



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, jueves 1 de octubre de 2020

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría de Turismo

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

Avisos

Indice en página 389

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020.

PRIMERO. Se adicionan las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. - Gpo. Aud. Funcional
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	De Cumplimiento	1461-GB
2	Gobierno del Estado de Nayarit	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1462-DS-GF
3	Gobierno del Estado de Nuevo León	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1463-DS-GF
4	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	Programa Nacional de inglés	De Cumplimiento	1464-DS
5	Gobierno del Estado de Guerrero	Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1465-GB-GF
6	Gobierno del Estado de Nayarit	Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1466-GB-GF
7	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1467-GB-GF
8	Gobierno del Estado de Yucatán	Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1468-GB-GF
9	Gobierno del Estado de Hidalgo	Sistema de Recursos Federales Transferidos	De Cumplimiento	1469-GB-GF
10	Gobierno del Estado de Jalisco	Sistema de Recursos Federales Transferidos	De Cumplimiento	1470-GB-GF
11	Gobierno del Estado de México	Sistema de Recursos Federales Transferidos	De Cumplimiento	1471-GB-GF
12	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Sistema de Recursos Federales Transferidos	De Cumplimiento	1472-GB-GF

SEGUNDO. Se da de baja la siguiente auditoría:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. - Gpo. Aud. Funcional
1	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Tienda Digital del Gobierno Federal	De Cumplimiento	1381-GB

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	19 - 18570 - 5	“Centro de Capacitación San Roque.” ubicado en Carretera a San Roque Santa Ana, Km. 9.5, N° 9+100, Ciudad San Roque municipio de Ciudad Benito Juárez N L, C.P. 06600, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León. Superficie de 194422.7900 metros cuadrados.	NORTE	Arroyo El Indito	864.1010
			SUR	Propiedad Privada	668.2650
			PONIENTE	Carretera a Santa Ana de Arriba	234.5520
			ORIENTE	Propiedad Privada	234.4750
2	13-9865-8	“Casa Canalero y Oficina Recaudadora La Loma” Ubicado en Calle Cuauhtémoc, No. 23, Colonia Centro, C.P. 42730, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo. Superficie de 13478.2010 metros cuadrados.	NORTE	Camino Vecinal	115.00
			SUR	Tomás Estrada Predio	39.00
			ESTE	Camino Vecinal	198.00
			OESTE	Javier Gutiérrez Nabor Chávez Predio	181.60
3	9-17430-5	“Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 2) “Miguel Bernard” Ubicado en Avenida Casa de Moneda, No. 133, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 34416.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Santa Cruz Cacalco	124.05
			SUR	Avenida Río San Joaquín	133.64
			ESTE	Panteón Francés	257.89
			OESTE	Edificio Gubernamental (PGR)	195.40

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración el señalado con el número 1 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el señalado con el número 2 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Órgano descentrado denominado Comisión Nacional del Agua y el señalado con el número 3 por la Secretaría de Educación Pública a través del Órgano descentrado denominado Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 24 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. fracción III, 50. fracciones III y XII, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I inciso c) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Que el artículo 212 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario, mediante un etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas de forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

Que de conformidad con el artículo 3, fracción IX, en relación al artículo 10, fracción XIII, de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) o, en su caso, el artículo 39, fracción V, en relación al artículo 40, fracción XII, de la anterior Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), según les aplique, corresponde a las Autoridades Normalizadoras expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos para dar información confiable al consumidor.

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 (la Modificación).

Que el objeto y campo de aplicación de la Modificación es establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual advierta de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrientes críticos e ingredientes que representen riesgos para la salud en un consumo excesivo.

Que el inciso 4.8.1 de la Modificación establece que el producto preenvasado debe ostentarse información obligatoria a que se refiere la Modificación en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, de conformidad con lo establecido en la misma.

Que de igual manera, el inciso 4.8.2 de la Modificación establece que la presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en la Modificación, que puede estar presente en otro idioma es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la Modificación, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.

Que el 10 de julio de 2020, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen los Criterios para la implementación, verificación y vigilancia, así como para la evaluación de la conformidad de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020 (Acuerdo de Criterios).

Que el artículo Segundo del Acuerdo de Criterios establece que a partir del 1 de octubre de 2020, las etiquetas de los productos preenvasados (alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados) objeto de la Modificación y destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera y comercializados en territorio nacional, tengan incluido en sus etiquetas o a través de adhesivos o calcomanías adheribles a las mismas, el etiquetado frontal de advertencia establecido en la Ley General de Salud y de conformidad al sistema de etiquetado frontal establecido en la Modificación.

Que asimismo, el artículo Tercero del Acuerdo de Criterios señala que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la COFEPRIS y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (las Autoridades) estimarán que no existe infracción alguna, cuando las etiquetas de los productos preenvasados tengan incluida la información comercial y sanitaria objeto de la Modificación, previamente al 1 de octubre de 2020, así como a cada una de las fases de implementación establecidas en sus Transitorios, siempre que cumplan exactamente con lo dispuesto en la Modificación.

Que por su parte, el artículo Cuarto del Acuerdo de Criterios manda que las Autoridades verificarán a partir del 1 de abril de 2021, que los productos preenvasados objeto de la Modificación y destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera y comercializados en territorio nacional, tengan de manera definitiva incluida en sus etiquetas la información comercial y sanitaria prevista en la Modificación.

Que igualmente, el artículo Quinto del Acuerdo de Criterios establece que las Autoridades estimarán que no existe infracción alguna, cuando los importadores hagan uso de adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas de origen de los productos importados, siempre que cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial y sanitaria previstos en la Modificación.

Que el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo de Criterios señala que la Secretaría de Economía someterá a consideración de la Comisión de Comercio Exterior la adecuación del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones (Acuerdo de Reglas), para adicionar la Modificación y se validen las operaciones de importación de mercancías sujetas a su cumplimiento en el punto de entrada al país.

Que el 31 de julio de 2020, la Secretaría de Economía, la COFEPRIS y la PROFECO publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020 (Acuerdo Interinstitucional).

Que el artículo Segundo del Acuerdo Interinstitucional establece que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS y la PROFECO, establecen un plazo contado a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del citado Acuerdo Interinstitucional, lo cual corresponde al 1 de agosto de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, para que en territorio nacional puedan comercializarse al consumidor final los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que cumplen con la Modificación.

Que el artículo 64 de la LIC señala que cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior. Para tal efecto, las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuales productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior, a través de las fracciones arancelarias correspondientes.

Que el Acuerdo de Reglas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante el Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs) del Acuerdo de Reglas se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la Secretaría de Economía, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que el Anexo de NOMs contempla 14 normas oficiales mexicanas de información comercial que tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los cuales se encuentra: la protección y promoción a la salud, la protección a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, la seguridad alimentaria, la protección al medio ambiente, la protección del derecho a la información, entre otros.

Que derivado de la revisión a las operaciones de importación de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, se detectó un alto número de operaciones que no demostraron el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas de información comercial en el punto de entrada al país, cuando las mismas van a permanecer en la franja o región fronteriza, o sean destinadas al uso directo de la persona física que las importa, o aquellas que no van a expendérse al público tal y como son importadas.

Que de conformidad con los artículos 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, el Anexo de NOMs es el Acuerdo a través del cual la Secretaría de Economía determina las normas oficiales mexicanas que se deben hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, por lo que, no se puede utilizar dicho instrumento normativo para modificar el campo de aplicación de una norma oficial mexicana.

Que por tal motivo, resulta adecuado eliminar dichos supuestos de excepción y garantizar que los usuarios cuenten con las herramientas necesarias para identificar la información de una manera adecuada y clara respecto de las especificaciones correctas de cantidad, características, composición, calidad, precio, naturaleza y contenido de los productos en idioma español, conforme al sistema general de unidades de medida, así como sobre los riesgos que representen, que les permita tener certeza de que su uso es confiable, y de esta manera evitar un posible riesgo para su salud e integridad física, o la de sus familias en cualquier parte del territorio nacional.

Que en concordancia con lo señalado anteriormente, es necesario perfeccionar las modalidades de cumplimiento previstas en el numeral 6 del Anexo de NOMs mediante el uso de procedimientos electrónicos y así garantizar el debido cumplimiento de los objetivos de las normas oficiales mexicanas.

Que asimismo, resulta necesario establecer que el procedimiento previsto en el numeral 5 TER del Anexo de NOMs también es aplicable a las normas de información comercial y con ello proporcionar certeza a los usuarios respecto de aquellas mercancías que por cuestiones ajenas al importador no es factible dar cumplimiento al procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

Que el 2 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se realizó una modificación al Anexo de NOMs, en la cual se eliminaron de la tabla del numeral 1, las fracciones arancelarias 8517.11.01 y 8517.18.99, debido a que las mercancías clasificadas en dichas fracciones ya no se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, sin embargo, deben seguir sujetas a la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y/o a la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz- Especificaciones y métodos de prueba, razón por la cual resulta necesario reincorporarlas al Anexo de NOMs.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se modifica la tabla del numeral 1, la fracción VIII del numeral 3, el numeral 5 TER, el numeral 6 y se derogan las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“Anexo 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.		
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
...
8517.18.99	Los demás.		
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16
...

2.- ...

3.- ...

I. a VII. ...

VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020:

...

IX. a XV. ...

4.- a 5 BIS.-...

5 TER.- Las mercancías listadas en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo y que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Normas de la SE, en la que se indiquen las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas descritas en una NOM y por lo tanto, resulte imposible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad correspondiente. La resolución correspondiente incluirá a las NOMs de información comercial, listadas en el numeral 3 del presente Anexo, aplicables a dicha mercancía.

...

...

6. Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente ordenamiento, únicamente se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

- I. Presentar a despacho aduanero, acompañadas del documento original o copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o de inspección, según corresponda, acreditada y aprobada en los términos de la anterior LFMN o la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) según les aplique, aun cuando dicha constancia haya sido expedida a nombre del productor, importador o comercializador, nacional o extranjero, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas que acompañen a los productos importados, coincidan con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida.

De conformidad con el artículo 68 de la LIC, cuando en opinión de la autoridad aduanera, la información contenida en la constancia de conformidad encuentre alguna discrepancia o error con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que se amparen con dicha constancia, para lo cual, la autoridad aduanera deberá informar a la Dirección General de Normas, para efecto de que se instruya al Organismo de Evaluación de la Conformidad la corrección correspondiente, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación aduanera y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento, se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

- II. Dar cumplimiento a las NOMs de información comercial en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación o inspección, según corresponda, la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, en el plazo establecido por la Ley Aduanera (LA), en un Almacén General de Depósito acreditado y aprobado como unidad de verificación o inspección, según corresponda, en los términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique.

Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a) Dar cumplimiento a las NOMs de información comercial en el Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación o inspección, según corresponda;
- b) Declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que se establezca en las Reglas del SAT para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción;
- c) Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, copia de la solicitud de servicios, así como el contrato que haya celebrado con el Almacén General de Depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, RFC y la clave de acreditación del Almacén General de Depósito, y

- d) El número de solicitud o folio correspondiente, deberá ser declarado en el pedimento de la operación de que se trate.

Para tal efecto, los Almacenes Generales de Depósito acreditados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, se darán a conocer en las páginas electrónicas www.sinec.gob.mx y www.snice.gob.mx.

- III. Dar cumplimiento a dichas NOMs de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección, según corresponda, acreditada y aprobada en los términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.

Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a) Estar inscritos y activos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;
- b) Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;
- c) Declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que se establezca en las Reglas del SAT para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- d) Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, copia de la solicitud de servicios, así como el contrato para la prestación del servicio, con el número de folio correspondiente. El número de solicitud o folio correspondiente se deberá declarar en el pedimento, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación o inspección según corresponda, la fecha programada para la verificación o inspección, misma que no podrá ser posterior a 30 días naturales contados a partir de la importación de las mercancías, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

Para efecto de lo dispuesto en las fracciones II y III anteriores, los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, así como las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, deberán resguardar la información correspondiente de las solicitudes de servicios, así como de los contratos de prestación de servicios y de las mercancías a verificar en territorio nacional en caso de ser requerida por cualquier autoridad competente, asimismo deberán transmitir la información correspondiente de las solicitudes de servicios y de las mercancías a verificar en territorio nacional al correo: noms.etiquetado@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la DGN y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) determinen en la página electrónica www.snice.gob.mx, a fin de que la Secretaría valide la información y sea posible remitirla por medios electrónicos al SAAI para que los importadores lleven a cabo las operaciones correspondientes en las aduanas del país.

En un plazo no mayor a 40 días naturales, contados a partir del día siguiente al despacho aduanero de las mercancías, los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, así como las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, deberán notificar a la Secretaría de Economía la confirmación de la verificación o inspección de cumplimiento con la NOM, utilizando el formato Excel que para tal efecto se determine en la citada página electrónica, a través de dicho correo electrónico.

Para tal efecto, en caso de que los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, así como las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, no lleven a cabo dicha notificación en el tiempo previsto, ya sea en sentido afirmativo o negativo, no podrán llevar a cabo ninguna otra transmisión en un periodo de una semana. En caso de tres omisiones no podrán transmitir en un periodo de 30 días naturales contados a partir de que sea detectado.

En caso en que se detecte el incumplimiento de etiquetado en territorio nacional conforme lo dispuesto en las fracciones II y III del presente numeral, las empresas no podrán acogerse a lo previsto en las mismas por un periodo de 12 meses, contado a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Tarifa, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente numeral.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, cuando las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías, contengan datos inexactos en el nombre o razón social, RFC, domicilio fiscal del fabricante o importador, se podrán presentar a despacho aduanero, previo aviso a la DGFCCE, mismo que podrá presentarse mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, de las 9:00 a las 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México o través del correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el que se indique lo siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) El dato inexacto, así como la información correcta, y
- c) Número de etiquetas que contienen dichos datos inexactos.

El importador tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de dicho aviso para llevar a cabo los cambios correspondientes en las etiquetas, en caso de requerir un plazo mayor, una vez desaduanada la mercancía, deberá manifestarlo por escrito ante la Dirección General de Normas.

La DGFCCE hará del conocimiento del SAT lo anterior, a efecto de que se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes, y así mismo dichos avisos se pondrán a disposición de cualquier otro interesado en la página electrónica www.snice.gob.mx, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

7.- a 9.- ...

10.- ...

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. a XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. y XVII. ...

10 BIS.- a 13.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de octubre de 2020, con excepción de lo dispuesto en los incisos 4.1 a 4.5.3.3, 4.6.1 a 4.82, capítulo 6, así como los incisos 7.1 a 7.1.2 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que entrarán en vigor el 1 de abril de 2021.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2021, se podrán presentar a despacho aduanero mercancías con adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos, siempre que dichos adhesivos o calcomanías cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7., así como el 7.1.3 y 7.1.4, además de lo previsto en el apéndice A (Normativo).

TERCERO.- Se cancelan los procedimientos para la evaluación de la conformidad: procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas listadas en el numeral 3 del Anexo de NOMs, según les aplique.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPÉI CHINO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 02/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la “Secretaría”), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 31 de enero de 2019 Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V. (OTK o la “Solicitante”), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias (“Regla Octava”) para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China (“China”) y del Taipéi Chino (“Taiwán”), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 5 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, resistentes al calor y a la corrosión, de anchura superior o igual a 600 milímetros (mm) y espesor entre 0.3 mm y 1 mm, y de anchura inferior a 600 mm y espesor entre 0.3 mm y 4.0 mm. Este producto se comercializa en forma de bobinas, rollos, flejes, cintas, hojas y chapas, entre otras.

2. Características

4. Las características esenciales que permiten identificar al producto objeto de investigación son: el material (acero inoxidable), el proceso productivo (laminados en frío), así como la anchura y espesor señalados en el punto anterior. Otra característica no esencial es el acabado, que puede ser opaco (2D) o brillante (2B).

5. El producto objeto de investigación tiene una composición química de hasta 1.1% de carbono, entre 10.5% y 26% de cromo y entre 2.5% y 22% de níquel. Se fabrica en grados de acero 200, 300 y 400; las dos primeras series corresponden a aceros inoxidables austeníticos, mientras que la serie 400 corresponde a aceros inoxidables ferríticos y martensíticos. En específico con los siguientes parámetros:

Tipos de acero inoxidable

Tipo de acero	Cromo (Cr)	Carbono	Níquel	Series de acero
Ferríticos	10.5% a 30%	≤ 1.2%	No aplica	400
Martensíticos	10.5% a 18%	≤ 1.2%	No aplica	400
Austeníticos	10.5% a 32%	≤ 1.2%	Níquel (2.5% a 22%)	200 y 300

Fuente: OTK e Imm Inox Market Messico, S.A. de C.V. (Manual de aceros inoxidables Indura)

3. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. - Simplemente laminados en frío:
Subpartida 7219.34	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Subpartida 7219.35	-- De espesor inferior a 0.5 mm.
Fracción 7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.
Partida 7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
Subpartida 7220.20	- Simplemente laminados en frío.
Fracción 7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

7. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

8. El producto objeto de investigación ingresa también al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), por las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

9. De acuerdo con el SIAVI, conforme al Decreto por el que se modifica la TIGIE, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2019, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7219.34.01 de la TIGIE, estarán sujetas a un arancel de 10% a partir del 22 de septiembre de 2021, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 22 de agosto de 2024. Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012. En cuanto al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam están libres de arancel.

4. Proceso productivo

10. Los principales insumos para la fabricación del producto objeto de investigación son bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente, electricidad, gas natural y materiales de empaque. El proceso de fabricación es similar en todo el mundo y consta básicamente de las siguientes etapas:

- a. recocido de materia prima: consiste en dar un tratamiento térmico a la materia prima con el objeto de regenerar y homogenizar la estructura metalográfica, incrementando la temperatura del material por un tiempo; este proceso puede realizarse en equipos de diferentes tecnologías y/o fabricantes;
- b. laminación en frío: consiste en reducir el espesor de la lámina uniformemente en toda la sección transversal o ancho del material hasta obtener el espesor requerido o solicitado. Este proceso se puede llevar a cabo por medio de un molino de laminación continua (tándem) o un molino de laminación reversible. Al reducir el espesor del material, la microestructura es deformada y, por lo tanto, sus propiedades físicas y mecánicas deberán de ser reestructuradas para procesos subsecuentes; este proceso también puede realizarse en equipos de diferentes tecnologías y/o fabricantes;

- c. recocido de material en proceso o recocido final: este proceso consiste en restituir la microestructura deformada por la laminación en frío, regenerando las características mecánicas del material por medio de un tratamiento térmico que se lleva a cabo dentro de un horno donde se somete al material a cierta temperatura y a cierta velocidad;
- d. decapado final: consiste en la limpieza del material por medio de soluciones ácidas y un proceso electrolítico para la remoción de impurezas que se pudieran tener;
- e. tren de temple o skin pass: el objetivo es mejorar las características mecánicas del material, así como su calidad superficial;
- f. pulido o satinado: es el proceso mecánico por el cual se imprime el acabado conocido como pulido o satinado mediante el desgaste de lámina de acero inoxidable con bandas abrasivas;
- g. finalmente se realizan cortes longitudinales y transversales para obtener el ancho y longitud deseada del producto, y
- h. se empaca para proteger el producto final en sus diferentes presentaciones como son rollos, bandas angostas y hojas.

11. Algunos fabricantes de productos planos de acero inoxidable cuentan con un proceso de producción verticalmente integrado, que va desde el proceso de fundición del coque (materia prima con la que se obtiene la bobina laminada en caliente) hasta el producto objeto de investigación, como es el caso de Baosteel Stainless Steel Co. Ltd. ("Baosteel"). No obstante, el proceso productivo de los productos planos de acero inoxidable comienza con la bobina de acero inoxidable laminada en caliente.

5. Normas

12. Los productos planos de acero inoxidable laminados en frío se fabrican bajo especificaciones de las normas internacionales de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing Materials"), en particular, las normas ASTM A240/A240M, A480/A480M y A666. Dichas normas indican los contenidos mínimos en peso de ciertos elementos químicos.

13. Las designaciones, grados o aleaciones pueden ser identificados por los diferentes molinos de acuerdo a diversas normas internacionales. Ya sea bajo ASTM/Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME, por las siglas en inglés de "American Society for Mechanical Engineers"), la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de "International Organization for Standardization"), el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por las siglas en inglés de "American Iron and Steel Institute") de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de "Japan Industrial Standards"), del Comité Europeo de Normalización (EN, por las siglas en francés de "Norme Européenne"), de la Institución de Estándares Británicos (BS, por las siglas en inglés de "British Standards") del Reino Unido, del Instituto Alemán de Normalización (DIN, por las siglas en alemán de "Deutsches Institut für Normung") de Alemania, de la Organización Nacional Francesa para la Estandarización (NF, por las siglas de Norma Francesa), del Instituto Sueco de Normas (SIS, por las siglas en inglés de "Swedish Standards Institute"), del Organismo Nacional de Unificación Italiana (UNI, por las siglas en italiano de "Unificazione Nazionale Italiana"), de la Oficina de Normas de la India (ISI, por las siglas en inglés de "Indian Standard Institution"), de los Estándares Nacionales Chinos (CNS, por las siglas en inglés de "Chinese National Standards") de Taiwán, de la Administración de Normalización de China (GB, por las siglas de Normas Guobiao) y de la Asociación de Estándares de Corea (KS, por las siglas en inglés de "Korean Industrial Standards"), pues existe equivalencia entre dichas normas como se observa en los catálogos de Yieh Corporation Limited ("Yieh") (en Taiwán) y Baosteel (en China).

14. Para sustentar lo anterior, OTK proporcionó las normas ASTM A240/A240M, A480/A480M y A666, así como información de las páginas de Internet de las empresas Yuan Long Stainless Steel Corp. (YLSS), Chia Far Industrial Factory Co. Ltd., Traway International Ltd. y Yc Inox Co. Ltd. de Taiwán; y de las empresas Baosteel, Wuxi Shuoyang Stainless Steel Co. Ltd., Shanghai Stal Precision Stainless Steel Co. Ltd., Yieh y Wenzhou Baorui Steel Co. Ltd. de China. La información indica que las empresas mencionadas fabricaron productos planos de acero inoxidable laminados en frío bajo especificaciones de dichas normas.

Norma	Descripción
ASTM A240/A240M	Especificación estándar para placas, hojas y flejes de acero inoxidable al cromo y cromo-níquel, para recipientes de presión y aplicaciones generales.
ASTM A480/A480M	Especificaciones estándar sobre requisitos generales para placas, láminas y tiras de acero inoxidable, resistentes al calor, onduladas y planas.
ASTM A666	Especificación estándar para hojas, bandas, placas y barras planas de acero inoxidable austenítico recocidas o laminadas en frío.

6. Usos y funciones

15. El producto objeto de investigación se utiliza principalmente como insumo en la fabricación de mercancías en diversas industrias, entre otras: i) la industria automotriz para la fabricación de componentes estructurales de automóviles, molduras para ventanas, sistemas de escape, entre otros; ii) la industria del transporte para la fabricación de barcos, vehículos de transporte pesado, vagones, entre otros; iii) la industria de artículos para el hogar para la fabricación de utensilios de cocina, cubiertas de mesas de cocina y cocinas, entre otros; iv) la industria de electrodomésticos para la fabricación de tapas de puertas de refrigeradores, de lavadoras de ropa, de lavavajillas, de hornos de microondas, entre otros; v) la industria de tarjas; vi) la industria de tubería; vii) la industria de la construcción para la fabricación de recubiertas decorativas, cubiertas de elevadores, escaleras eléctricas, decoración de fachadas, entre otros.

16. La información de las páginas de Internet de las empresas productoras de China y Taiwán señaladas en el punto 14 de la presente Resolución, constata los usos y aplicaciones de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

D. Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

18. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China y Taiwán. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

19. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitante

Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1898, piso 14, despacho 1421
Col. Florida
C.P. 01020, Ciudad de México

2. Importadoras

Herramientas IXL, S.A de C.V.
Guerrero No. 330, edificio Francisco Javier Mina, entrada f, Depto. 122
Unidad Nonoalco Tlatelolco
C.P. 06900, Ciudad de México

Imm Inox Market Messico, S.A. de C.V.
Eugenio No. 1164, Depto. 203
Col. Narvarte Poniente
C.P. 03100, Ciudad de México

LIMEX, Formado y Decorado, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 60, piso 4
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Midwest Manufactura y Distribución de Monterrey, S.A. de C.V.
Carretera a Huinala No. 400 E
Col. El Milagro
C.P. 66634, Apodaca, Nuevo León

Prodinox Inoxidables, S.A. de C.V.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Samuel Son & Co. México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 18, oficina 2
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

3. Exportadoras

Hoka Elements Co. Ltd.
Shanxi Taigang Stainless Steel Co. Ltd.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Yieh Mau Corp.
Yieh United Steel Corporation
Av. Vasco de Quiroga 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Yuan Long Stainless Steel Corp.
Martín Mendarde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

4. Gobierno

Oficina Económica y Cultural de Taipéi en México
Bosques de la Reforma No. 758
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

20. El 21 de noviembre de 2019 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la “Resolución Preliminar”), mediante la cual se determinó continuar con el procedimiento de investigación e imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China, en los siguientes términos:

- a. de 121.46% para Shanxi Taigang Stainless Steel Co. Ltd. (“Shanxi”), y
- b. de 88.42% para las demás empresas exportadoras de China.

21. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas acreditadas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas acreditadas.

G. Reuniones técnicas de información

22. La importadora Herramientas IXL, S.A. de C.V. (“Herramientas IXL”), y las exportadoras Hoka Elements Co. Ltd. (“Hoka”), Shanxi, Yieh Mau Corp. (“Yieh Mau”), Yieh United Steel Corporation (“Yieh United”) y YLSS, solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 4, 6 y 9 de diciembre de 2019. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

H. Argumentos y pruebas complementarias

23. El 18 de diciembre de 2019, las exportadoras Yieh Mau y Yieh United presentaron argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación.

24. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días a solicitud de la Solicitante, las importadoras Herramientas IXL, Imm Inox Market Messico, S.A. de C.V. (“Imm Inox”) y LIMEX, Formado y Decorado, S. de R.L. de C.V. (“Limex”), así como de las exportadoras Shanxi y YLSS para que presentaran argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 13 de enero de 2020.

25. Las importadoras Midwest Manufactura y Distribución de Monterrey, S.A. de C.V. (“Midwest”), Prodinox Inoxidables, S.A. de C.V. (“Prodinox”) y Samuel Son & Co. México, S.A. de C.V. (“Samuel Son”) y la exportadora Hoka no presentaron argumentos y pruebas complementarias.

I. Requerimientos de información

1. Prórrogas

26. La Secretaría otorgó una prórroga de cuatro días a la importadora Imm Inox para presentar su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 17 de febrero de 2020.

2. Partes interesadas

a. Solicitante

27. El 27 de enero de 2020 la Secretaría requirió a la Solicitante información sobre su capacidad de producción, el proceso de templado, el proceso de endurecimiento y sobre la dureza de las series 301F y 420 de productos planos de acero inoxidable. Presentó su respuesta el 11 de febrero de 2020.

b. Importadoras

i. Imm Inox

28. El 27 de enero de 2020 la Secretaría requirió a Imm Inox para que presentara pruebas sobre sus argumentos respecto a la falta de flexibilidad y ductilidad en los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional y que China es el único país que produce acero con acabado satinado y grabado tipo espejo; acreditaría la autenticidad de un documento emitido por parte de su proveedor chino de productos de acero inoxidable con acabado satinado y grabado tipo espejo que presentó, y corrigiera aspectos de forma de su comparecencia. Presentó su respuesta el 17 de febrero de 2020.

c. Exportadoras

i. Shanxi

29. El 27 de enero de 2020 la Secretaría requirió a Shanxi para que presentara pruebas para fundamentar su argumento respecto a que la producción nacional no produce productos planos de acero inoxidable de cierta anchura. Presentó su respuesta el 11 de febrero de 2020.

ii. Yieh Mau

30. El 19 de febrero de 2020 la Secretaría requirió a Yieh Mau para que presentara información y pruebas respecto a su sistema contable, a sus ventas internas y sus costos totales de producción. Presentó su respuesta el 23 de marzo de 2020.

31. El 8 de abril de 2020 la Secretaría requirió a Yieh Mau para que presentara información y pruebas respecto a ciertas operaciones de ventas al mercado interno y al mercado de exportación. Presentó su respuesta el 24 de abril de 2020.

iii. Yieh United

32. El 19 de febrero de 2020 la Secretaría requirió a Yieh United para que presentara información y pruebas respecto a su sistema contable y a sus ventas internas. Presentó su respuesta el 23 de marzo de 2020.

33. El 8 de abril de 2020 la Secretaría requirió a Yieh United para que presentara información y pruebas respecto a ciertas operaciones de ventas al mercado interno y al mercado de exportación. Presentó su respuesta el 24 de abril de 2020.

iv. YLSS

34. El 19 de febrero de 2020 la Secretaría requirió a YLSS para que presentara información y pruebas respecto a su sistema contable, sus códigos de producto, su precio de exportación y ajustes, sus ventas internas y sus costos totales de producción. Presentó su respuesta el 23 de marzo de 2020.

35. El 8 de abril de 2020 la Secretaría requirió a YLSS para que presentara información y pruebas respecto a ciertas operaciones de ventas al mercado interno y al mercado de exportación. No presentó respuesta al requerimiento.

J. Otras comparecencias

36. El 17 de marzo de 2020 Limex presentó información adicional a sus argumentos y pruebas complementarias consistente en cartas de algunos de sus proveedores con la finalidad de demostrar la no intercambiabilidad entre productos con distinto acabado.

37. El 3 de julio de 2020 YLSS respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 8 de abril de 2020, para que presentara información y pruebas respecto a ciertas operaciones de ventas al mercado interno y al mercado de exportación, sin embargo, el término feneció el 24 de abril de 2020, por lo que no se aceptó dicha información, de conformidad con lo señalado en el punto 49 de la presente Resolución.

38. El 9 de julio de 2020 YLSS presentó una prueba superveniente consistente en un reporte técnico elaborado por un ingeniero en sistemas computacionales para señalar que no le fue notificado el requerimiento de información del 8 de abril de 2020, sin embargo, la misma fue presentada después del cierre del periodo probatorio, por lo que no se aceptó dicha prueba, de conformidad con lo señalado en el punto 49 de la presente Resolución.

K. Hechos esenciales

39. El 9 de junio de 2020 la Secretaría notificó a las partes interesadas acreditadas los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”). El 23 de junio de 2020 la Solicitante, las importadoras Herramientas IXL, Imm Inox y Limex, así como las exportadoras Hoka, Shanxi, Yieh Mau, Yieh United y YLSS, presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

L. Audiencia pública

40. El 16 de junio de 2020 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron la Solicitante; las importadoras Imm Inox y Limex, las exportadoras Shanxi, Yieh Mau, Yieh United y YLSS, y la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en México, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

M. Alegatos

41. El 23 de junio de 2020 la Solicitante, las importadoras Herramientas IXL, Imm Inox y Limex, así como las exportadoras Hoka, Shanxi, Yieh Mau, Yieh United y YLSS, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

N. Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

42. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, en un monto suficiente para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió dos meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, el cual venció el 22 de mayo de 2020.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

43. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 27 de agosto de 2020. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

44. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE, y 80 y 83 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA, aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

47. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

48. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) el número de partes interesadas que comparecieron y el volumen de información que exhibió cada una de ellas; ii) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes; iii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento, y iv) la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2.

F. Información no aceptada

49. Mediante oficio número UPCI.416.20.2329 del 5 de agosto de 2020, se notificó a YLSS, que esta autoridad determinó no admitir la información y prueba a que se refieren los puntos 37 y 38 de la presente Resolución, en virtud de que no fueron presentadas dentro del plazo otorgado para ello. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Presentó sus argumentos el 10 de agosto de 2020.

G. Respuestas a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos generales del procedimiento**

50. Shanxi señaló que las investigaciones por discriminación de precios se rigen por los principios procesales aplicables a todo proceso legal en especial el equilibrio procesal, situación que no ocurrió en la presente investigación, en razón de que la Secretaría no le realizó los requerimientos necesarios para aclarar su información presentada, como lo hizo con las demás partes.

51. Señala que se le otorgó un trato discriminatorio, en razón de que a las demás partes participantes sí se les brindó oportunidad de aclarar su información e incluso presentar documentación soporte, lo cual conculta uno de los principios fundamentales del régimen multilateral de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que es el de no discriminación.

52. Lo anterior se vio reflejado en la Resolución Preliminar pues la Secretaría le determinó una cuota compensatoria de 121.46% mucho mayor que la de 88.42% que les determinó a los demás exportadores de China, esto es, a los que no comparecieron en la investigación.

53. De igual forma señaló que la Secretaría justifica la imposición de la cuota compensatoria a las exportaciones de Shanxi bajo el argumento de que entorpeció la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para su cálculo en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, siendo que Shanxi invirtió recursos y decidió participar en la presente investigación aportando información, por lo que, contrario a lo señalado por la Secretaría, Shanxi considera que en ningún momento entorpeció la presente investigación y debió obtener un mejor resultado que aquellas empresas exportadoras de China que no participaron.

54. La Secretaría considera infundados los argumentos de Shanxi debido a que la presentación de la información mediante el formulario oficial, no se hizo de forma completa, inclusive no presentó pruebas con las cuales acreditar sus manifestaciones, situación que impidió a la Secretaría requerirle, pues son cuestiones distintas que haya ciertas deficiencias en los datos y pruebas en la información al momento de presentarla, al hecho de que no se presenten pruebas y los datos no coincidan, por lo que el hecho de requerir ante una omisión tan grande es prácticamente darle una nueva oportunidad de dar respuesta al formulario oficial, situación que no es procedente porque todas las partes tuvieron un plazo considerable para preparar su información, de acuerdo con lo descrito en los puntos 113 y 114 de la Resolución Preliminar.

2. Metodología del cálculo de valor normal

55. OTK señaló que la determinación preliminar respecto a que las importaciones originarias de Taiwán no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, se basó en información incompleta e inconsistente de los exportadores. Señaló que los costos totales de producción de YLSS, Yieh Mau y Yieh United no cubren ni los costos de la materia prima, por lo que la Secretaría deberá desestimar su información por no ser confiable y, en todo caso, considerar los precios de mercado del principal insumo (bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente) publicados por ser éstos los más confiables. Señaló que, para lo anterior, analizó la información de las exportadoras y presenta precios de bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente al mercado de Taiwán.

56. Agregó que la Secretaría debe validar la información proporcionada por las exportadoras YLSS, Yieh Mau y Yieh United y, de no tener pruebas suficientes de la pertinencia y exactitud de las mismas, que proceda a utilizar la mejor información disponible conforme al artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

57. Por su parte, YLSS, Yieh Mau y Yieh United señalaron que el argumento de OTK no es procedente, pues presentaron información válida, tanto de precios como de costos, por lo que es la mejor información disponible, y debe usarse para el cálculo del margen de discriminación de precios. Asimismo, señalaron que la información que aportó la Solicitante para reconstruir el valor normal de las exportadoras no es apropiada porque: i) la información no corresponde al precio de bobinas de acero inoxidable sino es de hoja/placa cortada de acero inoxidable y, ii) ninguna de las tres empresas utiliza la placa cortada como insumo.

58. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos aportados por OTK son improcedentes, pues si bien en la Resolución Preliminar la Secretaría señaló algunos aspectos en los que ahondaría para efectos del análisis, eso no quiere decir que la información de las exportadoras no era válida. Asimismo, tal como se describirá a lo largo de la presente Resolución, en la etapa final de la investigación, la Secretaría solicitó elementos adicionales a YLSS, Yieh Mau y Yieh United, para determinar que la información aportada en sus respectivos formularios y requerimientos corresponde a datos que emanan de sus registros contables, por lo que, la Secretaría determinó que la información de las exportadoras es la mejor información disponible.

H. Delimitación del producto objeto de investigación

59. En la etapa preliminar Herramientas IXL, Imm Inox, Limex y YLSS, así como la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en México solicitaron excluir ciertos productos planos de acero inoxidable de la cobertura del producto objeto de investigación; en particular, aquellos de la serie 400 con un contenido de níquel inferior a 2.5%, así como los que presentan acabado tipo espejo (No. 8). De acuerdo con el análisis de los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes, descrito en los puntos 79 a 93 de la Resolución Preliminar, la Secretaría no encontró elementos que sustentaran excluir alguno de estos productos.

60. En la etapa final de la investigación, Imm Inox reiteró su solicitud de excluir sus importaciones de acero inoxidable de la serie 400, originarias de Taiwán, debido a que tienen un contenido de níquel máximo de 1%, siendo que el porcentaje señalado en la Resolución de Inicio fue entre 2.5 a 22%.

61. Por su parte, YLSS manifestó su desacuerdo con la determinación de la Secretaría de no excluir los productos planos de acero inoxidable con un contenido de níquel inferior al 2.5% (puntos 79 y 80 de la Resolución Preliminar). Al respecto, manifestó lo siguiente:

- a. los productos planos de acero inoxidable con un contenido de níquel inferior al 2.5% deben ser excluidos porque la descripción, especificaciones y características de la cobertura del producto presentadas por la Solicitante en su solicitud no incluye dicha especificación o característica;
- b. las deficiencias, imprecisiones y contradicciones en cuanto a la descripción, especificaciones y características de la mercancía objeto de investigación y la mercancía nacional idéntica o similar, es atribuible a la producción nacional y no a sus contrapartes;
- c. si bien es cierto que en el inicio de la investigación se señaló que tanto el producto investigado como el producto similar de fabricación nacional comprendía los aceros ferríticos, martensíticos y austeníticos, que se agrupan en las series 200, 300 y 400, eso no significa que automáticamente la cobertura de producto incluye productos planos de acero inoxidable de las series 400 con un contenido de níquel inferior al 2.5% en virtud de la descripción, especificaciones y características de la mercancía objeto de investigación que se hicieron en la solicitud y la Resolución de Inicio;
- d. es incorrecta la afirmación de la Secretaría en el sentido de que en los aceros ferríticos y martensíticos la presencia del níquel se debe a que es un elemento residual dentro del proceso de fundición. Si bien es cierto que existen grados de aceros ferríticos sin níquel, también lo es que hay otros a los que se les agrega níquel; por ejemplo, la página de Internet de OTK reconoce que se les agrega níquel a grados de aceros ferríticos;

- e. el contenido de níquel en los productos planos de acero inoxidable no es una cuestión menor, ya que por sus características el usuario selecciona cuidadosamente el grado de acero que consumirá, considerando diversos factores, tales como el uso, la corrosión o resistencia al calor, propiedades mecánicas, operaciones de fabricación, ciclo de vida, etc., y
- f. no es válido incluir especificaciones o características en la cobertura del producto investigado que no estaban contenidos en la solicitud de investigación con base en los artículos 50 de la LCE y 75 fracción VII del RLCE, pues de lo contrario se está ampliando indebidamente la cobertura de producto y supliendo las deficiencias de la solicitud.

62. Por otra parte, Herramientas IXL reiteró que la producción nacional no fabrica el acero inoxidable grado 420, por lo tanto, sus importaciones no pudieron causarle daño. La afirmación de OTK relativa a que la serie 420 no es un grado de alta demanda en el mercado mexicano y que, además durante el periodo analizado lo dejó de fabricar, corrobora que la cotización que aportó en la etapa preliminar no fue tendenciosa, sino que OTK no estaba en condiciones de cotizar dicha serie ya que no la produce ni comercializa. En este contexto, consideró que no puede aplicársele una cuota compensatoria a un producto que no se está produciendo en el mercado nacional.

63. Herramientas IXL agregó que la serie 301F full hard no satisface sus necesidades y usar dicha serie bajaría la calidad de sus productos. Señaló que OTK pretende venderle un producto de la serie 301F full hard en lugar de la serie 420, argumentando que son intercambiables ya que ambos poseen una alta resistencia mecánica y dureza. Sin embargo, las series 301 y 420 no son intercambiables por las siguientes razones:

- a. los grados 420 y 301 tienen distinta dureza, y, por lo tanto, diferentes usos;
- b. la ficha técnica correspondiente a la serie 301F full hard presentada por OTK muestra que este producto no tiene tratamiento térmico;
- c. la serie 301F full hard se endurece mediante un tratamiento mecánico, el cual se lleva a cabo por medio de laminación en frío en un molino Sendzimir (la dureza que se obtiene se llama temper y puede ser de ¼, ½, ¾ y full hard), y
- d. la serie 420 que importa tiene un tratamiento térmico mediante hornos continuos de atmósfera controlada, que aumenta su dureza y resistencia; alcanza una dureza de aproximadamente 46 a 49 Rockwel C. En el mercado nacional no existe empresa que cuente con hornos de atmósfera controlada para llevar a cabo el tratamiento térmico.

64. Para sustentar que los grados de acero 301F full hard y 420 no son intercambiables, Herramientas IXL aportó dos muestras físicas de escuadras; una fabricada con acero 301F full hard y otra con acero 420.

65. Como parte de sus alegatos, Herramientas IXL manifestó que OTK no demostró con pruebas y argumentos que cuente con hornos de atmósfera controlada continuos para templar los productos planos de acero inoxidable. Argumentó que el proceso de templado que describió OTK, como respuesta al requerimiento de la Secretaría, es mediante un horno para recocido y endurecido a base de tratamiento mecánico o resistencia mecánica (por medio de un molino Sendzimir), pero no comprobó ni demostró con fotografías o evidencias que efectivamente cuenta con los hornos continuos de atmósfera controlada para tratamiento térmico. Explicó que los hornos con los que cuenta OTK solo sirven para recocer el material, pero no para templarlo. En este sentido, reiteró como prueba de que OTK no fabrica productos templados la cotización del 3 de mayo de 2019 señalada en el punto 82 de la Resolución Preliminar.

66. En relación con el acabado del producto investigado, Limex argumentó que resulta ilegal que con posterioridad a la solicitud de inicio se agreguen productos que no formaban parte del producto investigado, como el acabado tipo espejo (No. 8). Al respecto, manifestó que en el inicio de la investigación OTK señaló que el producto investigado tenía un acabado brillante (2B) y opaco (2D), pero no algún otro acabado. En su solicitud de investigación, la productora nacional en ningún momento señaló “cualquier tipo de acabado” o “todos los acabados de la norma ASTM A480/A480M”.

67. Adicionalmente, señaló que en la etapa preliminar OTK no acreditó que el acabado tipo espejo (No. 8) sea intercambiable con los productos con un acabado brillante (2B) y opaco (2D), ni aportó información que sustente la existencia de centros de servicios en México que cuenten con la maquinaria y equipo necesarios para llegar al acabado tipo espejo (No. 8). También argumentó que el consumo de productos planos de acero inoxidable con acabados 2B, 2D y tipo espejo (No. 8) por parte de la industria de electrodomésticos no demuestra su intercambiabilidad, ya que, si lo fueran, dicha industria adquiriría el producto menos oneroso.

68. Para acreditar que no existe intercambiabilidad entre los acabados 2B, 2D y tipo espejo (No. 8), Limex señaló que sus clientes manifestaron que requieren productos con acabado tipo espejo (No. 8) en su proceso productivo, y no así otro tipo de acabado.

69. Limex agregó que no se puede obtener el acabado tipo espejo (No. 8) en territorio nacional, ya que la producción nacional no lo fabrica y no se acreditó la existencia de centros de pulido en México que puedan fabricar dicho acabado. Al respecto, en la audiencia pública OTK reconoció que no tiene información sobre la existencia de centros de servicio. Por lo tanto, Limex consideró incongruente y carente de sustento jurídico que OTK pida protección para un producto que no se fabrica en territorio nacional.

70. Finalmente, Limex manifestó que la producción nacional solo fabrica productos planos de acero inoxidable con acabado brillante (BA, por las siglas en inglés de "Bright Annealed", también referido indistintamente como "2BA"), con espesores entre 0.3 mm y 1.22 mm, mientras que las fracciones arancelarias sujetas a investigación comprenden productos con espesores que van desde los 0.5 mm hasta los 4 mm, por lo que carecería de sustento que se imponga una cuota compensatoria al resto de los espesores que no son fabricados por la producción nacional.

71. Por su parte, Imm Inox también solicitó excluir sus importaciones de productos planos de acero inoxidable de la serie 304, tipo 2B, con acabado satinado o grabado tipo espejo, originarias de China de su proveedor Nantong Jindi Fastener Co. Ltd., ya que dichos acabados solo se producen en ese país. Señaló en la audiencia pública que la Solicitante reconoció que no produce el acabado tipo espejo (No. 8), y aunque manifestó que dicho producto puede sustituirse por un acabado brillante 2B, la industria de electrodomésticos no acepta dicha intercambiabilidad. Imm Inox agregó que la producción nacional igualmente reconoció que no produce productos planos de acero inoxidable con anchos mayores a 1319 mm, por lo que deben excluirse de la presente investigación.

72. En el mismo sentido, Shanxi y Hoka solicitaron excluir los productos planos de acero inoxidable con anchos mayores a 1319 mm, ya que OTK no los fabrica, de acuerdo con su catálogo de productos.

73. En relación con los argumentos de las exportadoras e importadoras, OTK manifestó que, en la Resolución Preliminar, la Secretaría justificadamente desestimó los argumentos de las contrapartes tendientes a excluir determinados productos en razón de la aleación o acabados.

74. OTK agregó que no existe prueba ni justificación para excluir de la cobertura de producto a los planos de acero inoxidable con un contenido de níquel inferior al 2.5% o con acabados BA y tipo espejo (No. 8). Por lo tanto, todas las importaciones de productos planos de acero inoxidable que cumplan con las características esenciales del producto deben pagar cuota compensatoria provisional y definitiva.

75. Con respecto a los productos con acabado satinado o grabado tipo espejo que Imm Inox solicitó excluir en esta etapa de la investigación, OTK explicó que para obtener un producto satinado o grabado en relieve se debe someter el producto con acabado 2B a un proceso posterior de pulido. Los acabados superficiales satinados son identificados como acabados "Pulidos" en el mercado nacional e internacional y los más comunes son P3 o #3 y P4 o #4. Este acabado superficial se obtiene por medio de una pulidora o desbastadora mediante bandas abrasivas las cuales proveen un cierto nivel de rugosidad en la superficie del material. Al respecto, OTK cuenta con 4 líneas de pulido con las cuales obtiene productos satinados.

76. OTK agregó que los acabados satinados también pueden ser ofrecidos en México por centros de servicios (por ejemplo; Imm Inox, Promotora Industrial Gim, S.A. de C.V. y JL Proceso de metales, S. de R.L. de C.V.), el acabado puede ser realizado por ellos, o bien, ser un producto con el acabado final que importan o adquieren de la industria nacional. Por otra parte, indicó que no tiene conocimiento de que alguna empresa en México ofrezca productos grabados.

77. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes durante la investigación. Asimismo, se allegó de información para determinar la procedencia de excluir alguno de los productos mencionados de la cobertura de la investigación. Para ello, formuló requerimientos a consumidores de productos planos de acero inoxidable de la industria de electrodomésticos, con la finalidad de allegarse de mayores elementos sobre la intercambiabilidad. Asimismo, solicitó información a OTK y a las empresas importadoras sobre los productos que las contrapartes solicitaron excluir de la investigación; entre ellos, productos planos de acero inoxidable grado 420 templado, productos satinados y con acabado tipo espejo (No. 8), incluyendo los grabados, así como productos con anchos mayores a 1319 mm.

78. Con respecto a los productos planos de acero inoxidable grado 420 templado, la información disponible indica que:

- a. el grado 420 y 301 tienen niveles de durezas similares, por lo que pueden ser intercambiables. En cuanto al templado, las fichas técnicas que aportó OTK indican que el grado 301 puede tener tratamiento térmico;
- b. las fichas técnicas de los grados 301 y 420 que aportó OTK, indican una dureza HBR similar en ambos grados; para el grado 301 la dureza es \leq 95 HRB, mientras que para el grado 420 es \leq 96 HRB. En cuanto a la dureza HRC que mencionó Herramientas IXL, la información

que aportó OTK durante la investigación señala que los aceros 420 tienen una dureza de 50 a 58 grados HRC, mientras que la serie 301 alcanza 50 HRC cuando es deformado en un 70%, que está en el rango de dureza que requiere Herramientas IXL (46 a 49 Rockwel C), por lo que sería intercambiable para fabricar herramientas, escuadras y llanas para construcción, así como otras aplicaciones en el ramo de la construcción;

- c. OTK señaló que la dureza Rockwell de los productos planos de acero inoxidable por lo regular está en función de los requerimientos del cliente, por lo que Herramientas IXL podría solicitar el nivel de dureza que requiere la producción nacional, y
- d. contrario a la afirmación de Herramientas IXL relativa a que en México ninguna empresa cuenta con hornos continuos de atmósfera controlada para templar los productos planos de acero inoxidable, OTK afirmó que sí cuenta con dicho horno.

79. En cuanto a la intercambiabilidad de los acabados 2B, BA y tipo espejo (No. 8), la Secretaría observó que, dado que son acabados brillantes, que varían en el grado de reflectividad, pudieran ser intercambiables para ciertas aplicaciones, sin embargo, en la industria de electrodomésticos resulta difícil sustituir el acabado debido a cuestiones de diseño de los productos. En efecto, las empresas consumidoras de la industria de electrodomésticos señalaron lo siguiente:

- a. Electrolux manifestó que la especificación de los productos que fabrica (lavadoras, secadoras y refrigeradores) establece utilizar productos planos de acero inoxidable con acabado BA y #3. Indicó que no puede utilizar otro acabado (como el tipo espejo No. 8 o 2B), por tratarse de diferente apariencia;
- b. Elicamex explicó que el uso de un acabado en particular está sujeto a los requerimientos de sus clientes, a fin de que sus productos tengan el mismo acabado con el resto de sus aplicaciones para cocina (estufas, refrigeradores, etc.). Indicó que todos los aceros inoxidables que consume (para fabricar campanas) tienen un acabado 2B o BA en la cara no estética, mientras que para la cara estética sus clientes requieren un acabado Scotch Bride (SB), P4 o Pre-pintado, y
- c. LG manifestó que utiliza un acabado distinto al tipo espejo (No. 8) y señaló que el acabado sí influye en su uso (parte estética de electrodomésticos), pues es lo que le da la apariencia al producto final.

80. Finalmente, de acuerdo con la información que aportaron las partes comparecientes sobre los productos planos de acero inoxidable con acabado satinado y grabado en relieve, así como con ancho mayor a 1319 mm, la Secretaría observó que:

- a. OTK cuenta con 4 líneas de pulido con las cuales puede fabricar productos satinados;
- b. en relación con el grabado, no existe evidencia en el expediente administrativo de que alguna empresa en México pueda grabar en relieve. De hecho, OTK reconoció que no cuenta la capacidad de brindar el pulido necesario para grabar en relieve los productos, y
- c. OTK también reconoció que no fabrica productos planos de acero inoxidable con ancho mayor a 1319 mm.

81. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior y lo descrito en el punto 93 de la Resolución Preliminar, la Secretaría concluyó lo siguiente:

- a. el producto investigado comprende a los aceros ferríticos, martensíticos y austeníticos, que se agrupan en las series 200, 300 y 400, sin que el porcentaje de níquel en su composición química sea motivo de exclusión de este tipo de aceros de la cobertura del producto objeto de investigación, ya que el níquel no es una característica esencial. En este sentido, la Secretaría reitera que los aceros inoxidables se definen por el contenido de cromo y carbono, pero no por el contenido de níquel. Asimismo, contrario a lo que argumentó YLSS, de la página de Internet de OTK se desprende que "Los grados ferríticos estándar están aleados con cromo (11.2–19%), pero sin adición, o una muy pequeña adición, de níquel";
- b. la información disponible indica que OTK puede producir acero grado 301 con el nivel de dureza requerido por Herramientas IXL, independientemente del proceso de endurecimiento. Asimismo, OTK podría fabricar el grado 420 si tuviera demanda de dicho producto ya que lo dejó de fabricar debido a la competencia desleal, pero no por cuestiones técnicas. Por lo tanto, no considera procedente excluir los productos planos de acero inoxidable grado 420;

- c. aunque el acabado no es una característica esencial de los productos planos de acero inoxidable, y éstos pueden ser intercambiables para diversas aplicaciones, la evidencia indica que debido al diseño (o especificaciones) de los productos, en la industria de los electrodomésticos resulta difícil sustituir los tipos de acabado. Dado que OTK reconoció que no cuenta con la maquinaria para dar el acabado tipo espejo (No. 8), y que es un producto que demanda esencialmente la industria de electrodomésticos, la Secretaría considera procedente excluir las importaciones de productos planos de acero inoxidable con acabado tipo espejo (No. 8);
- d. no procede excluir los productos con acabado satinado, ya que hay evidencia de que la industria nacional sí fabrica dicho acabado, y
- e. los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes indican que OTK no cuenta con la capacidad de producir productos planos de acero inoxidable laminados en frío con las siguientes características: con acabado tipo espejo (No.8) grabado en relieve, con ancho mayor a 1319 mm, con acabado BA y espesor menor a 0.3 mm, con acabado BA y espesor mayor a 1.2 mm. Por lo tanto, la Secretaría determinó procedente excluir estos productos de la cobertura de la investigación.

82. Por lo tanto, la Secretaría determinó que los productos planos de acero inoxidable con acabado tipo espejo (No. 8), con acabado tipo espejo (No. 8) grabados en relieve, con acabado BA y espesor menor a 0.3 mm, con acabado BA y espesor mayor a 1.2 mm, así como aquellos que tengan un ancho mayor a 1319 mm, no forman parte del producto objeto de investigación, por lo que excluyó las operaciones de importación de dichos productos del análisis de discriminación de precios y daño.

I. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

a. China

i. Shanxi

83. En la etapa preliminar de la investigación, la empresa exportadora presentó respuesta al formulario oficial con la información y manifestaciones que se describen a continuación.

84. La empresa señaló ser productora de la mercancía objeto de investigación y haber realizado ventas de exportación a México y en su mercado interno de la mercancía investigada durante el periodo investigado, tanto a empresas relacionadas como no relacionadas. Presentó diagrama de ventas totales del corporativo.

85. En el caso de ventas de exportación a México, señaló que no exportó directamente la mercancía investigada, sino que dichas ventas se realizaron a través de una empresa comercializadora relacionada, la cual, a su vez, revendió la mercancía investigada a otra comercializadora relacionada o al cliente final. Presentó diagrama de flujo de su sistema de distribución.

86. Reportó sus operaciones de exportación a México de la mercancía investigada correspondientes a 11 códigos de producto, los cuales señaló, cumplen con las características de la mercancía investigada. Agregó, que su sistema de codificación interno utiliza 18 dígitos que permiten identificar cada tipo de producto, así como rastrear el destino de la mercancía hasta el primer cliente no relacionado. Presentó explicación de los dígitos que conforman los códigos y un manual con las reglas de su codificación.

87. Dado que la empresa productora se encuentra relacionada con la comercializadora, presentó las operaciones de exportación al mercado mexicano realizadas por la comercializadora durante el periodo investigado. Presentó algunas facturas con documentación anexa entre la productora y la comercializadora, así como de esta última al importador en México.

88. Respecto a los términos y condiciones de venta, la empresa señaló que las operaciones de exportación a México se realizaron en términos Libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés "Free on Board") y Costo y flete (CFR, por las siglas en inglés "Cost and Freight"), por lo que propuso ajustar por los conceptos de manejo de producto, flete marítimo y flete interno.

89. Respecto al valor normal, presentó las ventas a su mercado interno a clientes relacionados y no relacionados, de los 11 códigos comparables con los de exportación a México. Presentó ejemplos de facturas de venta, listado de pedido y pagos de las operaciones. Señaló que dichas ventas, cumplen con el 5 % del volumen vendido respecto al volumen exportado.

90. Manifestó que no existen términos y condiciones específicos en la fijación de precios con respecto a tipo de comprador. Propuso ajustar las ventas internas por concepto de flete interno, rebajas, diferencia en cantidades, calidad del producto y circunstancias especiales.

91. Presentó los costos de producción que obtuvo de su sistema SAP los cuales señaló, incluye los costos de materiales y componentes directos, el costo de mano de obra directa y los costos de fabricación indirectos. A su vez, los gastos generales incluyen gastos de administración y ventas, gastos financieros, gastos de investigación y desarrollo.

92. Como se señaló en el punto 102 de la Resolución Preliminar, del análisis de la información presentada por la empresa en su respuesta al formulario, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. no coincide la información del Diagrama 1 (ventas totales del corporativo) con la información del Anexo 1.2 (Cuadro 2. Ventas totales en el mercado interno), del Anexo 1.3 (Cuadro 3. Ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a México) y con la base de datos del Anexo 3.A (ventas en su mercado interno);
- b. no presentó soporte documental de los ajustes propuestos para el precio de exportación;
- c. no presentó el soporte documental para acreditar los montos de los ajustes propuestos a las ventas en su mercado interno;
- d. presentó en la base de datos de ventas internas, montos por concepto de reembolsos y bonificaciones, sin embargo, en su respuesta al formulario no proporcionó la metodología utilizada ni las pruebas documentales pertinentes, y
- e. con relación a los costos de producción, la empresa no presentó la metodología, fuentes consultadas y la documentación que sustente las cifras de cada uno de los elementos utilizados en la conformación de sus costos de producción presentados en el Anexo 4. A1. Además, la base de datos no indica la unidad de medida en la que se encuentran las cifras reportadas, el nivel de desagregación y si los datos corresponden al periodo investigado.

93. En la etapa final de la investigación, la empresa productora presentó información adicional referente a los puntos anteriores. Del análisis de la información, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. presentó la información corregida correspondiente al Diagrama 1 (ventas totales del corporativo), Anexo 1.2 (Cuadro 2. Ventas totales en el mercado interno) la cual coincide con la base de datos del Anexo 3.A (ventas en su mercado interno) y el Anexo 1.3 (Cuadro 3. Ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a México). Manifestó que la versión del Diagrama 1 presentada en su respuesta al formulario oficial, contenía cifras incorrectas;
- b. para los ajustes por flete externo y manejo correspondientes al precio de exportación, la empresa presentó hoja de trabajo, copia de su libro contable y pago del banco;
- c. presentó un ajuste por seguro externo; este ajuste no había sido presentado por la empresa en su respuesta al formulario oficial, sino hasta la etapa final de la investigación dentro de su escrito de argumentos y pruebas complementarias, además, la base de datos del precio de exportación no incluye el monto por este concepto como lo manifestó la empresa en dicho escrito, sumado a esto, la hoja de trabajo presentada en el Anexo II del escrito señalado, a la cual la empresa hace referencia para el cálculo del ajuste, no contiene información ni metodología por este concepto;
- d. respecto al ajuste por flete interno en China, para las ventas de exportación a México, la empresa manifestó que utiliza el ferrocarril para el transporte terrestre y utiliza el "pago continuo" para dicho gasto. Por lo tanto, una factura emitida por la empresa de transporte generalmente cubre varios envíos. Presentó una hoja de trabajo en formato PDF que muestra el gasto por tonelada en renminbi (moneda de curso legal en China) al puerto de Tianjing Xingang, así como una factura emitida a Shanxi. Al respecto, en la hoja de trabajo no se aprecia si las tarifas contenidas en ella, corresponden al periodo investigado, el nombre de la compañía de transporte ferroviario que emite las tarifas y si la tarifa corresponde a la transportación de la mercancía tomando como punto de partida, la fábrica de la empresa exportadora. Respecto a la factura, no es posible identificar el tipo de mercancía transportada y si el destino corresponde al puerto de Tianjing Xingang. Tampoco se registra el volumen transportado;
- e. para el ajuste por flete interno en China correspondiente a las ventas en el mercado interno, Shanxi manifestó haberlo calculado con base en el precio unitario de flete por tonelada. Presentó una hoja de trabajo que muestra el gasto por tonelada en renminbi para diferentes destinos en China, así como un par de facturas emitidas a Shanxi. Al respecto, en la hoja de trabajo no se aprecia si las tarifas contenidas en ella corresponden al periodo investigado, el nombre de la compañía de transporte ferroviario que emitió el monto de las tarifas y si la tarifa corresponde a la transportación de la mercancía tomando como punto de partida, la fábrica de la empresa exportadora. Además, dentro de las facturas, no se observa el tipo de mercancía transportada;

- f. en relación con los montos por concepto de reembolsos y bonificaciones presentados en la base de datos de ventas internas, Shanxi señala que en la respuesta al formulario oficial se encuentra la metodología que utilizó y que no fue valorada por la autoridad y si esta no era clara debió requerírse una explicación, la Secretaría desconoce cuál es la metodología utilizada para el cálculo de dicho concepto, toda vez que la respuesta a la pregunta 31 del formulario oficial a la cual hace referencia, no contiene información respecto a los reembolsos y bonificaciones reportados en la columna 17 de la base de datos de ventas internas. Para la etapa final de la investigación, la empresa presentó una hoja de trabajo que contiene los montos por este concepto, sin embargo, no proporcionó la explicación correspondiente;
- g. respecto a los costos de producción, Shanxi nuevamente no presentó la metodología de cálculo ni la explicación detallada que utilizó para la conformación de cada uno de los elementos que conforman los costos de producción, únicamente presentó capturas de pantalla y explicación de los pasos a seguir, para extraer la información de costos generada por su sistema SAP, así como una hoja de cálculo con el resultado de dicho proceso. En este sentido, es de suma importancia para la Secretaría contar con los elementos que le permitan tener mayor conocimiento de cada uno de los conceptos utilizados en la conformación del Anexo 4.A.1 (costos totales de producción) del formulario oficial. La empresa pudo apoyarse con reportes de producción, auxiliares contables, listados de ventas provenientes de cualquier otro sistema de información, reportes gerenciales, listado de facturas, etc., y junto con esta documentación, una explicación detallada que lleve a la autoridad investigadora a conocer el sistema de costeo utilizado por la empresa. Sin embargo, Shanxi no tiene razón al pensar que la explicación del procedimiento para ingresar a su sistema SAP, señalar los comandos que utilizó para extraer información de este sistema, así como la exportación de la información a una hoja de cálculo, es equiparable a presentar una explicación detallada de la metodología de cálculo empleada para obtener cada uno de los conceptos que integran el costo de producción, como lo solicita el formulario oficial, y
- h. para los gastos generales reportados en el Anexo 4.A1 (costos totales de producción), de su respuesta al formulario, la empresa presentó un estado de resultados en una hoja de trabajo, sin embargo, no presentó explicación ni metodología de las cifras reportadas tanto en el Anexo 4.A1, como de las cifras de la hoja de trabajo del estado de resultados, además, la hoja de trabajo no muestra cuáles fueron las razones financieras utilizadas para calcular los conceptos que integran los gastos generales. Tampoco presentó el soporte documental del estado de resultados y la hoja de trabajo no contiene la unidad de medida en la que se encuentran las cifras reportadas.

94. Por otra parte, Shanxi manifestó en su escrito de argumentos y pruebas complementarias que la información de valor reconstruido le fue desestimada lo que conculcó su derecho de defensa. La Secretaría considera que el argumento no es procedente y carece de un sustento legal.

95. Al respecto como se puede observar, en la respuesta a la pregunta 48 del formulario oficial, Shanxi decidió que la opción de valor reconstruido no le era aplicable, por lo que, contrario a lo que argumentó, fue la misma Shanxi la que determinó elegir como opción de valor normal, las ventas en el mercado interno de China.

96. Sumado a lo anterior, en su escrito de argumentos y pruebas complementarias, Shanxi manifestó haber presentado el soporte documental para el cálculo de valor reconstruido. La Secretaría aclara que lo que presentó, es la misma información señalada en el inciso g del punto 93 de la presente Resolución. Además, como se puede apreciar en el formulario oficial, el valor reconstruido se define como la suma de los costos de producción, los gastos generales (gastos de administración y ventas, gastos financieros, etc.) y un monto razonable de utilidad, en este sentido, la empresa no presentó una opción para calcular el monto por este último concepto.

97. Finalmente, como se señaló en el punto 103 de la Resolución Preliminar, derivado de un ejercicio adicional, la Secretaría observó que, las ventas en el mercado interno de 4 códigos de producto comparables a los exportados a México, se realizaron entre partes vinculadas, en este sentido, de conformidad con el artículo 32 de la LCE, se entiende por operaciones comerciales normales, las operaciones que se realicen habitualmente entre compradores y vendedores independientes, por ello, dichas operaciones no podrían ser tomadas en cuenta para el cálculo del valor normal.

98. Por lo anterior, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, es necesario contar con el precio de los 4 códigos señalados en el párrafo anterior que puedan ser comparables a los exportados a México, sin embargo, como ya se señaló en el punto 95 de la presente Resolución, Shanxi no presentó opción adicional para calcular el valor normal. En este sentido y como se

señaló en el punto 104 de la Resolución Preliminar, de acuerdo con la legislación en la materia, en caso de que las ventas en el mercado interno no cumplan con el criterio de suficiencia o que no estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales, las partes pueden proponer códigos de producto similares al producto exportado, precio de exportación a terceros mercados o el valor reconstruido, sin embargo, en este caso, Shanxi no lo hizo. Además, aun cuando la Secretaría pudiera utilizar como opción de cálculo el valor reconstruido las empresas deben sustentar cada una de las cifras reportadas en la conformación de los costos de producción reportados en el Anexo 4.A.1, lo cual no sucedió, además del hecho de que la Secretaría no cuenta con alguna propuesta para obtener un monto por concepto de utilidad.

b. Taiwán

i. Hoka

99. En la etapa final de la investigación, Hoka no presentó argumentos ni pruebas complementarias respecto al análisis de discriminación de precios.

100. Conforme a los puntos 105 a 112 de la Resolución Preliminar, Hoka manifestó ser productora de la mercancía objeto de investigación y haber realizado ventas de exportación a México y en su mercado interno durante el periodo investigado a empresas no relacionadas. Presentó el diagrama de ventas totales del corporativo.

101. En el caso de ventas de exportación a México señaló que, durante el periodo investigado fueron realizadas directamente a tres clientes finales. Reportó las operaciones correspondientes a dos códigos de producto, los cuales indicó, cumplen con las características de la mercancía investigada. Agregó que, de acuerdo con la contabilidad de la empresa, su nomenclatura tiene que ver con la fracción arancelaria en la que se registran sus exportaciones, así como el grado de dureza del acero. Presentó una factura con documentación anexa y un diagrama de su sistema de distribución.

102. Sobre los términos y condiciones de venta para las operaciones de exportación a México, señaló que se realizaron en términos Costo, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"). Propuso ajustar por embalaje, crédito, manejo, flete externo, seguro y otros gastos.

103. En relación con las ventas en su mercado interno, señaló que estas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que Taiwán es su principal mercado y su nivel de precios es el más adecuado por ser un mercado estable. Agregó que la mercancía que se vende en su mercado interno es del mismo material y es elaborada en el mismo molino que la exportada a México.

104. Respecto a los términos y condiciones de venta, manifestó que durante el periodo investigado vendió a tres clientes en términos CIF.

105. Presentó los costos de producción para un código de producto, el cual incluye, los costos de materiales y componentes directos, el costo de mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación. A su vez, los gastos generales incluyen gastos de administración y ventas, gastos financieros, gastos de investigación y desarrollo y otros.

106. De igual manera, Hoka presentó el Anexo 4.A con la información de valor reconstruido (entendiéndose este como la suma del costo de producción, gastos generales más una utilidad razonable) para un código de producto comparable con el exportado a México.

107. Del análisis de la información presentada por Hoka en su respuesta al formulario oficial, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. no coincide la información del Diagrama 1 (ventas totales del corporativo) con la información del Anexo 1 (Cuadro 2. Ventas totales en el mercado interno) y (Cuadro 3. Ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a México);
- b. no presentó la información requerida en el Anexo 5 (ventas totales);
- c. no existe una correlación entre la información presentada en el formulario oficial y los anexos presentados. Por ejemplo, la base de datos de precio de exportación, indica que se realizaron ventas entre empresa relacionadas y en el formulario oficial manifestó que las ventas son a empresas no vinculadas;
- d. no presentó soporte documental ni explicación de los ajustes al precio de exportación;
- e. no presentó las operaciones de venta en su mercado interno ni los ajustes correspondientes, como lo manifestó en su respuesta al formulario oficial;
- f. con relación a los costos de producción, la empresa presentó el costo de producción correspondiente a un solo código de producto distinto al exportado a México sin explicación alguna, y

- g. no presentó la metodología, fuentes consultadas, nivel de desagregación y la documentación que sustente las cifras de cada uno de los elementos utilizados en la conformación del costo de producción reportado en el Anexo 4.A.1 (operaciones comerciales normales: costos totales de producción), y del Anexo 4.A (valor reconstruido en el país de origen), además, no se indica si los datos corresponden al periodo investigado.

c. Determinación

108. De acuerdo a los puntos 83 a 107 de la presente Resolución, la Secretaría reitera su determinación preliminar (puntos 113 y 114 de la Resolución Preliminar), en cuanto a que Shanxi y Hoka, no cooperaron en la medida de sus posibilidades en la investigación, debido a que no proporcionaron la información solicitada o la presentaron de manera incompleta, a pesar de haber contado con un plazo suficiente para hacerlo, por lo que la Secretaría se vio imposibilitada a validar la información relativa al precio de exportación y al valor normal. La Secretaría considera que dichas empresas han entorpecido la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para su cálculo, por lo tanto, limitó su capacidad de análisis, ya que, al ser estas empresas la fuente primaria de información, tienen la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa, considerando que tuvieron toda la oportunidad para ello.

109. En consecuencia, la Secretaría determina que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE, le corresponderá a Shanxi y Hoka, un margen de discriminación de precios basado en los hechos de que se tenga conocimiento.

2. Precio de exportación

a. Taiwán

i. Hoka

110. De acuerdo con lo descrito en los puntos 108 y 109 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE la Secretaría calculó un precio de exportación para la empresa productora Hoka, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que obtuvo del Sistema de Información Comercial Mexicano (SIC-M) y de los ajustes correspondientes a flete interno, flete externo y seguro proporcionados por OTK.

111. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Taiwán que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.13 y 9802.00.03 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del SIC-M, tal como se indica en la Resolución de Inicio.

112. Adicionalmente, con objeto de allegarse de mayores elementos de análisis para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría solicitó a diversos importadores y agentes aduanales los pedimentos de importación y su documentación anexa referente a las operaciones de importación del producto objeto de investigación.

113. Con base en la información anterior, la metodología de identificación que se señala en el punto 29 de la Resolución de Inicio, es decir, se descartaron las operaciones inconsistentes con la descripción del producto investigado, con un espesor distinto y operaciones cuya descripción se identificaba, en conjunto, mercancía investigada y no investigada ya que no fue posible separar el valor y volumen, además de lo descrito en el punto 82 de la presente Resolución y del análisis de cada uno de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría identificó las operaciones correspondientes al producto investigado provenientes de Hoka.

114. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE y la metodología descrita en los puntos anteriores, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, para las importaciones de planos de acero inoxidable provenientes de Hoka originarias de Taiwán.

(1) Ajustes al precio de exportación

115. La Secretaría utilizó, conforme a la base de datos del SIC-M, los términos de venta de las operaciones de importación del producto objeto de investigación originarias de Taiwán realizadas durante el periodo investigado, y determinó ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno, flete externo y seguro, de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 40 a 43 de la Resolución de Inicio, la cual se señala a continuación.

a) Flete interno

116. Para determinar el ajuste por flete interno, la Secretaría tomó en cuenta el correo electrónico aportado por OTK que contiene una cotización de la empresa Conquest Marine Global Logistics Co. Ltd. Esta cotización contiene el monto en dólares correspondiente a transportar el peso máximo de un contenedor de 20 pies. Dado que la cotización no corresponde al periodo investigado, el monto reportado se deflactó utilizando la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos que se obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu>.

b) Flete externo y seguro

117. Para determinar el monto de los ajustes por flete externo y seguro, la Secretaría utilizó los puertos más cercanos a las plantas de los productores-exportadores en Taiwán y ubicó los principales puertos por los cuales ingresó el producto objeto de investigación a México durante el periodo investigado. Posteriormente, cotizó los montos por flete y seguro marítimo, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>.

118. Dado que la cotización utilizada no corresponde al periodo investigado, utilizó la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu> y deflactó el monto reportado en las cotizaciones.

(2) Determinación

119. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó las operaciones de importación de productos planos de acero inoxidable provenientes de Hoka, realizadas durante el periodo investigado, por los conceptos de flete interno, flete externo y seguro.

ii. YLSS

120. YLSS manifestó ser una empresa productora de la mercancía objeto de investigación. Señaló que los códigos de producto utilizados en las ventas de exportación a México y en su mercado interno provienen de su sistema de gestión y son los utilizados en el curso normal de sus operaciones.

121. Para la conformación de los códigos de producto, el sistema de gestión de la empresa toma en cuenta las siguientes variables: i) línea de producción; ii) clase del producto; iii) grado de acero; iv) acabado; v) brillo, y vi) espesor. Presentó una tabla con la explicación de cada una de ellas y capturas de pantalla de su sistema de gestión que muestran las variables utilizadas. YLSS señaló que, para efectos de la investigación, el código de producto que reporta, no considera los dígitos correspondientes a la línea de producción, pues, según su dicho, es irrelevante a las características físicas del producto.

122. Como se describió en el punto 127 de la Resolución Preliminar, la Secretaría revisó la información proporcionada por la empresa y observó que, si bien por las siglas de línea de producción se puede observar que las operaciones reportadas corresponden a productos terminados (prime), la Secretaría encontró que los códigos propuestos para el precio de exportación que reportó YLSS fueron 30, mientras que, si se consideran las siglas de línea de producción, esos códigos se convierten en 58 códigos de producto. La Secretaría revisó varios códigos propuestos y observó que dentro de éstos se pueden incluir varios códigos con diferente línea de producción. Por ello el número de códigos incluyendo los dígitos de línea de producción es mayor.

123. Para la etapa final de la investigación y como se señaló en el punto 128 de la Resolución Preliminar, con el fin de allegarse de mayores elementos de prueba respecto a la codificación de producto, así como cerciorarse que los códigos propuestos estén conciliados con el sistema contable de YLSS, la Secretaría realizó un requerimiento de información adicional.

124. La Secretaría requirió a YLSS que, de acuerdo a la conformación de los códigos de producto reportados en su respuesta al formulario oficial, la cual consta de 6 variables señaladas en el punto 121 de la presente Resolución, presentara la explicación de los primeros 3 dígitos que conforman la línea de producción, esto, toda vez que la empresa señaló que, para efectos de la investigación, el código de producto que reporta, no considera los dígitos del primer grupo correspondientes a la línea de producción al ser irrelevante a las características físicas del producto y solo se incluye la línea de producción dentro de sus códigos con el fin de facilitar la producción y el control de inventarios.

125. YLSS presentó la explicación de los dígitos, así como un cuadro que relaciona el segundo dígito del primer grupo de su sistema de codificación, con la línea de producción. Señaló que dependiendo del último proceso de producción es asignado el segundo dígito. En el caso de la mercancía investigada manifestó que el último proceso de producción no afecta el costo.

126. De igual forma añadió que cada una de estas líneas tiene su propio código, con el cual puede identificar si un proceso de producción pasó por más de una línea. Presentó un cuadro con los códigos de las diferentes líneas de producción utilizadas durante el periodo investigado, las cuales señaló, se refieren a productos terminados.

127. Finalmente, YLSS presentó información de su sistema contable. Del análisis de la información, la Secretaría aclara que a pesar de que el sistema de códigos del producto investigado de YLSS es bastante complejo, no se observa algún tipo de manipulación en la presentación de los listados de los códigos que pudiera beneficiar a la empresa.

128. Si bien, los códigos de producto del listado de inventarios y producción no coinciden en su totalidad con los utilizados para su sistema contable en el grupo de dígitos, esto se origina principalmente por cuestión de control de inventarios por lo que la Secretaría concluye que el criterio utilizado por YLSS para clasificar sus códigos de la mercancía investigada, durante el periodo objeto de investigación, es razonablemente adecuado.

129. Por otro lado, YLSS explicó que realizó ventas a partes independientes, tanto en su mercado interno como de exportación a México, durante el periodo investigado a través de comercializadores, usuario final y centros de servicios.

130. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría pudo comprobar con la información contable presentada por YLSS tanto en su respuesta al formulario oficial, como en los distintos requerimientos de información, que reportó la totalidad de sus transacciones de ventas relativas al producto investigado, debidamente clasificadas en cuanto al tipo de mercado, interno y de exportación a México. Asimismo, pudo cerciorarse que dichas ventas se encuentran debidamente registradas en la contabilidad en el periodo en el que se realizaron y forman parte de sus estados financieros para el periodo objeto de investigación.

131. YLSS señaló que independientemente del tipo de clientes y el mercado al que fueron vendidos, el proceso de venta y el canal de distribución es el mismo, el cual comienza con la solicitud y envío de cotización al cliente; una vez que son acordados los términos de venta entre la empresa y el cliente, se firma el contrato de venta y se prepara la entrega de los productos. Al respecto, presentó un diagrama de flujo.

132. Para acreditar el precio de exportación presentó las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas a través de 30 códigos de producto para el periodo investigado. Manifestó que la mercancía correspondiente a 2 códigos de producto la adquirió de terceros proveedores no relacionados, por lo que no fue producida por la empresa.

133. YLSS proporcionó algunas facturas de venta con documentación anexa, incluyendo los comprobantes de pago. La Secretaría comparó la base de datos con la información de dichas facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura y pago, sin encontrar diferencias.

134. Para la etapa final de la investigación y como respuesta al requerimiento de información, YLSS presentó un ejemplo de una operación de venta en el mercado de exportación a México contra los registros contables correspondientes. Como soporte documental, presentó el contrato con el cliente, órdenes o pedidos de compra, remisión y embarque, copia de la factura comercial, registros contables correspondientes, cobro en cuenta de bancos o transferencia de fondos de la venta y capturas de pantalla del sistema contable donde se registró la operación de venta. La Secretaría cotejó los valores de la transacción de venta en el mercado de exportación a México sin encontrar diferencias entre los registros contables y la documentación soporte obtenida.

135. YLSS manifestó que el total de las ventas se realizaron en términos CIF, por lo que es responsable de entregar la mercancía en el puerto mexicano designado por el cliente y asumir todas las tarifas y gastos incurridos hasta el puerto.

136. Respecto al producto objeto de investigación correspondiente a los 2 códigos de producto señalados en el punto 132 de la presente Resolución y por las razones señaladas en el punto 134 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó no tomar en cuenta dichas operaciones dentro del cálculo del precio de exportación, toda vez que se trata de mercancía adquirida para reventa, es decir, la empresa no produce la mercancía y únicamente actúa como comercializadora.

137. Por otro lado, YLSS propuso incrementar el precio de exportación de algunas operaciones reportadas por compensación por flete marítimo. Indicó que el monto reportado, corresponde a una entrega urgente o envío de carga (no a granel) solicitado por el cliente, quien asume el cargo extra por tonelada métrica como compensación por el costo de transporte adicional incurrido debido a dicha premura en la entrega o envío de carga. Como se describe en el punto 136 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró improcedente tomar en cuenta el monto por este concepto al existir discrepancias.

138. Para la etapa final de la investigación, YLSS manifestó que, de la revisión de su información, notó que, en la mayoría de los casos, la compensación acordada por tonelada métrica de flete marítimo era la misma, sin embargo, hubo facturas durante el periodo investigado para las cuales la compensación acordada por tonelada métrica se redujo debido a un acuerdo especial entre el cliente y YLSS. Presentó la base de datos del precio de exportación con las correcciones correspondientes, así como las facturas preforma, las cuales señaló, cubren varias facturas comerciales de venta, una hoja de trabajo que relaciona las facturas preforma con el monto total de compensación por flete marítimo y el pago por parte de la empresa importadora. La Secretaría revisó la información y determinó aceptar el monto por este concepto.

139. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para cada uno de los 28 códigos de producto exportados a México.

(1) Ajustes al precio de exportación

140. YLSS propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de embalaje, crédito, flete interno, flete y seguro externo, y otros gastos.

a) Embalaje

141. La empresa señaló que, además del embalaje estándar que lleva el producto, durante el periodo investigado algunas exportaciones a México requirieron embalaje adicional para proteger mejor el producto, por lo que la empresa consume más materiales para realizar dicho embalaje y empacar los productos de acuerdo con la solicitud del cliente. Agregó que se incurre en el costo de embalaje adicional después de finalizar la producción del producto objeto de investigación y antes del envío al cliente. Informó los montos de embalaje incurridos para cada envío en dólares por kilogramo. Presentó una hoja de trabajo con los montos asignados de acuerdo al número de bobina, así como impresiones de pantalla de su sistema contable.

142. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría revisó la información documental y contable presentada por YLSS referente a la determinación del costo unitario para el concepto por embalaje y considera que su cálculo es razonable con la información presentada por el exportador.

143. Adicionalmente, YLSS señaló que, durante el periodo investigado, algunas exportaciones a México se subcontrataron a centros de bobinas no relacionados para su procesamiento final debido a la falta de capacidad de YLSS, por lo tanto, para esas operaciones no incurrió en ningún costo.

144. Para la etapa final de la investigación, como respuesta a un requerimiento realizado por la Secretaría en el cual se le pidió a la empresa que explicara a detalle el mecanismo de subcontratación, YLSS señaló que en el curso normal de sus negocios envía sus requisitos de fabricación subcontratados a los subcontratistas quienes juntan sus partes conforme al acuerdo de tercerización o maquila. Con dichos requisitos de fabricación subcontratados y firmados por YLSS y los subcontratistas, YLSS emite una orden de compra al subcontratista que especifica los productos y los servicios que se requieren. Presentó una orden de compra emitida por YLSS al subcontratista durante el periodo investigado, la factura emitida por el subcontratista y el pago realizado.

145. Al respecto, la Secretaría considera que no existen elementos que permitan pensar que los costos de subcontratación estén incluidos dentro del precio de la mercancía exportada a México, ya que los contratos y facturas no contienen políticas de subcontratación.

b) Crédito

146. Para el cálculo del ajuste por este concepto, la productora presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por la empresa productora. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada uno de ellos.

147. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría comparó la tasa de interés utilizada para el cálculo de este ajuste con la presentada en los estados financieros auditados del año 2018 sobre préstamos de corto plazo, y constató que la metodología utilizada y el cálculo del ajuste son razonablemente correctos.

148. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

c) Flete interno

149. YLSS señaló que reportó el flete interno real desde la fábrica al puerto de Taiwán durante el periodo investigado. Manifestó que, cuando en la factura se contemplan varios tipos de productos en un envío, el flete real se asigna a cada producto en función de la cantidad vendida de cada uno de ellos. Presentó ejemplos de facturas del flete, y comprobantes de pago de las mismas.

150. Como resultado de la revisión al ajuste no se obtuvo el registro contable del gasto por flete interno en la etapa final de la investigación, por lo que la Secretaría no consideró este ajuste.

d) Flete y seguro externo

151. YLSS reportó para el periodo investigado el flete marítimo real pagado por las exportaciones a México. Señaló que, al igual que en el caso de los fletes internos, asigna el monto a cada producto en función de la cantidad vendida de cada producto. Presentó facturas de flete marítimo, y balances bancarios que reflejan el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

152. En el caso del seguro externo, la empresa informó la prima de seguro real pagada por sus exportaciones a México durante el periodo investigado. Asignó el monto a cada producto en función del valor de las ventas, ya que el monto de la prima es determinado por los valores de los productos. Presentó una hoja de trabajo con el monto asignado a cada factura y un recibo de pago emitido por la empresa aseguradora.

153. Para la etapa final de la investigación, como se describe en el punto 134 de la presente Resolución, derivado de un requerimiento, YLSS presentó una muestra de factura de venta de exportación a México. Al respecto, la Secretaría revisó la cuenta por pagar y el registro contable mensual respectivo. Como resultado de la revisión al ajuste por flete y seguro externo aplicado a las ventas en el mercado de exportación a México, no se encontraron diferencias entre el soporte documental proporcionado por el exportador y la base utilizada de prorrato para el cálculo de este ajuste. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

e) Otros gastos

154. Respecto a otros gastos, la empresa indicó que los montos reportados corresponden a diferentes conceptos como son: i) carga y manejo, ii) cargos comerciales del puerto, iii) despacho de aduana, iv) la tarifa de notario, v) documentación, sello, certificación de origen vi) servicio de promoción comercial y vii) cargos bancarios. Señaló que los montos correspondientes a cada concepto, se asignan a cada producto en un envío, con base en la cantidad de ventas, a excepción de los gastos erogados por concepto de promoción comercial y cargos bancarios, ya que éstos se asignan a cada producto en función del valor de las ventas. Al respecto presentó hojas de trabajo y recibos de pago.

155. Como se mencionó en el punto 134 de la presente Resolución, YLSS presentó una muestra de factura para exemplificar su procedimiento contable. Respecto a la información contable del ajuste por otros gastos presentada por la empresa sobre la operación de venta exemplificada, la Secretaría revisó la cuenta por pagar y el registro contable mensual respectivo, que incluye este tipo de gastos, en particular las tarifas portuarias. Como resultado de la revisión al ajuste por otros gastos, no se encontraron diferencias entre el soporte documental proporcionado por el exportador y la base utilizada de prorrato para el cálculo de éstos ajustes. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

156. Asimismo, YLSS señaló que algunas operaciones no incurrieron en ningún otro gasto, ya que esas transacciones se subcontrataron al centro de bobinas para su procesamiento final y YLSS no incurrió en tales gastos. Al respecto, la Secretaría considera que no existen elementos que permitan pensar que los costos de subcontratación estén incluidos dentro del precio de la mercancía exportada a México, ya que los contratos y facturas no contienen políticas de subcontratación.

(2) Determinación

157. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de embalaje, crédito, flete y seguro externo y otros gastos, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó YLSS.

iii. Yieh United

158. La empresa manifestó ser productora de la mercancía objeto de investigación. Señaló que, en el curso normal de sus negocios, no utiliza un sistema de codificación para sus productos, sin embargo, para fines de la presente investigación y para poder identificar el producto objeto de investigación, conformó códigos de producto tomando en cuenta las características del producto objeto de investigación, tales como grado de acero, espesor, ancho, bordes y acabado, tanto para la mercancía exportada a México como la vendida en su mercado interno.

159. Agregó que el sistema de cómputo que utiliza, permite rastrear las características detalladas de cada mercancía producida y vendida. Presentó un cuadro con la explicación de cada letra y dígito utilizado en la conformación de los códigos de producto.

160. En la etapa final de la investigación, como parte del requerimiento de información, la empresa presentó información de su sistema contable. Del análisis de la información, la Secretaría observó que la estructura de los códigos de producto investigado diseñada por Yieh United para esta investigación es sencilla y no se observa algún tipo de manipulación en la presentación de los mismos que pudiera beneficiar al exportador, por lo que la Secretaría concluye que el criterio utilizado por la empresa es razonablemente correcto.

161. Yieh United señaló que realizó ventas del producto objeto de investigación en su mercado interno a partes relacionadas y no relacionadas durante el periodo investigado. Para las ventas de exportación a México en el periodo investigado indicó que se realizaron a una empresa no relacionada.

162. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría corroboró con la información contable presentada por Yieh United tanto en su respuesta al formulario oficial, como en los distintos requerimientos de información, que reportó la totalidad de sus transacciones de ventas relativas al producto investigado, debidamente clasificadas en cuanto al tipo de mercado, interno y de exportación a México. Asimismo, pudo cerciorarse que dichas ventas se encuentran debidamente registradas en la contabilidad en el periodo en el que se realizaron y provienen de sus registros contables.

163. Para acreditar el precio de exportación, la empresa presentó las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas a través de 2 códigos de producto durante el periodo investigado.

164. Yieh United proporcionó facturas de venta con documentación anexa, que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura y pago, sin encontrar diferencias.

165. Para la etapa final de la investigación y como respuesta a los requerimientos de información, la empresa presentó 2 operaciones de venta en el mercado de exportación a México contra los registros contables correspondientes. Como soporte documental, presentó, capturas de pantalla del sistema contable donde se registró la operación de venta, copia de la factura comercial, nota de transferencia, libro mayor de ventas, lista de control de ventas del cliente, certificado de intercambio por factura de exportador y estado de cuenta bancario donde se depositó el cobro del cliente.

166. La Secretaría cotejó los valores de la transacción de venta en el mercado de exportación a México sin encontrar diferencias entre los registros contables y la documentación soporte obtenida. La Secretaría determinó que la información de las transacciones para la determinación del precio de exportación a México, son correctas, completas y provienen de los registros contables del exportador.

167. La empresa señaló que las ventas a México se realizaron en términos CFR. Presentó el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

168. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para cada uno de los 2 códigos de producto exportados a México.

(1) Ajustes al precio de exportación

169. Yieh United propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo y otros gastos.

a) Crédito

170. Para el cálculo del ajuste por este concepto, Yieh United presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por la empresa productora. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

171. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría comparó las tasas de interés utilizadas para el cálculo de este ajuste con el rango de tasas pagadas a corto plazo, presentado en los estados financieros auditados de 2018 y constató que la metodología utilizada y el cálculo del ajuste son razonablemente correctos.

172. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

b) Flete interno

173. Yieh United reportó los gastos por flete interno que corresponden al transporte terrestre desde su planta al puerto local para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema contable donde se refleja el monto correspondiente por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo.

174. Para la etapa final de la investigación, con las operaciones señaladas en el punto 165 de la presente Resolución, la Secretaría validó su registro contable en las cuentas por pagar al transportista y en el gasto de venta registrado de resultados, utilizando además como documentación comprobatoria, los avisos de envío de mercancía, facturas del transportista, listas de verificación de transporte interno, auxiliares de las cuentas de mayor de resultados y de cuentas por pagar, así como los estados de cuenta bancarios donde se refleja el pago al transportista. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

c) Flete externo

175. Yieh United señaló que los gastos por este concepto, corresponden al flete marítimo desde el puerto local hasta México para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema donde se refleja el monto correspondiente al flete, así como el comprobante que refleja el pago del mismo.

176. Con la información presentada por Yieh United en la etapa final de la investigación correspondiente a la muestra de facturas señaladas en el punto 165 de la presente Resolución, la Secretaría revisó los registros contables de las cuentas por pagar y de gastos acumulados de ventas, el comprobante de transferencia o envío, la factura gubernamental del transportista, la lista de verificación del flete marítimo, la cuenta de detalle de exportación, el listado de notas adeudadas al transportista y el pago al mismo en estado de cuenta bancario, sin encontrar diferencias. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

d) Otros gastos

177. Respecto a otros gastos, la empresa indicó que los montos reportados corresponden a diferentes conceptos como son: i) corretaje y manejo; ii) cargos bancarios; iii) cargos por promoción comercial, y iv) tarifa de construcción, estos dos últimos conceptos se refieren a gravámenes gubernamentales. Presentó los reportes obtenidos de su sistema contable donde se refleja el monto correspondiente por cada concepto, así como el comprobante que refleja el pago de los mismos.

178. Para la etapa final de la investigación, con la información de los ejemplos de las facturas y la documentación anexa presentadas por la empresa, la Secretaría revisó los montos aplicados por los conceptos señalados en el punto anterior, mediante los comprobantes de transferencia, facturas de pagos aduanales, detalle de cargos por inspección y detalle de adeudos, estados de cuenta de bancos que muestra el pago global, lista de tarifas de promoción comercial y recibos de tarifas de exportación, recibos de tarifas de construcción de puertos, certificado de intercambio para factura de exportación, registros contables de la cuenta por pagar y gastos acumulados. Como resultado de la revisión al ajuste por otros gastos, aplicado a las ventas del mercado de exportación a México, no se encontraron diferencias entre el soporte documental proporcionado por el exportador, la Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(2) Determinación

179. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo, y otros gastos de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Yieh United.

iv. Yieh Mau

180. Yieh Mau manifestó ser una empresa productora de la mercancía objeto de investigación. Señaló que, en el curso normal de sus negocios, no utiliza un sistema de codificación para sus productos, sin embargo, para fines de la presente investigación y para poder identificar la mercancía investigada, conformó códigos de producto tomando en cuenta las características de la mercancía objeto de investigación, tales como grado de acero, espesor, ancho, bordes y acabado, tanto para la mercancía exportada a México como la vendida en su mercado interno.

181. Agregó que el sistema de cómputo que utiliza, permite rastrear las características detalladas de cada mercancía producida y vendida. Presentó un cuadro con la explicación de cada letra y dígito utilizado en la conformación de los códigos de producto.

182. En la etapa final de la investigación, como parte del requerimiento de información, la empresa presentó información de su sistema contable. Del análisis de la información, la Secretaría observó que la estructura de los códigos de producto investigado diseñada por Yieh Mau para esta investigación es sencilla; pero no se observa algún tipo de manipulación en la presentación de los mismos que pudiera beneficiar al exportador, por lo que la Secretaría concluye que el criterio utilizado por la empresa es razonablemente correcto.

183. Explicó que durante el periodo investigado realizó ventas de la mercancía a partes relacionadas y no relacionadas en su mercado interno. Sobre las ventas de exportación a México indicó que algunos productos investigados fueron exportados a través de una empresa comercializadora relacionada.

184. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría corroboró con la información contable presentada por Yieh Mau tanto en su respuesta al formulario oficial, como en los distintos requerimientos de información, que reportó la totalidad de sus transacciones de ventas relativas al producto investigado, debidamente clasificadas en cuanto al tipo de mercado, interno y de exportación a México. Asimismo, pudo cerciorarse que dichas ventas se encuentran debidamente registradas en la contabilidad en el periodo en el que se realizaron y provienen de sus registros contables.

185. Para acreditar el precio de exportación, la empresa presentó las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas a través de 6 códigos de producto. De la revisión de la información, la Secretaría observó que las operaciones totales de un código de producto, se encontraban fuera del periodo investigado, por lo que determinó no tomarlas en cuenta para el cálculo del precio de exportación.

186. En consecuencia, para determinar el precio de exportación, la Secretaría únicamente tomó en cuenta las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación reportadas por la empresa exportadora a través de 5 códigos de producto.

187. Yieh Mau proporcionó facturas de venta con documentación anexa, que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura y pago, sin encontrar diferencias.

188. En cuanto a las ventas realizadas a su comercializadora relacionada, la empresa presentó una base de datos que contiene las transacciones realizadas por la comercializadora al importador en México.

189. La base de datos contiene la correlación por código de producto entre la productora y la comercializadora, valor y volumen de cada operación, términos y condiciones de venta y los gastos de crédito, flete externo, seguro externo, otros gastos y cargos bancarios incurridos por la comercializadora derivados de las ventas de exportación a México. Presentó el contrato y la factura de venta entre la comercializadora y el importador, lista de empaque y certificados de molino. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha y número de factura, sin encontrar diferencias.

190. Adicionalmente, y con el fin de constatar la trazabilidad de las operaciones, así como la lógica económica de que el precio del productor al comercializador fue menor que el precio de este a sus clientes y que, por lo tanto, resulte en un precio fiable, la Secretaría comparó el precio de venta ajustado de cada operación de la productora a la comercializadora, con el precio de venta ajustado de cada operación de venta de la comercializadora al importador en México. La Secretaría consideró fiable el precio de venta de las operaciones reportadas por la productora y determinó tomarlas en cuenta para el cálculo del precio de exportación.

191. Para la etapa final de la investigación y como respuesta al requerimiento de información, Yieh Mau presentó 3 operaciones de venta en el mercado de exportación a México contra los registros contables correspondientes. Como soporte documental, presentó un contrato de venta, la factura comercial o gubernamental, lista de control y resumen de ventas del cliente, lista de empaque, guía de carga, certificado de prueba y declaración de exportación, registros contables correspondientes, cobro en cuenta de bancos o transferencia de fondos de la venta y capturas de pantalla del sistema contable donde se registró la operación de venta.

192. La Secretaría revisó la información documental y contable, señalada en el punto anterior, sin encontrar diferencias entre los valores reflejados en las facturas de venta, sus cobros respectivos y los registros contables del exportador.

193. Las ventas que reportó la empresa se realizaron en términos FOB y CFR. Presentó el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

194. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para cada uno de los 5 códigos de producto exportados a México.

(1) Ajustes al precio de exportación

195. Yieh Mau propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo, y otros gastos.

a) Crédito

196. Para el cálculo del ajuste por este concepto, Yieh Mau manifestó que, durante el periodo investigado, no tuvo préstamos a corto plazo, sin embargo, presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por una de sus empresas filiales. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

197. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría comparó las tasas de interés utilizadas para el cálculo de este ajuste con el rango de tasas pagadas a corto plazo, presentado en los estados financieros auditados de 2018 y constató que la metodología utilizada y el cálculo del ajuste son razonablemente correctos.

198. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

b) Flete interno

199. Yieh Mau explicó que los gastos por flete interno corresponden al transporte terrestre desde su planta al puerto local para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo.

200. Para la etapa final de la investigación, con las operaciones señaladas en el punto 191 de la presente Resolución, la Secretaría validó su registro contable en las cuentas por pagar al transportista y en el gasto de venta registrado de resultados, utilizando además como documentación comprobatoria, los avisos de envío de mercancía, facturas del transportista, listas de verificación de transporte interno, auxiliares de las cuentas de mayor de resultados y de cuentas por pagar, así como los estados de cuenta bancarios donde se refleja el pago al transportista. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

c) Flete externo

201. Yieh Mau señaló que los gastos por este concepto, corresponden al flete marítimo desde el puerto local hasta México para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente al flete, así como el comprobante que refleja el pago del mismo.

202. Con la información presentada por Yieh Mau en la etapa final de la investigación señalada en el punto 191 de la presente Resolución, la Secretaría revisó los registros contables de las cuentas por pagar y de gastos acumulados de ventas, el comprobante de transferencia o envío, la factura gubernamental del transportista, la lista de verificación del flete marítimo, la cuenta de detalle de exportación, el listado de notas adeudadas al transportista y el pago al mismo en estado de cuenta bancario, sin encontrar diferencias. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

d) Otros gastos

203. Respecto a otros gastos, la empresa indicó que los montos reportados corresponden a diferentes conceptos como son: i) corretaje y manejo; ii) cargos bancarios; iii) cargos por promoción comercial, y iv) tarifa de construcción, estos dos últimos conceptos se refieren a gravámenes gubernamentales. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por cada concepto, así como el comprobante que refleja el pago de los mismos.

204. Con la información de los ejemplos de las facturas y la documentación anexa presentadas por Yieh Mau en la etapa final, la Secretaría revisó los montos aplicados por los conceptos señalados en el punto anterior, mediante los comprobantes de transferencia, facturas de pagos aduanales, detalle de cargos por inspección y detalle de adeudos, estados de cuenta de bancos que muestra el pago global, lista de tarifas de promoción comercial y recibos de tarifas de exportación, recibos de tarifas de construcción de puertos, certificado de intercambio para factura de exportación, registros contables de la cuenta por pagar y gastos acumulados. Como resultado de la revisión al ajuste por otros gastos, aplicado a las ventas del mercado de exportación a México, no se encontraron diferencias entre el soporte documental proporcionado por el exportador, la Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(2) Determinación

205. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo, y otros gastos de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Yieh Mau.

v. Las demás originarias de Taiwán

206. Para el cálculo del precio de exportación de las demás empresas exportadoras, la Secretaría consideró la información señalada en los puntos 111 y 112 de la presente Resolución.

207. Con base en la metodología de identificación a que hace referencia el punto 113 de la presente Resolución, la Secretaría identificó las operaciones de importación correspondientes al producto investigado, además, excluyó las operaciones de los exportadores comparecientes Hoka, Yieh Mau, Yieh United y YLSS.

208. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE y la metodología descrita en los puntos anteriores, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán.

209. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aplicó los ajustes al precio de exportación, por concepto de flete interno, flete externo y seguro, de acuerdo a la información que se señala en los puntos 115 a 118 de la presente Resolución.

b. China**i. Shanxi**

210. De acuerdo con lo descrito en los puntos 108 y 109 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 6.8 y párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría calculó un precio de exportación para la empresa Shanxi, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que obtuvo del SIC-M, y de los ajustes correspondientes a flete interno, flete externo y seguro la cual se describe a continuación.

211. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.13 y 9802.00.03 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del SIC-M, tal como se indica en la Resolución de Inicio.

212. Adicionalmente, con objeto de allegarse de mayores elementos de análisis para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría solicitó a diversos importadores pedimentos de importación y la documentación anexa referente a sus operaciones de importación del producto objeto de investigación.

213. Con base en la metodología de identificación que se señala en el punto 29 de la Resolución de Inicio, es decir, se descartaron las operaciones inconsistentes con la descripción del producto investigado, con un espesor distinto y operaciones cuya descripción se identificaba, en conjunto, mercancía investigada y no investigada ya que no fue posible separar el valor y volumen, además lo descrito en el punto 82 de la presente Resolución y del análisis de cada uno de los pedimentos de importación y la documentación anexa a dichos pedimentos, la Secretaría identificó las operaciones de importación correspondientes a producto investigado provenientes de Shanxi.

214. Con base en la metodología descrita y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las importaciones de productos planos de acero inoxidable provenientes de Shanxi, originarias de China.

(1) Ajustes al precio de exportación

215. En la etapa final de la investigación, la Secretaría utilizó los términos de venta de las operaciones de importación del producto objeto de investigación originarias de China reportados en el SIC-M, durante el periodo investigado y determinó ajustar el precio de exportación por los conceptos flete interno, flete externo y seguro, de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 38 a 43 de la Resolución de Inicio, la cual se señala a continuación.

a) Flete interno

216. Para determinar el monto del ajuste por flete interno, se ubicaron las plantas de 15 diferentes productores-exportadores del producto objeto de investigación en China, así como el puerto marítimo más cercano. Posteriormente, se cotizó el monto por flete terrestre, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>.

217. Dado que la cotización no corresponde al periodo investigado, el monto reportado se deflactó utilizando la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que se obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu>.

b) Flete externo y seguro

218. Para determinar el monto de los ajustes por flete externo y seguro, la Secretaría utilizó los puertos más cercanos a las plantas de productores-exportadores en China y ubicó los principales puertos por los cuales ingresó el producto objeto de investigación a México durante el periodo investigado. Posteriormente, cotizó los montos por flete y seguro marítimo, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>.

219. Dado que la cotización utilizada no corresponde al periodo investigado, utilizó la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu> y deflactó el monto reportado en las cotizaciones.

(2) Determinación

220. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó las operaciones de importación del producto objeto de investigación originarias de China, realizadas durante el periodo investigado, por los conceptos de flete interno, flete externo y seguro.

ii. Las demás originarias de China

221. Para el cálculo del precio de exportación de las demás empresas exportadoras, la Secretaría consideró la información que se señala en los puntos 211 y 212 de la presente Resolución.

222. Con base en la metodología de identificación a que hace referencia el punto 213 de la presente Resolución, la Secretaría identificó las operaciones de importación correspondientes a producto investigado, además, excluyó las operaciones de Shanxi.

223. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE y la metodología descrita en los puntos anteriores, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China.

224. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aplicó los ajustes al precio de exportación, por concepto de flete interno, flete externo y seguro, de acuerdo a la información que se señala en los puntos 216 a 219 de la presente Resolución.

3. Valor normal

a. Taiwán

i. Hoka

225. De acuerdo con lo descrito en los puntos 108 y 109 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría calculó un valor normal para la empresa Hoka a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que aportó la Solicitante para acreditar el valor normal en Taiwán.

226. La Solicitante presentó referencias de precios en el mercado interno de productos planos de acero inoxidable laminados en frío a nivel ex fábrica de las tres principales aleaciones comercializadas en México para el periodo investigado. La información de precios la obtuvo de la revista especializada MBR Stainless Steel (MBR).

227. Manifestó que los precios reportados por MBR se refieren a mercancía con espesor de 2 mm, por lo que, al ser distinto a los espesores del producto investigado, fue necesario realizar un ajuste por diferencias físicas.

228. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los productos planos de acero inoxidable laminados en frío a partir de las referencias de precios en el mercado interno de la publicación de MBR de acuerdo con los espesores y anchos específicos que reportó Hoka en precio de exportación, de acuerdo a la fracción arancelaria.

(1) Ajustes al valor normal (diferencias físicas)

229. Para ajustar los precios por espesor, la Solicitante utilizó la lista de precios de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de Outokumpu USA, empresa que forma parte de la estructura corporativa de la Solicitante. El precio base es sin acabado y varía dependiendo del espesor. La lista contiene el costo extra para cada espesor en dólares por libra. Al respecto presentó copia de la referida lista.

230. Para ajustar por espesor el precio de la publicación de MBR y hacerlo comparable a los espesores correspondientes a la fracción arancelaria que Hoka reportó en el precio de exportación, la Secretaría consideró la metodología que aportó la Solicitante, en la cual se identifica en la lista de la empresa Outokumpu USA, los espesores incluidos para dicha fracción arancelaria.

231. Una vez identificado el espesor al cual corresponde la fracción arancelaria, calculó el costo extra promedio para estos espesores mediante un promedio simple. Finalmente, calculó la diferencia entre el costo extra promedio y costo extra de la mercancía investigada de 2 mm. Dado que el costo está reportado en dólares por libra, aplicaron el factor de conversión para obtener el dato en dólares por tonelada.

232. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 56 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por diferencias físicas, de acuerdo con la información y metodología propuesta por la Solicitante.

ii. YLSS

233. Respecto a las ventas en su mercado interno, YLSS reportó 72 códigos de producto, de los cuales solo 13 códigos de producto son idénticos a los 28 códigos exportados a México. Como se señala en el punto 130 de la presente Resolución, la Secretaría comprobó que la empresa reportó la totalidad de sus ventas relativas a productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

234. YLSS indicó que las referencias de precios en el mercado interno de los 13 códigos de producto son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el volumen de venta correspondiente a dichos códigos, es superior al 5% con relación al volumen de los códigos exportado a México.

235. Señaló que pagó una compensación por gastos de garantía al cliente, en caso de cualquier queja de calidad del producto. Agregó que el monto reportado corresponde a la compensación real pagada. Para aquellas operaciones que aplicó esa garantía, presentó los certificados de reembolso que el cliente emitió para confirmar que recibió la compensación. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

236. YLSS mencionó que durante el periodo investigado las ventas internas se realizaron en términos ex fábrica (EXW, por las siglas en inglés de "Ex Works") o entrega derechos pagados (DDP, por las siglas en inglés de "Delivered Duty Paid"). Agregó que el plazo de entrega se determina a través de la negociación con el cliente caso por caso y se establece en el contrato de venta.

237. YLSS presentó facturas de ventas internas con documentación anexa, así como órdenes de compra y los comprobantes de pago, que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por la productora con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias.

238. Para la etapa final de la investigación y como respuesta al requerimiento de información, YLSS presentó un ejemplo de una operación de venta en el mercado interno de Taiwán contra los registros contables correspondientes. Como soporte documental, presentó el contrato con el cliente, órdenes o pedidos de compra, remisión y embarque, la factura comercial, registros contables correspondientes, cobro en cuenta de bancos o transferencia de fondos de la venta y capturas de pantalla del sistema contable donde se registró la operación de venta. La Secretaría cotejó los valores de la transacción de venta en el mercado interno sin encontrar diferencias entre los registros contables y la documentación soporte obtenida.

239. Con fundamento en el artículo 32 de la LCE, para el cálculo de valor normal de los 13 códigos de producto idénticos a los exportados a México, la Secretaría consideró aquellas ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes.

240. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia para los 13 códigos de producto idénticos, de conformidad con la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping.

241. Para los 15 códigos de producto comparables a los exportados a México y que no tuvo ventas internas o no fueron suficientes, YLSS proporcionó información de códigos de producto similares y el valor reconstruido.

242. Respecto a la información de los códigos similares, como se describe en el punto 216 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó no utilizar dichos códigos presentados por la empresa, toda vez que, es el mismo código de producto en la comparación con diferentes códigos de exportación a México con lo que el volumen de ventas internas del código similar se contabilizó tantas veces como fue empleado.

243. Para la etapa final de la investigación, YLSS manifestó que, de conformidad con el artículo 31 de la LCE la Secretaría debió determinar el valor normal para los códigos de producto, con ventas insuficientes en el mercado interno o que no se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, con los precios de venta de los códigos de producto similares propuestos en el formulario, y no con base en el valor reconstruido.

244. De igual forma, señaló que el artículo 2 párrafo 1 del Acuerdo Antidumping, dice que un producto es objeto de dumping “cuando su precio de exportación sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador” (sic). En consecuencia, si un código de producto, cuyo precio en el mercado interno se da en el curso de operaciones comerciales normales, contiene características muy parecidas o similares a aquel código de producto que fue exportado, no existe impedimento legal para utilizar el código de producto similar para compararlo con otro código de producto exportado.

245. Finalmente, manifestó que no se distorsiona la comparación equitativa de precios si se utiliza las ventas domésticas de un solo código de producto similar para compararlo con el precio de varios códigos de productos exportados a México. Sin embargo, si la Secretaría continúa sosteniendo que es improcedente usar en más de una ocasión un código de producto similar, propone códigos de producto alternativos que todavía se podrían considerar similares a los códigos de productos exportados a México, los cuales en esta ocasión no se repiten.

246. La Secretaría considera que el argumento presentado por YLSS no es procedente pues contrario a lo que la empresa manifestó, la Secretaría no cuestiona el derecho que tiene YLSS, bajo la legislación aplicable en materia de prácticas desleales de comercio internacional, de presentar las ventas en el mercado interno, de códigos similares a los exportados a México como opción de valor normal. Lo que la Secretaría no acepta, es el hecho de que la empresa utilizó el mismo código similar de ventas en el mercado interno, para compararlo con varios códigos de producto exportados a México.

247. De acuerdo con el artículo 31 de la LCE, el valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales. Ahora bien, el hecho de que una empresa opte por la opción de precios comparables de mercancía similar, no quiere decir que las condiciones o características con las cuales debe presentar la información sean diferentes a la opción de valor normal utilizando precios comparables de mercancía idéntica, es por ello que ambas opciones se encuentran contenidas en el mismo artículo.

248. Asimismo, la Secretaría señala que, dicho de otra manera, si para una comparabilidad utilizando las ventas de mercancía idéntica a la exportada a México, es necesario que la empresa presente el mismo número de códigos vendidos en el mercado interno comparables con el número de códigos exportados a México, entonces las mismas condiciones deben cumplirse al realizar la comparabilidad utilizando códigos similares, y el hecho que YLSS presente un código similar comparable con varios códigos exportados a México, no cumple con estas características ya que dicho código podría ser utilizado un sinnúmero de veces.

249. Ahora bien, la Secretaría considera que YLSS tuvo la oportunidad de presentar todos aquellos códigos similares que podían utilizarse en la comparabilidad de precios, de hecho, fue la misma Secretaría la que le solicitó a la empresa mediante el oficio requerimiento de información UPCI.416.19.1584 del 12 de julio de 2019, que presentara un cuadro comparativo de los códigos de producto exportados a México y los códigos de producto vendidos en el mercado interno de Taiwán que puedan ser idénticos o similares.

250. Como respuesta al requerimiento de información, YLSS presentó la opción descrita por la Secretaría en el punto 216 de la Resolución Preliminar, es decir, la opción donde utilizó el mismo código de producto para compararlo con diferentes códigos de exportación a México.

251. Es importante señalar, que fue hasta la etapa final de la investigación, que YLSS presentó, la opción de códigos alternativos señalados en el punto 245 de la presente Resolución, sin embargo, la Secretaría realizó un análisis de la información y observó que la empresa aplicó la misma metodología que en la etapa preliminar, es decir, utilizó un mismo código de producto vendido en el mercado interno de Taiwán y lo comparó con diferentes códigos de exportación a México, a pesar de que la empresa señaló no hacerlo.

252. Por lo anterior, la Secretaría reitera su determinación respecto a no utilizar los códigos similares presentados por YLSS ya que se basó en el mismo código de producto en la comparación con diferentes códigos de exportación a México con lo que el volumen de ventas internas del código similar se contabilizó tantas veces como fue utilizado.

(1) Ajustes al valor normal

253. YLSS propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de flete interno y otros gastos.

a) Flete interno

254. Respecto al ajuste por este concepto, YLSS informó que el flete interno corresponde al costo real de transportar la mercancía desde su fábrica hasta la ubicación designada por los clientes en Taiwán. Manifestó que, en el caso de varios tipos de productos en un envío, el flete real se asigna a cada producto en función de la cantidad vendida de cada uno de ellos. Presentó ejemplos de facturas del flete, y comprobantes de pago de las mismas.

255. Como resultado de la revisión al ajuste no se obtuvo el registro contable del gasto por flete interno en la etapa final de la investigación, por lo que la Secretaría no consideró este ajuste.

b) Otros gastos

256. YLSS reportó los cargos bancarios incurridos por sus ventas nacionales que se asignan a cada producto vendido en el mercado interno en función del valor de las ventas. Presentó una hoja de trabajo donde reportó el monto total de los cargos incurridos por todas sus ventas en el mercado interno y el monto asignado a cada operación.

257. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría no contó con información contable para el ajuste por otros gastos aplicado a las ventas en el mercado interno de Taiwán, por lo que no lo consideró.

(2) Determinación

258. De acuerdo con lo descrito anteriormente, la Secretaría no aplicó los ajustes propuestos por YLSS, pues no contó con la comprobación contable de los mismos. La Secretaría se cercioró que lo anterior, no afecta una comparación equitativa, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE.

(3) Costos de producción y operaciones comerciales normales

259. YLSS manifestó que los costos de producción son calculados de manera específica para cada producto, de acuerdo con los procesos de producción reales de fabricación. Señaló que, para obtener las cifras reportadas utiliza un sistema llamado ERP, el cual incorpora información del sistema de ventas, contabilidad financiera e información del sistema de contabilidad de costos, agregó que este último, acumula y registra los costos de producción reales de cada proceso, por código de producto.

260. Proporcionó los costos de producción, asignados a cada código de producto, para cada uno de los meses del periodo investigado. Respecto a la adquisición de los insumos aclaró que no los adquirió de partes relacionadas.

261. De igual forma, YLSS señaló que derivado de la producción de laminados en frío se puede generar chatarra, de los cuales obtiene un beneficio, en este sentido, el beneficio adquirido derivado de las ventas es imputable a los costos de todos los códigos de producto que se produjeron durante el periodo investigado. Calculó el monto reportado a partir de la asignación de los ingresos totales por ventas de chatarra durante el periodo investigado a todos los productos de producción propia de laminados en frío, incluidos los productos investigados y no investigados, de conformidad con el costo de la materia prima para cada código de producto.

262. Señaló que de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por las siglas en inglés de "Generally Accepted Accounting Principles") de Taiwán, si la capacidad de producción de la empresa no alcanza un cierto nivel, se requiere que la productora registre parte de la mano de obra y los gastos generales de la fábrica como "pérdida por capacidad instalada sin utilizar" bajo el costo de ventas (COGS, por las siglas en inglés de "Cost of Goods Sold"), lo cual no es asignado a los costos de un producto en específico en el sistema de contabilidad de costos. La empresa asignó la pérdida por capacidad instalada ociosa durante el periodo investigado a todos los productos que fabricó.

263. Proporcionó hojas de trabajo con la información del volumen de producción por código de producto e impresiones de pantalla de su sistema contable para la extracción de la información, facturas de venta de la chatarra para un mes del periodo investigado y un ejemplo del estado de costos para obtener el monto por capacidad instalada sin utilizar.

264. Respecto a los gastos generales correspondientes al periodo investigado, YLSS manifestó que están conformados por gastos de venta, gastos generales y administrativos, gastos financieros y la ganancia / pérdida de cambio. La empresa calculó los montos reportados, dividiendo el monto total de cada concepto entre el costo total de los bienes vendidos, el factor resultante fue multiplicado por el costo de producción de cada código de producto. Presentó el estado de resultados.

265. En la etapa final de la investigación, la Secretaría realizó un requerimiento de información, en el cual, se le preguntó a la empresa el motivo de excluir un monto correspondiente a gastos de venta directa.

266. Como respuesta al requerimiento, YLSS manifestó que el monto corresponde a gastos de distintas cuentas como puede ser Gastos de exportación-Flete interno, Gastos de exportación-Flete marítimo, Gastos de exportación-Manejo y carga, entre otros y que no fueron incluidos dentro de los gastos generales ya que, las cuentas mencionadas se incluyeron en los Anexos 2A y 3A como gastos de venta directa. Para la etapa final de la investigación presentó nuevamente los costos de producción calculando una razón financiera para los gastos de venta considerando las cuentas señaladas.

267. Respecto a los gastos financieros, la Secretaría considera que la metodología de asignación y cálculo en la determinación de la razón financiera calculada por la empresa en la etapa preliminar no es razonable, pues considera que los conceptos utilizados por el exportador, referente a gastos e ingresos por intereses derivados de cartas de crédito (débito y crédito) ya se encuentran contenidas en las cuentas contables respectivas del estado de resultados, porque no tienen relación alguna con la determinación de ajuste por crédito aplicado a los precios del mercado de exportación a México, tal como lo señaló YLSS.

268. Por un lado, los gastos e ingresos por intereses en cartas bancarias de crédito son erogaciones reales que significaron salidas de efectivo, mientras que el ajuste por crédito a los precios es un concepto económico determinado por el plazo otorgado de cobro al cliente y una tasa de interés, pero que no significó una salida de efectivo. La Secretaría calculó un monto por concepto de gastos financieros, tomando en cuenta el monto correspondiente a gastos por intereses menos el monto por concepto de ganancias de intereses. El resultado fue dividido entre costo total de los bienes vendidos.

269. En cuanto a las operaciones de venta exemplificadas para el mercado de exportación a México como para el mercado interno de Taiwán señaladas en los puntos 134 y 238 de la presente Resolución, respecto a los costos de venta, YLSS presentó, registro de movimiento de inventarios, registro del costo de ventas en el sistema, nota de entrega, envío o embarque y reporte mensual del costo de ventas.

270. Conforme al punto anterior, la Secretaría revisó la información sobre el costo de ventas, utilizando las pantallas de notas de entrega, el sistema de control de inventarios y de costos de producción de las bobinas en las facturas de venta y en el reporte mensual del costo, que incluye las bobinas vendidas, además, revisó los movimientos contables en las pantallas del sistema para las cuentas de productos terminados y el costo de los bienes vendidos.

271. Por lo anterior, de acuerdo con la información que presentó YLSS, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por kilogramo.

272. Por otra parte, de conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 43 del RLCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

273. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 13 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta, cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

274. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Taiwán de 9 de los 13 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y son suficientes, por lo que determinó el valor normal de éstos vía precios, conforme a la información descrita en los puntos 233 a 258 de la presente Resolución, conforme a los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE.

275. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado Taiwán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

276. Para los 4 códigos de producto restantes, cuyas ventas no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales o no fueron suficientes, y para los 15 códigos que no tuvieron ventas internas como se señala en el punto 241 de la presente Resolución, la Secretaría determinó un valor reconstruido, a partir de la información que se señala en los puntos siguientes, conforme a lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE y 46 del RLCE.

(4) Valor reconstruido

277. Para los 19 códigos de producto cuya opción de valor normal fue la de valor reconstruido (definido como la suma de los costos de producción, los gastos generales y un monto por concepto de utilidad razonable), la Secretaría utilizó la información a la que se refieren los puntos 259 a 271 de la presente Resolución.

278. Como se describió en el punto 234 de la Resolución Preliminar, la Secretaría no aceptó la metodología propuesta por la empresa para el cálculo de la utilidad, toda vez que el factor aplicado a los costos totales de producción se obtuvo del ingreso por las ventas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 2.2.2 romanita i) del Acuerdo Antidumping y 46 fracción XI del RLCE. La Secretaría aplicó la utilidad promedio ponderado observada en las ventas internas que sirvieron de base para establecer valores normales a partir de precios.

iii. Yieh United

279. Yieh United reportó que durante el periodo investigado vendió en su mercado interno 244 códigos de producto. Presentó las operaciones de los 2 códigos idénticos a los exportados a México.

280. Indicó que las referencias de precios en el mercado interno de los 2 códigos de producto idénticos a los exportados a México son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el volumen de venta correspondiente a dichos códigos, es superior al 5% con relación al volumen de los códigos exportados a México.

281. De igual forma, Yieh United manifestó que reportó diversos tipos de reembolsos otorgados mensualmente a los clientes. Presentó los registros de los cheques depositados a las empresas y una hoja de trabajo con la metodología de asignación del monto correspondiente.

282. Con la documentación presentada en la etapa final de la investigación señalada en el punto 285 de la presente Resolución, la Secretaría validó el registro contable de las rebajas de ventas registradas en cuentas de resultados, así como los listados donde se refleja el reembolso al cliente. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

283. Yieh United explicó que acuerda con sus clientes los términos de venta y el tiempo de entrega, posteriormente envía el producto al destino designado. Para el periodo investigado, reportó las ventas en su mercado interno en términos "Delivered", por lo que la productora es responsable del transporte del producto desde su fábrica hasta la ubicación designada por el cliente.

284. Presentó facturas de ventas internas con documentación anexa. La Secretaría corroboró la información de la base de datos proporcionada por la productora con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin presentar diferencias.

285. Para la etapa final de la investigación y como respuesta al requerimiento de información, Yieh United presentó 3 operaciones de venta en el mercado interno de Taiwán, contra los registros contables correspondientes. Como soporte documental presentó capturas de pantalla del sistema contable donde se registró la operación de venta, copia de factura gubernamental, listado de ventas del cliente, nota de transferencia, estado de cuenta bancario donde se depositó el cobro del cliente, registro contable conciliado con el mayor de ventas y el detalle de negociación por factura.

286. La Secretaría revisó la información documental y contable, señalada en el punto anterior, sin encontrar diferencias entre los valores reflejados en las facturas de venta, sus cobros respectivos y los registros contables del exportador. La Secretaría considera que la información de las transacciones para la determinación del valor normal, son correctas, completas y provienen de los registros contables del exportador.

287. Yieh United manifestó que durante el periodo investigado realizó ventas entre partes vinculadas. Al respecto, la Secretaría excluyó las operaciones correspondientes a las partes vinculadas y utilizó solo las operaciones correspondientes a ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 de la LCE.

288. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia para los 2 códigos de producto idénticos, de conformidad con lo que señala la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping.

(1) Ajustes al valor normal

289. Yieh United propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de crédito y flete interno.

a) Crédito

290. Para el cálculo del ajuste por este concepto, Yieh United presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

291. Para la etapa final de la investigación, la Secretaría comparó las tasas de interés utilizadas para el cálculo de este ajuste con el rango de tasas pagadas a corto plazo, presentado en los estados financieros auditados de 2018 y constató que la metodología utilizada y el cálculo del ajuste son razonablemente correctos.

292. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de venta en su mercado interno, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

b) Flete interno

293. Yieh United reportó los gastos por flete interno, que corresponden al transporte terrestre, desde su planta al lugar destino designado por el cliente, en su mercado interno. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto aplicado por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

294. En la etapa final de la investigación, con las operaciones señaladas en el punto 285 de la presente Resolución, la Secretaría validó su registro contable en las cuentas por pagar al transportista y en el gasto de venta registrado de resultados, utilizando además como documentación comprobatoria, los avisos de envío de mercancía, facturas del transportista, listas de verificación de transporte interno, auxiliares de las cuentas de mayor de resultados y de cuentas por pagar, así como los estados de cuenta bancarios donde se refleja el pago al transportista.

(2) Determinación

295. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito y flete interno con la información que proporcionó la empresa productora.

(3) Costos de producción y operaciones comerciales normales

296. Yieh United señaló que, para calcular los costos de producción, tomó como base los reportes de: producción, inventarios y costos de producción de su sistema contable. Manifestó que sus costos de producción involucran diferentes etapas de producción, los cuales son calculados en función de los costos reales incurridos en los diferentes centros de costos individuales.

297. Proporcionó los costos de producción, asignados a cada código de producto del producto objeto de investigación para cada uno de los meses del periodo de investigación. Manifestó que los insumos para la materia prima son adquiridos de empresas relacionadas y no relacionadas.

298. Proporcionó una hoja de trabajo con la información del volumen de producción para un código de producto e impresiones de pantalla de su sistema contable de donde extrajo la información de las etapas de producción para dos meses del periodo investigado.

299. Respecto a la adquisición de insumos entre partes relacionadas y no relacionadas, Yieh United presentó un porcentaje de ajuste para aquellos insumos en los cuales el precio obtenido de la empresa relacionada era inferior al precio del insumo adquirido por una empresa independiente. El porcentaje de ajuste se aplicó al costo de producción y el monto resultante fue agregado a los costos de producción.

300. Con la información contable presentada por Yieh United en la etapa final de la investigación, la Secretaría validó el porcentaje de ajuste a las materias primas adquiridas de partes relacionadas, sin encontrar diferencias en la documentación contable del exportador.

301. Respecto a los gastos generales correspondientes al periodo investigado, manifestó que están conformados por gastos de venta, gastos generales y administrativos, gastos financieros y otros gastos. La empresa calculó los montos reportados, dividiendo el monto total de cada concepto entre el costo total de los bienes vendidos, el factor resultante fue multiplicado por el costo de producción de cada código de producto. Presentó una hoja de trabajo y pantallas del libro mayor de las cuentas de la empresa para dos meses del periodo investigado.

302. Respecto a las cifras reportadas como otros gastos que forman parte de los gastos generales, la Secretaría reitera su determinación señalada en el punto 253 de la Resolución Preliminar de no tomarlas en cuenta de conformidad con el artículo 46 fracción VIII del RLCE, toda vez que fueron conformadas por conceptos como ingresos por inversión, ingresos por dividendos, ganancias de valoración de activos financieros, ganancias por renta, ingresos por inversiones reconocidos por el método de participación, entre otros. Cabe señalar que, para la etapa final de la investigación, Yieh United no realizó manifestación al respecto.

303. En cuanto a las operaciones de venta exemplificadas para el mercado de exportación a México como para el mercado interno de Taiwán señaladas en los puntos 165 y 285 de la presente Resolución, respecto a los costos de venta, el exportador presentó: registro de movimiento de inventarios de productos terminados, registro de movimiento de plancha de acero sin pulir, libro auxiliar detallado de códigos de producto, lista de verificación de materias primas consumidas y auxiliares que contienen los registros contables de las cuentas de productos terminados, materias primas, producción en proceso y el costo de ventas del sistema.

304. Conforme al punto anterior para las transacciones en el mercado interno y de exportación a México, la Secretaría revisó la información sobre el costo de ventas, utilizando las pantallas de movimientos de inventarios del sistema de control de inventarios y de costos de producción de las bobinas incluidas en las facturas de venta, y en el reporte del costo detallado que incluye las bobinas vendidas, además, revisó los movimientos contables en las pantallas del sistema contable para las cuentas de productos terminados y el costo de los bienes vendidos. La Secretaría concluye que la información para dichos conceptos es razonablemente correcta, completa y proviene de los registros contables del exportador.

305. Conforme a lo descrito anteriormente, la Secretaría, de acuerdo con la información que presentó Yieh United, calculó el costo total de producción para cada código de producto comparable al exportado a México en dólares por kilogramo.

306. Por otra parte, de conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 43 del RLCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

307. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 2 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta, cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

308. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas en el mercado interno de Taiwán de los 2 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y son suficientes. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de la LCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para esos 2 códigos idénticos a los exportados a México.

309. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de Taiwán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE, a partir de la información descrita en los puntos 279 a 295 de la presente Resolución.

iv. Yieh Mau

310. Respecto a las ventas en su mercado interno, Yieh Mau presentó las operaciones de 4 códigos idénticos a los exportados a México. Señaló que, para el código restante de los 5 códigos exportados, no realizó ventas en su mercado interno, por lo que presentó las ventas de un código similar, considerando su sistema de codificación de productos. Señaló que los precios reportados en el mercado interno son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

311. Indicó que las referencias de precios en el mercado interno de los 5 códigos de producto comparables con los exportados a México son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el volumen de venta correspondiente a dichos códigos, es superior al 5% con relación al volumen de los códigos comparables exportados a México.

312. En la etapa preliminar, la Secretaría requirió a Yieh Mau el listado completo de códigos de producto vendidos en el mercado interno de Taiwán que cumplieran con la definición del producto, solicitó que, a partir de dicho listado, presentara un cuadro comparativo de los códigos exportados a México y los códigos de productos vendidos en Taiwán que puedan ser idénticos o similares, señalando las características que los puedan hacer comparables. Asimismo, solicitó que para aquellos códigos que resultaran similares a los exportados, presentara un ajuste por diferencias físicas.

313. La Secretaría revisó la información aportada y analizó aquellos códigos de producto que pudieran ser similares al producto exportado que no tuvo ventas internas. Para este efecto, consideró el grado de acero, proceso productivo, el ancho y el espesor. La Secretaría observó que, si bien el código similar propuesto por Yieh Mau tienen el mismo grado de acero, proceso productivo y mismo espesor, tiene diferente ancho, mientras que hay otros códigos de producto que pudieran ser más similares en todas las características señaladas anteriormente.

314. En la etapa final de la investigación y en respuesta a un requerimiento, Yieh Mau presentó las operaciones de venta en el mercado interno de Taiwán de un código distinto al propuesto en la etapa preliminar, así como la información necesaria para determinar que dichas ventas se encuentran dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

315. Yieh Mau manifestó que acuerda con sus clientes los términos de venta y el tiempo de entrega, posteriormente envía el producto al destino designado. Para el periodo investigado, reportó las ventas en su mercado interno en términos "Delivered" y "FOB Factory".

316. Presentó facturas de ventas internas con documentación anexa. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por la productora con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias.

317. Para la etapa final de la investigación y como respuesta al requerimiento de información, Yieh Mau presentó 3 operaciones de venta en el mercado interno de Taiwán, contra los registros contables correspondientes. Como soporte documental presentó capturas de pantalla del sistema contable donde se registró la operación de venta, copia de factura gubernamental, listado de ventas del cliente, nota de transferencia, estado de cuenta bancario donde se depositó el cobro del cliente, registro contable de ventas y cuentas por cobrar.

318. La Secretaría revisó la información documental y contable, señalada en el punto anterior, sin encontrar diferencias entre los valores reflejados en las facturas de venta, sus cobros respectivos y los registros contables del exportador. La Secretaría considera que la información de las transacciones para la determinación del valor normal, son correctas, completas y provienen de los registros contables del exportador.

319. Yieh Mau manifestó que durante el periodo investigado realizó ventas entre partes vinculadas. Al respecto, la Secretaría utilizó solo las operaciones correspondientes a ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 de la LCE.

320. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia para los 4 códigos de producto idénticos y el similar, de conformidad con lo que señala la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping.

(1) Ajustes al valor normal

321. Yieh Mau propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de crédito y flete interno. En el caso del código similar al exportado a México, presentó el ajuste por diferencias físicas.

a) Diferencias físicas

322. Como se indicó en el punto 314 de la presente Resolución, en la etapa final de la investigación, a solicitud de la Secretaría, Yieh Mau presentó un código similar distinto al propuesto en la etapa preliminar, por ello, presentó el ajuste por este concepto. Para calcular el monto del ajuste, la empresa obtuvo la diferencia que existe en costos variables entre el código de producto exportado a México y el similar presentado.

323. La Secretaría revisó la información presentada y considera el ajuste correcto, completo y que proviene de los costos unitarios de producción del exportador. De conformidad con el artículo 56 del RLCE, la Secretaría aceptó el ajuste propuesto. Yieh Mau proporcionó una hoja de cálculo en donde se observa el monto del ajuste asignado.

b) Crédito

324. Para el cálculo del ajuste por este concepto, Yieh Mau manifestó que durante el periodo investigado no tuvo préstamos a corto plazo, sin embargo, presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por una de sus empresas relacionadas. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

325. En la etapa final de la investigación, la Secretaría comparó las tasas de interés utilizadas para el cálculo de este ajuste con el rango de tasas pagadas a corto plazo, presentado en los estados financieros auditados de 2018 y constató que la metodología utilizada y el cálculo del ajuste son razonablemente correctos.

326. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de venta en su mercado interno, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

c) Flete interno

327. Yieh Mau reportó los gastos por flete interno, que corresponden al transporte terrestre desde su planta al lugar destino designado por el cliente en su mercado interno. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

328. En la etapa final de la investigación, con las operaciones señaladas en el punto 317 de la presente Resolución, la Secretaría validó su registro contable en las cuentas por pagar al transportista y en el gasto de venta, utilizando además como documentación comprobatoria, los avisos de envío de mercancía, facturas del transportista, listas de verificación de transporte interno, auxiliares de las cuentas de mayor de resultados y de cuentas por pagar, así como los estados de cuenta bancarios donde se refleja el pago al transportista. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(2) Determinación

329. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito y flete interno con la información que proporcionó Yieh Mau. Para el código similar, aplicó el ajuste por diferencias físicas de conformidad con el artículo 56 del RLCE.

(3) Costos de producción y operaciones comerciales normales

330. Yieh Mau señaló que, para calcular los costos de producción, tomó como base los reportes de producción, inventarios y de costos de producción de su sistema contable, manifestó que sus costos de producción involucran diferentes etapas de producción, los cuales son calculados en función de los costos reales incurridos en los diferentes centros de costos individuales.

331. Proporcionó los costos de producción, asignados a cada código de producto del producto objeto de investigación para cada uno de los meses del periodo de investigación. Manifestó que, durante el periodo investigado, adquirió la materia prima de una empresa relacionada.

332. Proporcionó una hoja de trabajo con la información del volumen de producción para un código de producto e impresiones de pantalla de su sistema contable de donde extrajo la información de las etapas de producción para dos meses del periodo investigado.

333. Respecto a la adquisición de la materia prima entre partes relacionadas, Yieh Mau presentó una hoja de trabajo que muestra los precios de venta de la empresa proveedora de la materia prima, tanto a empresas no relacionadas como a Yieh Mau. En dicha hoja se observa que los precios de venta de la materia prima de los grados de acero correspondientes al producto objeto de investigación entre partes relacionadas son mayores a los precios entre partes independientes. La Secretaría aceptó utilizar los costos de la materia prima de conformidad con el artículo 44 del RLCE.

334. Yieh Mau señaló que derivado de la producción de laminados se puede generar chatarra, de los cuales la productora obtiene un beneficio. En este sentido, el beneficio adquirido, derivado de las ventas de todo el periodo investigado, es imputable a los costos de todos los códigos de producto que se produjeron durante el periodo investigado.

335. Respecto a los gastos generales correspondientes al periodo investigado, manifestó que están conformados por gastos de venta, gastos generales y administrativos, gastos financieros y otros gastos. Yieh Mau calculó los montos reportados, dividiendo el monto total de cada concepto entre el costo total de los bienes vendidos, el factor resultante fue multiplicado por el costo de producción de cada código de producto. Presentó una hoja de trabajo y pantallas del libro mayor de las cuentas de la empresa para dos meses del periodo investigado.

336. Respecto a las cifras reportadas como otros gastos que forman parte de los gastos generales, la Secretaría reitera su determinación señalada en el punto 279 de la Resolución Preliminar de no tomarlas en cuenta de conformidad con el artículo 46 fracción VIII del RLCE, toda vez que fueron conformadas por conceptos como ingresos por inversión, ingresos por dividendos, ganancias de valoración de activos financieros, ganancias por renta, ingresos por inversiones reconocidos por el método de participación, entre otros. Cabe señalar que, para la etapa final de la investigación, Yieh Mau no realizó manifestación al respecto.

337. En cuanto a las operaciones de venta exemplificadas para el mercado de exportación a México como para el mercado interno de Taiwán señaladas en los puntos 191 y 317 de la presente Resolución, respecto a los costos de venta, Yieh Mau presentó una hoja de comparación de códigos en proceso, terminados y vendidos, comprobante de transferencia, resumen de consumo de materias primas, registro de producción de bienes terminados, resumen de ventas de productos terminados y auxiliares que contienen los registros contables de las cuentas productos terminados, materias primas, producción en proceso y el costo de ventas del sistema.

338. Conforme al punto anterior para las transacciones en el mercado interno y de exportación a México, la Secretaría revisó la información sobre el costo de ventas, utilizando las pantallas de movimientos de inventarios del sistema de control de inventarios y de costos de producción de las bobinas incluidas en las facturas de venta, y en el reporte del costo detallado que incluye las bobinas vendidas; además, revisó los movimientos en las pantallas del sistema contable para las cuentas de productos terminados y el costo de los bienes vendidos. La Secretaría concluye que la información para dichos conceptos es razonablemente correcta, completa y proviene de los registros contables del exportador.

339. Por lo anterior, la Secretaría de acuerdo con la información que presentó Yieh Mau, calculó el costo total de producción para cada código de producto comparable al exportado a México en dólares por kilogramo, es decir, para los códigos idénticos y el similar propuesto.

340. Por otra parte, de conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 43 del RLCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

341. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 5 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta, cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

342. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas en el mercado interno de Taiwán de los 5 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y cumplen con la prueba de suficiencia. Determinó el valor normal de éstos vía precios conforme a la información descrita en los puntos 310 a 329 de la presente Resolución, conforme a los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE.

343. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de Taiwán, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

v. Las demás originarias de Taiwán

344. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un valor normal para las demás empresas exportadoras originarias de Taiwán, de acuerdo con la mejor información disponible, es decir, la información que aportaron las empresas productoras YLSS, Yieh United y Yieh Mau, pues es información específica de transacciones de venta reales. En particular, el valor normal se obtuvo como el promedio de los valores normales que fueron calculados con base en los precios de venta en el mercado interno.

b. China**i. Shanxi**

345. De acuerdo con lo descrito en los puntos 108 y 109 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un valor normal para Shanxi a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, con base en la información presentada por OTK, la cual se describe a continuación y se hizo constar en los puntos 51 a 55 de la Resolución de Inicio.

346. OTK manifestó que con la información que tuvo razonablemente a su alcance, le fue posible estimar un valor reconstruido para productos planos de acero inoxidable en China, ya que debido al intervencionismo del gobierno chino, los precios internos no cubren los costos de producción, ya que al comparar los costos de producción más gastos generales con el precio promedio de los productos en el mercado interno de China, confirmó que existen ventas por debajo de costos, por lo que no se pueden considerar operaciones comerciales normales. Para la estimación del costo de producción, OTK calculó un precio promedio de dos aleaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en caliente (materia prima del producto objeto de investigación) reportadas en la publicación especializada MBR, tomando como base los precios mensuales del periodo investigado.

347. Posteriormente, calculó el monto por concepto de costo de transformación de la materia prima el cual incluye, la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación que obtuvo de su propia información, la cual señaló es la razonablemente a su alcance. Presentó su estado de costos, ventas y utilidades.

348. Respecto a los gastos generales y la utilidad, OTK los estimó con base en los estados financieros de la empresa Baosteel, una de las principales empresas productoras de planos de acero inoxidable en China, para el ejercicio fiscal 2017. Al respecto presentó el reporte anual de dicha empresa.

349. OTK manifestó que los datos corresponden a la información que tuvo razonablemente a su alcance, y que es adecuada dada la similitud en la tecnología utilizada, tanto en México como en China, para la fabricación de planos de acero inoxidable. Para sustentar su afirmación presentó un diagrama del proceso productivo en China y su propio proceso de fabricación y realizó un comparativo entre ambos procesos; además, proporcionó fotografías tanto de la mercancía de origen chino, como la de fabricación nacional.

350. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 fracción II de la LCE, la Secretaría estimó el valor reconstruido de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China, mediante la suma del costo de producción de la publicación de MBR, el costo de transformación de OTK y el monto de gastos generales y utilidad de la empresa productora china Baosteel.

ii. Las demás originarias de China

351. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 fracción II de la LCE, la Secretaría estimó el valor reconstruido de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío en China conforme a la información que se señala en los puntos 346 a 349 de la presente Resolución.

4. Margen de discriminación de precios

352. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación, y determinó que las importaciones de planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 0.61 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Hoka;
- b. de 0.05 dólares por kilogramo para las importaciones originarias Yuan Long;
- c. de minimis para las importaciones originarias de Taiwán provenientes de Yieh Mau;
- d. en el caso las importaciones originarias de Taiwán provenientes de Yieh United y de las demás empresas exportadoras, no se encontraron márgenes de discriminación de precios;
- e. de 1.97 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Shanxi, y
- f. de 1.53 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de las demás exportadoras de China.

J. Análisis de daño y causalidad

353. En la etapa final de la investigación, de acuerdo con lo descrito en el punto 352 de la presente Resolución, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron, a fin de determinar si las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación, comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

354. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprenden la información que OTK proporcionó, ya que representa el 100% de la producción nacional de productos planos de acero inoxidable similares al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 375 de la presente Resolución.

355. La Secretaría consideró para su análisis datos de los períodos correspondientes a octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018, que constituyen el periodo analizado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

356. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional son similares al producto investigado.

357. En la etapa preliminar Imm Inox y Limex cuestionaron la similitud de los productos planos de acero inoxidable investigados y los de fabricación nacional debido a diferencias en sus características; composición química, acabado superficial y dimensiones. Como se estableció en el punto 315 de la Resolución Preliminar, a partir del análisis y valoración de la información y pruebas presentadas por las partes comparecientes, la Secretaría determinó que las diferencias que señalaron las empresas importadoras no comprometen la similitud entre el producto investigado y el similar de fabricación nacional.

358. En la etapa final de la investigación, Imm Inox y Limex manifestaron su desacuerdo con la determinación de la Secretaría y reiteraron que los productos planos de acero inoxidable originarios de China y Taiwán y los de fabricación nacional no pueden considerarse similares ya que son productos diferenciados en composición química, acabado superficial y dimensiones.

359. En cuanto a la composición química, Imm Inox argumentó que en la Resolución Preliminar no se realizó una adecuada valoración de la influencia del níquel en el producto objeto de investigación. Consideró que, aunque el cromo es el elemento determinante para definir cuándo se está en presencia de un acero inoxidable, existen diversos tipos de acero inoxidable que varían en función de las aleaciones (mezcla de dos o más elementos de los cuales al menos uno, el de mayor proporción, es un metal); austeníticos, ferríticos, martensíticos y dúplex. Agregó que cada tipo de acero tiene usos distintos, como se observa en la siguiente tabla.

Características de los aceros austeníticos, ferríticos y martensíticos

Tipo de Acero	Austénítico	Ferrítico	Martensítico
Composición química	Principales elementos: Cromo (16% a 32%) y Carbono (0.03% a 0.10%). Otros elementos de aleación: Níquel, Manganeso y Nitrógeno.	Principales elementos: Cromo (10.5% a 30%) y Carbono (hasta 0.10%). Otros elementos de aleación: Molibdeno, Silicio, Aluminio, Titánio y Niobio.	Principales elementos: Cromo (10.5% a 18%) y Carbono (0.10% a 1.02%).
Usos	Soldadura, plantas y equipos, equipos para procesamiento de alimentos, así como para usos arquitectónicos.	Recipientes para industrias químicas, alimenticias, adornos arquitectónicos o automotrices, sodadura, tubos de escape, tanques de radiadores, partes de hornos, etc.	Aspas de turbinas, cuchillería, carcásas de bombas, hojas de afeitar, equipo quirúrgico, aplicaciones marinas.
Series	200 Aleaciones cromo-manganeso-nitrógeno. 300 Aleaciones cromo-níquel.	400 Esencialmente aleaciones con cromo.	400 Esencialmente aleaciones de cromo y carbono.
Grados más comunes	304, 310, 316, 321	405, 409, 430, 442, 446	410, 416, 420, 431, 440

Fuente: Imm Inox y <https://www.areatecnologia.com/materiales/acero-inoxidable.html>; <https://www.electricfor.es/es/17643/diccionario/Acero-inoxidable.htm>; <https://www.electricfor.es/es/17643/diccionario/Acero-inoxidable.htm>; y Manual de aceros inoxidables Indura

360. Explicó que los principales elementos aleantes son molibdeno y níquel. Dichos elementos modifican las propiedades del acero y con ello sus usos y funciones; circunstancias que no son debidamente consideradas en la Resolución Preliminar.

361. Imm Inox agregó que el níquel no se puede tratar como un componente más, ya que hace que el acero inoxidable sea altamente resistente a la corrosión, mejora su tenacidad, ayuda a contrarrestar el ferromagnetismo, tiene la capacidad de soportar temperaturas extremas y proporciona brillo. Por lo tanto, el níquel, como elemento de aleación, genera ciertas propiedades al acero inoxidable, que el cromo por sí solo no le otorga.

362. Imm Inox señaló que, conforme a la Resolución de Inicio, la investigación dio inicio aludiendo a productos de acero cuya composición de níquel es de 2.5 a 22%, mientras que sus importaciones originarias de Taiwán tienen un contenido de níquel hasta 1%, es decir, se trata de productos que si bien guardan similitud al tratarse de aceros inoxidables tiene notables diferencias en cuanto a composición química, naturaleza, usos y funciones, tratándose así, de productos diferenciados.

363. En cuanto al acabado superficial, Imm Inox reiteró que el producto de fabricación nacional no tiene el grado de brillantez que requieren sus clientes de la industria de electrodomésticos Mabe o Whirlpool. Al respecto, manifestó que:

- a. los argumentos y pruebas de OTK no acreditan que sus productos con acabado brillante sean similares a los productos con acabado tipo espejo;
- b. el hecho de que OTK venda productos con terminación similar al producto BA no acredita que pueda producir todos los demás acabados, entre ellos 1, BA, 3, 4, satinado y grabado tipo espejo;
- c. OTK puede acreditar que vende productos con terminación similar al acabado BA, pero no se aclara en la Resolución Preliminar que efectivamente pueda cumplir con los demás acabados y menos que sus productos cumplan con los requerimientos de los clientes de Imm Inox, y
- d. representantes de OTK confirmaron que en la planta de San Luis Potosí solo se fabrican los acabados 2B, BA, R3 y 2D.

364. Imm Inox añadió que sus importaciones originarias de China con acabado satinado y grabado tipo espejo son productos especiales y diferenciados respecto al objeto de investigación. Como sustento de su afirmación señaló que este tipo de productos tienen un precio considerablemente superior (44%) al resto de sus importaciones de China. Además, aportó una descripción del proceso productivo para obtener los acabados denominados "Oro Satinado PVD" (por las siglas en inglés de Physical Vapor Deposition) y "grabado tipo espejo", de su proveedor de China Nantong Jindi Fastener Co. Ltd. Asimismo, manifestó que tiene conocimiento de que el productor nacional OTK no produce un producto similar.

365. Por otra parte, Imm Inox argumentó que no puede utilizarse el hecho de que cuente con máquinas pulidoras (con las que puede dar el brillo deseado a los productos con terminación similar al producto BA) para justificar la similitud entre el producto investigado y el de fabricación nacional. Si esa fuera la cuestión, a Imm Inox no le importaría adquirir productos sin terminar; sin embargo, no lo hace así e importa los productos solicitados por sus clientes por razones de estrategia técnica, económica y comercial propias de su empresa.

366. En relación con las dimensiones de los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional, Imm Inox reiteró que la producción nacional no satisface los requerimientos técnicos de sus clientes de la industria de electrodomésticos, ya que OTK comercializa los productos planos de acero inoxidable en tres medidas estándar de ancho (1250 mm, 1524 mm y 1279 mm) y, en caso de requerir otras medidas, es necesario un pago extra por el corte. En consecuencia, tiene que pagar un sobre precio de 18% si compra a OTK, mientras que con el proveedor de Taiwán el costo extra sería de 6%. Adicionalmente, OTK no fabrica productos con anchos mayores a 1319 mm.

367. Por su parte, en la etapa final de la investigación, Limex argumentó que el acabado de los productos planos sí es una característica esencial que los distingue. En este sentido, indicó que, los productos sujetos a investigación y los importados por Limex no son similares ya que tienen un acabado distinto, lo que acredita con la norma internacional ASTM A480/A480.

368. Limex consideró que de acuerdo con el informe del Grupo de Trabajo sobre los "Ajustes fiscales en frontera" IBDD 18S/106 adoptado por los miembros del GATT/OMC el 2 de diciembre de 1970, el análisis de similitud debe acreditar los siguientes criterios; i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos. En este sentido, señaló que en el presente caso no se acreditan, ya que:

- a. los productos sujetos a investigación y los importados por Limex tienen un acabado distinto. De hecho, los productos sujetos a investigación son la materia prima de los productos importados por Limex;
- b. los productos planos con acabado tipo espejo se emplean, entre otros por la industria de electrodomésticos, para los acabados externos de los productos. Nadie, dentro de la industria de electrodomésticos emplea productos planos con acabado opaco (2D) o brillante (2B) en las superficies o partes exteriores de sus productos, y
- c. la industria de electrodomésticos adquiere específicamente productos planos acabado tipo espejo para los acabados externos y no así otro acabado.

369. En relación con los argumentos de Imm Inox y Limex, OTK manifestó que el producto objeto de investigación ha quedado claramente definido en las Resoluciones de Inicio y Preliminar, particularmente en los puntos 3, 5 y 93 de esta última. Agregó que en la audiencia pública quedó claro que el acabado no es una característica esencial del producto investigado y que los acabados brillantes BA que ofrece son similares al acabado tipo espejo (No. 8), y los mismos clientes los utilizan indistintamente. Explicó que los acabados superficiales representan un cambio estético, y de ninguna forma transforman o modifican las características o propiedades esenciales de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

370. En relación con el costo de corte que alega Imm Inox, OTK reiteró que es una práctica común de todos los productores de planos de acero inoxidable. Aquel productor que no reporta extra-cargos a sus clientes por los cortes a los anchos solicitados, necesariamente está absorbiendo deslealmente esos costos (relacionados con el desperdicio de la materia prima), o bien teniendo subsidios cruzados con otros productos.

371. La Secretaría considera que los argumentos y pruebas que aportaron Imm Inox y Limex en esta etapa de la investigación no desvirtúan la determinación de similitud. Al respecto, se aclara lo siguiente:

- a. tal como señala Imm Inox, el producto investigado incluye diversas categorías de acero, con propiedades distintas; aceros inoxidables ferríticos, martensíticos y austeníticos, que se agrupan en las series 200, 300 y 400. Estas categorías también aplican para el producto de fabricación nacional;
- b. como se señaló en la Resolución Preliminar, los aceros inoxidables se definen por el contenido de cromo y carbono, pero no por el contenido de níquel, ya que no es una característica esencial. Sin embargo, este último elemento puede estar presente en algunos tipos de acero para mejorar sus propiedades. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, los aceros austeníticos comúnmente tienen un contenido de hasta 1.1% de carbono, entre 10.5% y 26% de cromo, y entre 2.5% y 22% de níquel, mientras que el principal elemento en la composición química de los aceros ferríticos y martensíticos es el cromo y, por definición, no contienen níquel;
- c. el análisis de similitud se realiza entre el producto importado y el que fabrica la rama de producción nacional, no entre los tipos y subtipos que comprenden el producto investigado, como pretenden Imm Inox y Limex, al señalar que sus importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán tienen características distintas al producto investigado (como composición química y acabados);
- d. la información disponible en el expediente administrativo indica que OTK fabrica y vende productos planos de acero inoxidable con acabado brillante, similares a los que demanda la industria de electrodomésticos, entre ellos los denominados P3 y P4. En este sentido, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping permite considerar como producto similar aquel producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado, como sucede en este caso;
- e. el análisis de similitud no se limita solo a la industria de electrodomésticos, pues de acuerdo con los usos del producto, contempla otros consumidores, por ejemplo; la industria automotriz, la industria del transporte, la industria de artículos para el hogar, la industria de tarjas, la industria de tubería y la industria de la construcción, entre otras. Sin embargo, los aspectos relacionados con la intercambiabilidad de los acabados que demanda la industria de electrodomésticos se analizaron en los puntos 59 a 82 de la presente Resolución, y
- f. las cuestiones relacionadas con el costo del corte a solicitud del cliente, no es un aspecto que comprometa la similitud entre los productos planos de acero inoxidable originarios de China y Taiwán y los de fabricación nacional.

372. Con base en los resultados del análisis descrito en los puntos 301 a 320 de la Resolución Preliminar, así como en los puntos 356 a 371 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los productos planos de acero inoxidable originarios de China y Taiwán y los de fabricación nacional, son productos similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, toda vez que tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

373. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como el conjunto de fabricantes de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, cuya producción agregada constituye la totalidad de la producción nacional, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

374. De acuerdo a los puntos 321 a 327 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentaron las partes en la etapa de inicio y determinó que la Solicitudante constituye la rama de producción nacional fabricante de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, toda vez que produjo el 100% de la producción nacional de estos productos. Lo anterior, aunado a que no se contó con elementos que indiquen que OTK se encuentre vinculada a exportadores o importadores, o que efectuara importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de los países investigados.

375. En la etapa final de la investigación, no se presentó información que desvirtuara esta determinación, por lo que la Secretaría concluyó que OTK constituye la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, pues produce el 100% de la producción nacional total, de modo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

376. En la etapa final de la investigación, la Secretaría no contó con información adicional a la expuesta en la Resolución Preliminar, por lo que con base en la información que obra en el expediente administrativo, confirma lo siguiente:

- a. la capacidad instalada mundial para fabricar productos planos de acero inoxidable aumentó 6% de 2015 a 2017, al pasar de 31.5 a 33.5 millones de toneladas. En este periodo, las regiones con mayor capacidad de producción fueron Asia (74%), la Unión Europea (15%) y Norteamérica (8%). Asimismo, los países con mayores capacidades instaladas fueron China (46%), los Estados Unidos (8%) e India (7%), mientras que Taiwán y México participaron con el 5% y 1%, respectivamente;
- b. durante el periodo de 2015 a 2017 se utilizó el 76% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 74 millones de toneladas de productos planos de acero inoxidable. La producción mundial de estos productos creció 15%, al pasar de 22.7 a 26.3 millones de toneladas. En este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (76%), Europa (14%) y Norteamérica (7%). Entre los principales países productores destacan China (50%), India (7%) y los Estados Unidos (6%), en tanto que Taiwán y México participaron con el 5% y 1%, respectivamente;
- c. el consumo mundial aparente de productos planos de acero inoxidable registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, creció 16% de 2015 a 2017 y se concentró en las principales regiones productoras: Asia (71%), Europa (16%) y Norteamérica (9%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 46%, seguido de India (9%) y los Estados Unidos (6%), mientras que Taiwán y México consumieron el 2% y 1%, respectivamente;
- d. el balance de producción menos consumo de productos planos de acero inoxidable indica que en el periodo de 2015 a 2017 los países con mayores excedentes exportables fueron China (2.9 millones de toneladas), Finlandia (2.2 millones de toneladas), Taiwán (1.9 millones de toneladas) y Bélgica (1.2 millones de toneladas);

- e. en cuanto al comercio mundial, las estadísticas del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de "International Trade Centre") indican que entre 2015 y 2017 las exportaciones se incrementaron 11%; de 4 a 4.4 millones de toneladas. Los principales países exportadores fueron China (18.2%), Taiwán (9.4%), Corea (8%), Alemania (7.3%), Italia (6.5%) y Bélgica (6.3%); México participó con el 1.7% de las exportaciones totales;
- f. por su parte, las importaciones crecieron 9% entre 2015 y 2017; de 3.7 a 4 millones de toneladas. Los principales importadores fueron Alemania (11%), Italia (9.7%), los Estados Unidos (6.4%), Turquía (5.5%), los Países Bajos (5.4%) y China (4.7%); Taiwán y México participaron con el 1.4% y 2.4% de las importaciones totales, respectivamente;
- g. de acuerdo con la información del ITC y la revista especializada CRU International Limited (CRU), China y Taiwán son los principales exportadores de productos planos de acero inoxidable a nivel mundial (representaron aproximadamente el 30% de la oferta mundial en 2017), lo que les confiere una importante influencia sobre los precios de estos productos; asimismo, se encuentran entre los países con mayores excedentes exportables, y
- h. de acuerdo con información de ITC, el precio promedio mundial de exportación de productos planos de acero inoxidable (sin considerar a China y Taiwán) creció 5% entre 2015 y 2017, mientras que el precio promedio de exportación de China y Taiwán se redujo 1% y 4%, respectivamente. En este último año el precio de las exportaciones de China y Taiwán se ubicó 40% y 29% por debajo del precio de las exportaciones de los demás orígenes, respectivamente.

4. Mercado nacional

377. La información del expediente administrativo confirma que OTK es la única empresa productora nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, el resto de los participantes en el mercado son distribuidores o comercializadores y centros de servicio, así como empresas del sector industrial, las cuales importan o adquieren del fabricante nacional el producto objeto de investigación.

378. Con base en lo descrito en los puntos 385 a 387 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que durante el periodo analizado los productos planos de acero inoxidable se importaron de 33 países. En el periodo investigado los principales proveedores fueron los Estados Unidos, Taiwán, Corea del Sur, China y Japón, quienes representaron el 29%, 23%, 19%, 15% y 12% del volumen total importado, respectivamente.

379. OTK indicó que en este mercado las ventas no presentan patrones estacionales, sin embargo, la industria es muy sensible a los cambios en precios de su principal materia prima; la bobina de acero inoxidable laminada en caliente. Dicho insumo está sujeto a los cambios de precios internacionales, los cuales recientemente han mostrado un comportamiento creciente.

380. Por lo que se refiere a los canales de distribución de los productos planos de acero inoxidable, tanto las importaciones investigadas como el producto de fabricación nacional, llegan a los mismos mercados geográficos, que es prácticamente todo el territorio nacional, mediante venta directa a usuarios finales o venta a empresas distribuidoras, comercializadoras y centros de servicio.

381. Al igual que en la etapa preliminar, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la proveniente de los indicadores económicos de OTK y las estadísticas de importación del SIC-M obtenidas conforme se indica en los puntos 385 a 387 de la presente Resolución.

382. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría calculó el mercado nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), estimado como la producción nacional más importaciones menos exportaciones, y confirmó que registró un desempeño positivo entre octubre de 2015 y septiembre de 2018. En efecto, el mercado nacional creció 9% durante el periodo analizado; 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y 4% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 22% en el periodo analizado, aumentaron 15% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 6% en el periodo investigado;
- b. las exportaciones totales acumularon un crecimiento de 11% en el periodo analizado, crecieron 10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y menos de un punto porcentual en el periodo investigado, y
- c. la producción nacional registró un crecimiento de 4% en el periodo analizado, 2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

383. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I y 43 de la LCE, así como 64 fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

384. Los productos planos de acero inoxidable laminados en frío ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE; sin embargo, debido a errores de clasificación ingresan productos que no son objeto de investigación, asimismo, también se realizan importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío bajo el mecanismo de Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE.

385. Tanto en la etapa preliminar y la etapa final de la investigación, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío a partir de la metodología que OTK aportó y el listado de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE. Asimismo, tal como se señaló en el punto 350 de la Resolución Preliminar, la Secretaría ajustó dicho cálculo a partir de la información de 1,671 pedimentos de importación, así como de 25 empresas ubicadas entre los principales importadores. Esta información representó el 80% del volumen total importado por dichas fracciones durante el periodo analizado.

386. Adicionalmente, la Secretaría excluyó del cálculo de importaciones los productos que se señalan en el punto 82 de la presente Resolución. Destaca que las importaciones de estos productos fueron insignificantes, pues representaron menos del 1% del volumen total importado de productos planos de acero inoxidable laminados en frío en el periodo analizado, por lo que dicho ajuste no modifica el comportamiento y tendencia de las importaciones totales.

387. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no cuestionaron el cálculo de las importaciones. En consecuencia, la Secretaría confirmó el comportamiento y tendencia de las importaciones de productos planos de acero inoxidable, los cuales se describen en los puntos subsecuentes.

a. Acumulación de importaciones

388. En la etapa preliminar la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán. De acuerdo con el análisis de los puntos 352 a 367 de la Resolución Preliminar, determinó no acumular los efectos de dichas importaciones para el análisis de daño a la rama de producción nacional, pues no se cumplió con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, ya que:

- a.** las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de Taiwán, provenientes de Yieh Mau, Yieh United, YLSS y las demás exportadoras, no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, mientras que para la empresa Hoka se determinó un margen de discriminación de precios de 28.31%, y
- b.** el volumen de las importaciones objeto de discriminación de precios originarias de Taiwán, excluyendo las importaciones provenientes de YLSS, Yieh United y Yieh Mau, resulta inferior al 3% de las importaciones totales conforme a lo dispuesto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

389. En consecuencia, el análisis de daño consideró como importaciones objeto de discriminación de precios (o importaciones investigadas) únicamente a las originarias de China.

390. En la etapa final de la investigación, las exportadoras Yieh Mau, Yieh United y YLSS, manifestaron su conformidad con la determinación de la Secretaría de no acumular para el análisis de daño las importaciones originarias de Taiwán y solicitaron concluir la investigación para Taiwán, toda vez que se determinó que el volumen de importaciones de dicho origen es inferior al 3% de las importaciones totales de productos planos de acero inoxidable.

391. Al respecto, OTK manifestó su desacuerdo con la determinación de la Secretaría de no acumular para el análisis de daño las importaciones originarias de Taiwán pues indicó que, de acuerdo con la información presentada en su solicitud, se observaron márgenes de discriminación de precios significativos de dichas importaciones. Asimismo, consideró que es improcedente que se dé por terminada la investigación

como solicitan las exportadoras Yieh Mau, Yieh United y YLSS, ya que la información que aportaron en la primera etapa probatoria fue inexacta e insuficiente para determinar la existencia de discriminación de precios en las importaciones originarias de Taiwán y su efecto en la rama de producción nacional.

392. Por lo tanto, OTK consideró que en la etapa final de la investigación la Secretaría deberá analizar acumulativamente el efecto de las importaciones de origen chino y taiwanés sobre la rama de producción nacional.

393. Con base en la información disponible que obra en el expediente administrativo, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

394. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios, descrito en el punto 352 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que durante el periodo investigado las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias de Taiwán (específicamente las de Hoka y YLSS), y las de China (en adelante las “importaciones investigadas”), se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

395. La información que obra en el expediente administrativo confirma que el volumen de las importaciones de cada uno de los países investigados fue mayor al umbral de insignificancia que prevén los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias de Taiwán y China representaron el 20% y 15% del total importado, respectivamente.

396. Adicionalmente, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M y el listado de ventas de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de la Solicitante a sus principales clientes, la Secretaría observó que en el periodo analizado:

- a. 16 clientes de OTK realizaron importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán; de ellos, 10 se identifican como distribuidores mayoristas y centros de servicio, y los otros 6 como empresas del sector industrial o manufacturero, y
- b. 3 de estos 16 clientes realizaron importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, tanto de China como de Taiwán.

397. Estos resultados permiten concluir que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán compiten entre sí y con los similares de fabricación nacional, ya que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente distribuidores y centros de servicio, para atender a los mismos consumidores finales.

398. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría concluyó que es procedente acumular los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de fabricación nacional.

b. Comportamiento de las importaciones

399. OTK manifestó que las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, registraron un significativo crecimiento, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA durante el periodo analizado.

400. Durante la investigación, Imm Inox y YLSS presentaron argumentos tendientes a sustentar que las importaciones investigadas no desplazaron del mercado a la producción nacional.

401. YLSS manifestó que, si bien las importaciones investigadas mostraron un crecimiento porcentual significativo durante el periodo analizado, no tuvieron un crecimiento significativo en términos absolutos en el periodo investigado. Por otra parte, señaló que, más que desplazar a la producción nacional, desplazaron a las importaciones de otros orígenes.

402. Por su parte, Imm Inox manifestó que se observa una participación modesta de las importaciones originarias de China en relación con el CNA (4.2% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 6.7% en el periodo investigado). De hecho, la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) tuvo un incremento en el CNA superior al de las importaciones chinas (7% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 9% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 12% en el periodo investigado).

403. De acuerdo con lo descrito en los puntos 366 a 367 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró como importaciones objeto de discriminación de precios únicamente a las originarias de China. Sin embargo, dados los resultados del análisis de discriminación de precios en la etapa final de la investigación, y la determinación de los puntos 388 a 398 de la presente Resolución, la Secretaría consideró como importaciones objeto de discriminación de precios a las originarias de China y Taiwán (específicamente las de Hoka y YLSS).

404. En razón de lo anterior, a fin de evaluar el comportamiento de las importaciones de productos planos de acero inoxidable, la Secretaría ajustó los valores y volúmenes, conforme a lo descrito en los puntos 385 y 386 de la presente Resolución y realizó un análisis acumulado del efecto de las importaciones objeto de discriminación de precios, originarias de China y Taiwán.

405. Con base en la información descrita en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que las importaciones totales registraron un crecimiento de 22% en el periodo analizado: 15% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y disminuyeron 6% en el periodo investigado. Este desempeño de las importaciones totales se explica por las importaciones originarias de China y Taiwán:

- a. las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán registraron un incremento de 84% en el periodo analizado: aumentaron 49% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 24% en el periodo investigado; en este último periodo contribuyeron con el 34% de las importaciones totales, que significó un incremento de 12 puntos porcentuales en relación con el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016. Destaca que el incremento de las importaciones totales estuvo determinado por el crecimiento de las importaciones originarias de China y Taiwán, y
- b. las importaciones de los demás orígenes aumentaron 4.8% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y disminuyeron 1.3% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un incremento de 3.4% durante el periodo analizado. Sin embargo, disminuyeron su participación en las importaciones totales en 11 puntos porcentuales, al pasar de 77% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 66% en el periodo investigado.

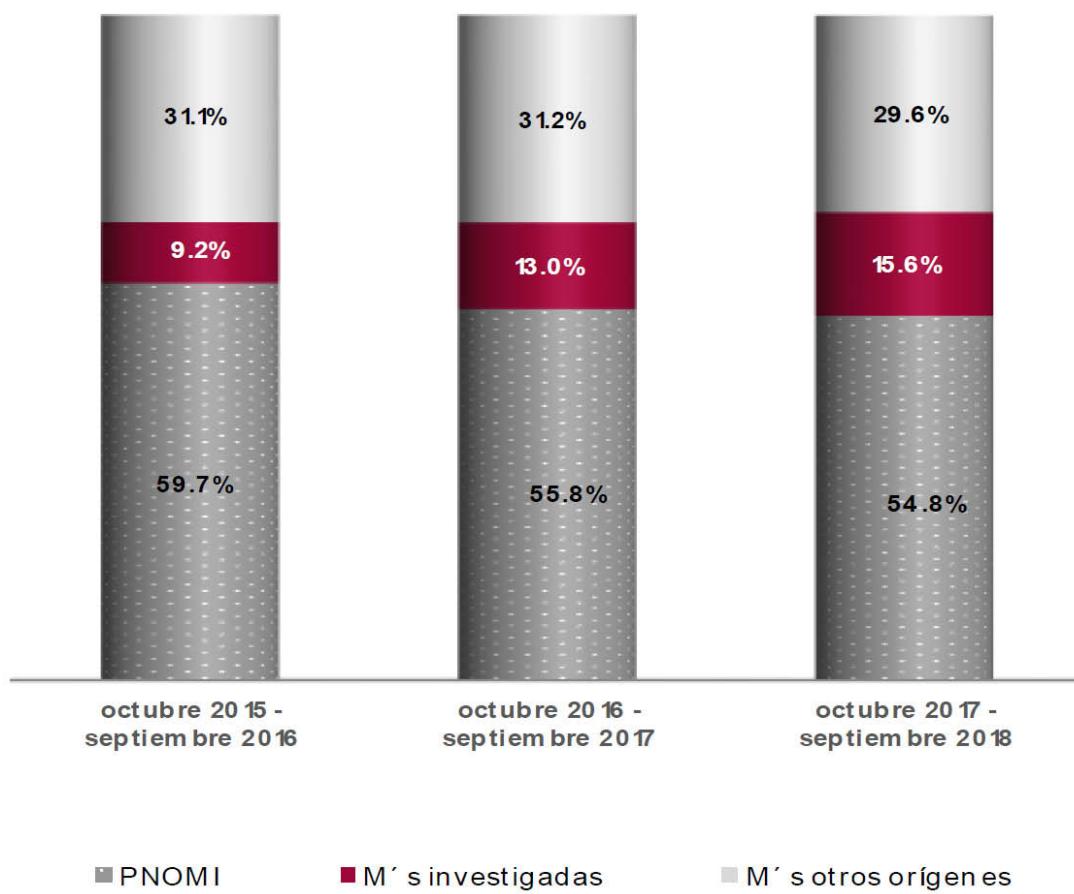
406. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 4.9 puntos porcentuales su participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 40.3% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 45.2% en el periodo investigado. Lo anterior, se explica fundamentalmente por la participación de las importaciones originarias de China y Taiwán:

- a. el incremento que registraron las importaciones originarias de China y Taiwán se reflejó en un aumento de su participación en el CNA pues representaron el 9.2% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 13 % en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 15.6% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 6.4 puntos porcentuales en el periodo analizado. En relación con el volumen de la producción nacional, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 10%, 14% y 17%, respectivamente, y
- b. por su parte, las importaciones de otros orígenes redujeron su participación en el CNA en 1.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 31.1% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 29.6% en el periodo investigado.

407. En consecuencia, la PNOMI, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, disminuyó su participación en el CNA en 4.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 59.7% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 54.8% en el periodo investigado. Esta pérdida de participación de mercado se tradujo en una caída de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de 9% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 13% en el periodo investigado.

Mercado nacional de productos planos de acero inoxidable (CNA)

(toneladas)



Fuente: SIC-M y OTK

408. En relación con el consumo interno, medido como la suma de las ventas al mercado interno de la mercancía nacional más las importaciones totales, la Secretaría observó que la participación de las importaciones originarias de China y Taiwán fue 10% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 14% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 18% en el periodo investigado. Respecto de la PNOMI, las importaciones originarias de China y Taiwán representaron 15% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 23% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 28% en el periodo investigado.

409. Asimismo, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 9 puntos porcentuales durante el periodo analizado y 3 puntos porcentuales en el periodo investigado, al representar 57% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 51% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 48% en el periodo investigado.

410. Los resultados descritos en los puntos anteriores, permiten a la Secretaría concluir que las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, se incrementaron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado y, en particular, en el periodo investigado, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno en los mismos periodos, atribuible al incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios. En consecuencia, el crecimiento del mercado no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en razón de que las importaciones del producto objeto de investigación y su participación se incrementaron, mientras que la PNOMI y las ventas al mercado interno disminuyeron su participación en el CNA y el consumo interno, respectivamente.

6. Efectos sobre los precios

411. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas

importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

412. OTK manifestó que China y Taiwán son los principales proveedores de productos planos de acero inoxidable laminados en frío en el mercado internacional (casi el 30% de la oferta mundial), lo que les confiere una importante influencia sobre los precios de estos productos. Explicó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron precios muy por debajo de los nacionales y de los precios de importaciones de otros orígenes, lo que les permitió ganar participación de mercado, asimismo registraron una subvaloración creciente con respecto al precio nacional, que pasó de 9.8% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 15.2% durante el periodo investigado.

413. En el inicio de la investigación, la Secretaría determinó que, durante el periodo analizado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán registraron precios considerablemente inferiores a los precios nacionales, con un margen de subvaloración que osciló entre 10% y 19%, lo que a su vez provocó una contención de precios de la rama de producción nacional.

414. En la etapa preliminar, YLSS manifestó su desacuerdo con el análisis de precios de la Secretaría, pues consideró que el análisis de subvaloración debió realizarse en función de los grados o series de acero ya que tienen precios diferenciados; por ejemplo, los aceros de las series 200 y 300 tienen más contenido de níquel y son más caros en comparación con los aceros de la serie 400 que tienen poco contenido de este metal. Por lo tanto, consideró que el análisis de precios de la Secretaría no demuestra con pruebas suficientes que las importaciones investigadas, en particular las originarias de Taiwán, pudieran tener un efecto de contención de precios, ya que el cálculo de subvaloración no garantizó la comparabilidad del precio de las importaciones investigadas vis-a-vis con el precio del producto similar.

415. La Secretaría desestimó los argumentos de YLSS en el punto 392 de la Resolución Preliminar, y dado que determinó que menos del 3% de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, consideró como importaciones investigadas únicamente a las originarias de China.

416. En la etapa final de la investigación, YLSS reiteró que, debido a que en la etapa preliminar se consideró únicamente a las importaciones originarias de China como objeto de discriminación de precios, en caso de que se incluyan las importaciones originarias de Taiwán en el análisis de daño, se debe realizar el análisis de subvaloración en función de los grados o series de acero para garantizar la comparabilidad entre los precios de las importaciones investigadas y los del producto similar de fabricación nacional.

417. Al respecto, la Secretaría reitera que, tal como se señaló en el punto 292 de la Resolución Preliminar, no existe justificación para un análisis de precios diferenciado por grados de acero como sugiere YLSS, en razón de que tanto el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas como el precio promedio ponderado de ventas al mercado interno contempla las series 200, 300 y 400. Asimismo, el análisis de precios efectuado durante el transcurso de la investigación, así como las conclusiones a las que llegó la Secretaría sobre la subvaloración y contención de precios, cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping.

418. Para evaluar el efecto de los precios de las importaciones investigadas sobre los precios nacionales, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 385 y 386 de la presente Resolución.

419. Asimismo, dados los resultados descritos los puntos 83 a 352 y 388 a 398 de la presente Resolución, la Secretaría consideró como importaciones objeto de discriminación de precios a las originarias de China y Taiwán (específicamente las de Hoka y YLSS), por lo que realizó un análisis acumulado de los efectos de dichas importaciones sobre los precios de la rama de producción nacional.

420. Con base en la información señalada en los puntos anteriores, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China y Taiwán prácticamente no tuvo variación pues aumentó 0.1% en el periodo analizado; cayó 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y aumentó 5% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció 8% durante el periodo analizado; aunque disminuyó 0.4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y aumentó 8% en el periodo investigado.

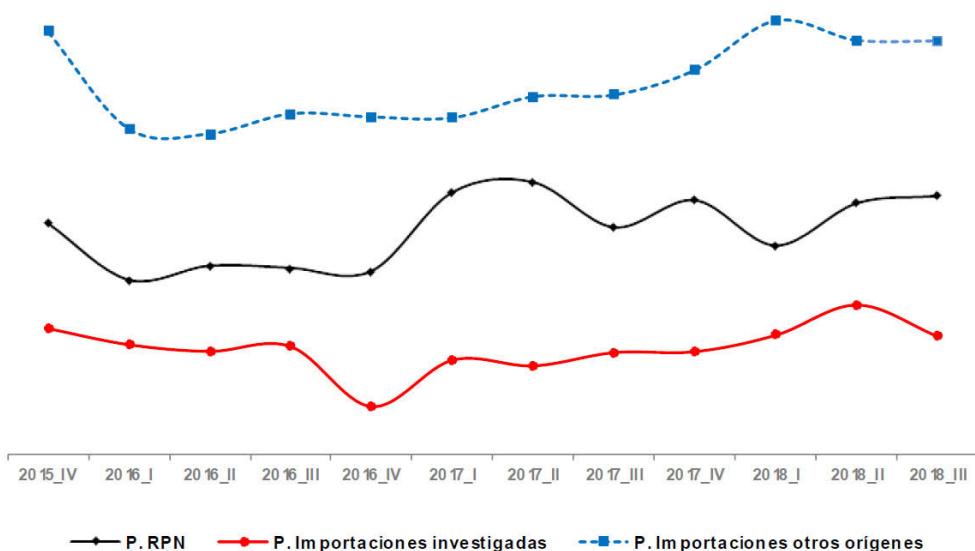
421. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un crecimiento acumulado de 8% en el periodo analizado: 7% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1% en el periodo investigado.

422. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán; para ello, ajustó a este último con el arancel correspondiente (indicado en el punto 9 de la presente Resolución), gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

423. De acuerdo con la información descrita en el punto anterior, la Secretaría confirmó que, a pesar de que el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios se mantuvo sin variación durante el periodo analizado, e incluso aumentó en el periodo investigado, también es cierto que este registró niveles significativos de subvaloración con respecto al precio promedio nacional (en porcentajes que oscilaron entre 14% y 23%) y el precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 31% y 35%), como se observa en la gráfica y tabla siguientes.

Precios de las importaciones y del producto nacional

(Dólares por tonelada)



Subvaloración (%)	Oct 2015-Sep 2016	Oct 2016-Sep 2017	Oct 2017-Sep 2018
Respecto al precio nacional	-14%	-23%	-18%
Respecto a importaciones de otros orígenes	-31%	-34%	-35%

Fuente: SIC-M y OTK

424. Por otra parte, OTK manifestó que el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas también propició una contención del precio nacional al impedir que aumentaran en la medida en que lo hicieron los precios de las materias primas, lo que tuvo un efecto adverso en su rentabilidad ya que, durante el periodo investigado los costos de su principal insumo (bobinas laminadas en caliente de acero inoxidable) aumentaron 14%, mientras que su precio de venta al mercado interno creció menos de un punto porcentual. Agregó que dicho comportamiento contrasta con el que registraron las importaciones de otros orígenes que, ante el incremento en el costo de las materias primas, aumentaron 15%.

425. En este sentido, OTK manifestó que sus precios no han podido alcanzar niveles que le permitan generar utilidades suficientes para operar adecuadamente, por lo que consideró que, a pesar de sus esfuerzos para reducir costos (reduciendo empleos al mínimo), sus pérdidas podrían no hacer viable su operación en México. Destacó que al final del periodo analizado los precios de China y Taiwán ya se encuentran en niveles imposibles de alcanzar porque eso implicaría tener que vender el producto nacional a precios por debajo de sus costos de producción.

426. Para sustentar su afirmación sobre la contención de precios, la Solicitante proporcionó información sobre los costos de sus principales insumos durante el periodo analizado (por ejemplo; bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente, combustibles y materiales de empaque, entre otros). Adicionalmente, presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a OTK la descripción de la metodología que utilizó para determinar el costo de la materia prima, en respuesta, OTK presentó la información solicitada.

427. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría confirmó la existencia de un rezago de precios de la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:

- a. durante el periodo investigado los costos de sus insumos, medidos en dólares, crecieron 7% mientras que sus precios apenas aumentaron 1%. Destaca que el precio de las bobinas laminadas en caliente de acero inoxidable, que representan más del 80% del costo de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, creció 14% en el periodo investigado, y
- b. los resultados operativos a nivel unitario, expresados en pesos, tanto en el periodo investigado como en el analizado, reportaron una tendencia decreciente; como consecuencia del incremento en los costos de operación, lo que repercutió en una reducción en sus márgenes operativos. Destaca que, en el periodo investigado los costos de operación crecieron 11.2%, mientras que el ingreso aumentó solo 1.4%, por lo tanto, el incremento en los ingresos por ventas no alcanzó a cubrir el incremento en los costos. En consecuencia, los resultados operativos de la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable disminuyeron 43.3% en el periodo investigado; asimismo, el margen operativo cayó 7.9 puntos porcentuales al pasar de 17.9% a 10%.

428. En consecuencia, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, en un contexto de alza en el costo de los insumos, la presencia de las importaciones originarias de China y Taiwán en condiciones de discriminación de precios impidió a la rama de producción nacional reflejar el incremento en el costo y la obligó a absorber dicho ajuste reduciendo sus utilidades operativas.

429. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría concluyó que, durante el periodo analizado y el periodo investigado, las importaciones originarias de China y Taiwán se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se encuentra asociado a la práctica de discriminación de precios, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 352 de la presente Resolución, lo que explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención del precio nacional de venta al mercado interno y el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el siguiente apartado.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

430. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

431. OTK manifestó que durante el periodo analizado las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como a precios menores que los nacionales. Agregó que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se realizaron causaron daño importante a la rama de producción nacional, que se reflejó en la afectación de los siguientes indicadores: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo e inventarios. Asimismo, provocaron una contención en los precios de la rama de producción nacional, lo que incidió negativamente en su rentabilidad.

432. Derivado del análisis de los argumentos y medios de prueba aportados por la Solicitante, en el inicio de la investigación la Secretaría determinó que el incremento de las importaciones de China y Taiwán causó daño material a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable.

433. YLSS cuestionó la determinación inicial de daño de la Secretaría ya que se observó un desempeño positivo en indicadores como producción, exportaciones, utilización de la capacidad instalada y productividad. Asimismo, señaló que no contó con información completa para analizar el comportamiento de los indicadores financieros, por lo que no se debe tomar en cuenta sus conclusiones sobre estos indicadores.

434. La Secretaría analizó y desestimó los argumentos de YLSS en los puntos 407 a 415 de la Resolución Preliminar. Asimismo, dado que determinó que menos del 3% de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, consideró como importaciones investigadas únicamente a las originarias de China y evaluó los efectos de dichas importaciones sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

435. La Secretaría determinó de manera preliminar, que si bien el incremento de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios no ocasionó un deterioro generalizado en todos los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional; en el periodo investigado se observó una afectación de indicadores relevantes: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.

436. En la etapa final de la investigación, Imm Inox argumentó que se observa una inexistencia de daño a la producción nacional como resultado de las importaciones de origen chino, ya que tienen una participación modesta en el mercado nacional (4.2% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 6.7% del CNA en el periodo investigado).

437. Por su parte, OTK manifestó que el daño a la rama de producción nacional, a causa de las importaciones en condiciones de discriminación de precios ha sido debidamente acreditado por la Secretaría en los puntos 372 al 376, 397, 404, 442 y 471 de la Resolución Preliminar. Asimismo, indicó que ninguna de las contrapartes ofreció información, argumentos o pruebas que desvirtúen el daño sufrido por la rama de producción nacional.

438. Adicionalmente, reiteró que, con base en las pruebas que aportó durante la investigación, demostró que: i) existen márgenes de discriminación de precios mayores a los de minimis en las exportaciones originarias de Taiwán y ii) que el daño a la rama de producción nacional fue ocasionado tanto por las importaciones originarias de China como de Taiwán. Por lo que, solicitó a la Secretaría que en la etapa final confirme que la afectación de la rama de producción nacional es causada por las importaciones investigadas acumuladas de origen chino y taiwanés.

439. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 83 a 352 y 388 a 398 de la presente Resolución, la Secretaría evaluó de forma acumulada el efecto de las importaciones originarias de China y Taiwán (específicamente las de Hoka y YLSS) sobre los indicadores de la rama de producción nacional.

440. Para ello, analizó los indicadores económicos y financieros de OTK, que es la única productora nacional y conforma la rama de producción nacional del producto similar. Para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión), se analizaron los estados financieros dictaminados correspondientes a 2015, 2016 y 2017. Toda vez que los correspondientes a 2018 no fueron presentados por la Solicitante.

441. La información que obra en el expediente administrativo indica que el mercado nacional de productos planos de acero inoxidables laminados en frío, medido a través del CNA, creció 9% en el periodo analizado (5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y 4% en el periodo investigado). En el mismo periodo, la participación de las importaciones originarias de China y Taiwán en el CNA aumentó 6.4 puntos porcentuales al pasar de 9.2% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 15.6% en el periodo investigado, en este último periodo las importaciones de otros orígenes y la PNOMI de la rama de producción nacional tuvieron una pérdida de mercado de 1.5 y 1 punto porcentual, respectivamente. Estos resultados confirman que fueron las importaciones originarias de China y Taiwán las que se beneficiaron del crecimiento relativo del mercado nacional en el periodo investigado.

442. En este contexto de crecimiento del mercado la producción de la rama de producción nacional aumentó 2.3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1.3% en el periodo investigado, por lo que acumuló un incremento de 3.6% durante el periodo analizado. Por su parte, la PNOMI de la rama de producción nacional disminuyó 2.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero aumentó 1.8% en el periodo investigado, de forma que tuvo una caída de 0.4% en el periodo analizado.

443. El volumen de ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional disminuyó 4% en el periodo analizado: 1% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 3% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño negativo que registraron las ventas totales, en mayor medida, se explica por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 13% en el periodo analizado (9% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 5% en el periodo investigado), y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional aumentaron 11% en el periodo analizado (10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y menos de 1% en el periodo investigado); en dicho periodo representaron en promedio el 38% de la producción total.

444. La Solicitante indicó que el comportamiento de las ventas al mercado externo obedece a la necesidad de minimizar pérdidas por la imposibilidad de colocar su producto en el mercado nacional (debido a las importaciones investigadas) y evitar el costo que implica acumular inventarios.

445. En la etapa preliminar, YLSS consideró que el crecimiento de las exportaciones no se relaciona con las importaciones investigadas, sino que se debe a que OTK privilegia al mercado de exportación y desatiende el mercado interno. En este sentido, consideró que la pérdida de participación de mercado de la rama de producción nacional fue resultado del crecimiento de sus exportaciones. Por su parte, la Solicitante replicó que independientemente del comportamiento de su actividad exportadora, las pérdidas en utilidad operativa total de la rama de producción nacional se explicaron en su totalidad por las pérdidas en el mercado interno.

446. Al respecto, la Secretaría reitera que tal como se señaló en el punto 423 de la Resolución Preliminar, la información que obra en el expediente administrativo indica que, a pesar del desempeño positivo que observaron las exportaciones, no existen pruebas que sugieran que la Solicitante desatienda al mercado interno como lo alega YLSS, en razón de que OTK contó con capacidad instalada suficiente para atender dicho mercado, sin embargo, sí existen pruebas de que volúmenes significativos de las importaciones originarias de China y Taiwán sustituyeron compras de la mercancía nacional similar.

447. En efecto, la información de ventas a principales clientes de OTK confirma que durante el periodo analizado 16 empresas disminuyeron 17% sus compras nacionales, al mismo tiempo que incrementaron en 101% sus adquisiciones de productos planos de acero inoxidable de China y Taiwán. Destaca que estas 16 empresas concentraron el 71% de las importaciones originarias de China y Taiwán en el periodo analizado y el 73% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que la sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas se explica en razón de que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que, conforme los resultados descritos en el punto 423 de la presente Resolución, se registró un margen de subvaloración de 18% en el periodo investigado, periodo en el cual ingresó el mayor volumen de importaciones originarias de China y Taiwán.

448. En este contexto, OTK señaló que como resultado de los menores precios a los que concurren las importaciones investigadas, ha tenido que ofrecer descuentos y rebajas para no perder más clientes. Así lo demuestran los comunicados con dos de sus clientes.

449. Por otra parte, la capacidad instalada de la rama de producción nacional no registró variación durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 72% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 75% en el periodo investigado (74% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017).

450. Los inventarios de la rama de producción nacional acumularon un crecimiento de 14% en el periodo analizado, disminuyeron 1% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero aumentaron 16% en el periodo investigado. OTK explicó que los inventarios se han duplicado en los últimos dos años debido a que las importaciones investigadas le impiden colocar su producto en el mercado nacional.

451. OTK indicó que para hacer frente a las importaciones en condiciones de discriminación de precios tuvo que reducir costos y, para ello, redujo el empleo en un 15.7% en el periodo analizado. Asimismo, señaló que estimuló con mejores salarios a sus empleados para mejorar la productividad. Al respecto, consideró que la Secretaría debe evaluar el comportamiento de los salarios y la productividad en un contexto de esfuerzos significativos para evitar pérdidas generalizadas.

452. En la etapa preliminar, YLSS manifestó que el estimular con mejores salarios a los empleados para mejorar la productividad no son elementos a considerar para sustentar la existencia de un daño a la producción nacional por importaciones en condiciones de discriminación de precios, pues inclusive, tal como se señaló en el punto 176 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indicó que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ya que este indicador acumuló un crecimiento en el periodo analizado e investigado.

453. En esta etapa de la investigación, la Secretaría confirmó que el empleo registró una caída de 15% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 13% durante el periodo investigado. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en el aumento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 21% en el periodo analizado (4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado). En el mismo periodo la masa salarial aumentó 12% (4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 8% en el periodo investigado).

454. El comportamiento de las ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que estos ingresos (medidos en dólares) acumularon una disminución de 7% en el periodo analizado: disminuyeron 3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 4% en el periodo investigado. De acuerdo con OTK este comportamiento se debe al efecto de contención de precios que provocó el incremento de las importaciones investigadas a precios muy bajos durante el periodo analizado. Explicó que sus precios de venta al mercado interno no pudieron reflejar el incremento del 14% de la materia prima, lo que afecta severamente su rentabilidad.

455. En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos de la mercancía similar a la investigada, tal como se señaló en el punto 432 de la Resolución Preliminar, la Secretaría contó con el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar, tanto el que corresponde a ventas al mercado nacional más ventas de exportación como el exclusivo para ventas al mercado nacional para los periodos octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018. Analizó la situación financiera de la rama de producción nacional a partir del estado de costos, ventas y utilidades del mercado interno.

456. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que los ingresos por ventas al mercado interno de productos planos de acero inoxidable (medidos en pesos) disminuyeron 11.2% en el periodo analizado; 2.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 9.2% en el periodo investigado. Por su parte, los costos de operación de ventas al mercado interno disminuyeron 5.1% en el periodo analizado, 4.8% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 0.4% en el periodo investigado.

457. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, los beneficios operativos de ventas al mercado interno disminuyeron 44% en el periodo analizado: crecieron 11.3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero se redujeron 49.7% en el periodo investigado. En consecuencia, el margen de operación de la rama de producción nacional acumuló una caída de 5.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 15.7% a 9.9% (aumentó 2.2 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y disminuyó 8 puntos porcentuales en el periodo investigado).

458. Con respecto a las variables del rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return on Assets"), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, en esta etapa de la investigación, los efectos de las importaciones originarias de China y Taiwán se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2015, 2016 y 2017 (toda vez que los correspondientes a 2018 no fueron presentados por la Solicitudante), los cuales consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

459. El ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en todos los años con tendencia decreciente, con una caída de 5.1 puntos porcentuales de 2015 a 2017 como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2015	2016	2017
Rendimiento sobre los activos	5.8%	7.3%	0.8%

Fuente: Estados financieros de OTK

460. A partir del estado de cambios en la situación financiera de OTK, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue negativo en 2015 y 2017, no obstante, registraron una recuperación de 65.8%, debido a algunas partidas positivas relacionadas con actividades de financiamiento registradas en 2017.

461. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva, la Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable.

462. La Secretaría observó que la rama de producción nacional contó con una capacidad de reunir capital sumamente limitada, debido a los niveles que registraron los índices de solvencia y deuda, tal como se observa en la siguiente tabla. Adicionalmente, se observó que el apalancamiento limita de manera importante la capacidad de reunir capital, ya que el total del pasivo para 2015, 2016 y 2017 reportó una estructura porcentual mayor al 100% y un capital negativo.

Índice	2015	2016	2017
Solvencia			
Razón de Circulante ¹	0.66	0.68	0.56
Prueba de Ácido ² (razón)	0.35	0.46	0.27
Deuda			
Deuda ³ (veces)	1.1	1.1	1.2

Fuente: Estados financieros de OTK

1 Activo Circulante / pasivo a corto plazo

2 Activo Circulante - Valor de inventarios / pasivo a corto plazo

3 Pasivo Total / Activo Total

463. Los resultados descritos, permiten concluir que la rama de producción nacional cuenta con capacidad de reunir capital limitada. Asimismo, los resultados operativos de la mercancía similar al producto investigado, fueron positivos con tendencia decreciente en el periodo analizado, como consecuencia de la caída en los ingresos por ventas, lo que repercutió en una reducción en sus márgenes operativos, lo que indica un efecto adverso sobre las variables financieras, como consecuencia del ingreso de las importaciones originarias de China y Taiwán en condiciones de discriminación de precios.

464. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que en el periodo analizado, particularmente en el investigado, si bien el incremento de las importaciones originarias de China y Taiwán en condiciones de discriminación de precios no ocasionó un deterioro generalizado en todos los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional; en el periodo investigado se observó una afectación de indicadores relevantes: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación. Destaca que la rama de producción nacional se vio orillada a contener el crecimiento de sus precios de venta al mercado interno, lo que causó un impacto negativo en el comportamiento de sus indicadores financieros.

8. Otros factores de daño

465. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y Taiwán en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable.

466. Durante la investigación OTK manifestó que no existen factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que causen daño a la rama de producción nacional.

467. En la etapa preliminar, Imm Inox y YLSS señalaron la existencia de factores distintos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán como causa del daño. Imm Inox señaló el alza arancelaria del gobierno de los Estados Unidos a productos mexicanos, así como la pérdida de competitividad de la productora nacional relacionada con la mala calidad técnica de sus productos. Por su parte, YLSS consideró como otros factores de daño los niveles de precios a los que exportó la Solicitante, así como el comportamiento del níquel, en particular, en el periodo investigado.

468. De acuerdo con el análisis descrito en los puntos 443 a 457 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que los argumentos de Imm Inox y YLSS eran improcedentes y determinó que no existieron factores distintos a las importaciones de productos planos de acero inoxidable, originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

469. En la etapa final de la investigación, Imm Inox consideró que no se valoró adecuadamente sus argumentos relativos a problemas técnicos con los productos de OTK. Reiteró que el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional se debe a la mala calidad dúctil y flexible de los productos de OTK, que nada tienen que ver con la existencia de una práctica desleal. Explicó que el problema consistió en que, al menos durante 2015, el acero inoxidable vendido por OTK no tenía la flexibilidad y ductilidad requeridas para satisfacer los requerimientos de sus clientes, lo que generó rechazos del producto de OTK y llevó a Imm Inox a dejar de adquirir el acero de la Solicitante y buscar nuevas alternativas, como China y Taiwán. Para sustentar su afirmación, aportó una orden de compra de un cliente a Imm Inox.

470. La Secretaría aclara que, las pruebas de Imm Inox fueron debidamente valoradas en el punto 450 de la Resolución Preliminar. Destaca que, las comunicaciones que presentó Imm Inox sobre rechazos por problemas de calidad no hacen referencia en ninguna parte a defectos de ductilidad o flexibilidad en el producto de OTK. En cuanto a la información presentada por Imm Inox para sustentar la existencia de problemas técnicos con los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional, se observó que: i) solo contiene el grado y dimensiones del producto de una compra de un cliente a Imm Inox, ii) no señala que corresponda a un producto de fabricación nacional y iii) no hace referencia a especificaciones de flexibilidad y ductilidad ni a que se hayan registrado problemas relacionados con esos aspectos. Por lo tanto, la Secretaría determinó que la información aportada por Imm Inox no resulta ser prueba idónea para corroborar sus argumentos.

471. Dado que el resto de las partes comparecientes no aportaron argumentos ni medios de prueba nuevos sobre la existencia de otros factores de daño, la Secretaría con base en la información disponible en el expediente administrativo, analizó los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la industria nacional y el comportamiento del mercado interno

durante el periodo analizado, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional. Los resultados confirman lo señalado en los puntos 443 a 457 de Resolución Preliminar, tal como se describe en los puntos subsecuentes.

472. La Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró un crecimiento acumulado de 9% en el periodo analizado. En este contexto, la rama de producción nacional registró una pérdida de participación de mercado de 4.9 puntos porcentuales, atribuible a las importaciones originarias de China y Taiwán, que ganaron 6.4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

473. En este contexto de crecimiento del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa del daño a la rama de producción nacional, puesto que, aunque aumentaron 3.4% en el periodo analizado (4.8% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y disminuyeron 1.3% en el periodo investigado) registraron precios mayores que los nacionales. Además, también perdieron participación de mercado en el periodo investigado (1.5 puntos porcentuales).

474. En efecto, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 25% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 17% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 25% en el periodo investigado.

475. En cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, las exportaciones aumentaron 11% en el periodo analizado (10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 0.4% en el periodo investigado), por lo que no pudieron contribuir al daño de la rama de producción nacional. En todo caso, este comportamiento sirvió para minimizar las pérdidas de OTK. Además, la mayor pérdida de utilidad operativa se relaciona con el desplazamiento de las ventas al mercado interno debido a las importaciones investigadas.

476. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues este indicador acumuló un crecimiento de 21% durante el periodo analizado (creció 4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

477. En suma, de acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que la información disponible que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China y Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

9. Elementos adicionales

478. OTK consideró que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de China y Taiwán, tomando en cuenta su crecimiento durante el periodo analizado y su mayor participación en el mercado mexicano, la capacidad libremente disponible de los países investigados y el contexto internacional (pues la decisión de los Estados Unidos en marzo de 2018 de imponer aranceles del 25% al acero, provocará la desviación de comercio de ese país a otras regiones, incluido México).

479. Para sustentar el potencial exportador de China y Taiwán, la Solicitante proporcionó información sobre consumo, capacidad instalada y producción de productos planos de acero inoxidable de la publicación Stainless Steel Flat Products Market Outlook May 2018 Statistical Review, de la consultora CRU; esta información comprende 2015, 2016, 2017 y proyecciones para 2018. También aportó estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales del ITC, correspondientes a las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, por donde se comercializa el producto investigado, para 2015, 2016 y 2017.

480. De acuerdo con lo señalado en los puntos 83 a 352 y 388 a 398 de la presente Resolución, la Secretaría analizó de manera conjunta los indicadores de las industrias de China y Taiwán fabricantes de productos planos de acero inoxidable, así como su potencial exportador.

481. A partir de la información que aportó OTK, la Secretaría observó que la producción de los países investigados aumentó 14% de 2015 a 2016 y 8% en 2017, de forma que acumuló un crecimiento de 23% en los tres años considerados, al pasar de 11.9 a 14.7 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo aparente también aumentó 23%, al pasar de 10.5 a 13 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de los países investigados acumuló un crecimiento de 13% de 2015 a 2017 al pasar de 15.5 a 17.6 millones de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría constató que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de los países investigados disminuyó 19% de 2015 a 2017, al pasar de 3.5 a 2.9 millones de toneladas; no obstante, este último volumen es significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío del periodo investigado (en más de 13 y 14 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de los países investigados (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 7% de 2015 a 2017, al pasar de 5 a 4.6 millones de toneladas; sin embargo, este último volumen equivale a más de 21 y 24 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente.

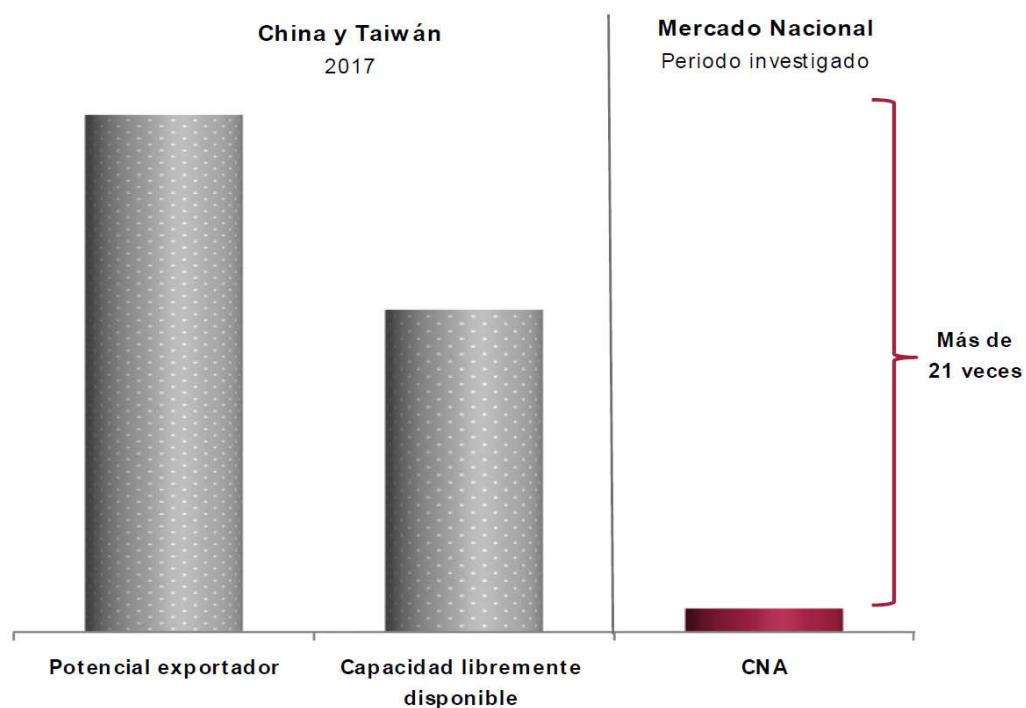
482. En cuanto al perfil exportador de China y Taiwán, la información estadística del ITC indica que fueron los principales países exportadores de productos planos de acero inoxidable laminados en frío durante el periodo comprendido de 2015 a 2017 (sus exportaciones representaron el 28% de las exportaciones mundiales). En este lapso su volumen de exportaciones aumentó 23%, al pasar de 1.0 a 1.2 millones de toneladas. Esta última cifra equivale a más de 6 veces la producción nacional y más de 5 veces el tamaño del mercado mexicano durante el periodo investigado.

483. Asimismo, la información del ITC indica que México aumentó relativamente su importancia como destino de las exportaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de los países investigados. En efecto, en 2015 las exportaciones de China y Taiwán al mercado mexicano representaron menos de un punto porcentual de sus exportaciones totales, mientras que en 2017 representaron el 2.4%.

484. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador, considerables; en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, por lo que una desviación marginal de sus exportaciones podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China y Taiwán

(Millones de toneladas)



Fuente: OTK y estimaciones de la Secretaría

485. Adicionalmente, OTK consideró que el daño ocasionado a la rama de producción nacional puede agravarse aún más de no aplicarse medidas compensatorias, dada la tendencia creciente de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, el potencial exportador de los países investigados, así como el agresivo comportamiento de sus precios.

486. En este sentido, las proyecciones de la publicación CRU prevén que en 2018 la capacidad instalada de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China y Taiwán se incrementará 13% de 17.6 a 19.8 millones de toneladas, en tanto que la producción aumentará 5%, al pasar de 14.7 a 15.5 millones de toneladas. En consecuencia, la capacidad libremente disponible aumentará 52% en 2018, al pasar de 2.9 a 4.4 millones de toneladas. Este último volumen es considerablemente mayor a la producción nacional que reportó OTK para el periodo investigado.

487. Por otra parte, en el transcurso de la investigación Hoka, Shanxi y YLSS proporcionaron información sobre su capacidad instalada, producción, ventas (al mercado interno y exportaciones) e inventarios de productos planos de acero inoxidable. Esta información confirma que los países investigados cuentan con una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con el tamaño del mercado nacional.

488. En efecto, durante el periodo investigado su capacidad libremente disponible y potencial exportador fue equivalente a más de 9 y 10 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional, respectivamente.

489. Adicionalmente, la Secretaría observó que durante el periodo investigado la producción e inventarios de Hoka, Shanxi y YLSS también registró un volumen considerable en relación con el mercado nacional; su producción representó más de 3 veces el tamaño del CNA y la producción nacional, mientras que los inventarios representaron más de 2 veces el tamaño de dichos indicadores.

490. En cuanto a las exportaciones de Hoka, Shanxi y YLSS a México, estas crecieron 59% en el periodo analizado; aumentaron 44% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 10% en el periodo investigado. Este comportamiento confirma la creciente importancia de México como destino para las exportaciones de los países investigados.

491. Aunado a lo descrito en los puntos anteriores, de acuerdo con información de la OMC, la Secretaría observó que las exportaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán, enfrentan restricciones comerciales por prácticas de discriminación de precios en varios países; por ejemplo, en los Estados Unidos, India, Brasil, la Unión Europea y Vietnam. El número de medidas antidumping en contra de los países investigados permite inferir que recurren frecuentemente a prácticas desleales de comercio para ganar mercado, presionando a los precios de los países en los que incursionan, como en el caso de México, donde se observa una contención de precios de la rama de producción nacional.

492. Con base en los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría concluyó que las industrias de China y Taiwán fabricantes de productos planos de acero inoxidable laminados en frío tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y agraven el daño a la rama de producción nacional.

K. Conclusiones

493. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias de China y Taiwán (específicamente de Hoka y YLSS), se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que sea limitativo de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 0.05 y 1.97 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China y Taiwán representaron el 15% y 20% de las importaciones totales, respectivamente.
- b. Las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 84%; crecieron 49% el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 24% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 6.4 puntos porcentuales su participación en el CNA. En relación con la producción orientada al mercado interno, representaron 15% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 23% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 28% en el periodo investigado.

- c. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán se situaron por debajo del precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 14% y 23%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 31% y 35%).
- d. Existen elementos que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios derivado de las condiciones de competencia desleal en que ingresaron las importaciones investigadas, pues mientras que en el periodo investigado los costos de sus insumos, expresados en dólares, crecieron 7%, sus precios solamente aumentaron 1%.
- e. La concurrencia de las importaciones originarias de China y Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el analizado, entre ellos: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.
- f. La información disponible indica que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador varias veces mayor al tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las medidas de remedio comercial que enfrentan en el contexto internacional, indica que los países investigados podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- g. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China y Taiwán en condiciones de discriminación de precios.

L. Cuota compensatoria

494. En la Resolución Preliminar la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios de 28.31% para Hoka. No obstante, determinó que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán, provenientes de Yieh Mau, Yieh United, YLSS y las demás exportadoras, no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios. Por lo tanto, determinó que no se justificaba la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones originarias de Taiwán.

495. En cuanto a las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China, la Secretaría determinó procedente aplicar cuotas compensatorias provisionales, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios, dada la determinación preliminar positiva de discriminación de precios y de daño material a la rama de producción nacional. Ello, para impedir que se siguiera causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

496. En la etapa final de la investigación, las empresas Yieh Mau, Yieh United y YLSS solicitaron a la Secretaría confirmar la determinación de la no aplicación de una cuota compensatoria a las importaciones originarias de Taiwán, en razón de que, de acuerdo con la Resolución Preliminar no se encontraron márgenes de discriminación de precios para sus exportaciones. Por su parte, Hoka manifestó que a pesar de que se determinó un margen de discriminación de precios a sus exportaciones, dichas operaciones no le provocaron daño a la rama de producción nacional ya que su volumen resulta inferior al 3% de las importaciones totales, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, por lo que solicitó no imponer cuotas compensatorias a sus importaciones.

497. Imm Inox coincidió en que se termine la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán, ante la inexistencia de una práctica desleal de comercio.

498. Por otra parte, Shanxi manifestó su desacuerdo con el monto de su cuota compensatoria, pues consideró que se beneficia a quien no participó en la investigación y se perjudica a quien sí lo hizo; ya que en el punto 481 de la Resolución Preliminar la Secretaría determinó una cuota compensatoria de 121.46% a Shanxi mientras que para los demás exportadores de China (que no comparecieron en la investigación) la cuota fue de 88.42%.

499. Finalmente, OTK reiteró que demostró con pruebas objetivas y pertinentes, la existencia de la práctica desleal por parte de los exportadores chinos y taiwaneses, por lo que la Secretaría debe imponer cuotas compensatorias definitivas equivalentes al margen de discriminación de precios calculado para las importaciones originarias de China y Taiwán.

500. En razón de la determinación final positiva sobre la existencia de discriminación de precios y daño material causado a la rama de producción nacional por las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias de Taiwán, la Secretaría determinó que, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 62 primer párrafo y 87 de la LCE, es procedente aplicar cuotas compensatorias definitivas específicas, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados, es decir, de 0.61 dólares por kilogramo para Hoka y de 0.05 dólares por kilogramo para YLSS.

501. Por otra parte, dado que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia, y tomando en cuenta las condiciones de competencia en el mercado mexicano, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior a los márgenes de discriminación de precios, para las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China.

502. Para tal efecto, la Secretaría consideró como precio no lesivo el precio promedio ponderado de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado, en razón a que este ubicaría al precio de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China a un nivel que le permite competir en términos leales en el mercado nacional. Para calcular el monto de la cuota compensatoria, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado con el precio promedio de las importaciones originarias de China en periodo investigado.

503. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría determinó que una cuota compensatoria de 0.63 dólares por kilogramo, permitiría llevar los precios de las importaciones de productos planos de acero inoxidable, originarias de China, al nivel del precio no lesivo para la rama de producción nacional.

504. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 59 fracción I y 62 de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

505. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19, o por cualquier otra:

- a. de 0.63 dólares por kilogramo para todas las empresas exportadoras de China.
- b. de 0.61 dólares por kilogramo para Hoka y de 0.05 dólares por kilogramo para YLSS.

506. No se establecen cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Taiwán procedentes de Yieh Mau, Yieh United y de las demás empresas exportadoras de ese país.

507. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

508. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 505 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

509. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China y Taiwán. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

510. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

511. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

512. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano José Ramón Díaz Meza, como Corredor Público número 1 de la Plaza de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 72, fracción IV, y 74 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general el cese de efectos de la habilitación del Licenciado José Ramón Díaz Meza, como Corredor Público número 1 de la Plaza de Sinaloa, a causa de su fallecimiento ocurrido el 24 de agosto de 2020. Por lo anterior, se informa que los Libros de Registro y el archivo de Actas y Pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Pedro José Canseco Malloy, como Corredor Público número 25 de la Plaza de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 72, fracción IV, y 74 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general el cese de efectos de la habilitación del Licenciado Pedro José Canseco Malloy, como Corredor Público número 25 de la Plaza de la Ciudad de México, a causa de su fallecimiento ocurrido el 12 de agosto de 2020. Por lo anterior, se informa que los Libros de Registro y el archivo de Actas y Pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Mónica Martínez Brambila, como Corredor Público número 13 en la Plaza de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación a la C. Licenciada en Derecho Mónica Martínez Brambila para ejercer la función de Corredor Público con número 13 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la Licenciada Mónica Martínez Brambila podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-QROO-23

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSABI”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y DE LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciendo énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del “INSABI”.
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los “Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020” (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del “INSABI”, conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 “Seguro Popular” que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2 La Secretaría de Finanzas y Planeación es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Quintana Roo que tiene como atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado, así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3 La M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 5, 9 y 10 fracciones I, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de junio de 2018 expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. ANEXO B.

II.4 La Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Quintana Roo que tiene como atribuciones el suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con 1, 3, 4, 16, 19 fracción XI, 30 fracción VII y 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5 La MSP. Alejandra Aguirre Crespo, Secretaria de Salud Estatal y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción XI, 30 fracción VII y 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 25 de septiembre de 2016 expedido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo. ANEXO C y ANEXO D.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las entidades federativas, incluyendo a los CEREDI.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la avenida Héroes de Chapultepec número 267, colonia Centro de la ciudad de Chetumal, con código postal 77000, Municipio de Othón Pompeyo Blanco, del Estado de Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Quintana Roo.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas y Planeación a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El “INSABI” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del “PROGRAMA” con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. El “INSABI”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI” podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por “LA ENTIDAD” para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. **APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del “PROGRAMA”.

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de “LA ENTIDAD” y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del “INSABI”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI” manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. **GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. **OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumento jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI” en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD”. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa ‘Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral’, del ejercicio fiscal 2020”.

XI. Reportar al “INSABI” y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que “LA ENTIDAD” rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

“LAS PARTES” como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de “LAS PARTES” sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Msp. Alejandra Aguirre Crespo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificadorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificadorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadriplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.

Al margen superior un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen un sello que dice: Más y Mejores Oportunidades.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER EJECUTIVO**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

**MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica

Cd. Chetumal, Q Roo., 01 de Junio de 2018

Al margen derecho un sello que dice: Quintana Roo. – Gobierno del Estado.

Al margen izquierdo un Escudo

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER EJECUTIVO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO; HE TENIDO BIEN NOMBRAR A LA C.

MSP, ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO

DIRECTORA GENERAL

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Cd. Chetumal, Q Roo., 25 de septiembre de 2016

Al margen derecho, un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Despacho del Ejecutivo. – Ciudad Chetumal. – Quintana Roo, México.

Al margen derecho un sello que dice: Quintana Roo. – Gobierno del Estado.

Al margen izquierdo un Escudo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER EJECUTIVO**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HE TENIDO BIEN NOMBRAR A LA C.

MSP, ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO

SECRETARIA DE SALUD

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Cd. Chetumal, Q. Roo, 25 de septiembre de 2016

Al margen derecho, un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Despacho del Ejecutivo. – Ciudad Chetumal. – Quintana Roo, México.

ANEXO 1**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$53,804,895.00	\$53,804,895.00
TOTAL	\$53,804,895.00	\$53,804,895.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios."	\$26,902,448.00	\$26,902,447.00	\$53,804,895.00
TOTAL ACUMULADO	\$26,902,448.00	\$26,902,447.00	\$53,804,895.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$00.00
121.	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
12101.	Honorarios	\$00.00
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$00.00
132.	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
13202.	Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$00.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$40,000,628.40
253.	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
25301.	Medicinas y productos farmacéuticos	\$12,880,412.40
254.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
25401.	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$26,804,802.72
255.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
25501.	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$315,413.28
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$52,000.00
261.	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
26102.	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$52,000.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$400,000.00
351.	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
35102.	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$00.00
354.	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
35401.	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$100,000.00
355.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
35501.	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$300,000.00
357.	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
35701.	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$00.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$50,000.00
372.	PASAJES TERRESTRES	
37201.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$10,000.00
375.	VIÁTICOS EN EL PAÍS	
37501.	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$40,000.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$00.00
511.	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANERÍA.	
51101.	Mobiliario	\$00.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$00.00
531.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53101.	Equipo médico y de laboratorio	\$00.00
532.	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53201.	Instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$00.00
622.	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
62202.	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$00.00
629.	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
62902.	Obras de terminación y acabado de edificios	\$00.00
	TOTAL	\$40,502,628.40

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaría de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaría de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$961,977.12
211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA		
21101. Materiales, útiles de oficina		\$00.00
214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos		\$486,044.00
216. MATERIAL DE LIMPIEZA		
21601. Material de limpieza		\$475,933.12
2500 "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"		\$2,061,346.00
251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS		
25101. Productos químicos básicos		\$1,613,908.00
254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		
25401. Materiales, accesorios y suministros médicos		\$447,438.00
255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO		
25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio		\$0.00
2600 "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"		\$1,413,600.00
261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos		\$1,413,600.00
2700 "VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"		\$398,278.00
271. VESTUARIO Y UNIFORMES		
27101. Vestuario y uniformes		\$398,278.00
272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL		
27201. Prendas de protección personal		\$0.00
275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir		\$0.00
2900 "HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"		\$1,363,750.00
291. HERRAMIENTAS MENORES		
29101. Herramientas menores		\$260,250.00
294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		
29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones		\$130,000.00
295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		
29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio		\$248,000.00
296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		\$725,500.00
3500 "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"		\$1,724,030.48
353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN		
35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos		\$00.00
354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		
35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio		\$204,000.00
355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales		\$1,520,030.48
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"		\$4,354,785.00
379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE		
37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales		\$4,354,785.00
5300 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"		\$1,024,500.00
531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO		
53101. Equipo médico y de laboratorio		\$535,500.00
532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		
53201. Instrumental médico y de laboratorio		\$489,000.00
TOTAL		\$13,302,266.60

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaría de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaría de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:	1	Monto por concepto de gasto	2	
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto	4	
Fecha de elaboración				
6	7	8	9	10
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición
				11
				12
				13
				14
				TOTAL ACUMULADO
				15 0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
1 1	1	1
Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)		Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (ó su equivalente)
		MES
		2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios de Salud.

ANEXO 5**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)**

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 6
INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 7
GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matracas, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700		"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.		Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.		Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100		"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.		Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300		EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO		Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200		"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.		Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.		Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA		
2100		"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.		Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.		Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etíleno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbestos, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiúes, garlolas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DETRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gases, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlolas, taladros, zapacicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DETRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturí, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanel Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 9

**RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS,
DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA**

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Médico Especialista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Nutriólogo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Soporte Administrativo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL				\$0.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 10
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL	
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO MENSUAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**NOTAS:**

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$53,804,895.00 (cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación y la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SLP-24

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSABI”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. DANIEL PEDROZA GAITÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y DE LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del “INSABI”.
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los “Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020” (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del “INSABI”, conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 “Seguro Popular” que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2º y 3º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2 La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí que tiene como atribuciones administrar las participaciones federales en los términos de los convenios celebrados así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de conformidad con los artículos 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3 El Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y acredita su cargo mediante nombramiento del diecisésis de enero de dos mil diecinueve, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López. ANEXO B.

II.4 La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de San Luis Potosí es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí que tiene como atribuciones organizar y operar en el Estado de San Luis Potosí, los Servicios de Salud a Población Abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación; Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 25, 31 fracción XVII, 41 TER fracciones I, II, VI y XX, 51, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2 y 3 del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios, 1, 2, 4 y 14 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5 La Secretaría de Salud Estatal y/o Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracción II y 13 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 12, fracciones I, XII y XIII del decreto de creación y artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su reglamento interior, quien acredita sus cargos mediante nombramientos del veintiséis de septiembre de dos mil quince, otorgados por el Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López. . ANEXO C y ANEXO D.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.7 Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de San Luis Potosí.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrárselos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El “INSABI” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del “PROGRAMA” con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. El “INSABI”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI” podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por “LA ENTIDAD” para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a)** Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b)** Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c)** Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d)** Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. **APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del “PROGRAMA”.

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de “LA ENTIDAD” y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del “INSABI”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI” de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. **GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. **OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumento jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI” en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD”. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa ‘Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral’, del ejercicio fiscal 2020”.

XI. Reportar al “INSABI” y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificadorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificadorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las “PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 2. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 3. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”

Anexo 5. “FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO”

Anexo 6. “INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020”

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadriplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.

Al margen un sello que dice
Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Poder Ejecutivo. – del Estado. – San Luis Potosí.

DANIEL PEDROZA GAITAN

PRESENTE:

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, he tenido a bien otorgar a Usted en la SECRETARÍA DE FINANZAS. a partir del 16 de Enero de 2019, y hasta un máximo del término de la presente administración 25 de Septiembre del 2021 el nombramiento de:

Puesto: SECRETARIO DE FINANZAS

Clave Presupuestal 030300111011906

RFC PEGD 660518H29

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

San Luis Potosí. S. L. P. Enero 16 de 2019

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

Al aceptar el cargo, protesto su desempeño como lo refiere el presente nombramiento conforme a la Constitución Política del Estado, así mismo guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Rúbrica

Firma

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Poder Ejecutivo. – del Estado. – San Luis Potosí.

MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ

PRESENTE

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 80 de la Constitución Política del Estado San Luis Potosí, he tenido a bien otorgar a Usted en la SECRETARÍA DE SALUD. a partir del 26 de Septiembre de 2015, y hasta un máximo del término de la presente administración 25 de septiembre del 2021, el nombramiento de:

Puesto: SECRETARIA DE SALUD

Clave Presupuestal: Honorario

RFC: RAMM 730604V82

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

San Luis Potosí. S. L. P. Septiembre 26 de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

Al aceptar el cargo, protesto su desempeño como lo refiere el presente nombramiento conforme a la Constitución Política del Estado, así mismo guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Rúbrica

Firma

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Poder Ejecutivo. – del Estado. – San Luis Potosí.

MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ

PRESENTE

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, he tenido a bien otorgar a usted en los SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, a partir del 26 de Septiembre del 2015, y hasta un máximo del término de la presente administración 25 de septiembre de 2021, el nombramiento de:

Puesto: DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

Clave Presupuestal: 0501900111011702

RFC : RAMM 730604V82

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

San Luis Potosí. S. L. P. Septiembre 26 de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

Al aceptar el cargo, protesto su desempeño como lo refiere el presente nombramiento conforme a la Constitución Política del Estado, así mismo guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Rúbrica

Firma

ANEXO 1**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$96,822,425.00	\$96,822,425.00
TOTAL	\$96,822,425.00	\$96,822,425.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”			
43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.”	\$48,411,213.00	\$48,411,212.00	\$96,822,425.00
TOTAL ACUMULADO	\$48,411,213.00	\$48,411,212.00	\$96,822,425.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$57,294,819.96
121.	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
12101.	Honorarios	\$57,294,819.96
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$6,366,090.76
132.	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
13202.	Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$6,366,090.76
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$303,589.44
253.	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
25301.	Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
254.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
25401.	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
255.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
25501.	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$303,589.44
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
261.	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
26102.	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
351.	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
35102.	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
354.	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
35401.	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
355.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
35501.	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
357.	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
35701.	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
372.	PASAJES TERRESTRES	
37201.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
375.	VIÁTICOS EN EL PAÍS	
37501.	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$6,216,452.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	
511.	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANERÍA.	
51101.	Mobiliario	\$6,216,452.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$24,326,472.84
531.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53101.	Equipo médico y de laboratorio	\$23,574,010.56
532.	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53201.	Instrumental médico y de laboratorio	\$752,462.28
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
622.	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
62202.	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$0.00
629.	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
62902.	Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
	TOTAL	\$94,507,425.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES"	\$0.00
211.	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
21101.	Materiales, útiles de oficina	\$0.00
214.	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
21401.	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$0.00
216.	MATERIAL DE LIMPIEZA	
21601.	Material de limpieza	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
251.	PRODUCTOS QUÍMICOS BASICOS	
25101.	Productos químicos básicos	\$0.00
254.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
25401.	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
255.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
25501.	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$1,075,400.00
261.	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
26102.	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,075,400.00
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$461,700.00
271.	VESTUARIO Y UNIFORMES	
27101.	Vestuario y uniformes	\$461,700.00
272.	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
27201.	Prendas de protección personal	\$0.00
275.	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
27501.	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$0.00
291.	HERRAMIENTAS MENORES	
29101.	Herramientas menores	\$0.00
294.	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
29401.	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
295.	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
29501.	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
296.	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
29601.	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$570,000.00
353.	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN	
35301.	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
354.	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
35401.	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
355.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
35501.	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$570,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$207,900.00
379.	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
37901.	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$207,900.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
531.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53101.	Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
532.	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53201.	Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
TOTAL		\$2,315,000.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:	(1)	Monto por concepto de gasto	(2)					
Concepto de Gasto de Aplicación	(3)	Nombre del Concepto de Gasto	(4)					
Fecha de elaboración	(5)							
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCION III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	V.O. Bo.
(1)	(1)	(1)
(1)		
	Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (ó su equivalente)
		MES
		(2)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 5**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 6**INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA**

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 7
GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espártulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DEPROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbijues, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturis, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etíleno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbijues, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 9

**RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA**

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	112	\$34,963,135.76	\$3,884,792.57	\$38,847,928.33
Médico Especialista	1	\$328,105.21	\$36,456.13	\$364,561.34
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	2	\$295,339.42	\$32,815.49	\$328,154.91
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	2	\$295,339.42	\$32,815.49	\$328,154.91
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	2	\$466,829.05	\$51,869.89	\$518,698.94
Nutriólogo	14	\$3,267,803.35	\$363,089.22	\$3,630,892.57
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	136	\$17,190,899.80	\$1,910,099.98	\$19,100,999.78
Soporte Administrativo	3	\$487,367.96	\$54,152.00	\$541,519.95
	272	\$57,294,819.96	\$6,366,090.76	\$63,660,910.72

TOTAL **\$63,660,910.72**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 10
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD		TOTAL	
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA			
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
MONTO MENSUAL					
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$	-	\$ -	\$ -	

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 11
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$96,822,425.00 (noventa y seis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, representado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

MIGUEL TOMÁS TORRUZO MARQUÉS, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; así como 4, fracciones I, III, IV, V y VIII, 5 y 7 de la Ley General de Turismo; 2, 7 y 8, fracciones I, XXIV, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo. Además, establece que se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad.

Que el artículo 9o. de la Ley de Planeación ordena que las dependencias deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, así como con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible;

Que el artículo 4, fracciones I y IV, de la Ley General de Turismo, confiere a la Secretaría de Turismo la facultad para formular y conducir la política turística nacional, así como para regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Turismo, la Secretaría de Turismo tiene atribuciones para coordinarse con los Estados, Municipios y Alcaldías, para elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, así como realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la misma Ley;

Que el artículo 8, fracciones I, XXIV y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, confiere como facultades indelegables del Titular de la Secretaría, entre otros, el formular y conducir la política turística nacional; determinar, en coordinación con las entidades federativas, las prioridades en materia de desarrollo turístico; así como establecer las directrices y lineamientos, mediante los cuales se dé cumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Turismo, en materia de concurrencia con las autoridades competentes;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se estableció el Eje General III. Economía, el cual tiene por objeto, entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país;

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual, en su Objetivo prioritario 1, Estrategia prioritaria 1.3, se estableció la acción puntual 1.3.2 Actualizar los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y bienestar social; de igual forma el Objetivo prioritario 3.- Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional, Estrategia prioritaria 3.2 Innovar en la promoción turística para impulsar el crecimiento del sector, se ordenó la acción puntual 3.2.3 Fortalecer la promoción de los Pueblos Mágicos para impulsar su desarrollo turístico;

Que el 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, el cual contiene, entre otras disposiciones, los objetivos de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, así como los Criterios Generales para la emisión de los Nombramiento de Pueblos Mágicos y su Permanencia;

Que el Acuerdo en cita indica que la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos se instrumentará por la Secretaría a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal, con la participación de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con la colaboración de los sectores social y privado. Asimismo, señala que para la emisión de nombramientos y la permanencia de Pueblos Mágicos, las localidades se deberán sujetar a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Turismo; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

CONTENIDO

Glosario
Siglas y Acrónimos
Marco Normativo
Panorama General
Visión de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos
Objetivos de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos
Criterios Generales de Operación de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos

GLOSARIO

Autenticidad: Factor de cualificación esencial que concierne a los valores únicos, genuinos y auténticos de una localidad, y cuya correlación permite potenciar las diversas expresiones del patrimonio para su aprovechamiento turístico sostenible.

Atractivo simbólico: Elemento natural o cultural singular, auténtico y emblemático con el que debe contar una localidad que la diferencie de otras en la región o el país.

Aula Etnográfica: Espacio fundamental de un Pueblo Mágico, donde se expone una representación de la singularidad, autenticidad, de la herencia cultural y natural de la localidad, cuyo fin es para difundir su identidad y concientizar a los residentes permanentes y visitantes sobre el valor y la magia del patrimonio.

Cédulas de Evaluación: Documentos elaborados por la Secretaría que contienen los requerimientos de información, los indicadores y demás reactivos que conformarán los elementos rectores del proceso de evaluación de los Pueblos Mágicos.

Comité Ciudadano: El Comité Ciudadano de Pueblo Mágico es un órgano autónomo, incluyente y plural, representativo de la sociedad, integrado por actores relacionados con el sector turístico de un Pueblo Mágico, cuyo objeto es impulsar la planeación democrática y participativa, coadyuvando en la implementación de acciones que promuevan el bienestar y el desarrollo turístico sostenible.

Convocatoria: Instrumento normativo publicado por la Secretaría que determina el procedimiento específico para que una localidad pueda obtener el Nombramiento.

Convocatoria Electiva: La Convocatoria Electiva de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos, es el instrumento normativo publicado por el Estado que determina el procedimiento específico para elegir de manera democrática a los integrantes de los Comités Ciudadanos.

Estado: Unidad delimitada territorialmente, libre y soberana en su régimen interior, unida a la Federación y cuya forma de gobierno es republicana, representativa y popular. Para efectos de la Estrategia Nacional será representada por el organismo sectorizado a nivel estatal encargado de la política turística.

Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Pueblos Mágicos es el documento normativo para el fomento del bienestar y el turismo sostenible de los Pueblos Mágicos en su demarcación territorial, misma que deberá estar alineada al PND, al PROSECTUR y a la Estrategia Nacional.

Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos es el documento normativo para el fomento del bienestar y el turismo sostenible en las localidades que cuentan con Nombramiento.

Evaluador: Persona encargada de llevar a cabo la evaluación de los Pueblos Mágicos conforme lo determine el Plan Anual.

Localidad: División territorial o administrativa con un nombre genérico dado por la ley o la costumbre, ocupada por un núcleo poblacional y caracterizada por poseer patrimonio, misma que será representada por su autoridad municipal.

Marca: Marca denominada “Pueblos Mágicos”, es un signo distintivo y denominación registrada a favor de la Secretaría ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

Municipio: Entidad política integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, rigiéndose por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines y que es representada por el Presidente Municipal Constitucional.

Nombramiento: Documento que emite la Secretaría a uno o más municipios o alcaldías, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades.

Observatorio Turístico de Pueblos Mágicos: Documento normativo e informativo de publicación anual por la Secretaría, para gestionar la información, evaluar la actividad turística y proporcionar una fuente de análisis a organismos públicos y privados del sector en torno al bienestar y turismo sostenible en los Pueblos Mágicos.

Patrimonio: Conjunto de elementos y características tangibles o intangibles propios de una localidad, que para el turismo tienen un valor excepcional, desde el punto de vista histórico, estético, etnológico, antropológico, del arte o de la ciencia, así como desde la perspectiva, natural, biológica y de conservación.

Patrimonio cultural: Los monumentos aislados o reunidos construidos por el ser humano u obras conjuntas con la naturaleza, incluidos los lugares arqueológicos; así como usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante e inherente de su cultura, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia, la estética, la etnología o antropología.

Patrimonio natural: Son los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de éstas, formaciones geológicas y fisiográficas, zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales, así como diferentes elementos constituyentes de formas naturales, como cristales, metales, etc., que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético, científico, biológico y de la conservación.

Patrimonio biocultural: Es el conocimiento, la biodiversidad, los paisajes, los valores culturales y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Plan Anual: Plan Anual de Evaluación de Pueblos Mágicos es el documento normativo que detalla las acciones a seguir durante el año de su publicación en cuanto al proceso de evaluación que deberán realizar los Pueblos Mágicos. Establece entre otros aspectos, las localidades que serán evaluadas, los evaluadores, los calendarios y las condiciones para su realización.

Plan de Fortalecimiento: El Plan de Fortalecimiento de Pueblos Mágicos es el documento que especifica las actividades a realizar para impulsar el bienestar y el turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, establecido como medida preventiva para evitar la pérdida del Nombramiento.

Prestadores de Servicios Turísticos: Personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el visitante, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo.

Proceso de Incorporación: Acciones que deberán realizar las localidades aspirantes a obtener el Nombramiento, conforme sea determinado en la Convocatoria.

Programa de Trabajo: Documento que establece las acciones a realizar en el Pueblo Mágico a evaluar por parte del Evaluador respecto al Plan Anual, estableciendo para ello el cronograma de actividades, responsables y acciones programadas durante la visita de evaluación.

Pueblo Mágico: Localidad con Nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.

Secretaría: Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

Singularidad: Rasgos principales que denotan el poder de atracción turística de un lugar o actividad; es la autoctonía, la originalidad, la variedad, el conocimiento e imagen que se tenga del atractivo turístico.

Turismo sostenible: Turismo que atiende a las necesidades de los turistas actuales y de las comunidades receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las condiciones y oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APF: Administración Pública Federal.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

DATATUR: Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.

DENUE: Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas.

IDH: Índice de Desarrollo Humano.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

PROSECTUR: Programa Sectorial de Turismo 2020-2024.

PST: Prestadores de Servicios Turísticos.

RNT: Registro Nacional de Turismo.

SNIEG: Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (*United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*).

MARCO NORMATIVO

La elaboración de la presente Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos tiene como marco normativo la legislación relativa a la planeación y ejecución de políticas públicas de desarrollo económico, social y turístico contempladas en los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 25 señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo. Además, establece que se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad.

Ley de Planeación. El artículo 9o. mandata a las dependencias el deber de planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El artículo 42, fracciones I, VIII y XIII, establece que a la Secretaría de Turismo le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística, y formular y difundir la información oficial en materia de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del Gobierno Federal, las autoridades estatales y municipales.

Ley General de Turismo. El artículo 4, fracciones I y V, dispone como atribuciones de la Secretaría, el formular y conducir la política turística nacional, así como regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país. Asimismo, el artículo 5 determina que la Secretaría puede coordinarse con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, para elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, así como realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la misma Ley.

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo. El artículo 8, fracciones I, XXIV y XXVII, confiere como facultades indelegables del titular de la Secretaría, establecer, dirigir y controlar la política de la dependencia, determinar en coordinación con las entidades federativas, las prioridades en materia de desarrollo turístico, así como establecer las directrices y lineamientos, mediante los cuales se dé cumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Turismo, en materia de concurrencia con las autoridades competentes.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. El PND publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, es el documento rector que expresa el rumbo para dar cumplimiento al pacto social que le corresponde al gobierno y cuyo objetivo más importante es que la población de México viva en un entorno de bienestar. En particular, la Estrategia Nacional contribuye al numeral 3. Economía del PND, que tiene por objeto, entre otros, detonar el crecimiento, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país.

Programa Sectorial de Turismo 2020-2024. Documento rector de la política turística nacional que atiende los ordenamientos jurídicos que conforman el Sistema Nacional de Planeación Democrática, mismo que fue publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y que expresa el rumbo para posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, que logre el desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país, mediante el aprovechamiento sostenible del patrimonio nacional.

Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos. El Acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020, tiene por objeto establecer los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos; en ese sentido, el mismo indica que la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos se instrumentará por la Secretaría a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal, con la participación de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías, en el ámbito de su competencia, así como con la colaboración de los sectores social y privado, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

PANORAMA GENERAL

Este apartado refiere algunos de los principales aspectos que describen la realidad de los Pueblos Mágicos, de la política pública instrumentada en administraciones federales anteriores para su fomento y los retos que enfrenta la actual Administración para consolidarlos como polos de atracción para el turismo nacional e internacional. En el Anexo 4 “Diagnóstico Socioeconómico de los Pueblos Mágicos”, se detalla el contexto pormenorizado de la información que se expone a continuación.

Antecedentes del programa

El Programa que dio origen a los Pueblos Mágicos fue creado en el año 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares¹.

Con el inicio de esta política de fomento al turismo, las localidades de Huasca de Ocampo en el estado de Hidalgo, Real de Catorce en San Luis Potosí y Mexcaltitán en Nayarit, fueron las primeras en recibir el Nombramiento. A partir de ese momento, el número de localidades incorporadas al Programa aumentó de manera consistente. A la fecha de la publicación de la Estrategia Nacional, México cuenta con 121 localidades con Nombramiento, ubicadas en 123 municipios de 31 estados. Un aspecto a resaltar es que, pese a que la diversidad cultural y natural de México se encuentra presente de forma homogénea en todo el territorio nacional, sólo 10 entidades concentran cerca del 60% de los Pueblos Mágicos.

Aspectos sociodemográficos

La población total de los 123 municipios que tienen en su territorio algún Pueblo Mágico, ascendió a 7,582,256 habitantes en 2015² lo que significó un incremento de 3% con respecto de 2010; no obstante, se observa un comportamiento demográfico heterogéneo en cada uno de los municipios, toda vez que mientras 63 municipios registraron incrementos demográficos durante dicho periodo, en 59 se registraron decrementos³; ello sugiere que el Nombramiento del que fueron objeto, no es un factor determinante para retener a la población en todos los casos; cabe mencionar que en 13 de los 123 municipios mencionados, la población indígena equivale a 50% o más de la población total.⁴

En cuanto a las condiciones de marginación prevalecientes en los 123 municipios con Pueblos Mágicos, los registros del CONEVAL al año 2015, indican que 50.4% de la población se situó en condiciones de pobreza y 8.7% en pobreza extrema. Dichos indicadores mostraron una disminución con respecto de la medición anterior de 2010, cuando se registró una población en pobreza de 53.9% y 13.5% en pobreza extrema. Pese a lo anterior, los valores son muy superiores a la media nacional registrada en 2015, situándose en 43.9% la pobreza y 7.9% la pobreza extrema.

En el lapso de 5 años, 86 municipios redujeron los niveles de pobreza, mientras que 36 reportaron un incremento⁵; lo anterior, refleja que los beneficios del turismo no necesariamente han permeado en todas las localidades receptoras.

Conforme a las 7 variables de la pobreza multidimensional catalogadas por el CONEVAL, los indicadores muestran que los habitantes de estos destinos turísticos presentan carencias en derechos sociales básicos en una proporción superior al promedio nacional e inclusive a su respectivo promedio estatal. La carencia por acceso a servicios de salud es el único indicador que presenta un mejor valor respecto al promedio nacional.

Uno de estos indicadores, es el porcentaje de población que percibe ingresos inferiores a la línea de bienestar. Para los municipios con Pueblos Mágicos, la proporción es de 57%, mientras que a nivel nacional es de 51.7%. Las comparaciones muestran que el nivel de ingresos de los Pueblos Mágicos es, en general, menor al registrado a nivel estatal y nacional; condición que reafirma la hipótesis de un turismo que del todo, no ha sido justo e incluyente desde lo local.

¹ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, Diario Oficial de la Federación, 26 de septiembre de 2014.

² Informe de Medición de la Pobreza Municipal 2010 y 2015. CONEVAL.

³ Se exceptúa al municipio de Bacalar, Quintana Roo, el cual fue creado en 2011.

⁴ Con datos del INPI.

⁵ Se exceptúa al municipio de Bacalar, Quintana Roo.

Adicionalmente, se observa que el porcentaje de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública en los municipios con Pueblos Mágicos en 2015, fue de 7.9%. Por cuanto a las viviendas que no disponen de drenaje, el indicador fue de 11.2%. A nivel nacional, la proporción de viviendas que carecían del vital líquido de la red pública fue 5.1% y aquellas sin drenaje fue de 6.1% del total; indicadores que reflejan las grandes carencias observadas en los Pueblos Mágicos⁶.

Una medición adicional para evaluar el nivel de bienestar en los Pueblos Mágicos es el IDH que elabora el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Dicho indicador, elaborado a partir de subíndices de salud, ingreso y educación, estima valores que van de 0 a 1, donde un valor más cercano a uno indica mayor desarrollo humano. Según el Informe de Desarrollo Humano Municipal más reciente⁷, en 2015 el IDH de los municipios del país registró un valor promedio de 0.759; destaca el hecho que solamente 17 municipios de los 123 con Pueblos Mágicos registró un IDH superior a dicho valor. Dado este contexto, es necesario alinear el desarrollo turístico al bienestar de las personas que viven y trabajan en estos destinos y así reducir las brechas de desigualdad existentes.

Recursos del programa

En el periodo 2001-2018 se destinaron recursos a los Pueblos Mágicos por \$5,795,010,693.92, de los cuales 49% correspondieron a fondos federales. Este programa estuvo fundamentalmente orientado al desarrollo de infraestructura y servicios, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico y equipamiento, al aplicar el 99% del monto total a dichos rubros, y relegando a un segundo término la innovación, capacitación y calidad con el ejercicio de sólo el 1% de la inversión en este periodo.

Pese a este importante ejercicio de recursos presupuestales, los resultados distan mucho de los objetivos planteados, contrastando con los altos niveles de carencias sociales que se derivan de las mediciones del INEGI y el CONEVAL, además de la falta de información turística que constate los logros alcanzados por el programa.

Cumplimiento a los lineamientos de permanencia

Los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicados en el DOF el 26 de septiembre de 2014, establecieron los mecanismos mediante los cuales se otorgó el Nombramiento y detallaba las estrategias para su permanencia. Conforme a los registros de la Secretaría, de los 121 Pueblos Mágicos evaluados en 2019, sólo 16 de ellos cumplieron con la totalidad de los requisitos de permanencia, lo que equivale al 13% del total de las localidades con Nombramiento, denotando la falta de apego de la norma a una realidad que se vive en tales destinos⁸; además, esta reglamentación no se tradujo en una herramienta que brindara bases para analizar su verdadero potencial turístico, diseñar acciones de fomento y promoción focalizada, aprovechar los atractivos que los distinguen y conocer el impacto socioeconómico del turismo o la generación de desarrollo económico, social o cultural desde lo local. Ello condujo a la Secretaría a revisar los mecanismos de incorporación y permanencia que se habían seguido con anterioridad.

Información turística

A 19 años del inicio del programa de Pueblos Mágicos, no se logró consolidar un sistema de información estadística y geográfica que permitiera dimensionar el impacto socioeconómico de la actividad turística en dichas localidades. En 2018, según el Compendio Estadístico del Turismo en México, elaborado por la Secretaría, sólo 29 de 121 Pueblos Mágicos reportaron información sobre la llegada de turistas en la plataforma DATATUR.

Sin la certeza estadística contundente, la información disponible sugiere que en 22 Pueblos Mágicos, el flujo turístico aumentó en promedio 12.8% anual, mientras que 7 registraron una disminución⁹.

En cuanto a la oferta de servicios turísticos, según el DENUE del INEGI, en abril de 2020 había registrados 4,259 establecimientos de alojamiento temporal en los municipios con Pueblos Mágicos¹⁰, cifra que representa un incremento de 23.3% respecto de 2015; pese a lo anterior, sólo 10 destinos concentran el 41.4% del total de estas unidades, mientras que en los 10 de menor oferta se ubica menos del 1% del total, lo que obliga a replantear una estrategia de desarrollo regional más equilibrado y eliminar la disparidad entre Pueblos Mágicos.

⁶ Pobreza a nivel municipio 2010 y 2015. CONEVAL.

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2019), "Informe de Desarrollo Humano Municipal 2010-2015. Transformando México desde lo local".

⁸ El 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, mismo que abroga los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicados el 26 de septiembre de 2014; por lo anterior, los datos sobre la evaluación 2019 son resultados parciales, debido a que no se finalizó dicho proceso.

⁹ El periodo referido comprende el año de nombramiento o la fecha con información estadística disponible al cierre de las mediciones del año 2018.

¹⁰ Se refiere a las unidades económicas que brindan servicios de alojamiento temporal tales como cabañas, campamentos y albergues recreativos, departamentos con servicios de hotelería, hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes.

Asimismo, de los establecimientos de alojamiento temporal contabilizadas por el INEGI, se identifica un contraste en relación a los datos del RNT, dado que, al mes de abril de 2020, la cifra difiere profundamente, identificándose en este último 820 establecimientos hoteleros ubicados en 104 Pueblos Mágicos.

Calidad del servicio turístico

En esta materia, las empresas que operan con prácticas apegadas a los programas de calidad, la mejora continua y excelencia de los establecimientos turísticos que impulsa la Secretaría, se identifica que el nivel de participación de los municipios con Pueblos Mágicos es limitado, toda vez que menos del 30% de ellos tienen empresas con alguna certificación turística vigente, con excepción del Programa de Calidad Moderniza, en el que 43% de ellos cuenta con al menos un distintivo¹¹.

Esta situación, muestra un grado de calidad insuficiente en los servicios turísticos que ofrecen los Pueblos Mágicos, factor que puede representar un limitante para atraer visitantes que generen una mayor derrama económica. En este sentido, se establece un área de oportunidad para avanzar en la sofisticación en el nivel de atención al turista.

Capacidad de gestión gubernamental

La capacidad institucional de gobierno es fundamental para fomentar la aplicación de políticas públicas enfocadas al bienestar y al desarrollo turístico sostenible. La plataforma coordinada por el CONEVAL denominada DataMun establece 6 elementos claves con los que debe contar una gestión municipal eficiente; de lo anterior, se desprende que sólo 25 municipios con Pueblos Mágicos, cuentan con la totalidad de tales elementos, lo que ilustra el reto por fortalecer las competencias gubernamentales a nivel local, sobre todo en destinos turísticos donde, además de tener la obligación de garantizar el bienestar de la población residente, también se tienen que atender de manera adecuada a los miles de visitantes que llegan a la localidad.

Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos

Con respecto a los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos, se observa la inexistencia de criterios que permitan garantizar su composición ciudadana y plural, así como definir con claridad su marco de actuación. Se detectó, además, la deficiencia en los mecanismos para el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones realizadas por el comité, reflejando la falta de articulación entre el sector público y privado. Es preciso señalar que, conforme a la evidencia documental de revisión a las tareas de los comités, se tiene certeza del compromiso ciudadano por participar activamente en las decisiones comunitarias que impactan al turismo.

Estudios realizados por investigadores externos

Los Pueblos Mágicos han sido objeto de diversos análisis por parte de académicos y expertos. Los estudios consultados coinciden en destacar el impulso que ha tenido la actividad turística en las comunidades receptoras; no obstante, señalan deficiencias importantes en su operación que limitan la posibilidad de cumplir con el objetivo de fomentar el turismo sostenible.

Esta situación se refleja en el hecho de que las condiciones de vida de la población local no han mostrado una mejoría durante la vigencia de los Pueblos Mágicos, y se detecta la realización de prácticas turísticas que comprometen severamente la preservación del patrimonio. Otro aspecto importante en que coincide la literatura especializada, es el reconocimiento de la diversidad de condiciones de desarrollo social y turístico de cada destino y la necesidad de instrumentar acciones focalizadas con base en dichas diferencias.

VISIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

Los principios rectores del PND y del PROSECTUR se orientan a consolidar al sector turístico como un pilar para la economía nacional y un factor prioritario para el bienestar de los mexicanos que viven y trabajan en los destinos turísticos.

Bajo este marco, la visión de la Secretaría se traduce en posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, que logre el desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones, mediante el aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural y natural.

Conforme a lo anterior, el turismo asume un rostro social, incluyente y de respeto irrestricto a los derechos humanos, permitiendo que más mexicanos, sin importar su condición, mejoren su calidad de vida mediante el desarrollo turístico sostenible que genere bienestar.

¹¹ Con base en información interna de la Secretaría a junio de 2020.

Esta acción implica la democratización de los beneficios de la actividad y la oportunidad de que más personas disfruten el patrimonio cultural, natural y biocultural de México; asimismo, con la participación de los sectores público, privado y social, se contemplan políticas transversales para contribuir a erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia.

El turismo se transforma así en una herramienta de reconciliación social que permita enmendar el tejido comunitario y actuar como un mecanismo para la conservación de usos, costumbres, territorios, biodiversidad, identidad, cultura, lengua y legado de los pueblos. A su vez, se asume el reto de impulsar un desarrollo turístico más equilibrado, ampliar la infraestructura y los servicios a más destinos, y fomentar la integración y diversificación del turismo desde el ámbito local y regional.

Se promueve la integración de las cadenas de valor, la capacitación tanto de la oferta como de la demanda turística, así como nuevas formas de comercialización; en ese sentido, la coordinación intersectorial con las demás dependencias de la APF, los Estados y Municipios, así como la participación de todos los sectores, fomentará la debida complementariedad de acciones y recursos que permitan el desarrollo sostenible de los destinos y ayuden a reducir las profundas brechas sociales.

El turismo tendrá un abanico más amplio de oportunidades para que los Pueblos Mágicos se encuentren en la preferencia de los visitantes; en ese sentido, la diversificación de mercados al exterior del país, permitirá explorar nuevos nichos, con especial atención en aquellos de alto nivel apreciativo. Con ello, se logrará mostrar la gran riqueza del patrimonio al turismo nacional e internacional; bajo esta dinámica, los Pueblos Mágicos se convierten en el pilar más importante de la estrategia nacional de impulso turístico.

Lo anterior en el marco de un turismo que garantice la conservación y regeneración del patrimonio cultural tangible e intangible, asegurando las mejores condiciones para las futuras generaciones, a través de políticas sostenibles, que contribuyan al equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente.

OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

La Estrategia Nacional es la guía para el desarrollo de una nueva visión del turismo en los Pueblos Mágicos, la cual se resume en los siguientes objetivos y estrategias específicas:

Objetivo 1.-Impulsar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, para el bienestar de las personas que viven y trabajan en los Pueblos Mágicos.

Líneas estratégicas:

- Desarrollar políticas públicas que contribuyan al turismo con enfoque social e incluyente.
- Impulsar el turismo accesible para contribuir al bienestar de la población vulnerable.
- Fomentar la coordinación intersectorial para el bienestar de los Pueblos Mágicos.
- Promover la coordinación con los sectores público y social en materia de seguridad y protección integral al turista para mejorar la confianza de los visitantes en los Pueblos Mágicos.

Objetivo 2.- Fomentar el desarrollo justo y equilibrado entre los individuos, comunidades y regiones para democratizar los beneficios del turismo en las comunidades receptoras.

Líneas estratégicas:

- Impulsar la ampliación y conservación de infraestructura para el desarrollo turístico sostenible en los Pueblos Mágicos.
- Fomentar la integración de cadenas de valor para democratizar los beneficios de manera local y regional.
- Fortalecer los sistemas de información estadística y geográfica relacionados con el turismo.
- Impulsar la formación de recursos humanos y la capacitación para generar oportunidades de bienestar.
- Fomentar la calidad de los servicios asociados al turismo en los Pueblos Mágicos para responder a las necesidades del sector.

Objetivo 3.- Fortalecer la innovación y diversificar las oportunidades de comercialización de la oferta turística de los Pueblos Mágicos.

Líneas estratégicas:

- Impulsar el uso de tecnologías de la información para elevar el potencial turístico de los Pueblos Mágicos.
- Fomentar la innovación en la promoción y comercialización para incrementar los flujos turísticos y la inversión hacia los Pueblos Mágicos.
- Promover la diversificación de mercados para posicionar a los Pueblos Mágicos en la preferencia del turismo nacional e internacional.

Objetivo 4.- Contribuir al turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio.

Líneas estratégicas:

- Contribuir a la mitigación de las externalidades del turismo para generar bienestar y desarrollo sostenible.
- Impulsar mecanismos para la conservación y regeneración del patrimonio de los Pueblos Mágicos.
- Fomentar la capacitación de los visitantes para contar con un turismo consciente de derechos y obligaciones.
- Promover acciones en materia de seguridad sanitaria y ambiental para lograr un turismo sostenible en los Pueblos Mágicos.

CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Criterios Generales de Operación tienen por objeto determinar las disposiciones a las que deberán sujetarse los Estados y Municipios que tengan en su demarcación territorial alguna localidad con Nombramiento o aspiren al mismo, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos.

Artículo 2.- Los Estados que tengan en su demarcación territorial al menos un Pueblo Mágico, implementarán una Estrategia Estatal alineada al cumplimiento de los objetivos del PND, del PROSECTUR y de la Estrategia Nacional.

Artículo 3.- La Estrategia Estatal deberá contener, al menos los siguientes elementos básicos:

- I. Diagnóstico de los Pueblos Mágicos del Estado.
- II. Alineación al PND, al PROSECTUR y a la Estrategia Nacional.
- III. Objetivos, estrategias y líneas de acción para el bienestar y el desarrollo turístico sostenible en los Pueblos Mágicos.
- IV. Indicadores y metas asociadas al bienestar y al turismo sostenible en los Pueblos Mágicos.

Artículo 4.- Los Municipios con Pueblos Mágicos deberán contar con un Programa Municipal de Turismo alineado al PND, al PROSECTUR, a la Estrategia Nacional, así como a los ordenamientos de carácter estatal.

Artículo 5.- La evaluación y seguimiento de la Estrategia Nacional será instrumentada por la Secretaría, con la participación de los Estados y Municipios para generar información sistemática que contribuya al bienestar y al turismo sostenible en los Pueblos Mágicos.

Artículo 6.- La interpretación de la Estrategia Nacional, para efectos legales y administrativos, corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones; por lo que las situaciones y casos no previstos serán resueltos por la misma.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 7.- Los Estados, Municipios y Alcaldías con localidades que aspiran a obtener el Nombramiento, se ajustarán a los presentes Criterios Generales, y deberán adoptar políticas que contribuyan al bienestar y al turismo sostenible, en cumplimiento a los objetivos de la Estrategia Nacional, mediante el Proceso de Incorporación.

Artículo 8.- El Proceso de Incorporación de localidades se llevará a cabo previa Convocatoria emitida por la Secretaría. Para tal efecto, la Secretaría comunicará la fecha de su inicio a través de la página oficial <https://www.gob.mx/sectur/> y de otros medios que ésta disponga.

La localidad aspirante a obtener el Nombramiento será representada en todo momento por su autoridad municipal.

Artículo 9.- Una vez publicada la Convocatoria, la localidad aspirante deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Registrar su solicitud ante la Secretaría, en el domicilio ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México; o a través de la liga que se establezca en la página oficial <https://www.gob.mx/sectur/>. Para ello, se deberá presentar lo siguiente:
 - a) Solicitud para la obtención del Nombramiento firmada por el Presidente Municipal Constitucional, la cual deberá ser dirigida al titular de la Secretaría.
 - b) Documento que acredite la personalidad jurídica del Presidente Municipal Constitucional.
 - c) Tesis que exprese el atractivo simbólico de la localidad aspirante, debiendo argumentar la singularidad y autenticidad del patrimonio que la distingue, con base en el Formato A del Anexo 1 de la Estrategia Nacional.

Una vez concluida la recepción de estos documentos, la Secretaría realizará una evaluación con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria, y emitirá la admisión para continuar con el Proceso de Incorporación.

Los solicitantes que resulten admitidos en este trámite, serán notificados por la Secretaría, quien otorgará el folio de registro de procedencia correspondiente.

- II. Posterior a la asignación del folio de registro de procedencia, las localidades aspirantes deberán presentar los siguientes requisitos en el periodo establecido en la Convocatoria:
 - a) Inventario actualizado de recursos y atractivos turísticos acompañado de un reporte fotográfico, con base en el Formato B del Anexo 1 de la Estrategia Nacional.
 - b) Directorio actualizado de los PST, con base en el Formato C del Anexo 1 de la Estrategia Nacional.
 - c) Programa Municipal de Turismo alineado al PND, al PROSECTUR, a la Estrategia Nacional, así como a los planes y programas sectoriales y/o institucionales del sector a nivel estatal. Para tal efecto, este Programa contendrá, al menos, el tratamiento de los siguientes apartados:
 1. Diagnóstico de las condiciones socioeconómicas y del turismo en el municipio.
 2. Turismo sostenible, con especial atención en la conservación y regeneración del patrimonio.
 3. Turismo con inclusión y perspectiva social.
 4. Gestión y ejercicio de recursos presupuestales enfocados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura urbana relacionada con el turismo.
 5. Registro de información en el RNT.
 6. Captura de información en DATATUR.
 7. Estándares de calidad y certificación turística.
 8. Capacitación y profesionalización de los PST.
 9. Desarrollo del Aula Etnográfica.
 10. Promoción turística de la localidad.

11. Participación del sector privado.
 12. Integración de cadenas de valor.
 13. Seguridad y protección integral del turista.
 14. Seguridad sanitaria y ambiental.
 15. Apartado de indicadores y metas.
- d) Información cartográfica sobre la delimitación geográfica del polígono turístico que será considerado como Pueblo Mágico, que contemple las zonas donde se expresa de manera más representativa el atractivo simbólico de la localidad.
- e) Pronunciamiento oficial del Cabildo del Ayuntamiento declarando los siguientes compromisos relacionados al polígono turístico:
1. Otorgar permisos de construcción, únicamente a inmuebles que armonicen con la arquitectura local, conforme a la normatividad aplicable.
 2. Ejecutar programas de mejoramiento y conservación de la infraestructura urbana.
 3. Instrumentar un programa de reordenamiento del comercio semifijo y/o ambulantaje.
- f) Carta compromiso del Estado para el ejercicio de recursos presupuestales y la gestión e instrumentación de acciones encaminadas al bienestar y al desarrollo turístico sostenible de la localidad aspirante.

Las localidades aspirantes que no cumplan con los requisitos señalados en las fracciones del presente artículo, dentro de los plazos que para tal efecto se establezcan en la Convocatoria, no podrán continuar con el Proceso de Incorporación.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA DE PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 10.- La permanencia de Pueblos Mágicos se realizará mediante un modelo de evaluación y seguimiento que permita la valoración de la planeación y el desarrollo turístico sostenible, atendiendo a las prioridades de la planeación nacional de desarrollo, los ordenamientos del Estado y el Municipio, con la visión de consolidar al turismo desde lo local.

Artículo 11.- Los Estados y Municipios que tengan en su demarcación territorial algún Pueblo Mágico, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 12.- La Secretaría realizará las evaluaciones específicas, a efecto de verificar el grado de cumplimiento de la planeación y el desarrollo turístico sostenible de los Pueblos Mágicos o atender alguna desviación detectada en torno al destino. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con los Estados y Municipios que tengan en su demarcación a localidades con Nombramiento vigente, o establecer la concertación con instituciones académicas, organismos nacionales e internacionales o de expertos técnicos en la materia, para llevar a cabo dichas evaluaciones.

Artículo 13.- La Secretaría publicará anualmente el Observatorio Turístico de Pueblos Mágicos, el cual conforme a la evaluación que instrumente, los clasificará de acuerdo al grado de desarrollo turístico.

Artículo 14.- Para mantener el Nombramiento, los Pueblos Mágicos deberán contar con un Comité Ciudadano debidamente constituido, el cual se sujetará al Capítulo VIII de los presentes Criterios Generales.

Artículo 15.- La evaluación de los Pueblos Mágicos consistirá en la valoración de las acciones realizadas por la localidad para el logro de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo, de la Estrategia Nacional, y de la planeación de los Estados y Municipios, así como de todas aquellas acciones que garanticen el turismo sostenible en el destino. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

I. Organización preliminar:

- a) La evaluación será realizada por la Secretaría, o, en su caso, por los Estados, Municipios, Comités Ciudadanos, miembros de la academia y por terceros autorizados.
- b) La Secretaría publicará el Plan Anual durante el primer trimestre del ejercicio a evaluar, mismo que determinará los Pueblos Mágicos que serán sujetos a la evaluación durante el año y especificará los terceros autorizados para realizar las evaluaciones, los calendarios y las condiciones para su realización.
- c) La Secretaría, a petición de los Estados y/o Municipios, podrá analizar la solicitud de inclusión, sustitución, modificación, reprogramación o cancelación de una evaluación, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

II. Evaluación:

- a) Los Estados y Municipios, deberán atender las condiciones y plazos que se determinen en el Plan Anual, así como facilitar la logística para el desarrollo del Programa de Trabajo.
- b) La evaluación dará inicio el día señalado en el Plan Anual, con la celebración de una reunión de instalación presidida por el Municipio, una comisión designada por el Comité Ciudadano de la localidad evaluada y por el Evaluador, en la que se presentará el Programa de Trabajo.
- c) La visita de evaluación se realizará en apego al Programa de Trabajo, mediante la aplicación de las Cédulas de Evaluación.
- d) Las Cédulas de Evaluación se integrarán de una serie de reactivos para medir el grado de cumplimiento de los documentos normativos y el grado de desarrollo turístico de un destino, y arrojarán una calificación en un rango entre 0% y 100%. Se incluye en el Anexo 2 de la Estrategia Nacional, los formatos respectivos.
- e) El Evaluador tendrá como objetivo recopilar la información y evidencia documental necesaria para el llenado correcto de las Cédulas de Evaluación.
- f) El Evaluador sólo podrá revisar los criterios estipulados en las Cédulas de Evaluación y, en su caso, recabar la evidencia documental necesaria que acredite el cumplimiento de los reactivos.
- g) El Pueblo Mágico evaluado otorgará las facilidades para que el Evaluador realice verificaciones *in situ* de acuerdo con lo requerido en las Cédulas de Evaluación y proporcionará toda la información requerida en ellas.
- h) El Evaluador celebrará una reunión de cierre que deberá ser presidida por el Municipio y una comisión designada por el Comité Ciudadano de la localidad evaluada, a efecto de dar por concluido el Programa de Trabajo.
- i) En el supuesto de que el Pueblo Mágico evaluado no cumpla con lo determinado en el Programa de Trabajo, la Secretaría podrá analizar la modificación o cancelación del mismo en conjunto con el Evaluador y, en su caso, revocar el Nombramiento del Pueblo Mágico.
- j) El Evaluador podrá reprogramar o cancelar una evaluación cuando por causas de fuerza mayor se ponga en riesgo la integridad de las personas, para lo cual deberá emitir un reporte que describa las circunstancias, mismo que deberá remitir a la Secretaría, al Estado y al Municipio.

III. Resultados:

- a) El Evaluador deberá remitir a la Secretaría toda la documentación relativa a la ejecución del Programa de Trabajo.
- b) Con base en la documentación recibida por el Evaluador, la Secretaría realizará una evaluación y determinará una calificación. Se considerará aprobatoria cuando ésta sea igual o superior al 51% de los criterios estipulados.
- c) Los casos en que la evaluación tenga un valor de entre 20% y 50%, los Pueblos Mágicos deberán sujetarse a un Plan de Fortalecimiento que para tal efecto sea estructurado entre la Secretaría, el Estado y el Municipio.
- d) Los casos en que la evaluación tenga una calificación inferior al 20%, la Secretaría revocará el Nombramiento.
- e) Las conclusiones de las Cédulas de Evaluación y la determinación de la evaluación de la Secretaría, serán definitivas.
- f) La Secretaría notificará al Municipio el resultado de la evaluación, así como la determinación de permanencia o la revocación del Nombramiento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 16.- Las localidades que cuenten con Nombramiento, serán beneficiarias de un conjunto de derechos que les permitirán ser receptoras de diversas iniciativas que fomenten el bienestar y el turismo sostenible, instrumentadas y gestionadas por la Secretaría; así también, estarán sujetas a obligaciones enfocadas a atender las disposiciones que sean emitidas por dicha dependencia.

Artículo 17. Las localidades que cuenten con Nombramiento tienen los siguientes derechos:

- I. Celebrar con la Secretaría el Convenio de Licencia de Uso no Exclusivo de la Marca denominada “Pueblos Mágicos”, para aprovecharla conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- II. Utilizar el Nombramiento para promocionarse como Pueblo Mágico, dando cumplimiento a las disposiciones aplicables;
- III. Recibir los beneficios derivados de los acuerdos, convenios y programas que, en su caso, la Secretaría suscriba para el bienestar y el desarrollo turístico sostenible de los Pueblos Mágicos, con instituciones públicas, privadas, sociales o académicas, ya sea nacionales o internacionales, y
- IV. Los demás que determine la Secretaría.

Artículo 18. Las localidades con Nombramiento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Estrategia Nacional;
- II. Hacer uso de la Marca en los términos y condiciones establecidas en el convenio que para tal caso se celebre con la Secretaría;
- III. Otorgar la información requerida por la Secretaría a efecto de verificar el cumplimiento de la Estrategia Nacional, de los planes y programas emitidos por el Estado, el Municipio y demás disposiciones aplicables;
- IV. Remitir a la Secretaría información actualizada para la integración del SNIEG del Sector Turismo de México, previo requerimiento de la misma;
- V. Sujetarse al Plan de Fortalecimiento, en su caso, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA MARCA “PUEBLOS MÁGICOS”

Artículo 19.- La Secretaría podrá autorizar el uso de la Marca a personas físicas y morales, distintas a los Estados y Municipios, que así lo soliciten, con el fin de promover el bienestar y el turismo sostenible de los Pueblos Mágicos, de conformidad con las disposiciones que determine. Asimismo, la Secretaría podrá autorizar a los Estados y Municipios otorgar licencias de uso de la Marca, en los términos y condiciones que se establezca en el convenio correspondiente.

Artículo 20.- Los Estados y Municipios podrán otorgar a título gratuito el uso de la Marca a los Comités Ciudadanos ubicados en sus demarcaciones territoriales, en los términos y condiciones establecidos en el convenio de licenciamiento de uso de marca que para tal caso celebren con la Secretaría.

CAPÍTULO VI PLAN DE FORTALECIMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 21.- El Plan de Fortalecimiento tiene por objeto impulsar el bienestar, el desarrollo sostenible y la consolidación del sector turístico en los Pueblos Mágicos que presentan un grado de desarrollo social, económico y turístico emergente; lo anterior, mediante el seguimiento puntual a las áreas de oportunidad que deriven de la evaluación a la que hayan sido sujetos.

Artículo 22.- La Secretaría coordinará la instrumentación del Plan de Fortalecimiento, con la participación de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector social, a efecto de que los Pueblos Mágicos conserven su Nombramiento, bajo la visión de la política turística nacional, de los Estados y Municipios, con base en lo siguiente:

- I. Los Pueblos Mágicos sujetos a la elaboración de un Plan de Fortalecimiento serán aquellos que hayan obtenido una calificación global de entre el 20% y 50% en la evaluación instrumentada por la Secretaría.
- II. La Secretaría notificará a los Estados y Municipios, aquellos Pueblos Mágicos que deberán elaborar un Plan de Fortalecimiento.
- III. En un término de 40 días hábiles posteriores a la comunicación referida en la fracción anterior, el Estado notificará a la Secretaría la integración formal de un grupo de trabajo intersectorial y el Plan de Fortalecimiento que haya sido estructurado en coordinación con el Municipio, el cual deberá especificar las acciones a realizar para atender los aspectos susceptibles de mejora derivados de la evaluación.
- IV. El Plan de Fortalecimiento tendrá como fecha límite de duración 12 meses contados a partir de la notificación al Pueblo Mágico de la integración del mismo.

CAPÍTULO VII

INDICADORES ESTRATÉGICOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL

Artículo 23.- La Estrategia Nacional tiene la visión de impulsar el bienestar y el turismo sostenible en los Pueblos Mágicos; para lograrlo será fundamental la evaluación y seguimiento permanente de las variables más importantes que inciden en el turismo. Conforme a lo anterior, se seleccionaron los siguientes indicadores estratégicos para dar seguimiento a la visión de la política turística nacional en torno a tales destinos:

1. Porcentaje de satisfacción de los residentes de los Pueblos Mágicos.
2. Porcentaje de PST capacitados en los Pueblos Mágicos.
3. Promedio de estadía en los Pueblos Mágicos.
4. Porcentaje de satisfacción de los visitantes en los Pueblos Mágicos.

Para la consulta de las fichas técnicas de los indicadores, el Anexo 3 de la Estrategia Nacional detalla la información desagregada.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 24.- Los Comités Ciudadanos tienen por objeto garantizar la inclusión de todos los sectores de la sociedad involucrados en el bienestar y el desarrollo de la actividad turística en los Pueblos Mágicos, en el marco de la planeación de la política turística nacional, de los Estados y Municipios.

Artículo 25.- La integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos deberán estar apegados a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría, para que una localidad mantenga el Nombramiento de Pueblo Mágico.

Artículo 26.- El Comité Ciudadano estará integrado por los miembros que sean elegidos en el proceso electivo definido e instrumentado por el Estado a través de la Convocatoria Electiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Estrategia Nacional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Estrategia Nacional.

TERCERO.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o iniciados conforme al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Estrategia Nacional.

CUARTO.- Los nombramientos emitidos con anterioridad continuarán vigentes, y se sujetarán a la evaluación y seguimiento que determine la Secretaría.

QUINTO.- Las localidades que cuenten con Nombramiento, procederán a la formalización y, en su caso, actualización del Convenio de Uso no Exclusivo de la Marca denominada “Pueblos Mágicos”.

SEXTO.- La Secretaría, dentro de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Estrategia Nacional, emitirá nuevos Nombramientos a los Pueblos Mágicos a efecto de que se ajusten a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- En el marco de los Criterios Generales de Operación de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, la Secretaría emitirá el primer Plan Anual en el transcurso del primer trimestre de 2021.

OCTAVO.- Los Estados que cuenten con Pueblos Mágicos deberán remitir las Estrategias Estatales a la Secretaría en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la publicación de la Estrategia Nacional.

NOVENO.- La Secretaría dará a conocer en la página oficial <https://www.gob.mx/sectur/> los anexos referidos en el presente documento a partir de la entrada en vigor de la Estrategia Nacional.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende los términos y plazos a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

GABRIEL ÁNGEL LIMÓN GONZÁLEZ, Secretario Ejecutivo del INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 74, 80, fracciones XXVI y XXVII y 84 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; 1, 2 y 7 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; 191 de la Ley de Instituciones de Crédito; las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito; Artículo Segundo, inciso c) del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2020; Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de marzo de 2020, se publicaron dos acuerdos en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero emitido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual sanciona al segundo, éste último emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de México denominado “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (el Acuerdo), considerado como una “Acción Extraordinaria” de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Que conforme al Artículo Segundo, inciso c), primer, segundo y tercer párrafo del Acuerdo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Instituto o IPAB) suspendió temporalmente las actividades relacionadas con la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, garantizando en todo momento las funciones esenciales en cumplimiento de sus atribuciones y en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección al Ahorro Bancario y demás normatividad aplicable, debiendo coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno de México para la implementación de las medidas correspondientes.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF en esa fecha, por el cual la Secretaría de Salud del Gobierno de México determinó las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

Que en esa misma fecha, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Junta de Gobierno) celebró la Sesión Extraordinaria número 88, en la que aprobó el “Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 02 de abril de 2020, por el cual se ordenó la suspensión de los plazos por el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2020 y 17 de abril del mismo año inclusive, respecto de los recursos administrativos de revisión y de los procedimientos administrativos de sanción que se encuentren en curso ante el Instituto.

Asimismo, la Junta de Gobierno del IPAB autorizó al Secretario Ejecutivo a implementar las medidas posteriores ordenadas por el Secretario de Salud del Gobierno de México para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, inclusive aquellas relacionadas con la ampliación del plazo de suspensión de las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el DOF en esa fecha, por el cual se determinó que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 en la comunidad, asimismo, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entre otras.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el DOF en esa fecha, el cual modifica el plazo de suspensión de las funciones no esenciales al 30 de mayo de 2020.

Que mediante Acuerdo publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” (Acuerdo de Reapertura). El Artículo Segundo del Acuerdo de Reapertura establece que la reapertura de actividades será de manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- i) **Etapa 1.-** Inicia el 18 de mayo de 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
- ii) **Etapa 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo de 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud del Gobierno de México, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo del Acuerdo de Reapertura, y
- iii) **Etapa 3.-** Inicia el 01 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que el Acuerdo de Reapertura establece un sistema de semáforo, consistente en:

ANEXO
SEMÁFORO POR REGIONES
Actividades permitidas a partir del 01 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Dicho semáforo evalúa el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en la Ciudad de México, a la fecha se encuentra en naranja, por lo tanto, conforme al numeral Tercero del “Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 02 de abril de 2020, la Junta de Gobierno del IPAB autorizó al Secretario Ejecutivo a implementar las medidas posteriores ordenadas por el Secretario de Salud del Gobierno de México para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, inclusive aquellas relacionadas con la ampliación del plazo de suspensión de las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que el 1 de julio de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevó a cabo la publicación en el DOF del “Oficio mediante el cual se revoca la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple”.

Que, al ser revocada la autorización referida en el párrafo antecedente, el IPAB por ministerio de ley a partir del 1 de julio de 2020 es liquidador de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que conforme a lo ordenado por el artículo 188 de la Ley de Instituciones de Crédito, el IPAB proveyó los recursos necesarios para realizar el pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y hasta por el límite establecido en el artículo 11 de la misma Ley, pago que fue realizado tomando en consideración la información con la que contaba Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación al momento de ser revocada su autorización.

Que se han venido presentando al IPAB diversas solicitudes de pago a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, por virtud de las cuales, se reclama la cobertura del Seguro de Depósitos en atención a las consideraciones que en dichas solicitudes se manifiestan.

Que para atender dichas solicitudes, el Instituto requiere contar con la información y documentación que se encuentra en diversas sucursales de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, siendo necesarias éstas, para emitir una resolución de manera fundada, motivada y con las documentales que amparen la determinación emitida por el IPAB, sin embargo, no ha sido posible tener acceso a la totalidad de las mismas en atención a las acciones emprendidas y ordenadas por las autoridades federales y locales en materia de salud derivadas de la enfermedad que provoca el virus del COVID-19.

Que el 31 de julio de 2020, fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del virus COVID-19”, emitido por la Secretaría de la Función Pública el 30 de julio de 2020, el cual establece que, del periodo comprendido entre el 03 de agosto y 30 de septiembre de 2020, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas diversas medidas encaminadas a reducir la transmisión del COVID-19.

Por lo señalado en los Considerandos anteriores, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
BANCARIO SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 191,
PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DURANTE LA CONTINGENCIA
SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

PRIMERO. Se suspenden los términos y plazos a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito, por el periodo comprendido desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive, reanudándose el 30 noviembre de 2020, por lo que no correrán dichos términos y plazos para los efectos de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva las solicitudes de pago de obligaciones garantizadas presentadas.

SEGUNDO. Los particulares podrán presentar sus solicitudes de pago durante el periodo de suspensión a que se refiere el numeral PRIMERO inmediato anterior, las cuales se tendrán por recibidas el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo.

TERCERO. Para la atención de las solicitudes de pago presentadas durante el periodo de suspensión a que se refiere el numeral PRIMERO del presente Acuerdo, el término de noventa días a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito, empezará a correr al día siguiente al hábil señalado para la conclusión de la suspensión mencionada.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Gabriel Ángel Limón González**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.1438 M.N. (veintidós pesos con un mil cuatrocientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 181 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5485, 4.5525 y 4.5440 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.30 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Nosotros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG277/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “NOSOTROS”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Lineamientos	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno del mismo mes y año.
- II. **Registro como Organización Ciudadana.** Con fecha diecinueve de enero del año dos mil diecinueve un grupo de ciudadanas y ciudadanos se reunió a fin de celebrar una asamblea constitutiva para formar la organización denominada “Nosotros”, con la intención de constituirse como PPN durante el proceso de registro 2019-2020.
- III. **Notificación de Intención.** El día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos denominada “Nosotros”, notificó al INE su intención de constituirse como PPN.
- IV. **Aceptación de Notificación de Intención.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0440/2019 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada “Nosotros” que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.

- V.** **Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, la CPPP aprobó el Acuerdo INE- ACPP-1-2019 por el que se emiten los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020.
- VI.** **Criterios aprobados por el Consejo General.** Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto, a saber:

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG39/ 2019	6 de febrero de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, a.C."	Modificación de modalidad (distritales/estatales) asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención. Las organizaciones podrán modificar la modalidad de asambleas, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo en su Capítulo Primero "De la Programación de las asambleas estatales o distritales". Además, se precisó, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.	No se presentó impugnación
INE/CG125/ 2019	29 de marzo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada "Redes Sociales Progresistas"	Estatus de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción. Quórum Válido Requerido en una asamblea. El estatus de persona afiliada; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión – conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad. En caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva. Quórum válido requerido, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo. En este orden	No se presentó impugnación

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
			de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, son preliminares al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente.	
INE/CG241/ 2019	26 de abril de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-69/2019, se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Fuerza Redmx, A.C."	<p>Implementación de la Tecnología para recabar afiliaciones desde el Portal Web del Instituto.</p> <p>Se determina que bajo las directrices constitucionales y legales, la afiliación de la ciudadanía a las organizaciones en proceso de constitución como PPN, conlleva conocer los principios ideológicos que éstas postulan, a efecto de llevar al convencimiento a las personas para que suscriban la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, con la finalidad de que la autoridad únicamente constate que realmente constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares del país; lo cual no puede hacerse a través del portal web de este Instituto, ya que no es facultad ni atribución del mismo hacerlo, por lo que no puede intervenir en ello.</p> <p>Por ello, la implementación de la tecnología a los procesos requiere, entre otras cosas, planeación, desarrollo y pruebas de funcionamiento. Para ello, es preponderante contar con tiempo. La aplicación móvil para el actual proceso de formación nuevos partidos políticos está diseñada para ser compatible con la tecnología y flujo de información con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso de registro de nuevos partidos, por eso, se estima inviable la pretensión de la organización solicitante, toda vez que el proceso de constitución de nuevos partidos políticos ya se encuentra en curso y sus reglas fueron confirmadas mediante la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019, dentro de las cuales se encuentra, precisamente, lo inherente a la aplicación móvil.</p>	Expediente: SUP-JDC-96/2019 Actor: FUERZA REDMX, A.C. Agravios: El accionante aduce que son inconstitucionales e inconvenionales diversos numerales del Instructivo, por atentar contra los derechos de asociación, de participación política, de afiliación, al sufragio pasivo, a los beneficios de las nuevas tecnologías, y de igualdad, Único. Se confirma el Acuerdo

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG244/ 2019	8 de mayo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Fuerza Redmx, A.C." respecto de la celebración de asambleas virtuales	Posibilidad de realizar Asambleas de manera virtual. Se determina que su implementación implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la Legislación Electoral, el cual fue declarado constitucional y armónico con la libertad de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos competencia del INE requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba y el proceso de constitución de partidos políticos se encuentra en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.	No se presentó impugnación
INE/CG283/ 2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad A. C.", respecto a la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político Nacional	Modificación de nombre preliminar como Partido Político Nacional. Es posible que una organización que se encuentre en el proceso de constitución de PPN 2019- 2020, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puede notificar al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.	No se presentó impugnación
INE/CG284/ 2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Organización Ciudadana Diferente A.C.", respecto de la realización de asambleas estatales	Realización de Asambleas Estatales en una misma entidad para lograr el quórum requerido por ley. Las asambleas que deben celebrar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, no podrían ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos o si se contemplara que las mismas fueran celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la organización hasta que cumpla con el quórum necesario; ya que las organizaciones que se sitúen en el proceso referido deberán demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario en un solo acto. Es así, que inclusive una vez que los partidos cuentan con registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, e inclusive de ellos depende el número de curules con que contarán o si conserven o no el registro ante el Instituto.	Expediente SUP-JDC-140/2019 Actora: Organización Ciudadana Diferente A. C. Agravios: Combate el Acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó que era improcedente su petición consistente en que las asambleas estatales requeridas para su constitución como partido político se puedan llevar a cabo de forma fraccionada; es decir, en lugar de que se cumpla con la asamblea estatal con la presencia de tres mil afiliados, se puedan celebrar diversas reuniones hasta alcanzar esa cifra de asistentes en total ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG302/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019	Ampliación de plazos para presentar agenda de asambleas y solicitud de registro. El Acuerdo se emitió con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados por motivo del periodo vacacional. Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.	No se presentó impugnación
INE/CG511/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020	Conflicto interno sobre la representación legal de la Asociación Civil. El Consejo General reconoce a la persona que legalmente ocupa el cargo de la organización a efecto de dotar de claridad a un tema interno de la Asociación.	Expediente:: SUP-RAP-147/2019 Y SUP-JDC-1797/2019 Actores:: Juan Iván Peña Neder y Otro Agravio: señala que el acuerdo impugnado se sustentó en un acto que indebidamente emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que carecía de atribuciones para emitir determinaciones declarativas o constitutivas de derechos, y menos aún sobre la pérdida de éstos, ya que sólo está facultado para tomar nota de los integrantes y representantes de las asociaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional. Primero. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano SUP-JDC-1797/2019 al recurso de apelación SUPRAP-147/2019, por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esa sentencia al expediente acumulado. Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG509/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad Y Responsabilidad Democrática, A.C."	<p>Plazos que deberán observarse en el proceso de constitución como PPN.</p> <p>Modificación de Documentos Básicos.</p> <p>Celebración de más de una Asamblea en la misma demarcación.</p> <p>En atención al Acuerdo INE/CG302/2019 se reiteran los plazos modificados.</p> <p>Se determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales.</p> <p>Las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.</p>	No se presentó impugnación
INE/CG32/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente Por La Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-124/2020.	<p>Ampliación de plazo para la celebración de Asambleas y presentación de solicitud de registro.</p> <p>No ha lugar a la ampliación solicitada, las razones que exponen las representaciones legales de "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.", de la APN "Méjico Blanco" y "Frente por la Cuarta Transformación" son tardías, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019</p>	<p>Expedientes:</p> <p>1) SUP-JDC-124/2020 Actor: Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.</p> <p>2) SUP-JDC-216/2020 Actor: Frente por la Cuarta Transformación</p> <p>3) SUP-JDC-217/2020 al SUP-JDC-689/2020 Actores: Diversos ciudadanos</p> <p>Agravios:</p> <p>1) Inequidad en aplicación de la norma.</p> <p>2) Desconocimiento de causas de cancelación de asambleas distritales (Agravio 1).</p> <p>Omisión de implementar un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia y violación a las formalidades esenciales del procedimiento (Agravio 2).</p> <p>Inconstitucionalidad del numeral 98 del Instructivo (Agravio 3).</p> <p>Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del Instructivo (Agravio 5).</p>

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
				<p>Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos</p> <p>Resolución:</p> <p>1) ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p> <p>2) ÚNICO. Se desestiman las pretensiones de la representación legal de la organización demandante, ante lo infundado e inoperante de sus agravios.</p> <p>3) PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria.</p> <p>SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.</p>
INE/CG33/ 2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.	<p>Proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de Asambleas.</p> <p>Resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del Instructivo.</p> <p>La presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).</p>	<p>Expediente SUP-RAP-7/2020</p> <p>Actora: Encuentro Solidario</p> <p>PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, previsto en la Ley de Medios.</p> <p>Actoras: Libertad y Responsabilidad Democrática y Encuentro Solidario</p> <p>Agravio: La responsable transgrede su derecho de asociación política al omitir realizar una difusión adecuada de las consecuencias de la doble afiliación.</p> <p>PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-114/2020 al diverso SUP-JDC-49/2020.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG81/2020	27 de marzo de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se suspende el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-cov2 (COVID-19)	Suspensión de plazo para la organización Gubernatura Indígena Nacional. Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.	No se presentó impugnación
INE/CG186/2020	30 de julio de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la modificación de documentos básicos de Partidos Políticos Nacionales	Modificación de Documentos Básicos a partir de la obtención del registro como PPN. A efecto de garantizar tanto la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete (7) organizaciones, así como brindar certeza respecto del plazo que tendrán los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a partir de sus efectos constitutivos que en todo caso será el uno de septiembre de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos, así como para la emisión de los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de éstos, podrán modificar sus documentos básicos y emitir los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran, durante septiembre y octubre de dos mil veinte, considerando los plazos legales y reglamentarios para su notificación y resolución por parte de esta autoridad.	Expediente: SUP-RAP-43/2020 Recurrente: Movimiento Ciudadano Agravios: El recurrente alega violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base I, párrafo primero y V, apartado A primer párrafo de la CPEUM por indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado derivado de la violación al principio de reserva de ley, por contravenir la regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP. Lo anterior al considerar que la determinación relativa a que las organizaciones que, en su caso, sean registradas como Partido Político Nacional, pueden modificar sus documentos básicos y emitir Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran durante septiembre y octubre, esto es, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, resulta contraria a la regla prevista en el referido precepto legal, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos no pueden ser reformados ni emitidos durante el Proceso Electoral ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

- VII.** **Consultas atendidas por la CPPP.** Con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP, desahogó 9 consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización mismas que de igual manera se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto, a saber:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO
CF/011/2019	14 de marzo de 2019	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas realizadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Redes Sociales Progresistas y Federalista Vanguardista, mediante las cuales formulan diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre afiliación por régimen de excepción
INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda por bloque de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1218/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda paulatina de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre infraestructura de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019	4 de noviembre de 2019	Consulta sobre afiliaciones y celebración de asambleas Consulta formulada por la organización Nosotros
INE/ACPPP/07/2019	18 de diciembre de 2019	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la plataforma nacional de transparencia, formuladas por la persona identificada como 24x7xMEXICO, así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.".
INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre solicitud de ampliación de fecha para programar asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre aclaración de fechas límite para reprogramar y celebrar asambleas, condiciones para la asamblea nacional constitutiva y afiliación en asambleas reprogramadas

- VIII.** **Acceso al SIRPP.** En relación con lo señalado en el numeral 94 del Instructivo, la representación legal de la organización “Nosotros”, mediante escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), los cuales fueron entregados el trece de marzo de dos mil diecinueve a la representación legal de la organización en comento.

- IX.** **Capacitación a la organización.** El día trece de marzo de dos mil diecinueve, personal de la DEPPP brindó capacitación a la organización “Nosotros” sobre el uso de la aplicación móvil, del Portal web, del SIRPP y respecto del procedimiento que llevaría la autoridad electoral para la certificación de asambleas que debería realizar la organización en cita para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- X.** **Agenda de celebración de asambleas.** El diez de abril de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Nosotros”, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas distritales e inició la celebración de éstas el veintisiete de abril de la misma anualidad. A partir de esa fecha y hasta el veintiuno de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.

- XI.** **Certificación de Asambleas.** Entre el diecisiete de abril de dos mil diecinueve y el diecinueve de febrero de dos mil veinte, la DEPPP designó a diversos funcionarios de las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la organización solicitante, certificaran su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos que la normatividad aplicable mandata.
- XII.** **Registro de la organización en el Portal web.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización en cita; por lo que el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- XIII.** **Acreditación de Auxiliares.** En relación con el antecedente que precede, y de conformidad con el numeral 57 del Instructivo entre el veintidós de abril de dos mil diecinueve y el dieciocho de febrero de dos mil veinte, la organización “NOSOTROS” mediante diversos escritos signados por su representante legal remitió a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. Asimismo, la DEPPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de un mil ochocientos sesenta y siete (1,867) auxiliares.
- XIV.** **Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en asambleas.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días diez de mayo de dos mil diecinueve y dos de abril de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por organizaciones en proceso de constitución como PPN durante el desarrollo de las asambleas.
- XV.** **Modificación de plazos para el registro de PPN.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos en el Instructivo y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.
- XVI.** **Cambio de denominación preliminar como Partido Político.** En fecha ocho de julio de dos mil diecinueve este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG347/2019, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-79/2019, determinó como medida preventiva lo siguiente:
1. *La organización que pretende su registro como PPN denominada “Nosotros” y respaldada para fines electorales de fiscalización y rendición de cuentas como asociación civil “Súmate a Nosotros”, deberá en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, presentar por escrito en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio en su denominación preliminar.*
- Así, mediante escrito recibido en la DEPPP el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, la organización “Nosotros” notificó su cambio de denominación preliminar como Partido Político Nacional para quedar como “SÚMATE”, en cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo referido.
- XVII.** **Asamblea Nacional Constitutiva.** Mediante oficio número NOS/ORG/149/2020 de fecha siete de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, por medio de su representación legal, la organización “Nosotros” notificó a la DEPPP la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- XVIII.** **Modificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** En alcance al oficio referido en el antecedente inmediato y con fundamento en el numeral 108 del Instructivo, la representación legal de la organización en comento notificó a la DEPPP mediante oficios NOS/ORG/150/2020 y NOS/ORG/152/2020 de fechas once y trece de febrero de dos mil veinte, respectivamente, el cambio de fecha y los nombres de las personas que fungirían como presidente y secretario para la realización de la Asamblea Nacional Constitutiva por así convenir a sus intereses.
- XIX.** **Certificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del ocuso INE/DEPPP/DE/DPPP/3212/2020 de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, signado por el titular de la DEPPP se designó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Nosotros” celebrada el día veinticinco de febrero de la misma anualidad.

- XX.** **Solicitud de Registro.** Con fundamento en el numeral 113 del Instructivo, la representación legal de la organización “Nosotros”, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, presentó su solicitud de registro ante la DEPPP, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; y las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante el régimen de excepción.
- XXI.** **Afiliaciones mediante Régimen de Excepción.** De conformidad con el numeral 88 del Instructivo y en relación con el antecedente inmediato, la organización en cita entregó las manifestaciones recabadas mediante régimen de excepción, en veintidós (22) cajas; de lo cual personal de la DEPPP levantó un acta y selló dichas cajas, quedando toda la documentación resguardada y bajo custodia de esa área hasta su verificación. Es de resaltar que siendo las diecisiete horas con cincuenta (17:50) minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte la organización denominada “Nosotros” entregó dos (2) cajas correspondientes al régimen de excepción; y a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos (18:41) del día señalado, la organización referida entregó veinte (20) cajas correspondientes al resto de las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante el régimen de excepción, tal y como quedó asentado en el acta emitida por la DEPPP.
- XXII.** **Verificación del número de afiliaciones entregadas por Régimen de Excepción.** El día cinco de marzo de dos mil veinte, en las oficinas de la DEPPP, ante la representación legal de “Nosotros”, acompañada de cinco (5) integrantes de dicha organización, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPyF), procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, presentadas por la referida organización, a fin de llevar a cabo su conteo, levantándose el acta respectiva.
- XXIII.** **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXIV.** **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XXV.** **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID19.
- XXVI.** **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXVII.** **Solicitud de compulsa contra el padrón electoral.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4747/2020, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, y correo electrónico de fecha primero de julio de dos mil veinte la DEPPP comunicó a la DERFE, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a la organización “Nosotros”, se encontraban disponibles en el SIRPP, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, de los datos de las y los afiliados a dicha organización.
- Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4792/2020, notificado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE la conclusión de la revisión de registros en la Mesa de Control y solicitó la búsqueda en el referido padrón electoral, de los datos de las y los afiliados a la organización, recabados mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXVIII.** **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

- XXIX.** **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XXX.** **Resultado de la compulsa contra el padrón electoral resto del país.** En fechas seis de abril y tres de julio de dos mil veinte, la DERFE informó a la DEPPP mediante correo electrónico la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de la información de las y los afiliados a la organización denominada "Nosotros" en el resto del país.
- XXXI.** **Informe del Secretario Ejecutivo al Consejo General.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.
- XXXII.** **Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XXXIII.** **Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El mismo día, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XXXIV.** **Reforma en materia de Violencia Política en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXV.** **Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.
- Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XXXVI. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el documento por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXXVII. Resultado compulsa afiliaciones mediante App.** En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0292/2020, notificó la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de las y los afiliados recabados por la organización mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXXVIII. Cruce de afiliaciones de resto del país.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, la DEPPP, a través del SIRPP, realizó el cruce de las y los afiliados preliminarmente válidos de la organización denominada “Nosotros” contra las y los afiliados preliminarmente válidos en las demás organizaciones, así como contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente.
- XXXIX. Renuncias de personas afiliadas a la organización solicitante.** Los días veinticuatro de mayo y dos de diciembre de dos mil diecinueve se recibieron en el INE dos escritos de personas afiliadas a la organización “Nosotros”, mediante los cuales manifestaron su renuncia a la afiliación que suscribieron en favor del partido político en formación. En razón de ello, la DEPPP, los días veinticinco de junio y veinte de julio del presente año, solicitó al personal de los órganos desconcentrados acudir al domicilio de las y los interesados a efecto de consultarles sobre dicho escrito y, en su caso, realizar la ratificación de la misma. Las actas levantadas con motivo de dichas renuncias fueron remitidas a la DEPPP para el análisis respectivo.
- XL. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XLI. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en el resto del país.** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo Entre los días cinco y doce de junio, así como los días siete y ocho de julio de dos mil veinte la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como PPN en el resto del país, ya sea mediante el uso de la aplicación móvil o a través del régimen de excepción.
- XLII. Ampliación del plazo para desahogo de vistas.** El once de junio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG136/2020, por el que se modificó el plazo para que los partidos políticos desahogaran la vista referida en el numeral 96 del Instructivo en relación con las afiliaciones a una organización y a un partido político, dicho acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha primero de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-1076/2020 y SUP-JDC-1079/2020.
- XLIII. Desahogo de vistas sobre duplicidad de afiliaciones.** Entre los días doce y veintitrés de junio, así como de los días diez y veintitrés de julio de dos mil veinte, los PPN y PPL's dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas y remitieron las imágenes de las afiliaciones respectivas.
- XLIV. Diligencias derivadas del análisis de las asambleas celebradas.** Como resultado del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización, entre el diecisésis de junio y el treinta de junio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados la realización de la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas asistentes a las respectivas asambleas, a efecto de indagar sobre los hechos manifestados en el acta respectiva.

- XLV.** **Vista a UTCE por incidentes reportados en asambleas.** El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5728/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre incidencias reportadas en Asambleas por domicilios donde se llevaron a cabo las mismas o transporte que se presume fue usado para llevar a la ciudadanía a la asamblea. Al respecto, la UTCE inició el cuaderno de antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/49/2020.
- XLVI.** **Vista a la UTF.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5735/2020 del veintidós de junio de dos mil veinte, la DEPPP dio vista a la UTF relativa a las incidencias reportadas por los Vocales Ejecutivos en las actas levantadas con motivo de la certificación de asambleas celebradas por las organizaciones denominadas Fuerza Social por México, Libertad y Responsabilidad Democrática, Grupo Social Promotor de México, Nosotros y Fundación Alternativa, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determine si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- XLVII.** **Solicitud de visitas domiciliarias a la ciudadanía.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo y derivado de las respuestas a las vistas otorgadas a los Partidos Políticos Nacionales y locales, entre los días treinta de junio y veintinueve de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales que realizaran las visitas domiciliarias a la ciudadanía que continuaba ubicada en el supuesto de doble afiliación.
- XLVIII.** **Verificación de duplicidades en el SIRPP.** Como resultado del análisis del desahogo de las vistas formuladas a los PPN y PPL's, así como del análisis a las actas de las visitas domiciliarias a la ciudadanía, entre el diez y el treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP realizó la verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de determinar si la o el ciudadano quedó afiliado a la organización solicitante o al partido político en que se encontraba duplicado.
- XLIX.** **Vista a UTCE por irregularidades en el uso de la aplicación móvil.** El treinta y uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6671/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las irregularidades detectadas en las afiliaciones recabadas por la organización Nosotros a través del uso de la aplicación móvil. Al respecto, la UTCE integró el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/71/2020.
- L.** **Asignación de fecha para garantía de audiencia.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6663/2020, la DEPPP notificó a la organización "Nosotros" la fecha en que, de así requerirlo, se llevaría a cabo la sesión de garantía de audiencia para la revisión de los registros, así como el protocolo a seguir en razón de las condiciones de seguridad que deben guardarse derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19.
- LI.** **Cruce final con organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales.** Conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo de la LGPP, el tres de agosto de dos mil veinte, la DEPPP realizó el cruce final de afiliaciones de la organización solicitante, contra las afiliaciones recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- LII.** **Notificación de números preliminares.** Con fundamento en el numeral 100 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020 de fecha seis de agosto de dos mil veinte, la DEPPP informó a la organización "Nosotros", el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral.
- LIII.** **Impugnación de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6663/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020.** Inconforme con los oficios dictados por la DEPPP, la representación legal de la organización Nosotros, presentó medio de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue identificado con el número de expediente SUP-JDC-1678/2020. En fecha veinte de agosto de dos mil veinte, dicha autoridad jurisdiccional dictó sentencia en el referido expediente en la que determinó confirmar los oficios impugnados.
- LIV.** **Acreditación de representantes para garantía de audiencia.** Mediante escritos de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización "Nosotros", dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, remitiendo la lista de las personas que coadyuvarían con ella en la revisión de los registros; asimismo manifestó tener acreditado ante la DEPPP, tres ciudadanos como representantes legales de la organización "Nosotros". En razón de lo anterior, el día siete de agosto de dos mil veinte la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6702/2020, notificó a la organización la respuesta a dicha manifestación.

- LV.** **Ejercicio de garantía de audiencia.** En fechas siete, once y trece de agosto de dos mil veinte, la organización Nosotros ejerció su garantía de audiencia registro conforme al numeral 100 del Instructivo. Asimismo, mediante escrito de fecha veinte de agosto del mismo año, la organización realizó las aclaraciones que consideró pertinentes para acreditar la validez de los registros revisados en dicha garantía.
- LVI.** **Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.
- LVII.** **Determinación UTF sobre la vista formulada por la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6835/2020 del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a la UTF la determinación de la Unidad respecto a la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- LVIII.** **Respuesta de UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DA/6146/20, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la UTF dio respuesta al oficio que se menciona en el antecedente inmediato.
- LIX.** **Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como PPN.
- LX.** **Cierre parcial del expediente UT/SCG/CA/CG/49/2020.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, se dictó un acuerdo de cierre parcial del Cuaderno de Antecedentes por lo que hace a las asambleas de Jalisco 11, México 18, Guerrero 04 y 09, Veracruz 05 y Tamaulipas 06 y se determinó continuar la investigación con respecto a la asamblea de Yucatán 03.
- LXI.** **Aprobación del Proyecto de Resolución por la CPPP.** El día tres de septiembre dos mil veinte, la CPPP aprobó el Proyecto de Resolución respectivo, así como los criterios siguientes:
- Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - Participación de ministros de culto.** En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional se tenga constancia fehaciente de la participación de ministros de culto, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como las afiliaciones recabadas por dichos ministros.
 - Uso de recursos de origen no identificado.** Cuando el porcentaje de las aportaciones para alguna asamblea proviniera de personas no identificadas en un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del costo promedio por asamblea de la organización analizada, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - Intervención gremial.** La participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos es considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político al contravenir la prohibición constitucional.
- LXII.** **Modificación del criterio denominado “Vicios a la afiliación en asambleas” aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, dicho órgano máximo de dirección modificó el criterio que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, para quedar como se señala:
- Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.

Este criterio considera el margen de error muestral máximo estimado de las diligencias efectivamente desahogadas mediante visitas domiciliarias derivado de las irregularidades advertidas por los vocales que certificaron las asambleas durante el proceso de constitución de nuevos PPN. Lo anterior permite conocer en qué proporción los resultados de la muestra reflejan los resultados de la totalidad de asistentes válidos en las asambleas en el supuesto de irregularidades advertidas previamente. En ese sentido, conforme al márgenes de error muestral estimado para cada asamblea se tiene la certeza estadística que cuando la tasa de incidencia es igual o mayor al 20%, es un indicador irrefutable que hubo vicios a la afiliación en asambleas.

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del INE

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2, 31, numeral 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Del derecho de asociación

- Los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos² reconocen el derecho de asociación política como derecho humano, pues en sus artículos 20, apartados 1 y 2, 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal, así como 5, párrafo primero, incisos a) y b), de la segunda Declaración referida, se protege el derecho que tiene toda persona a reunirse o manifestarse pacíficamente y a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales y a afiliarse en ellas, y el propio derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³ en su artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos

"(...) Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
(...)"

² Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

"(...) Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

(...)"

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"(...) Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

(...)"

Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto⁴ invocado en sus artículos 22, apartados 1 y 2, y 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Partes para proteger el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras y el correlativo a que todos los ciudadanos gozen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Y que el derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas en la ley necesarias de una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o del orden público o, para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, en sus artículos 15 y 16, apartados 1 y 2, prevén los derechos a la reunión pacífica y sin armas, y el correlativo a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra y que éstos solo pueden estar sujetos a restricciones que estén previstas en ley que sean necesarias a una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o de los derechos y libertades de los demás.

En el orden convencional interamericano, los artículos XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶, protegen el derecho de toda persona a reunirse pacíficamente y a asociarse libremente con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidos y reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio para la conformación de partidos políticos en la Constitución Federal y desdoblado en la Legislación Electoral nacional, particularmente a través de la Ley General de Partidos Políticos que desarrolla el entramado legal que regula el ejercicio del derecho de asociación para que la ciudadanía pueda organizarse para participar de la vida pública a través de la constitución de partidos políticos.

⁴ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“(...) Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando de trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

(...)

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores;

(...”)

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás.

(...”)

⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“(...) Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

3. En el plano nacional, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
4. El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, establece que: “*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...). Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*”
6. En relación con el considerando anterior, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP establece que: “*Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*”

De la jurisprudencia internacional y nacional en torno del derecho de asociación

7. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha observado que los ciudadanos tienen el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse, y dicha participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.⁷
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia al abordar el derecho humano de libertad de asociación protegido por el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sostenido que tiene dos dimensiones, por un lado recae en el derecho del individuo a asociarse libremente y utilizar los medios apropiados para ejercer esa libertad y, en otra vertiente, corresponde al derecho de los integrantes de un grupo para alcanzar determinados fines en conjunto y beneficiarse de los mismos; de manera que, el derecho de asociación se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar, colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos, por lo que quienes se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados Partes tienen el derecho de asociarse libremente con otras personas, pues se trata del derecho de agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito.⁸
9. En el caso Yatama vs Nicaragua, la Corte Interamericana sostuvo que los partidos políticos y las organizaciones o grupos que participan en la vida del Estado, como es el caso de los procesos electorales en una sociedad democrática, deben tener propósitos compatibles con el respeto de los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana, para lo cual, el artículo 16 convencional establece que el ejercicio del derecho a asociarse libremente solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás; en el propio caso Yatama, en cuanto al ejercicio de los derechos políticos decidió que el derecho de las personas a presentarse a elecciones no debe limitarse de forma excesiva, de manera que, toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios (para presentar su candidatura) debe ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura.⁹

⁷ Cfr. Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Observación CCPR-GC-25. La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, pár. 8.

⁸ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C. No. 340, párrs. 162 y 155, respectivamente.

⁹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C. No. 127, párrs. 216 y 208, respectivamente.

- 10.** En cuanto a la naturaleza de los derechos políticos, la propia Corte Interamericana ha sostenido que la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, por sí mismos, una restricción indebida al ejercicio de los derechos políticos, puesto que estos derechos no son absolutos y, por ende, éstos pueden estar sujetos a limitaciones, pero que éstos al ser reglamentados deben observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad exigibles a una sociedad democrática¹⁰, como se advierte de lo siguiente:

“La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida al derecho político. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones¹¹. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones¹². De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.¹³”

- 11.** Interesa que, en el caso Castañeda Gutman vs México, la Corte Interamericana decidió que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que protege derechos humanos de naturaleza política no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos, pues éste se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, pero las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del propio precepto convencional; de manera que, entre otros, un requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana es que la limitación debe ser necesaria para una sociedad democrática.¹⁴
- 12.** Al revisar la razonabilidad de límites y condicionantes al ejercicio del derecho humano a la libre asociación en su vertiente política para la conformación de partidos políticos, la Corte Interamericana ha indicado que cualquier requisito de participación política diseñado para partidos políticos, que por sus características no pueda ser cumplido por agrupaciones con diferente organización a la propia de los partidos es contrario a los artículo 23 y 24 de la Convención Americana, en la medida en que limita, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de los derechos políticos y se convierte en un impedimento para que los ciudadanos participen efectivamente en la dirección de los asuntos públicos.¹⁵

¹⁰ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C. No. 127, párr. 206.

¹¹ Cfr. Europe Court Human Rights. Case of Hirst v. the United Kingdom (no. 2), Judgment of 30 March 2004, paragraph, 36.

¹² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese vs Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C. No. 111, párr. 125.

¹³ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese vs Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C. No. 111, párrs. 96 y 133; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C. No. 107, párrs. 121 y 123; Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A. No. 5, párr. 46.

Véase también: European Court Human Rights. Case of The Sunday Times v. United Kingdom, paragraph, 59; European Court Human Rights. Case of Barthold v. Germany, paragraph, 59; O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Comentario general no. 27 de 2 de noviembre de 1999, párrs. 14 y 15; y O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Comentario general No. 25, Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 25), 12/07/96, CCPR/C/21/ Rev. 1/Add. 7, párrs. 11 y 16.

¹⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C. No. 184, párrs. 181 y 185.

¹⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C. No. 127, párr. 220.

13. En el ámbito europeo, el derecho humano de libertad de reunión y de asociación es protegido por el artículo 11¹⁶ del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en torno del derecho de asociación en materia política, la Corte Europea de Derechos Humanos también ha sostenido que éste no es un derecho absoluto y puede encontrar limitaciones, al señalar que la necesidad que puede justificar la injerencia o límite al ejercicio de uno de esos derechos (reunión y asociación) es la necesidad de que sea tal límite para la “sociedad democrática”, de manera que las excepciones al ejercicio de esos derechos humanos, frente a los partidos políticos, exigen que sean de una interpretación estricta y sólo bajo motivos convincentes e ineludibles se puede justificar que se restrinja la libertad de asociación y de reunión, como es que las organizaciones con miras a registrarse como partidos o los propios ya constituidos inciten a recurrir a la violencia o propongan un proyecto político que no respete la democracia o busque su destrucción, ignoren los derechos y libertades o enarbolen ideologías que hagan apología al odio racial, límites que ha considerado justificados y de razonabilidad suficiente para no otorgar la protección a diversas asociaciones con aspiraciones a constituirse como partidos políticos y otras que han sido disueltas por decisiones de tribunales constitucionales nacionales, de manera que, los partidos ni las asociaciones en miras a constituirse como tales no pueden alegar en su favor los derechos consagrados en el referido precepto convencional para obtener el derecho a realizar libremente actividades cuyo fin sea destruir los derechos o libertades reconocidos en el Convenio y, con ello, el fin de la democracia.¹⁷
14. De lo anterior se desprende, para este Instituto que, conforme al sistema interamericano de derechos humanos —que es coincidente con el estándar europeo de derechos humanos—, los Estados Partes pueden establecer límites al ejercicio de este derecho humano consistentes en establecer cánones mínimos que se traduzcan en requisitos y condicionantes para regular el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación política en su vertiente de libertad de asociación política siempre que éstos cumplan con los estándares de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad vinculados con los principios democráticos en sus aristas de constitucionalidad y legalidad, esto es, que superen la evaluación del test o juicio de proporcionalidad en cuanto a que éstos no deben ser de tal entidad que hagan inviable o imposibilite material o jurídicamente el ejercicio de los derechos humanos de naturaleza política protegidos por la Convención, por lo que su desarrollo constitucional y legal debe proteger y garantizar el desdoblamiento efectivo del derecho de reunión y asociación libre en su dimensión política en cuanto a conformar partidos políticos y desde luego los correlativos a la celebración de elecciones periódicas, libres y justas, basadas en el sufragio universal, igual y secreto como expresión de la voluntad de los electores.
15. En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada 9/2004, en torno del derecho de asociación argumentó que implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con personalidad propia y distinta de las asociantes y que tiende a la conclusión de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente, que el artículo 9º de la Constitución Federal rige también para efectos políticos, al proteger el derecho que tienen los ciudadanos para tomar parte en los asuntos políticos del país y asociarse para tales efectos, lo que comprende necesariamente el derecho a formar partidos políticos.
16. La Corte argumentó que la libertad de asociación y reunión constituyen un derecho público fundamental indispensable en todo régimen democrático, en cuanto propician el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación, pero que éste derecho no debe considerarse absoluto e ilimitado, en tanto que lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan su ejercicio a la preservación del interés y orden público, destacando que en particular la libertad de asociación política, garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas que fortalecen la vida democrática del país.

¹⁶ Convenio Europeo de Derechos Humanos

“(...) Artículo 11

Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión específica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado.

¹⁷ Cfr. European Court of Human Rights, Case Vona vs Hungría, paragraphs 45, 46, 98, 99 y 101.

17. En cuanto a los partidos políticos, la Suprema Corte señaló que si bien el artículo 41 Constitucional garantiza la existencia de los partidos políticos, éste no establece cuáles son los elementos organizacionales a partir de los cuales tales entidades deben crearse, por lo que existe una delegación al legislador de este aspecto, lo cual, **se encuentra sujeto a criterios de razonabilidad que busquen precisamente el que los partidos políticos cumplan con los fines previstos en la Norma Fundamental, como son el que dichas entidades sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**
18. En el tema que aquí interesa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la referida acción de inconstitucional concluyó que una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto en los artículo 9º, 35, fracción III y 41, fracción I, de la Constitución Federal, permitía sostener que la libertad de asociación tratándose de partidos políticos está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su constitución queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, la que señalará los requisitos necesarios para erigir un partido político, tales como números de afiliados, presencia de un determinado número de Distritos, realización de asambleas estatales, elección de delegados, celebración de asamblea nacional y otorgamiento de documentos básicos, etcétera, acorde con criterios de razonabilidad, esto es, los requisitos que para ello se establezcan no deben hacer nugitorio el ejercicio del derecho de asociación en materia política, pero tampoco impedir la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos. La doctrina constitucional explicada se encuentra recogida en la tesis jurisprudencial con clave de identificación P.J. 40/2004¹⁸, con número de registro 181309, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, en Materia Constitucional, cuyo rubro y texto dicen:

"PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9º. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9º., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos."

19. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su doctrina judicial ha sostenido que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, que la libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una condición indispensable de todo Estado Constitucional Democrático de Derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos y el principio democrático de sufragio universal quedaría socavado, por lo que el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base

¹⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XIX, de junio de 2004, p. 867.

de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas y que en torno de los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas se debe observar la garantía de audiencia que implica que las autoridades electorales, una vez verificada la documentación presentada deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones.

20. Al interpretar el contenido y alcances del derecho fundamental de libertad de asociación en su vertiente política, la Sala Superior sostuvo que conforme con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal, los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política y que para obtener dicho registro se exigen determinados requisitos, por lo que los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación *pro persona* al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación; que el derecho de asociación en materia política corresponde a una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas. Dichos criterios se encuentran contenidos en las jurisprudencias 24/2002¹⁹, 25/2002²⁰, 3/2013²¹, así como en la tesis XXVII/2013²², de rubros: “**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**”, “**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**”, “**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA**” y “**DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)**”.

De los requisitos para la constitución como PPN

21. El Consejo General del INE, en el Instructivo y los Lineamientos, estableció el procedimiento que deberían observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPN, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
22. Como se mencionó en los antecedentes VI y VII de la presente Resolución, el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, mientras que la CPPP, con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, desahogó 8 consultas en lo individual y una en conjunto con la Comisión de Fiscalización que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo.
23. El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que: “*Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...).*”
24. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 15, de la LGPP, así como en los numerales 7, 45, 47, 107, 110 y 113, de “EL INSTRUCTIVO”, las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:
 - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2019;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 Distritos electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue el 25 de febrero de 2020;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados o afiliadas;
 - d) Realizar a más tardar el 26 de febrero de 2020, una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales.
 - e) Presentar informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y

¹⁹ Fuente: Revista Justicia Electoral, TEPJF, Suplemento 6, año 2003, pp. 19 y 20.

²⁰ Ibídem, pp. 21 y 22.

²¹ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 12, 2013, pp. 13 y 14.

²² Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 13, 2013, pp. 96 y 97.

- f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de febrero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP fueron remitidas al Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; en su caso, las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción. Para lo anterior, el plazo corrió del 8 de enero al 28 de febrero de 2020.

De la atribución para verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos.

25. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, en relación con el numeral 121 del Instructivo, el INE al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
26. En relación con el considerando inmediato y el numeral 123 del Instructivo, para el ejercicio de las atribuciones descritas, la DEPPP contó en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
27. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que son atribuciones de la DEPPP: *“Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa Ley para constituirse como partido político (...), e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.”*
28. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos apartados habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPN, establecidos en la normatividad aplicable.

De la notificación de intención

29. La notificación de intención fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del INE, y entregada en la DEPPP el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:
- Denominación de la organización: “Nosotros”;
 - Nombre o nombres de sus representantes legales: Brenda Yasbeth Moreno Barrera;
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones: Álamo Plateado 1, Col. Los Álamos, C.P. 53230, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
 - Denominación preliminar del partido político a constituirse: “Nosotros”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: Un emblema con la denominación “Nosotros” con base en 2 colores, verde y naranja, con una “N” estilizada en color verde y naranja;
 - Tipo de asambleas: distritales;
 - Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: brendayasbethmoreno@gmail.com; y
 - El escrito fue presentado con firma autógrafo de la representación legal de la organización solicitante.
30. Asimismo, y de acuerdo con el numeral 10 del Instructivo, el escrito de notificación de intención fue acompañado de la documentación siguiente:
- Original del Acta de Asamblea Constitutiva, con la que se acredita la constitución de la organización solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la notificación de intención.
 - Carta de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, signada por la C. Brenda Yasbeth Moreno Barrera.
 - Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.

31. En virtud de que la notificación de intención cumplió con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, así como en los numerales 7 al 10 del Instructivo, con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0440/2019, la DEPPP, notificó a la organización solicitante lo siguiente:

“(...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a sus escritos recibidos con fechas 23 y 25 de enero del año en curso, dirigidos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los cuales notifica el propósito de la organización que representa, de constituirse como Partido Político Nacional y de iniciar, en consecuencia, los trámites correspondientes para obtener su registro ante este instituto.

Al respecto, me permito comunicarle que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 7, 8, 9 y 10 del “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a partir del día once de febrero del presente año, se tiene por presentada la notificación de intención de la organización ciudadana “Nosotros”, para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación “Nosotros”.

Asimismo, le manifiesto que comienza a correr el periodo dentro del cual la organización ciudadana “Nosotros” deberá acreditar cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 10, 12 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Instructivo mencionado, de manera que, de concluir el procedimiento de constitución, presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año 2020.

No omito hacer de su conocimiento que el Instituto Nacional Electoral designará a los funcionarios electorales que certificarán la celebración de las asambleas a llevarse a cabo, para lo cual el o los representantes legales deberán comunicar por escrito a esta Dirección Ejecutiva la agenda de la totalidad de las asambleas, con un mínimo de diez días hábiles previos a la realización de la primera asamblea, tal y como lo establece el numeral 15 del Instructivo en comento. El escrito de comunicación deberá contener el tipo de asamblea (estatal o distrital); fecha y hora del evento; orden del día; estado o Distrito en donde se llevará a cabo, dirección completa del local donde se realizará la asamblea, croquis de localización y nombre de las personas que habrán de fungir como Presidente y Secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa (números telefónicos y domicilios).

De igual forma, deberá remitir por escrito a esta Dirección Ejecutiva la información y documentación referida en el numeral 57 del multicitado Instructivo, a efecto de estar en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de sus auxiliares y brindarles la autorización para la captura de sus datos en el portal web con la finalidad de poder iniciar a utilizar la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país (Se anexa Formato Único de Registro de Auxiliares).

Aunado a lo anterior, le comunico que el “Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP)” para la captura de datos de sus afiliados en el resto del país que deriven del régimen de excepción, está disponible a partir del 1º de febrero del presente año; en este sentido a partir de la fecha antes mencionada, podrá solicitar mediante escrito dirigido a esta Dirección Ejecutiva, la clave de acceso correspondiente así como la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, sita en Calle Moneda número 64, Col. Tlalpan Centro I, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Asimismo, le comunico que esta Dirección Ejecutiva brindará capacitación a las personas que usted determine en relación con la operación de la aplicación informática, el Portal Web, el SIRPP, así como sobre el procedimiento para la certificación de las asambleas. Para tales efectos, es necesario que proporcione el número de personas para las cuales requiere la capacitación, en un máximo de 100 (cien), con la finalidad de que se le asigne fecha y hora en que se llevará a cabo. (...)

Del cambio de denominación preliminar como PPN

32. Los días treinta de enero y catorce de febrero de dos mil diecinueve, se recibieron en la oficialía de partes común de este Instituto, diversos escritos signados por el C. Mauricio Merino Huerta, en su carácter de Coordinador Nacional y Representante Legal de “Nosotr@s por la Democracia, Asociación Civil”, mediante los cuales manifestó su inquietud respecto a la intención de una organización de obtener su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación “Nosotros”, dado que existe una similitud en la denominación con la que se ostenta la referida organización y la de “Nosotr@s por la Democracia, Asociación Civil”.

En consecuencia, mediante Acuerdo INE/CG120/2019, aprobado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto determinó que la simple semejanza de la denominación en los términos utilizados por los actores políticos, por sí misma, no era violatoria de la normativa electoral. En ese sentido, el C. Mauricio Merino Huerta, se inconformó con la respuesta emitida por el Consejo General, y por su propio derecho y en su calidad de representante legal de la asociación civil “Nosotr@s por la Democracia”, acudió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en donde se inició un juicio para la protección de los derechos político-electorales, mismo que se integró bajo el expediente SUP-JDC-79/2019; y en sesión pública del quince de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia que revocó el acuerdo INE/CG120/2019 y ordenó al INE determinar si procedía o no la adopción de las medidas preventivas solicitadas por la asociación civil denominada “Nosotr@s por la Democracia, A.C.”.

En acatamiento a la sentencia referida, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de ocho de julio de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo INE/CG347/2019 mediante el cual se determina la procedencia de las medidas preventivas solicitadas por “Nosotr@s por la Democracia, A.C.” y se requirió a la Organización denominada “Nosotros”, que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del Acuerdo señalado, presentara por escrito en las oficinas de la DEPPP el cambio en su **denominación preliminar** como PPN.

En razón de lo anterior, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, la DEPPP procedió a realizar la modificación del nombre preliminar del partido político en formación en el SIRPP y en el Portal Web de la Aplicación Móvil. Cabe mencionar que la denominación de la organización que presentó su notificación de intención no fue modificada.

Del acceso al SIRPP

33. El artículo 94 del Instructivo establece:

“94. (...) una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.”

34. Al respecto, con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Nosotros” solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP.
35. El día trece de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema. En ese sentido, desde la fecha señalada y conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización ha podido verificar en el SIRPP los reportes que les muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema, los nombres de quienes las suscribieron, el estatus de cada una de ellas, así como ha podido dar seguimiento al avance en la afiliación a través de las asambleas.

De las asambleas distritales

36. Conforme al artículo 12, apartado 1, inciso a), de la LGPP, en el procedimiento de constitución de Partidos Políticos Nacionales, la organización de ciudadanos interesada debe celebrar asambleas en por lo menos veinte entidades federativas o en doscientos Distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto Nacional Electoral, quien certificará:

- El número de afiliados que concurrieron y participaron en asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la LGPP; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

- b. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - c. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
37. En relación con el requisito en cuestión la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano con clave de identificación SUP-JDC-5/2019²³ sostuvo que las agrupaciones políticas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Nacionales deben celebrar asambleas distritales o estatales, según lo decidan, para lo cual, el objeto de dicha actividad es la necesidad de demostrar la representatividad mínima que permita considerar que la agrupación política cumplirá el objetivo de postular, en circunstancias de competencia a las personas que deseen hacerlo en los diversos cargos de representación popular, a nivel municipal, estatal y federal.
38. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, comunicó la agenda de celebración de asambleas señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de las asambleas distritales que dicha organización pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas.
39. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere el numeral 15 del Instructivo. Asimismo, a partir del veintisiete de abril de dos mil diecinueve y hasta el veintiuno de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
40. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con lo señalado en los numerales 23 y 43 del Instructivo, la DEPPP designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización solicitante, a efecto de certificar su celebración, debiendo precisar en las actas correspondientes los siguientes aspectos:
- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
 - d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
 - e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
 - f) Aunado a lo anterior, las y los funcionarios del Instituto, integraron como anexos de las actas los documentos siguientes:
 - f.1) Los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por la o el Vocal designado.
 - f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual fue elaborada por el personal del Instituto, corresponde con las manifestaciones, contiene de cada afiliado el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la o el Vocal designado. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluyeron de las mismas; no obstante, dichos datos obran en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;
 - f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, sellados, foliados y rubricados por la o el Vocal designado

²³ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0005-2019.pdf

Del registro de asistentes a las asambleas

41. Para el registro de los asistentes a las asambleas, conforme a lo establecido en los numerales 29, 30, 31 y 32 del Instructivo se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- a) En la fila de asistentes el personal del INE les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desechar afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
 - b) Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del INE, en la cual presentó el original de su credencial para votar.
 - c) El personal del INE verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral. Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía a o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenececer o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.
 - d) En el caso de que los datos de la persona no hubiesen sido localizados en el padrón electoral debido al corte del mismo con el que se contó en la asamblea respectiva, o por pertenecer a una entidad o Distrito distinto, los datos de la persona fueron capturados manualmente en el sistema de registro de asistentes para su posterior compulsa contra el padrón electoral con el corte más cercano a la fecha de celebración de la asamblea conforme a lo establecido en el considerando 17 del Acuerdo INE/CG1478/2018. De igual manera, en el caso de aquellas personas que no presentaron su credencial para votar, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes para su posterior compulsa contra el padrón electoral. En ambos casos se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.
 - e) Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas.
 - f) Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por las personas, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada una de las personas afiliadas asistentes a la asamblea.
- Cabe mencionar que en el caso de las personas no localizadas en el padrón electoral o que presentaron su documento de trámite ante el Registro Federal de Electores, el domicilio fue proporcionado por la persona afiliada por lo que quedó sujeto a su compulsa contra el padrón electoral.
- g) Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados preliminarmente válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Instructivo, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlo, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.
 - h) En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de trescientas personas afiliadas **preliminarmente válidas** registradas y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

De la compulsa y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

42. Concluida cada asamblea, la información relativa a las personas asistentes fue importada al SIRPP por el personal de los órganos descentralizados, a efecto de solicitar a la DERFE la compulsa, contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar. Al respecto se precisa que cuando un registro es cargado al SIRPP, éste de manera automática le asigna un número de folio, el cual se encuentra integrado por tres números seguidos de un guion, conforme a lo siguiente: el número “0” que identifica que se trata de una organización en proceso de constitución como PPN, el número identificador de cada organización, que en el caso de la organización Nosotros es el número 28 y el número consecutivo que corresponda. En ese sentido, cada registro, posee un número de folio único.
43. Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los PPN y PPL's con registro vigente. Cabe mencionar que los cruces mencionados para identificar duplicidades se realizaron mediante **clave de elector** a efecto de descartar posibles homonimias al tratarse de un elemento único e irrepetible.
44. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 96, párrafo 1, inciso a) del Instructivo, la DEPPP dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, en el caso de los PPN, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de PPL's, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación.
45. Atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP analizó las respuestas remitidas por los PPN y PPL's y asentó el resultado en el SIRPP.
46. De ser el caso que con la respuesta emitida por los PPN o PPL's subsistiera la doble afiliación, la DEPPP solicitó al personal de las Juntas Distritales del INE realizar la visita domiciliaria a la afiliada o afiliado que se ubicara en dicho supuesto a efecto de que se manifestara sobre la organización o partido en que deseara mantener su afiliación. El resultado de la visita domiciliaria se asentó en un acta levantada por el personal de los órganos descentralizados del INE, la cual fue remitida a la DEPPP para su análisis. El resultado de dicho análisis fue reflejado por la DEPPP en el SIRPP y asentado en las respectivas actas de certificación de asambleas, en las que se hizo la precisión de que la información es **preliminar** en razón de los cruces con los padrones de partidos políticos y otras organizaciones conforme a lo establecido en el Instructivo en relación con el acuerdo INE/CG125/2019 aprobado por este Consejo General.

Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas

47. La organización solicitante, programó (427) asambleas distritales, celebrándose únicamente (226) y cancelándose (201) por falta de quórum o a solicitud de la organización.

En el cuadro siguiente se listan las asambleas canceladas por falta de quórum y de aquellas que, si bien lo alcanzaron, fueron canceladas a solicitud de la organización “Nosotros” por haber dejado de cumplir con el número mínimo de personas asistentes válidas como resultado de los referidos cruces con las demás organizaciones y los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente:

Asambleas intentadas por “Nosotros” canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas * (Captura en Sitio)
1	18/08/2019	Aguascalientes 01	154
2	15/12/2019	Aguascalientes 03	187
3	05/12/2019	Baja California 02	214
4	09/02/2020	Baja California 03	111
5	09/02/2020	Baja California 04	189
6	16/02/2020	Baja California 05	183
7	16/02/2020	Baja California 06	99

Asambleas intentadas por “Nosotros” canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas * (Captura en Sitio)
8	08/12/2019	Baja California 07	94
9	18/01/2020	Baja California 07	232
10	09/02/2020	Baja California 08	103
11	26/01/2020	Baja California Sur 01	197
12	15/02/2020	Baja California Sur 01	275
13	08/02/2020	Baja California Sur 02	189
14	26/01/2020	Campeche 01	248
15	31/08/2019	Chiapas 03	113
16	28/09/2019	Chiapas 05	111
17	19/10/2019	Chiapas 07	119
18	01/12/2019	Chiapas 09	137
19	15/12/2019	Chiapas 09	98
20	08/02/2020	Chihuahua 02	264
21	01/02/2020	Chihuahua 03	261
22	15/02/2020	Chihuahua 05	249
23	16/02/2020	Ciudad De México 02	223
24	22/02/2020	Ciudad De México 02	229
25	26/10/2019	Ciudad De México 03	368
26	24/11/2019	Ciudad De México 04	90
27	11/01/2020	Ciudad De México 04	216
28	17/11/2019	Ciudad De México 08	394
29	08/12/2019	Ciudad De México 08	363
30	10/08/2019	Ciudad De México 09	250
31	29/09/2019	Ciudad De México 09	38
32	01/12/2019	Ciudad De México 11	141
33	08/02/2020	Ciudad De México 15	13
34	08/12/2019	Ciudad De México 18	258
35	07/12/2019	Ciudad De México 19	174
36	10/11/2019	Ciudad De México 20	5
37	30/11/2019	Ciudad De México 23	52
38	16/08/2019	Ciudad De México 24	494
39	27/09/2019	Ciudad De México 24	0
40	16/11/2019	Ciudad De México 24	369
41	15/12/2019	Coahuila 02	34
42	24/11/2019	Coahuila 04	4
43	08/12/2019	Coahuila 04	76
44	19/01/2020	Coahuila 04	229
45	22/02/2020	Coahuila 04	291
46	02/02/2020	Coahuila 05	180
47	24/02/2020	Coahuila 05	258
48	16/02/2020	Coahuila 07	197
49	27/06/2019	Colima 02	126
50	12/01/2020	Colima 02	118
51	01/12/2019	Durango 02	388
52	10/11/2019	Durango 03	281

Asambleas intentadas por “Nosotros” canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas * (Captura en Sitio)
53	11/08/2019	Durango 04	264
54	23/02/2020	Guanajuato 07	142
55	30/06/2019	Guanajuato 08	130
56	02/02/2020	Guanajuato 11	192
57	30/06/2019	Guanajuato 12	138
58	30/06/2019	Guanajuato 15	167
59	21/07/2019	Guerrero 04	141
60	26/10/2019	Hidalgo 02	144
61	07/12/2019	Hidalgo 02	268
62	28/08/2019	Hidalgo 03	187
63	28/10/2019	Hidalgo 03	221
64	17/11/2019	Hidalgo 03	251
65	28/04/2019	Hidalgo 04	248
66	09/08/2019	Hidalgo 06	228
67	22/06/2019	Hidalgo 07	244
68	15/02/2020	Jalisco 01	215
69	26/01/2020	Jalisco 03	78
70	22/02/2020	Jalisco 03	108
71	29/11/2019	Jalisco 07	271
72	18/01/2020	Jalisco 07	290
73	22/02/2020	Jalisco 10	152
74	24/09/2019	Jalisco 11	327
75	16/11/2019	Jalisco 12	140
76	15/12/2019	Jalisco 12	89
77	19/10/2019	Jalisco 17	108
78	24/08/2019	Méjico 01	243
79	21/09/2019	Méjico 01	312
80	09/11/2019	Méjico 02	247
81	20/07/2019	Méjico 03	289
82	08/09/2019	Méjico 06	305
83	11/08/2019	Méjico 08	340
84	06/07/2019	Méjico 10	204
85	30/08/2019	Méjico 12	200
86	28/09/2019	Méjico 12	147
87	30/06/2019	Méjico 15	51
88	06/07/2019	Méjico 18	170
89	08/06/2019	Méjico 19	270
90	07/12/2019	Méjico 20	150
91	27/06/2019	Méjico 21	70
92	26/10/2019	Méjico 25	318
93	09/11/2019	Méjico 28	309
94	06/07/2019	Méjico 29	52
95	28/09/2019	Méjico 29	180
96	19/10/2019	Méjico 29	158
97	09/11/2019	Méjico 29	267

Asambleas intentadas por “Nosotros” canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas * (Captura en Sitio)
98	14/12/2019	México 30	183
99	10/11/2019	México 31	288
100	26/10/2019	México 32	28
101	09/06/2019	México 33	197
102	31/08/2019	México 33	300
103	22/11/2019	México 35	193
104	26/10/2019	México 38	341
105	22/02/2020	México 38	135
106	08/12/2019	Michoacán 01	12
107	16/02/2020	Michoacán 01	39
108	08/09/2019	Michoacán 02	126
109	09/11/2019	Michoacán 03	249
110	17/11/2019	Michoacán 04	234
111	07/07/2019	Michoacán 05	60
112	22/02/2020	Michoacán 06	197
113	11/08/2019	Michoacán 08	339
114	18/01/2020	Michoacán 09	60
115	22/02/2020	Michoacán 09	161
116	19/01/2020	Michoacán 11	216
117	08/12/2019	Michoacán 12	211
118	09/06/2019	Morelos 01	175
119	21/02/2020	Nayarit 03	138
120	13/12/2019	Nuevo León 03	180
121	19/01/2020	Nuevo León 03	124
122	08/02/2020	Nuevo León 05	190
123	25/01/2020	Nuevo León 09	191
124	08/11/2019	Oaxaca 01	201
125	29/06/2019	Oaxaca 02	205
126	20/07/2019	Oaxaca 02	195
127	17/11/2019	Oaxaca 03	24
128	26/01/2020	Oaxaca 03	184
129	10/11/2019	Oaxaca 04	60
130	23/02/2020	Oaxaca 04	222
131	20/07/2019	Oaxaca 05	63
132	17/11/2019	Oaxaca 05	292
133	14/02/2020	Oaxaca 07	178
134	17/11/2019	Oaxaca 08	6
135	08/12/2019	Puebla 01	141
136	01/09/2019	Puebla 02	227
137	29/09/2019	Puebla 05	61
138	20/07/2019	Puebla 12	100
139	12/01/2020	Puebla 12	293
140	28/08/2019	Puebla 13	272
141	09/02/2020	Querétaro 01	182
142	31/08/2019	Querétaro 03	221

Asambleas intentadas por “Nosotros” canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas * (Captura en Sitio)
143	25/08/2019	Querétaro 05	49
144	26/10/2019	Querétaro 05	192
145	25/01/2020	Querétaro 05	155
146	23/02/2020	Querétaro 05	298
147	30/11/2019	Quintana Roo 01	335
148	14/12/2019	Quintana Roo 02	30
149	02/02/2020	Quintana Roo 02	234
150	06/07/2019	Quintana Roo 03	235
151	25/08/2019	Quintana Roo 03	324
152	23/02/2020	Quintana Roo 03	227
153	11/10/2019	Quintana Roo 04	189
154	07/11/2019	Quintana Roo 04	213
155	14/12/2019	San Luis Potosí 03	15
156	23/11/2019	San Luis Potosí 04	55
157	21/12/2019	San Luis Potosí 04	166
158	25/01/2020	San Luis Potosí 04	101
159	22/02/2020	San Luis Potosí 05	29
160	22/11/2019	San Luis Potosí 06	255
161	15/12/2019	San Luis Potosí 07	154
162	24/11/2019	Sinaloa 01	110
163	22/02/2020	Sinaloa 01	215
164	12/10/2019	Sinaloa 02	148
165	21/09/2019	Sinaloa 03	170
166	11/10/2019	Sinaloa 03	208
167	05/10/2019	Sinaloa 04	154
168	10/11/2019	Sinaloa 07	215
169	20/10/2019	Sonora 03	270
170	10/11/2019	Sonora 03	227
171	07/12/2019	Sonora 03	51
172	26/01/2020	Sonora 03	141
173	08/02/2020	Sonora 04	92
174	29/09/2019	Sonora 05	45
175	07/07/2019	Sonora 06	276
176	08/12/2019	Sonora 06	197
177	25/01/2020	Sonora 06	191
178	30/06/2019	Sonora 07	273
179	26/01/2020	Tabasco 03	231
180	02/02/2020	Tabasco 04	101
181	28/09/2019	Tamaulipas 02	96
182	06/12/2019	Tamaulipas 04	78
183	26/01/2020	Tamaulipas 04	206
184	08/12/2019	Tamaulipas 06	181
185	10/11/2019	Tamaulipas 08	343
186	21/09/2019	Tamaulipas 09	232
187	30/06/2019	Tlaxcala 01	122

Asambleas intentadas por “Nosotros” canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas * (Captura en Sitio)
188	08/12/2019	Tlaxcala 02	64
189	28/09/2019	Tlaxcala 03	97
190	12/10/2019	Veracruz 03	274
191	15/06/2019	Veracruz 08	295
192	08/09/2019	Veracruz 13	172
193	19/05/2019	Veracruz 16	279
194	07/09/2019	Veracruz 18	146
195	20/10/2019	Veracruz 18	270
196	13/07/2019	Veracruz 19	110
197	16/11/2019	Veracruz 20	157
198	18/08/2019	Yucatán 03	341
199	08/09/2019	Yucatán 04	244
200	12/01/2020	Yucatán 04	275
201	16/02/2020	Yucatán 04	193
TOTAL			37,151

Al respecto, el numeral 48, último párrafo, del Instructivo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejará a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto

En ese sentido, si bien dichas afiliaciones no necesariamente se ubican en el supuesto previsto en el numeral 48, último párrafo del Instructivo, a efecto de salvaguardar el derecho de afiliación de las personas, la totalidad de las treinta y siete mil ciento cincuenta y un (37,151) afiliaciones referidas en el cuadro anterior, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, mismas que para distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante el uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, serán identificadas como “**Captura en Sitio**”.

Cabe mencionar que si bien en la última columna del cuadro anterior respecto de algunas asambleas se muestra un número total de afiliaciones recabadas superior a trescientos (300), este número únicamente se refiere al número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación; no obstante, el número de afiliaciones **válidas**, esto es, de personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, que pertenecen al Distrito en que fue celebrada la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad de los establecidos en el Instructivo, en todos los casos, fue menor al requisito de Ley.

48. El detalle de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las asambleas distritales celebradas por la organización “Nosotros” así como el resultado de la compulsa y cruces a que se refieren los considerandos anteriores, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por las y los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea. Las cuales fueron entregadas físicamente a las personas designadas por la organización o electrónicamente en el caso de que no haya sido posible su entrega física en razón de la contingencia por la pandemia por Covid 19 a la que se ha hecho alusión.

No obstante, dado que conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP continuó realizando los cruces mencionados conforme se fueron realizando las asambleas de las demás organizaciones, los resultados asentados en las actas de certificación de asambleas se vieron modificados.

En razón de lo anterior, en el ANEXO UNO de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, se presenta el desglose actualizado de las afiliaciones que en cada asamblea se dejaron de contabilizar, especificándose su estatus, así como el número final de personas asistentes válidas. Asimismo, los motivos por lo que se dejaron de contabilizar, si bien se especifican en los numerales 48, 95 y 96 del Instructivo, en los considerandos posteriores se explican.

Cabe mencionar que el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la C. Yolanda Ramírez García presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva 24 del Estado de México un escrito en el cual solicitó ser dada de baja de la organización, ya que desconocía su afiliación, de tal forma que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6554/2020, la DEPPP solicitó al Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el Estado de México, se consultara en su domicilio a la ciudadana, con la finalidad de que se pronunciara sobre el contenido del escrito referido. Dicha diligencia fue llevada a cabo el día 20 de julio del presente año, ratificándose la renuncia a la afiliación al partido político en formación, tal y como consta en el acta correspondiente.

De igual forma, mediante escrito de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, el C. Roberto Gómez Ortiz, solicitó ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, la baja del padrón de afiliados del partido “Súmate a Nosotros” por así convenir a sus intereses, por lo que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5741/2020, la DEPPP solicitó al Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, se consultara en su domicilio al ciudadano, con la finalidad de que se pronunciara sobre el contenido del mencionado escrito. Dicha diligencia fue llevada a cabo el día 24 de junio del presente año, ratificándose el contenido del escrito, tal y como consta en el acta respectiva.

En virtud de los escritos referidos en los párrafos anteriores, así como sus respectivas ratificaciones, dichos ciudadanos dejaron de formar parte de la lista de afiliados de las asambleas correspondientes a los Distritos 24 del Estado de México y 04 del estado de Hidalgo, respectivamente, por lo que ya no se contemplan en los números finales de asistentes.

Así, el resultado de las compulsas y cruces de información de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización solicitante se resume en el cuadro siguiente, respecto del cual se explican sus elementos:

- **Total, de afiliaciones registradas**, identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **No. de afiliaciones en el resto del país (captura en sitio)**, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un Distrito distinto a aquel en que se realizó la asamblea. Cabe mencionar que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 48 del Instructivo, si bien tales afiliaciones no cuentan para el número de afiliaciones válidas de la asamblea, sí serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, por lo que, en lo subsecuente, para distinguirlas de las afiliaciones mediante la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, serán identificadas como “Carga en Sitio” y se suman a las obtenidas en las asambleas canceladas.
- **No. de afiliaciones no válidas**, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 48, 95 y 96 del Instructivo.
- **No. de afiliaciones válidas**, corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad.

Asambleas distritales celebradas por “Nosotros” para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
1	29/09/2019	Aguascalientes 01	363	2	11	350	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
2	25/08/2019	Aguascalientes 02	441	47	90	304	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
3	15/12/2019	Baja California 01	323	12	3	308	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
4	26/01/2020	Baja California 02	463	35	0	428	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
5	24/02/2020	Baja California 03	390	21	10	359	Sí	1 Propietario 1 Suplente
6	02/02/2020	Baja California 07	444	0	0	444	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
7	22/02/2020	Baja California Sur 01	324	11	0	313	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
8	16/02/2020	Campeche 01	434	4	2	428	Sí	6 Propietarios 6 Suplentes
9	23/02/2020	Campeche 02	384	12	0	372	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
10	01/02/2020	Coahuila 02	308	2	3	303	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
11	16/02/2020	Colima 01	319	3	0	316	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
12	02/02/2020	Colima 02	569	5	62	502	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
13	13/12/2019	Chiapas 01	301	0	0	301	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
14	24/05/2019	Chiapas 02	316	1	5	310	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
15	15/12/2019	Chiapas 03	329	2	1	326	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
16	08/09/2019	Chiapas 04	432	5	0	427	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
17	30/11/2019	Chiapas 05	338	3	28	307	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
18	06/07/2019	Chiapas 06	527	13	27	487	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
19	24/11/2019	Chiapas 07	342	0	0	342	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
20	21/09/2019	Chiapas 08	324	0	0	324	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
21	19/01/2020	Chiapas 09	326	3	8	315	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
22	24/05/2019	Chiapas 10	462	0	17	445	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
23	04/05/2019	Chiapas 11	314	2	10	302	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
24	18/01/2020	Chiapas 12	324	15	0	309	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
25	25/01/2020	Chiapas 13	336	8	1	327	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
26	22/02/2020	Chihuahua 03	422	3	1	418	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
27	22/02/2020	Chihuahua 09	342	9	4	329	Sí	1 Propietario 1 Suplente
28	13/10/2019	Ciudad de México 01	532	6	108	418	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
29	16/11/2019	Ciudad de México 03	344	13	45	286	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
30	23/02/2020	Ciudad de México 04	395	32	1	362	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
31	01/02/2020	Ciudad de México 05	378	7	32	339	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
32	06/10/2019	Ciudad de México 06	334	17	13	304	Sí	1 Propietario 1 Suplente
33	09/02/2020	Ciudad de México 07	624	12	1	611	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
34	22/02/2020	Ciudad de México 08	549	22	4	523	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
35	17/11/2019	Ciudad de México 09	426	20	91	315	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
36	21/09/2019	Ciudad de México 10	435	10	77	348	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
37	08/12/2019	Ciudad de México 12	345	0	36	309	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
38	02/02/2020	Ciudad de México 13	428	7	174	247	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
39	01/02/2020	Ciudad de México 14	425	11	0	414	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
40	10/08/2019	Ciudad de México 16	478	25	69	384	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
41	24/08/2019	Ciudad de México 17	444	5	20	419	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
42	19/01/2020	Ciudad de México 19	408	32	124	252	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
43	01/09/2019	Ciudad de México 21	352	4	10	338	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
44	01/02/2020	Ciudad de México 22	530	12	245	273	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
45	25/01/2020	Ciudad de México 23	346	7	56	283	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
46	23/02/2020	Ciudad de México 24	333	11	4	318	Sí	4 Propietarios 2 Suplentes
47	13/10/2019	Durango 01	574	30	173	371	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
48	23/02/2020	Durango 02	362	25	2	335	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
49	07/12/2019	Durango 03	478	10	24	444	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
50	01/09/2019	Durango 04	365	16	42	307	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
51	09/02/2020	Guanajuato 03	453	103	5	345	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
52	26/01/2020	Guanajuato 05	474	31	49	394	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
53	02/02/2020	Guanajuato 06	564	9	165	390	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
54	08/12/2019	Guanajuato 08	387	5	35	347	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
55	07/12/2019	Guanajuato 09	437	9	3	425	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
56	22/02/2020	Guanajuato 11	419	51	0	368	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
57	16/02/2020	Guanajuato 13	330	8	1	321	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
58	23/02/2020	Guanajuato 15	551	24	1	526	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
59	05/10/2019	Guerrero 01	313	2	20	291	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
60	18/08/2019	Guerrero 02	372	15	54	303	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
61	06/07/2019	Guerrero 03	313	0	23	290	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
62	20/10/2019	Guerrero 04	633	99	53	481	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
63	11/08/2019	Guerrero 05	329	3	3	323	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
64	16/06/2019	Guerrero 06	494	2	57	435	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
65	27/04/2019	Guerrero 07	554	16	94	444	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
66	30/06/2019	Guerrero 08	521	2	38	481	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
67	21/07/2019	Guerrero 09	544	17	96	431	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
68	25/05/2019	Hidalgo 01	533	15	66	452	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
69	18/01/2020	Hidalgo 02	394	2	36	356	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
70	22/12/2019	Hidalgo 03	336	8	1	327	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
71	20/07/2019	Hidalgo 04	383	10	7	366	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
72	07/09/2019	Hidalgo 05	334	13	23	298	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
73	30/08/2019	Hidalgo 06	373	36	18	319	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
74	12/08/2019	Hidalgo 07	425	39	8	378	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
75	10/11/2019	Jalisco 04	384	29	20	335	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
76	01/02/2020	Jalisco 06	358	18	0	340	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
77	25/01/2020	Jalisco 08	415	77	44	294	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
78	19/10/2019	Jalisco 09	365	31	22	312	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
79	10/10/2019	Jalisco 11	392	12	10	370	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
80	19/05/2019	Jalisco 15	561	5	25	531	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
81	17/11/2019	Jalisco 17	423	23	4	396	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
82	19/11/2019	Jalisco 19	485	14	6	465	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
83	23/02/2020	México 01	324	2	0	322	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
84	30/11/2019	México 02	418	21	1	396	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
85	17/08/2019	México 03	514	13	13	488	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
86	15/06/2019	México 04	534	2	73	459	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
87	20/07/2019	México 05	434	0	13	421	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
88	29/09/2019	México 06	708	42	33	633	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
89	30/06/2019	México 07	414	31	16	367	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
90	22/02/2020	México 08	324	4	0	320	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
91	29/09/2019	México 09	413	2	4	407	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
92	07/09/2019	México 10	342	15	2	325	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
93	20/07/2019	México 11	574	73	53	448	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
94	27/10/2019	México 12	366	8	3	355	Sí	3 Propietarios 0 Suplentes
95	10/08/2019	México 13	511	14	55	442	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
96	21/07/2019	México 14	512	84	43	385	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
97	01/09/2019	México 15	509	7	31	471	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
98	17/08/2019	México 16	524	3	50	471	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
99	13/07/2019	México 17	367	17	35	315	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
100	01/09/2019	México 18	385	14	14	357	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
101	31/08/2019	México 19	549	9	175	365	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
102	18/01/2020	México 20	400	26	8	366	Sí	10 Propietarios 10 Suplentes
103	26/01/2020	México 21	308	2	0	306	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
104	19/05/2019	México 22	535	30	18	487	Sí	7 Propietarios 4 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
105	26/08/2019	México 23	323	4	4	315	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
106	18/05/2019	México 24	958	84	100	774	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
107	24/11/2019	México 25	391	21	4	366	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
108	07/09/2019	México 26	405	13	12	380	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
109	20/07/2019	México 27	411	14	26	371	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
110	23/02/2020	México 28	440	18	1	421	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
111	08/12/2019	México 29	393	17	6	370	Sí	7 Propietarios 7 Suplentes
112	26/01/2020	México 30	474	5	3	466	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
113	01/12/2019	México 31	333	23	5	305	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
114	15/12/2019	México 32	355	3	32	320	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
115	25/01/2020	México 33	414	9	1	404	Sí	3 Propietarios 2 Suplentes
116	31/08/2019	México 34	428	3	29	396	Sí	4 Propietarios 0 Suplentes
117	08/02/2020	México 35	458	5	2	451	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
118	17/11/2019	México 36	476	4	0	472	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
119	28/09/2019	México 37	359	18	9	332	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
120	07/09/2019	México 39	498	7	18	473	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
121	30/11/2019	México 40	394	6	2	386	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
122	02/07/2019	México 41	337	5	22	310	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
123	05/10/2019	Michoacán 02	372	7	1	364	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
124	25/01/2020	Michoacán 03	368	0	1	367	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
125	12/01/2020	Michoacán 04	354	4	1	349	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
126	23/02/2020	Michoacán 08	451	10	0	441	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
127	25/08/2019	Michoacán 10	419	26	28	365	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
128	08/02/2020	Michoacán 11	470	7	0	463	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
129	18/01/2020	Michoacán 12	329	9	1	319	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
130	30/06/2019	Morelos 01	599	16	91	492	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
131	18/05/2019	Morelos 02	440	5	52	383	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
132	19/05/2019	Morelos 03	393	4	38	351	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
133	23/06/2019	Morelos 04	352	2	94	256	Sí	1 Propietario 1 Suplente
134	04/05/2019	Morelos 05	355	4	62	289	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
135	22/02/2020	Nayarit 01	430	4	0	426	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
136	04/02/2020	Nuevo León 02	379	0	0	379	Sí	1 Propietario 1 Suplente
137	22/02/2020	Nuevo León 06	335	26	0	309	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
138	25/01/2020	Nuevo León 08	441	0	4	437	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
139	08/02/2020	Nuevo León 11	469	10	1	458	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
140	12/12/2019	Oaxaca 01	334	0	8	326	Sí	2 Propietarios 0 Suplentes
141	20/02/2020	Oaxaca 02	320	5	0	315	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
142	23/02/2020	Oaxaca 03	430	18	6	406	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
143	02/02/2020	Oaxaca 05	388	5	1	382	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
144	26/01/2020	Oaxaca 08	421	23	34	364	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
145	09/02/2020	Oaxaca 09	329	4	3	322	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
146	02/02/2020	Oaxaca 10	326	1	0	325	Sí	1 Propietario 1 Suplente
147	25/01/2020	Puebla 01	420	3	0	417	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
148	16/02/2020	Puebla 02	420	1	0	419	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
149	10/11/2019	Puebla 03	568	5	5	558	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
150	15/12/2019	Puebla 04	439	6	16	417	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
151	19/02/2020	Puebla 05	365	14	0	351	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
152	08/12/2019	Puebla 06	446	18	15	413	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
153	24/01/2020	Puebla 07	319	5	0	314	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
154	07/02/2020	Puebla 08	378	6	0	372	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
155	01/12/2019	Puebla 09	429	16	15	398	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
156	26/01/2020	Puebla 10	364	17	18	329	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
157	29/11/2019	Puebla 11	353	21	25	307	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
158	09/02/2020	Puebla 12	461	77	0	384	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
159	08/11/2019	Puebla 13	492	4	30	458	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
160	08/12/2019	Puebla 14	470	5	2	463	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
161	10/11/2019	Puebla 15	530	23	23	484	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
162	24/02/2020	Querétaro 01	347	0	0	347	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
163	22/02/2020	Querétaro 02	328	10	46	272	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
164	11/02/2020	Querétaro 03	407	10	1	396	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
165	01/02/2020	Querétaro 04	519	28	4	487	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
166	23/02/2020	Quintana Roo 01	353	21	1	331	Sí	5 Propietarios 0 Suplentes
167	21/02/2020	Quintana Roo 02	486	7	7	472	Sí	6 Propietarios 0 Suplentes
168	26/01/2020	Quintana Roo 04	375	42	90	243	Sí	6 Propietarios 0 Suplentes
169	17/01/2020	San Luis Potosí 02	322	2	0	320	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
170	01/02/2020	San Luis Potosí 03	478	0	1	477	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
171	23/02/2020	San Luis Potosí 04	331	0	0	331	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
172	24/01/2020	San Luis Potosí 06	342	27	42	273	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
173	19/01/2020	Sinaloa 02	351	10	0	341	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
174	08/02/2020	Sinaloa 03	373	8	7	358	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
175	26/10/2019	Sinaloa 04	334	10	5	319	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
176	01/12/2019	Sinaloa 05	475	59	1	415	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
177	22/02/2020	Sinaloa 06	459	11	1	447	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
178	07/12/2019	Sinaloa 07	466	39	1	426	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
179	10/11/2019	Sonora 01	379	3	1	375	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
180	18/01/2020	Sonora 02	374	7	3	364	Sí	1 Propietario 1 Suplente
181	16/02/2020	Sonora 03	534	4	2	528	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
182	24/02/2020	Sonora 04	303	5	0	298	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
183	22/02/2020	Sonora 05	350	0	0	350	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
184	15/02/2020	Sonora 06	535	0	100	435	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
185	11/08/2019	Sonora 07	485	2	20	463	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
186	24/02/2020	Tabasco 01	321	3	1	317	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
187	17/11/2019	Tabasco 02	411	1	6	404	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
188	16/02/2020	Tabasco 03	528	6	0	522	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
189	22/02/2020	Tabasco 04	596	5	0	591	Sí	8 Propietarios 8 Suplentes
190	26/01/2020	Tabasco 05	349	4	1	344	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
191	01/12/2019	Tamaulipas 01	335	1	0	334	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
192	09/11/2019	Tamaulipas 02	449	35	0	414	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
193	08/02/2020	Tamaulipas 03	520	3	1	516	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
194	15/02/2020	Tamaulipas 04	563	51	12	500	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
195	26/10/2019	Tamaulipas 05	415	17	42	356	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
196	02/02/2020	Tamaulipas 06	521	16	5	500	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
197	27/10/2019	Tamaulipas 07	462	100	72	290	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
198	07/12/2019	Tamaulipas 08	388	15	30	343	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
199	19/10/2019	Tamaulipas 09	398	27	17	354	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
200	15/12/2019	Tlaxcala 01	356	0	7	349	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
201	19/01/2020	Tlaxcala 02	358	9	2	347	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
202	24/11/2019	Tlaxcala 03	416	6	8	402	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes

Asambleas distritales celebradas por "Nosotros" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
203	16/11/2019	Veracruz 01	492	1	21	470	Sí	2 Propietarios 1 Suplentes
204	18/08/2019	Veracruz 02	366	7	8	351	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
205	23/11/2019	Veracruz 03	727	15	7	705	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
206	19/01/2020	Veracruz 04	428	21	1	406	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
207	26/10/2019	Veracruz 05	673	11	79	583	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
208	28/04/2019	Veracruz 06	416	8	43	365	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
209	10/08/2019	Veracruz 07	559	3	104	452	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
210	24/11/2019	Veracruz 08	341	11	21	309	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
211	15/06/2019	Veracruz 09	658	0	169	489	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
212	04/05/2019	Veracruz 10	370	20	55	295	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
213	07/12/2019	Veracruz 11	334	15	10	309	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
214	26/01/2020	Veracruz 12	654	18	0	636	Sí	1 Propietario 1 Suplente
215	18/01/2020	Veracruz 13	759	9	2	748	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
216	23/06/2019	Veracruz 14	464	5	3	456	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
217	29/06/2019	Veracruz 15	324	10	25	289	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
218	20/07/2019	Veracruz 16	487	4	19	464	Sí	4 Propietarios 4 Suplentes
219	18/08/2019	Veracruz 17	539	23	13	503	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
220	09/11/2019	Veracruz 18	408	12	5	391	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
221	26/10/2019	Veracruz 19	552	10	11	531	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
222	14/12/2019	Veracruz 20	346	1	0	345	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
223	09/02/2020	Yucatán 01	421	1	0	420	Sí	3 Propietarios 3 Suplentes
224	30/06/2019	Yucatán 02	392	8	6	378	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
225	23/02/2020	Yucatán 03	466	19	0	447	Sí	5 Propietarios 5 Suplentes
226	19/01/2020	Yucatán 05	509	6	34	469	Sí	2 Propietarios 2 Suplentes
TOTAL			96,478	3,211	5,285	87,982	Sí	662 propietarios 601 suplentes

Como se observa en el cuadro anterior, de las doscientas veintiséis (226) asambleas distritales que celebró la organización “Nosotros”, doscientas ocho (208) alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP y sólo en los dieciocho (18) casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas.

49. Conforme a lo establecido en el numeral 36 del Instructivo, la o el funcionario designado para la certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, en apego a los principios rectores de las actividades del INE y bajo su más estricta responsabilidad, debió informar en el acta que al efecto levantó, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
50. Es el caso que, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, se identificaron con incidentes las asambleas que se listan a continuación:

No.	Fecha	Entidad/Distrito	Incidente
1	10/10/2019	Jalisco 11	Una persona pidió a todos los asistentes que esperaran para retirarse, toda vez que se tenía preparado el transporte, y les pidió que no se fueran sin haberse tomado una foto del recuerdo con sus invitados, reiterando la importancia de contar con la misma.
2	18/01/2020	Veracruz 13	Cuatro ciudadanos manifestaron al Vocal Ejecutivo, que acudieron a la asamblea por diversas razones, entre las cuales se destacan, la entrega de microcréditos del gobierno, la entrega de despensas, el préstamo de \$ 6,000 (seis mil pesos), la rifa de viviendas y la realización de una tanda. Alguno de ellos manifestó que desconocía que se trataba de afiliarse a un nuevo partido político.
3	01/02/2020	Ciudad de México 05	Durante el registro de los asistentes a la asamblea, se observó y evidenció la presencia de personas de la organización solicitando y registrando en libretas, las credenciales de elector de los asistentes, así como entregando boletos.
4	01/02/2020	Jalisco 06	Algunos de los presentes se acercaron al personal del Instituto, para solicitarles la entrega de la despensa prometida.
5	02/02/2020	Guanajuato 06	Durante el desarrollo de la asamblea, dos personas manifestaron haber acudido a la misma, porque se les ofreció una despensa.
6	02/02/2020	Tamaulipas 06	Se detectó en una página de anuncios de Facebook, una publicación que invitaba a las personas a acudir y afiliarse a la Asamblea, ofreciendo una cantidad de \$100.00 hasta \$500.00 pesos si era uno de los primeros 100 en llegar y afiliarse.

Con el propósito de indagar sobre las presuntas irregularidades establecidas en las actas de certificación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, la DEPPP solicitó a los órganos descentrados del Instituto se realizará la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas. A continuación, se explica el diseño muestral probabilístico utilizado.

Determinación del tamaño muestral

El marco muestral corresponde del 100% de asistentes válidos de cada una de las asambleas en las que se realizó visita domiciliaria. Dado que se conoce el número de afiliaciones válidas por cada asamblea, el cálculo del tamaño muestral para poblaciones finitas de una distribución normal se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:²⁴

$$n = \frac{z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z_a^2 \cdot p \cdot q}$$

²⁴ López-Roldán & Fachelli Sandra (2015), Metodología de la investigación social cuantitativa, UAB, p. 22. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

Donde:

n = Tamaño de muestra²⁵

N = Tamaño de población²⁶

z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar²⁷

e = Margen de error muestral²⁸

p = Probabilidad de ocurrencia del evento²⁹

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento³⁰

Considerando que la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizará la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas, se procedió a calcular el error muestral de cada asamblea (e), mediante la siguiente ecuación:

$$e = \sqrt{\frac{(z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q)}{n} - \frac{(z_a^2 \cdot p \cdot q)}{N - 1}}$$

Donde:

e = Margen de error muestral

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar (95%)

p = Probabilidad de ocurrencia del evento (50%)

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento (50%)

Esta estimación permite conocer en qué medida los resultados de la muestra reflejan la actualización de la conducta de la totalidad de asistentes válidos a dichas asambleas. De los 31 casos de diligencias realizados, las muestras del total de las asambleas se presenta una amplia variedad de márgenes de error muestral que con un nivel de confianza del 95 por ciento debido al tamaño de los universos en estudio: desde el 3.8% para las asambleas estatales de más de cinco mil participantes hasta el 17% para asambleas distritales de 300 personas afiliadas.

Con el propósito de conceder el máximo beneficio de la duda a las organizaciones se establece un umbral superior al margen de error máximo observado del 17%.

De esta forma, puede afirmarse con certeza estadística que en los casos donde al menos el 20% de las personas entrevistadas confirmaron algún vicio de afiliación se está ante la presencia indubitable de esa conducta, por lo que no se desarrolló preservando lo establecido en la CPEUM (art.41, base primera) y la LGPP (art.12, párrafo 1, inciso a, numeral I) respecto a la libre afiliación que debe existir en el proceso. Es decir, el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas en la asamblea celebrada y, por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para invalidarla conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.

51. En los incisos siguientes se realizará el análisis de cada una de las actas de las asambleas referidas en el cuadro anterior.

- a) Jalisco 11. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

(...) 8. Se presentó el siguiente incidente al cierre de la asamblea que nos ocupa: al concluir la asamblea, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos del día diez de los corrientes, una persona del sexo masculino (misma

²⁵ Corresponde a las visitas domiciliarias que se realizaron en cada asamblea

²⁶ Corresponde al total de afiliaciones válidas de cada asamblea

²⁷ Corresponde a la probabilidad que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro. En este caso se estableció un **nivel de confianza estadística del 95%**.

²⁸ Corresponde a la precisión de la estimación del parámetro. Se refiere al intervalo de valores inferiores y superiores del estadístico observado de la muestra probabilísitca.

²⁹ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

³⁰ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

que no proporcionó su nombre), hizo uso del micrófono para pedirle a todos los asistentes que esperaran para retirarse, toda vez que se tenía preparado el transporte, aunado a que, les pidió que no se fueran sin haberse tomado una foto del recuerdo con sus invitados, reiterando en varias ocasiones la importancia de contar con una fotografía de las personas a las que habían llevado a la asamblea.(...)"

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5660/2020, de fecha diecisésis de junio de 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la finalidad de la petición de la fotografía referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio INE-JAL-JDE11-VE-0076-2020, recibido con fecha dos de julio de dos mil veinte, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (39) treinta y nueve actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Nosotros”, Asamblea Jalisco 11 de fecha 10 de octubre de 2019.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No fue localizado en su domicilio.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna.
3	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que dicho ciudadano cambió de domicilio hace aproximadamente tres meses.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna.
5	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que hace dos meses vive en dicho domicilio y que no conoce a la persona buscada.
6	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que hace dos meses vive en dicho domicilio y que no conoce a la persona buscada.
7	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que hace dos meses vive en dicho domicilio y que no conoce a la persona buscada.
8	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que dicho ciudadano cambió de domicilio hace aproximadamente un año.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna.
11	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que dicho ciudadano ya no vive ahí.
12	***	No fue localizado en su domicilio.
13	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que acaba de rentar esa casa y que no vive nadie ahí con ese nombre.
14	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que renta ahí y que no vive nadie con ese nombre.
15	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que renta ahí y que no vive nadie con ese nombre.
16	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que la persona buscada vive ahí, sin embargo, no pudo atenderlos por cuestiones de salud.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna.
19	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que la persona buscada no pudo atender el citatorio por cuestiones laborales.
20	***	La persona que atendió la diligencia manifestó que ahí no vive nadie con ese nombre.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna.

Organización “Nosotros”, Asamblea Jalisco 11 de fecha 10 de octubre de 2019.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna.
24	***	No fue localizado en su domicilio.
25	***	No fue localizado en su domicilio.
26	***	No fue localizado en su domicilio.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna.
29	***	Ninguna persona salió a atender la diligencia.
30	***	Ninguna persona salió a atender la diligencia.
31	***	Ninguna persona salió a atender la diligencia.
32	***	No fue localizado en su domicilio.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	No se le ofreció dádiva alguna.
35	***	No fue localizado en su domicilio.
36	***	No fue localizado en su domicilio.
37	***	Ninguna persona salió a atender la diligencia.
38	***	No fue localizado en su domicilio y la persona que atendió la diligencia no la conoce.
39	***	No fue localizado en su domicilio y la persona que atendió la diligencia no la conoce.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que no proporcionaron información	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
39	25	1	13

Como se observa, de las treinta y nueve diligencias realizadas, en ningún caso las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva para conseguir su asistencia a la asamblea referida.

b) Veracruz 13. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“(...) 8.- Se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa:....Siendo las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho del mes de enero del año dos mil veinte, la C. María Gabriela Jiménez Mirón, manifestó al Vocal Ejecutivo que le informaron que acudiera a una reunión para la entrega de microcréditos del gobierno, manifestó que desconocía que se trataba de afiliarse a un nuevo partido político; el Vocal Ejecutivo le explicó que se trataba de afiliarse a un posible nuevo partido político y que al participar en la asamblea distrital, debería hacerlo por voluntad propia, no a cambio de la entrega de algún apoyo, que estaba en su derecho afiliarse o no, la persona manifestó que estaba de acuerdo en afiliarse. Siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, el C. Ambrosio Hernández Vázquez, manifestó al Vocal Ejecutivo, que le dijeron que acudiera porque iban a realizar una tanda; el Vocal Ejecutivo le explicó que se trataba de afiliarse a un posible nuevo partido político y que, al participar en la asamblea distrital, debería hacerlo por voluntad propia, no a cambio de la entrega de algún apoyo, que estaba en su derecho afiliarse o no, por lo que la persona manifestó que no estaba de acuerdo en afiliarse y se retiró del lugar. Siendo las once horas con cuarenta minutos, la C. Catalina Rivera Cortés de la localidad de Tlamatoca del municipio de Huatusco, expuso al Vocal Ejecutivo que las engañaron porque le dijeron que les darían despensas, que les prestarían \$ 6,000 (Seis mil pesos) dentro de un año y que rifarian viviendas,

situación por la cual acudió y se afilió, pero no le dijeron que tendrían que firmar su afiliación a un nuevo partido político; asimismo, la C. María Felipa Loyo Barojas, de la ciudad y municipio de Huatusco, preguntó al Vocal Ejecutivo quién le entregaría los apoyos que dijeron o quién les pagaría el pasaje, que ella acudió porque se enteró que darían despensas en el salón Sagitarios y por eso se afilió; el Vocal Ejecutivo le explicó que debieron afiliarse por voluntad y sin ningún condicionamiento, que estaban en su derecho de afiliarse o no hacerlo, que su testimonio quedaría grabado en video y se asentaría en el acta respectiva, porque él se encontraba para dar fe de cualquier situación relacionada con la asamblea distrital. Se incluye video identificado como anexo dos. (...)"

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6034/2020, de fecha treinta de junio 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la promesa y/o entrega de las dádivas referidas en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio INE/JD13-VER/0627/2020, recibido con fecha dieciséis y veinte de julio de dos mil veinte, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (79) setenta y nueve actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veinte.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Nosotros", Asamblea Veracruz 13 de fecha 18 de enero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	Manifiesta haberse afiliado y una persona de nombre Lucía Velázquez , le ofreció el día de la asamblea una despensa, casas y dinero en efectivo, mismos que no le han entregado.
2	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
3	***	Manifiesta haberse afiliado, una persona de nombre Eduardo, le ofreció una despensa y un crédito para un negocio antes de la asamblea, mismos que no le fueron entregados.
4	***	Manifiesta haberse afiliado y una persona que no recuerda el nombre, le daría apoyo, un crédito.
5	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
6	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
7	***	Manifiesta haberse afiliado y una persona de nombre Manolo le ofreció láminas para su casa, pero a la fecha no ha recibido nada.
8	***	Manifiesta haberse afiliado y una persona llamada Lucía Demuner le ofreció una despensa, misma que se le entregó el día de asamblea y consistió en 1/2 de aceite, 1/2 de arroz, papel higiénico, 1kg de frijol, 1/2 de lenteja y 1/2 de azúcar.
9	***	Manifiesta haberse afiliado, una persona de nombre Eugenio Sánchez le prometió una despensa días antes de la asamblea, misma que no le fue entregada.
10	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
11	***	No se localizó a la ciudadana, su hija dijo que trabaja fuera.
12	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
13	***	No se localizó al ciudadano, la C. Isabel Solís González dijo que se encuentra trabajando en la ciudad de Veracruz.
14	***	No sabe si se afilió, pero si firmó un documento. Un día antes de la asamblea le prometieron una despensa.
15	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
16	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
17	***	No se localizó al ciudadano, su hermana dijo que trabaja fuera.
18	***	No recuerda haberse afiliado, pero si firmó un documento. Cuatro días antes de la asamblea le prometieron en especie y económico.

Organización "Nosotros", Asamblea Veracruz 13 de fecha 18 de enero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
19	***	Manifiesta haberse afiliado y una persona de nombre Lucía Velázquez , le ofreció el día de la asamblea una despensa, casas y dinero en efectivo, mismos que no le han entregado.
20	***	Manifiesta haberse afiliado, una persona de nombre Albina Castillo , le ofreció antes de la asamblea una despensa y un préstamo de \$5,000 pesos, mismos que no le han entregado.
21	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
22	***	Manifiesta haberse afiliado, el organizador de la asamblea le ofreció el día de la asamblea una despensa, misma que no le entregaron.
23	***	Manifiesta haberse afiliado y no le ofrecieron dádiva alguna.
24	***	Asistió voluntariamente sin saber de qué se trataba, no recuerda haberse afiliado, pero recuerda haber firmado un documento. María de Jesús Vichique Morales fue quien le ofreció una dádiva económica y en especie, misma que no le entregó.
25	***	Manifiesta haberse afiliado y que le prometieron una despensa.
26	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
27	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
28	***	Manifestó que asistió porque le prometieron un apoyo (despensa).
29	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron una despensa y un apoyo económico.
30	***	Manifiesta que es afiliado y que no le ofrecieron dádiva alguna.
31	***	No se localizó al ciudadano, se fue a trabajar fuera de México.
32	***	Manifiesta que es afiliado y que no le ofrecieron dádiva alguna.
33	***	Manifiesta que es afiliada y que la sra. Abigail y el sr. Cecilio Sánchez le prometieron una despensa.
34	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
35	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron una despensa.
36	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron un apoyo económico y una despensa.
37	***	No se localizó a la ciudadana.
38	***	La persona que atendió la diligencia manifiesta que ya no vive en ese domicilio.
39	***	No se localizó al ciudadano.
40	***	Manifiesta que es afiliada y que la C. Lucia y Albina Castillo le prometieron un crédito; asimismo se le entregó una despensa (papel higiénico, 1/2 aceite, leche y arroz).
41	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
42	***	Manifiesta que es afiliada; en el acta no se hace mención respecto al ofrecimiento de alguna dádiva.
43	***	La persona que atendió la diligencia manifiesta que cambió de domicilio.
44	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron una despensa.
45	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron una despensa.
46	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron un préstamo económico.
47	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron un apoyo económico.
48	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
49	***	Manifiesta que es afiliada y que la C. Lucia Demuner le entregó el día de la asamblea una despensa (1/2 aceite, frijol y sopa).
50	***	Manifiesta que es afiliada y que le entregaron una despensa con artículos básicos.
51	***	La persona que atendió la diligencia manifiesta que la ciudadana no vive en ese domicilio.

Organización “Nosotros”, Asamblea Veracruz 13 de fecha 18 de enero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
52	***	Manifiesta que es afiliada y que la C. Gaudencia de la Cruz le prometió un crédito.
53	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron una despensa.
54	***	La persona que atendió la diligencia manifiesta que la ciudadana cambió de domicilio.
55	***	Manifiesta que es afiliada y que el sr. Eugenio Sánchez le prometió una despensa.
56	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
57	***	Manifiesta que es afiliada y que le entregaron una despensa (arroz, harina, 1/2 de aceite, 1 paquete de papel higiénico y sopa).
58	***	Manifiesta que es afiliada y que la C. Albina Castillo le entregó una despensa (papel higiénico, 1/2 aceite, frijol y pasta).
59	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
60	***	No se localizó al ciudadano.
61	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
62	***	Manifiesta que es afiliado y que la C. Albina Castillo le entregó una despensa (1/2 aceite, arroz, frijol y leche).
63	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
64	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron un apoyo.
65	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
66	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.
67	***	Manifiesta que es afiliado y que le prometieron un crédito de vivienda; asimismo la C. Albina Castillo le entregó una despensa (1 kg. de arroz, papel higiénico, 1 litro de leche, 1/2 de frijol y 1/2 de aceite).
68	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron una despensa y un apoyo económico.
69	***	Manifiesta que no sabía de qué trataba la asamblea ni sabe si se afilió, sin embargo, firmó un documento. Asimismo, manifiesta que la Sra. Mirna Herrera le prometió una despensa.
70	***	Manifiesta que es afiliado y que no le ofrecieron dádiva alguna.
71	***	Manifiesta que no sabía de qué trataba la asamblea ni sabe si se afilió, sin embargo, firmó un documento. Asimismo, manifiesta que la Sra. Mirna Herrera le prometió una despensa y dinero.
72	***	Manifiesta que es afiliada y que el sr. Eugenio Sánchez le prometió un proyecto de crédito.
73	***	Manifiesta que es afiliado y que no le ofrecieron dádiva alguna.
74	***	Manifiesta que es afiliado y que no le ofrecieron dádiva alguna.
75	***	No se localizó el domicilio, ni a la ciudadana.
76	***	Manifiesta que es afiliado y que no le ofrecieron dádiva alguna.
77	***	Manifiesta que es afiliada y que le prometieron una beca.
78	***	Manifiesta que es afiliada y que las CC. Albina Cortez y Lucia Velázquez le ofrecieron una despensa. La C. Lucia Velázquez fue quien se la entregó (1/2 de aceite, 1/2 de arroz, 1 kg. de azúcar, 1 leche, 1 kg. de frijol y papel higiénico).
79	***	Manifiesta que es afiliada y que no le ofrecieron dádiva alguna.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
79	12	1	9	30	27

Como se observa, de las setenta y nueve (79) diligencias realizadas, sólo en sesenta y seis (66) casos las personas fueron localizadas y proporcionaron información, de las cuales en treinta y nueve (39) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 59.09% de las personas efectivamente entrevistadas.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la C. María Lucía Velázquez Prado, persona referida como quién ofreció despensas, casas y dinero en efectivo, fue electa durante la asamblea como delegada suplente a la Asamblea Nacional Constitutiva; de igual manera, los CC. Lucía Demuner Hernández, Eugenio Sánchez Cortés y María de Jesús Vichiqui Morales, personas referidas como quiénes entregaron o prometieron dádivas en especie y económicas, fueron electas durante la asamblea como delegadas o delegados propietarios a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, la C. Gaudencia de la Cruz Cua Cua, persona referida como quien prometió un crédito, se registró como afiliada en la misma asamblea.

Por lo que hace a los CC. Albina Castillo, Cecilio Sánchez, Mirna Herrera y Albina Cortez, no fue posible identificar vínculo alguno con la organización.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al Distrito 13 de Veracruz, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

c) Ciudad de México 05. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"(...) 7- Cabe mencionar que, durante el registro de los asistentes, en las inmediaciones del recinto donde se celebró la asamblea fue observada la presencia de personas de la misma organización que registraban en cuadernos a pequeños grupos de personas y a quienes les solicitaban sus credenciales de elector previo a su entrada al recinto. Se trató de mujeres de la misma localidad, con quienes los ciudadanos se agrupaban o formaban fila. Una de ellas era una señora morena de cabello negro peinado en trenza hasta media espalda, de mediana edad, pants morado, chaleco negro y camiseta blanca con rayas horizontales negras, gorro fucsia, tenis blancos. Otra de ellas, una mujer joven entre 20 y 30 años de edad, morena, de cabello largo peinado en cola de caballo, chamarra deportiva gris, pantalón con estampado camuflaje militar verde, tenis negros en compañía de otra mujer de aproximadamente 40 años de edad, morena de cabello corto peinada con pasadores, pantalón de mezclilla azul, camiseta azul marino y suéter negro. Fue evidenciada la entrega de boletos, siendo que cuando las personas eran cuestionadas del uso y finalidad del mismo, dijeron no saber, que solo se les había dado y desconocían el motivo para el cual servía. Misma información fue vertida por cada una de las personas a las que se les preguntó. Dichos boletos eran de papel bond, de aproximadamente 8 cm de largo por 3.5 de ancho, con la impresión de nombres como LIZBETH 2, CARMEN 1, VERO 5 en blanco y negro en el anverso, y en el reverso con firma autógrafa. También fue evidenciado boleto a color, con la impresión de un gallo con fondo azul cielo en el anverso y en el reverso el nombre propio Blanca. Fue observada a la entrada del recinto, a personas que estaba con la presidenta de la organización realizando la actividad de revisión y registro de credenciales de los asistentes en libretas y la entrega de boletos. Cuando se les hizo de su conocimiento que no realizaran dicha práctica, solo se retiraron de la puerta para continuar en calles aledañas. Dicha actividad ocurrió de forma paralela al registro que llevaba el personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el interior del recinto. De dichas situaciones fueron captadas en fijaciones fotográficas, así como de los boletos mismos que también se pudieron recuperar algunos de forma física. (...)"

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6033/2020, de fecha treinta de junio 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la Ciudad de México que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la finalidad de la entrega de boletos referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio INE/05 JDE-CM/00555/2020, recibido con fecha quince de julio de dos mil veinte, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (34) treinta y cuatro actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinte.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Nosotros”, Asamblea Ciudad de México 05 de fecha 01 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se localizó el domicilio ni a la ciudadana.
2	***	No se localizó el domicilio ni a la ciudadana.
3	***	No se localizó el domicilio ni a la ciudadana.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna.
5	***	No se localizó al ciudadano, atendió la diligencia quien dijo ser su hermano y dijo no se encontraba.
6	***	No se localizó a la ciudadana, atendió la diligencia quien dijo ser su sobrina y dijo no se encontraba.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	Le entregaron \$100 pesos, no recuerda el nombre de la persona que se lo entregó. La entrega fue al siguiente día de la asamblea, a tres casas de la entrada de la Biblioteca, menciona que fue a dos asambleas, pero no recuerda la organización o agrupación de las que fue, ni las fecha que asistió.
10	***	No se localizó al ciudadano, atendió la diligencia quien dijo ser su esposa.
11	***	Dijo le darían un apoyo, no acudió porque le cambiaron varias veces la hora y el lugar, no recuerda el nombre de la persona que la invitó. Le entregaron un boleto blanco con una firma, cree haberlo tirado porque ya no fue por el apoyo.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	No se localizó al ciudadano, atendió la diligencia quien dijo ser su hermano.
14	***	Existió la promesa de entrega de despensas, pero la persona organizadora no volvió a llamar para concertar la entrega, no entregando nada.
15	***	Atendió la diligencia la C. Ma. Adán Arredondo, y dijo que el ciudadano está enfermo de cáncer de médula, por lo que está en cama y no es posible atienda la diligencia.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna.
17	***	No se localizó al ciudadano, quien atendió la diligencia dijo no saber cuándo regresaría.
18	***	No se localizó al ciudadano, atendió la diligencia quien dijo ser su esposa y que el ciudadano se encuentra trabajando y desconoce su horario de llegada.
19	***	No se localizó al ciudadano, atendió la diligencia quien dijo ser su madre y manifiesta que es imposible tener contacto con él, ya que se encuentra anexado por problemas de alcoholismo.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna.
21	***	Nadie acudió al llamado.
22	***	No recuerda haber acudido a la asamblea, sin dar mayores datos.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna.
24	***	Atendió la diligencia su esposa, quien dijo que su esposo acudió a la asamblea, pero el ciudadano falleció el 16 de mayo de 2020.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna.
26	***	Atendió la diligencia la C. Ana Pérez Díaz, quien dijo que la ciudadana no regresaría al domicilio, toda vez que tuvo un incidente personal por lo que no podrá atender.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna.

Organización “Nosotros”, Asamblea Ciudad de México 05 de fecha 01 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
28	***	No recuerda haber acudido a la asamblea, ni estar afiliada a una organización y ni haber recibido nada.
29	***	Atendió la diligencia quien dijo ser hijo del ciudadano, mismo que no se encontraba en el domicilio y no tenía hora de llegada.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna.
32	***	Atendió la diligencia quien dijo ser esposo de la ciudadana, dijo que no se encontraba en el domicilio y no tenía hora de llegada.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	Abrió la puerta un hombre que no quiso identificarse, diciendo que no había nadie en el domicilio, que él estaba laborando y cerró la puerta.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas fallecidas	Personas que no recuerdan haberse afiliado o haber acudido a la asamblea
34	15	1	1	2	12	1	2

Como se observa, de las 34 (treinta y cuatro) diligencias realizadas, únicamente en 15 (quince) casos las personas fueron localizadas y proporcionaron información, de las cuales en tres (3) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 20.0% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al Distrito 05 de la Ciudad de México, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

d) Jalisco 06. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“(...) 7. Se hace constar que durante el desarrollo de la asamblea algunos de los presentes se acercaron al personal del Instituto, para solicitarles la entrega de la despensa prometida. La Vocal Ejecutiva recordó al Presidente de la Asamblea que no estaba permitida la realización de dichas acciones. (...)”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5659/2020, de fecha dieciséis de junio 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la promesa y/o entrega de las despensas referidas en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio INE-JAL-JDE06/VE/0332/2020, recibido con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (34) treinta y cuatro actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinte.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Nosotros", Asamblea Jalisco 06 de fecha 01 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna.
3	***	No recuerda para qué era el evento, fue invitada a la asamblea por una señora llamada Rosa, quien le dijo que al asistir les darían \$100 pesos. Al final de la asamblea, los reunió una señora de mediana edad, complejión media, morena, en grupos de 5 personas para entregarles los \$100 pesos.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna.
5	***	Una persona del sexo femenino, que no recuerda su nombre y características, le ofreció una despensa cuando la invitó a la asamblea; la cual sería entregada al final de la misma, pero al acudir a la finca donde se la darían ya estaba cerrada y ya no insistió.
6	***	Recibió despensa por parte de la Srita. Luz Garabito , propuesta recibida el mismo día de la asamblea. Entregada en el domicilio de la Srita. Luz , en la calle Ejido, misma que contenía harina, frijol, dos pastas y un cereal.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	Una persona del sexo femenino, que conoce como Lupe, joven, de cabello castaño y estatura media, le ofreció una despensa cuando la invitó a la asamblea, misma que no recibió, dado que regresó a su casa antes que terminara la asamblea.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna
11	***	Una mujer joven robusta le ofreció una despensa cuando la invitó a la asamblea, misma que recibió 2 o 3 días en el domicilio de la persona que la invitó. La despensa incluía pasta, rollos de papel, avena, soya, eran como 7 u 8 cosas; que no recuerda más.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	Le ofrecieron una despensa, sin recordar quien, misma que le fue entregada el día 01 de febrero por la noche en su domicilio; la despensa contenía aceite, arroz, avena, papel sanitario y una bolsa de lentejas.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna.
15	***	La Srita. Luz Elena Garabito le ofreció y entregó una despensa, compuesta por avena, papel sanitario, galletas, aceite y sopa, misma que fue entregada tres días después de la asamblea en el domicilio de la Srita. Luz Elena, ubicado en calle ejido.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna
17	***	No se le ofreció dádiva alguna
18	***	No se le ofreció dádiva alguna
19	***	Una persona del sexo femenino, que no recuerda sus características, le ofreció una pequeña despensa. Misma que le entregaron al día siguiente de la asamblea, que contenía arroz, aceite, papel de baño, manifiesta que era muy pequeñita la despensa.
20	***	No fue localizada en su domicilio.
21	***	No fue localizada en su domicilio.
22	***	No fue localizada en su domicilio.
23	***	No fue localizada en su domicilio.
24	***	No fue localizada en su domicilio.

Organización “Nosotros”, Asamblea Jalisco 06 de fecha 01 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
25	***	Le fue ofrecida una despensa, sin embargo, no recibió ningún tipo de despensa o dádiva.
26	***	No fue localizado en su domicilio, su hermana manifiesta que sale a trabajar de 6:00 a 21:00 hrs.
27	***	No fue localizado en su domicilio.
28	***	No fue localizado en su domicilio.
29	***	No fue localizado en su domicilio, su madre manifiesta que trabaja de 6:00 a 21:00 hrs.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna.
31	***	No fue localizada en su domicilio.
32	***	No fue localizada en su domicilio.
33	***	No fue localizada en su domicilio.
34	***	No fue localizada en su domicilio.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
34	13	6	3	12

Como se observa, de las treinta y cuatro diligencias realizadas, en nueve (9) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 42.8% de las personas efectivamente entrevistadas.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la C. Luz Elena Garabito Colmenares, persona referida como quien realizó entrega de dádivas, se registró como afiliada en la misma asamblea.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al Distrito 06 de Jalisco, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

e) Guanajuato 06. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“(...) 8. Durante el desarrollo de la asamblea, previo al registro de ciudadanos, al preguntarles si era su voluntad afiliarse y si no habían sido presionados o les ofrecieron algún beneficio por afiliarse, hubo 02 (dos) personas que dijeron acudir porque les ofrecieron una despensa, según lo manifestaron por escrito en el listado: “Ha recibido promesas, donativos en dinero o especie, obligado o engañado para obtener su afiliación a SÚMATE”, mismos que se anexa a la presente acta y se identifica como Anexo Dos. (...)”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5690/2020, de fecha dieciséis de junio 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato que realizará visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre el ofrecimiento de la despensa referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio INE/GTO/JDE06/VE/0126/2020, recibido con fecha primero de julio de dos mil veinte, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (40) cuarenta actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinte.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Nosotros”, Asamblea Guanajuato 06 de fecha 02 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	Atendió la diligencia su nuera, manifestó que no es el domicilio de la ciudadana, dado que ya no vive en la ciudad.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna.
4	***	Manifestó que a cambio de su asistencia le entregaron una despensa (jabón zote chico, 1/2 kg de arroz, 1/2 kg de azúcar, 3 bolsas de pasta).
5	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia.
6	***	Manifestó que a cambio de su asistencia le entregaron una despensa (1 botella de aceite, 1/2 kg de arroz, 1 pasta fideo, 1 paquete de papel higiénico y 1 de servilletas).
7	***	Manifestó que después de la asamblea le entregaron una despensa (leche, aceite, pastas, 1 paquete de servilletas).
8	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia
9	***	No vive en el domicilio referido.
10	***	No vive en el domicilio referido.
11	***	Manifestó que se salió antes de la asamblea, sin embargo, escuchó que a las personas que se registraron les colocaron una pulsera para recoger las despensas.
12	***	No salió nadie.
13	***	Manifestó que al concluir la asamblea se le entregó un listón y con ello, le otorgaron la despensa. (papel higiénico, arroz, frijol y sal).
14	***	No vive en el domicilio referido.
15	***	Manifestó que el día de la asamblea le dieron una despensa (sal, leche, arroz, frijol y aceite).
16	***	Trabaja fuera de la ciudad, regresa en un mes.
17	***	No vive en el domicilio referido.
18	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia.
19	***	Manifestó que se otorgaron despensas en la asamblea. A ella le dieron dos (pastas, galletas, harinas, gelatinas, jamón). Mencionó que la invitaron una segunda vez, pero ya no pudo asistir.
20	***	Manifestó que no se le ofreció ni recibió nada a cambio de su asistencia.
21	***	Manifestó que se otorgaron despensas en la asamblea. A ella le dieron dos (pastas, galletas, harinas, gelatinas, jamón). Mencionó que la invitaron una segunda vez, pero ya no pudo asistir.
22	***	Manifestó que le prometieron una despensa, pero no la recogieron.
23	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia.
24	***	Manifestó que le ofrecieron un horno, una despensa o un calentador, pero no lo entregaron.
25	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia.
26	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia.
27	***	No vive en el domicilio referido.
28	***	Manifestó que la Sra. Elvia le ofreció una despensa, misma que recogió en una casa (1 botella de aceite, 1 lata de chiles, 1 paquete de papel higiénico y 1/2 kg de arroz.)
29	***	Manifestó que en el registro le dieron una pulsera y con esa le entregaron la despensa (2 pastas, 1 leche, arroz, aceite y papel higiénico)
30	***	Manifestó que la citaron en una casa, le colocaron una pulsera y con ella recogió su despensa.

Organización “Nosotros”, Asamblea Guanajuato 06 de fecha 02 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
31	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia.
32	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de su asistencia.
33	***	Manifestó que le dieron 1 kg de arroz, pastas, leche y papel higiénico.
34	***	Manifestó que les entregaron despensas (papel higiénico, 2 pastas, 1 bolsa de azúcar, 1 paquete de harina, galletas).
35	***	Manifestó que al término de la asamblea le dieron 1 despensa (arroz, leche, etc.).
36	***	Manifestó que no se le ofreció nada a cambio de registrarse.
37	***	Manifestó que la Sra. Verónica e Ivon Gutiérrez la invitaron a la asamblea y que la Sra. Elvia le entregó una despensa (2 aceites, 1 paquete de pasta y 1 leche).
38	***	Manifestó que le entregaron una despensa.
39	***	Manifestó que le colocaron un listón para recoger su despensa, sin embargo, ella se salió antes. Menciona que los de la organización comentaron que si quedaban como Partido Político atenderían sus peticiones de techo o baño.
40	***	No vive en el domicilio referido.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
40	9	15	4	12

Como se observa, de las cuarenta diligencias realizadas, en diecinueve (19) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 61.2% de las personas efectivamente entrevistadas.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las CC. Elvia XX Díaz, Ma. Verónica Morales Gómez e Ivón Guadalupe Gutiérrez Morales, personas referidas como quienes invitaron a la ciudadanía a acudir a la asamblea y quienes a su vez ofrecieron la entrega de dádivas, fueron electas durante la asamblea como delegadas propietarias y en el caso de la C. Ivón Guadalupe Gutiérrez Morales como delegada suplente a la Asamblea Nacional Constitutiva.

Lo anterior, permite constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea se corrobora con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aunado a que fueron plenamente identificadas las personas que realizaron el ofrecimiento de dádiva, lo cual aporta elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al Distrito 06 de Guanajuato, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

f) Tamaulipas 06. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“(...) 8. Se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa: desde el día treinta y uno de enero se detectó una publicación en Facebook proveniente de una página de anuncios conocida como “QUE TODO CD MANTE SE ENTERE DE.. SIN RESTRICCIÓN”, mismo que se transcribe su contenido: “¡Todos invitados! Se de los primeros para llevarte algo de \$\$\$ para tu casa. A partir de las 10 de la mañana”; adjunto se publica una imagen con el emblema de la organización y los datos de fecha, horario y lugar de desarrollo de la Asamblea, ofreciendo una cantidad de \$100.00 hasta \$500.00 pesos si es uno de los primeros 100 en llegar y afiliarse. Toda vez que se trata de un perfil público no fue posible identificar la persona que publicó lo anterior. Durante el desarrollo del registro se notificó al Presidente, el cual desconoció la publicación, argumentando que él ni siquiera conocía del contenido de ésta. (...)”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5691/2020, de fecha diecisésis de junio 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tamaulipas que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la publicación en Facebook mediante la cual se ofrecía una remuneración económica a cambio de ser uno de los primeros 100 en llegar y afiliarse a la organización Nosotros, referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio INE/TAM/06/JDE/126/2020, recibido con fecha tres de julio de dos mil veinte, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (53) cincuenta y tres actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día dos de febrero del año dos mil veinte.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Nosotros”, Asamblea Tamaulipas 06 de fecha 02 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio.
2	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio.
3	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio.
4	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 3 meses.
5	***	No se le ofreció dádiva alguna.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna.
15	***	Manifestó haber recibido \$100 pesos y una despensa que consistía en frijol, harina, aceite, lenteja, jabón, papel sanitario, cloro, pinol y algo que no recuerda ya.
16	***	Manifestó haber recibido una despensa que consistía en aceite, pasta, frijol, harina y manteca.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna.
21	***	Manifestó haber recibido \$100 pesos.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna.
24	***	No se le ofreció dádiva alguna.

Organización “Nosotros”, Asamblea Tamaulipas 06 de fecha 02 de febrero de 2020.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
25	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio.
26	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio que es de sus padres.
27	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio, se mudó a Tampico con sus hijos.
28	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio por la contingencia.
29	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio por cuestiones de trabajo.
30	***	No fue localizado en su domicilio, parecía un lugar sin habitar.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	No se le ofreció dádiva alguna.
35	***	No se le ofreció dádiva alguna.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna.
37	***	No fue localizado en su domicilio.
38	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio, se mudó a Matamoros.
39	***	No fue localizado en su domicilio.
40	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio, se mudó a otra ciudad.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna.
42	***	No se le ofreció dádiva alguna.
43	***	No se le ofreció dádiva alguna.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna.
45	***	No se le ofreció dádiva alguna.
46	***	No se le ofreció dádiva alguna.
47	***	No se le ofreció dádiva alguna.
48	***	No se le ofreció dádiva alguna.
49	***	No se le ofreció dádiva alguna.
50	***	No se le ofreció dádiva alguna.
51	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio, se mudó a otra ciudad.
52	***	La persona que atendió la diligencia dijo que ya no vive en ese domicilio, se mudó a otra ciudad.
53	***	No fue localizado en su domicilio.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
53	17	3	33

Como se observa, de las cincuenta y tres diligencias realizadas, en tres (3) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 8.3 % de las personas efectivamente entrevistadas.

Aunado a lo anterior, no se pudo identificar a persona alguna que permita vincular a la organización con dichos ofrecimientos o entrega de algún tipo de dádiva, motivo por el cual no se cuenta con elementos para determinar que tales acciones son relevantes para afectar la validez de la asamblea.

- 52. Por lo que hace a las asambleas celebradas por la organización en Jalisco 11 y Tamaulipas 06, del contenido del acta de certificación de las mismas, así como de las actas de visitas domiciliarias a las personas afiliadas asistentes a las asambleas, no se desprenden elementos suficientes que acrediten el ofrecimiento o entrega de dádiva alguna como estímulo para lograr la asistencia de las personas o que éstos tengan la relevancia para afectar la validez de las asambleas, por lo que se consideran válidas y por tanto se contabilizarán para el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
- 53. De lo apuntado en los incisos b) al e) del Considerando 51 de la presente Resolución, se estima que los actos realizados por la organización solicitante en las asambleas celebradas en Veracruz 13, Ciudad de México 05, Jalisco 06 y Guanajuato 06, constituyen irregularidades que transgreden lo establecido en el numeral 37 del Instructivo, mismo que a la letra señala:

“Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.”

Al respecto, en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG1478/2018, mediante el cual se aprobó el Instructivo, se señaló que la finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes a las mismas conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPN al cual pretenden afiliarse, que suscriban libremente el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliadas y afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley.

Conforme a lo apuntado, las asambleas distritales que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

Asimismo, el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de éste.

Por tanto, en aras de dar cumplimiento a lo previsto por los dispositivos normativos, así como los principios rectores a que se ha hecho referencia, resulta imprescindible erradicar aquellas acciones encaminadas a agregar atractivos especiales para conseguir la afluencia de la ciudadanía a las asambleas estatales y/o distritales. Por ende, se debe respetar la auténtica voluntad de los ciudadanos para afiliarse como militantes, sin propiciar, admitir o siquiera tolerar cualquier actitud que implique incidir en el ánimo de las personas, a través de métodos o estrategias que afecten la libertad ciudadana de adherirse o no a la opción política que mejor represente sus intereses e ideología.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al INE, tanto las actas de certificación de las asambleas como las actas de visita domiciliaria a la ciudadanía, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
 - b) Documentales privadas;*
 - c) Técnicas;*
 - d) Presuncionales legales y humanas; y*
 - e) Instrumental de actuaciones.*
- (...)*

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*
 - b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*
 - c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*
 - d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*
- (...)*

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)"

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en las asambleas distritales celebradas por la organización solicitante en Veracruz 13, Ciudad de México 05, Jalisco 06 y Guanajuato 06, que transgreden lo dispuesto por el Instructivo en su numeral 37, no ha lugar a contabilizarlas para efecto de la acreditación del requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1 de la LGPP para el otorgamiento de su registro como PPN.

- 54.** En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró doscientas veintiséis (226) asambleas distritales, también lo es que las relativas a Ciudad de México 03, 13, 19, 22 y 23, Guerrero 01 y 03, Hidalgo 05, Jalisco 08, Morelos 04 y 05, Querétaro 02, Quintana Roo 04, San Luis Potosí 06, Sonora 04, Tamaulipas 07, Veracruz 10 y 15, no alcanzaron el número mínimo de trescientos afiliados válidos, y que las asambleas correspondientes a Veracruz 13, Ciudad de México 05, Jalisco 06 y Guanajuato 06, no pueden ser contabilizadas por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, la organización solicitante, ha demostrado contar con un total de doscientas cuatro (204) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientos afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.
- 55.** Como se mencionó en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la DEPPP dio vista a la UTF sobre las incidencias reportadas por los Vocales designados en las asambleas celebradas por la solicitante en los Distritos Guerrero 04, Guerrero 09, Jalisco 11, México 18, Tamaulipas 06, Veracruz 05 y Yucatán 03, conforme a lo siguiente:

Entidad y Distrito Asamblea	Incidencia
Guerrero 04	La asamblea se llevó a cabo en instalaciones del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), sección 2.
Guerrero 09	La asamblea se llevó a cabo en el Salón Seccional del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM).
Jalisco 11	Al concluir la asamblea, una persona del sexo masculino (misma que no proporcionó su nombre) hizo uso del micrófono para pedirle a todos los asistentes que esperaran para retirarse, toda vez que se tenía preparado el transporte.
México 18	Alrededor del lugar donde se estaba llevando a cabo la asamblea, se detectó la llegada de unidades de transporte colectivo, un autobús y dos combis, transportando alrededor de 60 personas al recinto de la asamblea.
Tamaulipas 06	La asamblea fue celebrada en un inmueble denominado por el Vocal como "Salón del Sindicato del Seguro Social".
Veracruz 05	La asamblea se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), sección 32, región VI.
Yucatán 03	La asamblea se llevó a cabo en el Local de Fiestas del Sindicato de Embotelladora Del Sureste Coca Cola.

Lo anterior, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determinara si se actualizan conductas que aluden la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional. Al respecto, dicha Unidad Técnica manifestó que la organización solicitante presentó los registros con la documentación comprobatoria que acredita que estas fueron realizadas con aportaciones de personas físicas (simpatizantes).

Aunado a lo anterior, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5728/2020, hizo del conocimiento de la UTCE la presunta realización de conductas contraventoras de la normatividad electoral por parte de la organización política denominada "Nosotros" para la conformación como Partido Político Nacional, durante la celebración de las asambleas distritales mencionadas en el cuadro anterior.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada, inició el expediente UT/SCG/CA/CG/49/2020, a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, se dictó un acuerdo de cierre parcial del Cuaderno de Antecedentes por lo que hace a las asambleas de Jalisco 11, México 18, Guerrero 04 y 09, Veracruz 05 y Tamaulipas 06 y se determinó continuar la investigación con respecto a la asamblea de Yucatán 03.

- 56.** Por lo tanto, por las razones expuestas en el Considerando 51 de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de las personas afiliadas asistentes a las asambleas celebradas en Veracruz 13, Ciudad de México 05, Jalisco 06 y Guanajuato 06, y que las mismas han sido determinadas como no válidas, lo procedente es descontar el número de afiliaciones válidas de cada una de ellas, del total de afiliaciones válidas en asambleas, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones válidas en asambleas anuladas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
I	II	I-II
87,982	1,817	86,165

Cabe mencionar que todo acto jurídico declarado inválido deja de producir efectos jurídicos, motivo por el cual, las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas referidas dejan de surtir sus efectos al contener vicios en su consentimiento, motivo por el cual tampoco serán contabilizadas para el resto del país.

De la Asamblea Nacional Constitutiva

- 57.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPN deben acreditar:

“(…)

b) *La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

“(…)”.

- 58.** Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrita en el considerando anterior, los numerales 111 y 112 del Instructivo, a la letra señalan:

111. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las y los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

112. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Instructivo.

59. En ese sentido, mediante oficio número NOS/ORG/149/2020 de fecha siete de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, la representación legal de la organización solicitante, notificó a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, mediante oficios NOS/ORG/150/2020 y NOS/ORG/152/2020 de fechas once y trece de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la organización en commento, notificó cambios en la programación de la misma.
60. En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPP/3212/2020 de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, designó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización denominada “Nosotros”, a celebrarse el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.
61. El día veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, se constituyó en Av. Revolución N° 1875, col. Tizapán San Ángel, C.P. 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por “Nosotros”. Con la finalidad de verificar la asistencia de las y los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización, cada una de las personas asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del INE el cual revisó las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluida en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia.
62. Las y los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las trece horas con veinte minutos con la presencia de un total de 421 (cuatrocientos veintiún) delegadas y delegados registrados, no obstante, continuaron registrándose hasta el momento de la votación, alcanzando un total de quinientos cuatro (504) de los seiscientos sesenta y dos (662) electos en las asambleas distritales, en representación de ciento ochenta y dos (182) Distritos, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de doscientos doce (212) delegados. Es de resaltar que para la verificación del quórum se tomó en consideración el criterio establecido por la CPPP identificado con la clave INE/ACPPP/07/2019, aprobado en la vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.
63. Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, así como diversas modificaciones a los mismos, siendo aprobados por unanimidad tanto los documentos básicos como las modificaciones mencionadas.
64. Finalmente, se sometieron a consideración de las y los delegados asistentes los acuerdos de la Comisión Organizadora Nacional referente a la elección de los nombres y cargos del Comité de Dirección Política Nacional por parte de la Asamblea Nacional Constitutiva, los cuales fueron aprobados por unanimidad.
65. Así, la asamblea nacional constitutiva de “Nosotros” en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPN bajo la denominación “SÚMATE”, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y concluyó a las catorce horas con veintitrés minutos del día veinticinco del mes de febrero del año dos mil veinte.
66. Mediante Acuerdo INECG/97/2020 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el día 28 de mayo de 2020, se determinó que una vez que la localidad en donde se llevó a cabo la asamblea, se encuentre en semáforo amarillo se procederá a la entrega física de los expedientes de certificación de las asambleas a las organizaciones; por lo cual, ante la imposibilidad de entregar diversos expedientes derivado de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, la DEPPP mediante correo electrónico de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinte, notificó a la cuenta de la representante legal de “Nosotros”, la liga de acceso para visualizar el acta relativa a su Asamblea Nacional Constitutiva, así como las Actas de las asambleas celebradas por la referida organización.

Asimismo, el día veintiuno de agosto del año en curso, mediante oficio INE/JLE-CM/02307/2020, el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, entregó al C. Demetrio Román Isidoro, quien fungió como Presidente de la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización solicitante, el expediente de certificación de la referida Asamblea.

De la solicitud de Registro

67. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del ocho de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinte, debía presentar, ante la DEPPP, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos.
68. El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, ante la DEPPP, la representación legal de la organización “Nosotros”, presentó su solicitud de registro como PPN, acompañándola de lo siguiente:
 1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).
 2. Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señala que las listas de afiliadas y afiliados con que cuenta la organización en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.
 3. Las manifestaciones autógrafas, que sustentan todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción.Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del Instituto, teniéndose por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.
69. De la recepción de la solicitud, el personal de la DEPPP levantó el acta respectiva, en la que consta que las cajas en las que se encontraba contenida la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fueron selladas por dicho personal y rubricadas sobre los sellos por la representación legal de la organización solicitante quedando en custodia del Instituto para su verificación.
70. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación respectiva consistente en dos (2) cajas, las cuales contenían las afiliaciones de Régimen de Excepción, con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes; se recibieron también pero fuera del plazo, es decir, de manera extemporánea 20 cajas adicionales, las cuales contenían el resto de las manifestaciones recabadas mediante régimen de excepción; y que para agotar el principio de exhaustividad, fueron recibidas y revisadas para precisar si las afiliaciones cumplían con todos y cada uno de los requisitos preceptuados en el numeral 91 del Instructivo.

De la garantía de audiencia

71. Conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización solicitante tuvo acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPP en los cuáles pudo verificar los reportes con el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
Asimismo, la representación legal de la organización estuvo en aptitud de solicitar la revisión de las afiliaciones que no hubiesen sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 48 del Instructivo una vez que acreditó haber celebrado la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de febrero de dos mil veinte.

Durante ese lapso la organización “Nosotros” no solicitó a la DEPPP ninguna revisión de la información relativa a los registros no contabilizados.

De la notificación del número preliminar de afiliaciones

72. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6663/2020, notificó a la organización solicitante que se encontraba próxima a la notificación de sus números preliminares de afiliaciones recabadas, por lo que dado el corto plazo para atender a todas las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, se le asignó fecha, hora y lugar para tales efectos; asimismo, se le dio a conocer el procedimiento para la consulta de los reportes en el SIRPP a efecto de que estuviera en aptitud de revisarlos previo a la garantía de audiencia, y se le hizo saber el protocolo a seguir en razón de las condiciones de la pandemia por la enfermedad Covid 19.

73. Así, mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización solicitante, envió la lista de las personas que le apoyarían en la revisión de los registros referidos; asimismo manifestó tener acreditados ante la DEPPP, a tres ciudadanos como representantes legales de la organización "Nosotros". En razón de lo anterior, el día siete de agosto de dos mil veinte la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6702/2020, notificó a la organización que dichos representantes no podían tenerse por acreditados, toda vez que a dicho escrito no se adjuntó documento alguno que acreditará que tales personas fueron designadas por la organización para tales efectos; no obstante, se les comunicó que dichos ciudadanos podrían hacer acto de presencia en el desahogo de la garantía de audiencia, para fines de supervisión y apoyo a la misma.
74. De forma adicional a lo previsto en el numeral 97 del Instructivo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 100 del mismo, la DEPPP en fecha seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, notificó a la organización solicitante el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral. Lo anterior, a efecto de que la organización se encontrara en aptitud de, durante los cinco días subsecuentes, ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podría manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Al respecto, en los cuadros siguientes de este mismo considerando, se muestran los números preliminares que fueron informados a la organización:

Afiliaciones de asistentes a asambleas con corte al seis de agosto de dos mil veinte.							
No.	Entidad	Distrito	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes
1	Aguascalientes	01	29/09/2019	350	13	363	Sí
2	Aguascalientes	02	25/08/2019	304	137	441	Sí
3	Baja California	01	15/12/2019	308	15	323	Sí
4	Baja California	02	26/01/2020	428	35	463	Sí
6	Baja California	03	24/02/2020	359	31	390	Sí
7	Baja California	07	02/02/2020	444	0	444	Sí
8	Baja California Sur	01	22/02/2020	313	11	324	Sí
9	Campeche	01	16/02/2020	428	6	434	Sí
10	Campeche	02	23/02/2020	372	12	384	Sí
11	Coahuila	02	01/02/2020	303	5	308	Sí
12	Colima	01	16/02/2020	316	3	319	Sí
13	Colima	02	02/02/2020	502	67	569	Sí
14	Chiapas	01	13/12/2019	301	0	301	Sí
15	Chiapas	02	24/05/2019	310	6	316	Sí
16	Chiapas	03	15/12/2019	326	3	329	Sí
17	Chiapas	04	08/09/2019	427	5	432	Sí
18	Chiapas	05	30/11/2019	307	31	338	Sí
19	Chiapas	06	06/07/2019	487	40	527	Sí
20	Chiapas	07	24/11/2019	342	0	342	Sí
21	Chiapas	08	21/09/2019	324	0	324	Sí
22	Chiapas	09	19/01/2020	315	11	326	Sí
23	Chiapas	10	24/05/2019	445	17	462	Sí
24	Chiapas	11	04/05/2019	302	12	314	Sí

Afiliaciones de asistentes a asambleas con corte al seis de agosto de dos mil veinte.							
No.	Entidad	Distrito	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes
25	Chiapas	12	18/01/2020	309	15	324	Sí
26	Chiapas	13	25/01/2020	327	9	336	Sí
27	Chihuahua	03	22/02/2020	418	4	422	Sí
28	Chihuahua	09	22/02/2020	329	13	342	Sí
29	Ciudad de México	01	13/10/2019	418	114	532	Sí
30	Ciudad de México	03	16/11/2019	286	58	344	No
31	Ciudad de México	04	23/02/2020	362	33	395	Sí
32	Ciudad de México	05	01/02/2020	339	39	378	Sí
33	Ciudad de México	06	06/10/2019	304	30	334	Sí
34	Ciudad de México	07	09/02/2020	611	13	624	Sí
35	Ciudad de México	08	22/02/2020	523	26	549	Sí
36	Ciudad de México	09	17/11/2019	315	111	426	Sí
37	Ciudad de México	10	21/09/2019	348	87	435	Sí
38	Ciudad de México	12	08/12/2019	309	36	345	Sí
39	Ciudad de México	13	02/02/2020	247	181	428	No
40	Ciudad de México	14	01/02/2020	414	11	425	Sí
41	Ciudad de México	16	10/08/2019	384	94	478	Sí
42	Ciudad de México	17	24/08/2019	419	25	444	Sí
43	Ciudad de México	19	19/01/2020	252	156	408	No
44	Ciudad de México	21	01/09/2019	338	14	352	Sí
45	Ciudad de México	22	01/02/2020	273	257	530	No
46	Ciudad de México	23	25/01/2020	283	63	346	No
47	Ciudad de México	24	23/02/2020	318	15	333	Sí
48	Durango	01	13/10/2019	371	203	574	Sí
49	Durango	02	23/02/2020	335	27	362	Sí
50	Durango	03	07/12/2019	444	34	478	Sí
51	Durango	04	01/09/2019	307	58	365	Sí
52	Guanajuato	03	09/02/2020	345	108	453	Sí
53	Guanajuato	05	26/01/2020	394	80	474	Sí
54	Guanajuato	06	02/02/2020	390	174	564	Sí
55	Guanajuato	08	08/12/2019	347	40	387	Sí
56	Guanajuato	09	07/12/2019	425	12	437	Sí
57	Guanajuato	11	22/02/2020	368	51	419	Sí
58	Guanajuato	13	16/02/2020	321	9	330	Sí
59	Guanajuato	15	23/02/2020	526	25	551	Sí
60	Guerrero	01	05/10/2019	291	22	313	No
61	Guerrero	02	18/08/2019	303	69	372	Sí

Afiliaciones de asistentes a asambleas con corte al seis de agosto de dos mil veinte.							
No.	Entidad	Distrito	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes
62	Guerrero	03	06/07/2019	290	23	313	No
63	Guerrero	04	20/10/2019	481	152	633	Sí
64	Guerrero	05	11/08/2019	323	6	329	Sí
65	Guerrero	06	16/06/2019	435	59	494	Sí
66	Guerrero	07	27/04/2019	444	110	554	Sí
67	Guerrero	08	30/06/2019	481	40	521	Sí
68	Guerrero	09	21/07/2019	431	113	544	Sí
69	Hidalgo	01	25/05/2019	452	81	533	Sí
70	Hidalgo	02	18/01/2020	356	38	394	Sí
71	Hidalgo	03	22/12/2019	327	9	336	Sí
72	Hidalgo	04	20/07/2019	366	17	383	Sí
73	Hidalgo	05	07/09/2019	298	36	334	No
74	Hidalgo	06	30/08/2019	319	54	373	Sí
75	Hidalgo	07	12/08/2019	378	47	425	Sí
76	Jalisco	04	10/11/2019	335	49	384	Sí
77	Jalisco	06	01/02/2020	340	18	358	Sí
78	Jalisco	08	25/01/2020	294	121	415	No
79	Jalisco	09	19/10/2019	312	53	365	Sí
80	Jalisco	11	10/10/2019	370	22	392	Sí
81	Jalisco	15	19/05/2019	531	30	561	Sí
82	Jalisco	17	17/11/2019	396	27	423	Sí
83	Jalisco	19	19/11/2019	465	20	485	Sí
84	Méjico	01	23/02/2020	322	2	324	Sí
85	Méjico	02	30/11/2019	396	22	418	Sí
86	Méjico	03	17/08/2019	488	26	514	Sí
87	Méjico	04	15/06/2019	459	75	534	Sí
87	Méjico	05	20/07/2019	421	13	434	Sí
88	Méjico	06	29/09/2019	633	75	708	Sí
89	Méjico	07	30/06/2019	367	47	414	Sí
90	Méjico	08	22/02/2020	320	4	324	Sí
91	Méjico	09	29/09/2019	407	6	413	Sí
92	Méjico	10	07/09/2019	325	17	342	Sí
93	Méjico	11	20/07/2019	448	126	574	Sí
94	Méjico	12	27/10/2019	355	11	366	Sí
95	Méjico	13	10/08/2019	442	69	511	Sí
96	Méjico	14	21/07/2019	385	127	512	Sí
97	Méjico	15	01/09/2019	471	38	509	Sí

Afiliaciones de asistentes a asambleas con corte al seis de agosto de dos mil veinte.							
No.	Entidad	Distrito	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes
98	México	16	17/08/2019	471	53	524	Sí
99	México	17	13/07/2019	315	52	367	Sí
100	México	18	01/09/2019	357	28	385	Sí
101	México	19	31/08/2019	365	184	549	Sí
102	México	20	18/01/2020	366	34	400	Sí
103	México	21	26/01/2020	306	2	308	Sí
104	México	22	19/05/2019	487	48	535	Sí
105	México	23	26/08/2019	315	8	323	Sí
106	México	24	18/05/2019	774	184	958	Sí
107	México	25	24/11/2019	366	25	391	Sí
108	México	26	07/09/2019	380	25	405	Sí
109	México	27	20/07/2019	371	40	411	Sí
110	México	28	23/02/2020	421	19	440	Sí
111	México	29	08/12/2019	370	23	393	Sí
112	México	30	26/01/2020	466	8	474	Sí
113	México	31	01/12/2019	305	28	333	Sí
114	México	32	15/12/2019	320	35	355	Sí
115	México	33	25/01/2020	404	10	414	Sí
116	México	34	31/08/2019	396	32	428	Sí
117	México	35	08/02/2020	451	7	458	Sí
118	México	36	17/11/2019	472	4	476	Sí
119	México	37	28/09/2019	332	27	359	Sí
120	México	39	07/09/2019	473	25	498	Sí
121	México	40	30/11/2019	386	8	394	Sí
122	México	41	02/07/2019	310	27	337	Sí
123	Michoacán	02	05/10/2019	364	8	372	Sí
124	Michoacán	03	25/01/2020	367	1	368	Sí
125	Michoacán	04	12/01/2020	349	5	354	Sí
126	Michoacán	08	23/02/2020	441	10	451	Sí
127	Michoacán	10	25/08/2019	365	54	419	Sí
128	Michoacán	11	08/02/2020	463	7	470	Sí
129	Michoacán	12	18/01/2020	319	10	329	Sí
130	Morelos	01	30/06/2019	492	107	599	Sí
131	Morelos	02	18/05/2019	383	57	440	Sí
132	Morelos	03	19/05/2019	351	42	393	Sí
133	Morelos	04	23/06/2019	256	96	352	No
134	Morelos	05	04/05/2019	289	66	355	No

Afiliaciones de asistentes a asambleas con corte al seis de agosto de dos mil veinte.							
No.	Entidad	Distrito	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes
135	Nayarit	01	22/02/2020	426	4	430	Sí
136	Nuevo León	02	04/02/2020	379	0	379	Sí
137	Nuevo León	06	22/02/2020	309	26	335	Sí
138	Nuevo León	08	25/01/2020	437	4	441	Sí
139	Nuevo León	11	08/02/2020	458	11	469	Sí
140	Oaxaca	01	12/12/2019	326	8	334	Sí
141	Oaxaca	02	20/02/2020	315	5	320	Sí
142	Oaxaca	03	23/02/2020	406	24	430	Sí
143	Oaxaca	05	02/02/2020	382	6	388	Sí
144	Oaxaca	08	26/01/2020	364	57	421	Sí
145	Oaxaca	09	09/02/2020	322	7	329	Sí
146	Oaxaca	10	02/02/2020	325	1	326	Sí
147	Puebla	01	25/01/2020	417	3	420	Sí
148	Puebla	02	16/02/2020	419	1	420	Sí
149	Puebla	03	10/11/2019	558	10	568	Sí
150	Puebla	04	15/12/2019	417	22	439	Sí
151	Puebla	05	19/02/2020	351	14	365	Sí
152	Puebla	06	08/12/2019	413	33	446	Sí
153	Puebla	07	24/01/2020	314	5	319	Sí
154	Puebla	08	07/02/2020	372	6	378	Sí
155	Puebla	09	01/12/2019	398	31	429	Sí
156	Puebla	10	26/01/2020	329	35	364	Sí
157	Puebla	11	29/11/2019	307	46	353	Sí
158	Puebla	12	09/02/2020	384	77	461	Sí
159	Puebla	13	08/11/2019	458	34	492	Sí
160	Puebla	14	08/12/2019	463	7	470	Sí
161	Puebla	15	10/11/2019	484	46	530	Sí
162	Querétaro	01	24/02/2020	347	0	347	Sí
163	Querétaro	02	22/02/2020	272	56	328	No
164	Querétaro	03	11/02/2020	396	11	407	Sí
165	Querétaro	04	01/02/2020	487	32	519	Sí
166	Quintana Roo	01	23/02/2020	331	22	353	Sí
167	Quintana Roo	02	21/02/2020	472	14	486	Sí
168	Quintana Roo	04	26/01/2020	243	132	375	No
169	San Luis Potosí	02	17/01/2020	320	2	322	Sí
170	San Luis Potosí	03	01/02/2020	477	1	478	Sí
171	San Luis Potosí	04	23/02/2020	331	0	331	Sí

Afiliaciones de asistentes a asambleas con corte al seis de agosto de dos mil veinte.							
No.	Entidad	Distrito	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes
172	San Luis Potosí	06	24/01/2020	273	69	342	No
173	Sinaloa	02	19/01/2020	341	10	351	Sí
174	Sinaloa	03	08/02/2020	358	15	373	Sí
175	Sinaloa	04	26/10/2019	319	15	334	Sí
176	Sinaloa	05	01/12/2019	415	60	475	Sí
177	Sinaloa	06	22/02/2020	447	12	459	Sí
178	Sinaloa	07	07/12/2019	426	40	466	Sí
179	Sonora	01	10/11/2019	375	4	379	Sí
180	Sonora	02	18/01/2020	364	10	374	Sí
181	Sonora	03	16/02/2020	528	6	534	Sí
182	Sonora	04	24/02/2020	298	5	303	No
183	Sonora	05	22/02/2020	350	0	350	Sí
184	Sonora	06	15/02/2020	435	100	535	Sí
185	Sonora	07	11/08/2019	463	22	485	Sí
186	Tabasco	01	24/02/2020	317	4	321	Sí
187	Tabasco	02	17/11/2019	404	7	411	Sí
188	Tabasco	03	16/02/2020	522	6	528	Sí
189	Tabasco	04	22/02/2020	591	5	596	Sí
190	Tabasco	05	26/01/2020	344	5	349	Sí
191	Tamaulipas	01	01/12/2019	334	1	335	Sí
192	Tamaulipas	02	09/11/2019	414	35	449	Sí
193	Tamaulipas	03	08/02/2020	516	4	520	Sí
194	Tamaulipas	04	15/02/2020	500	63	563	Sí
195	Tamaulipas	05	26/10/2019	356	59	415	Sí
196	Tamaulipas	06	02/02/2020	500	21	521	Sí
197	Tamaulipas	07	27/10/2019	290	172	462	No
198	Tamaulipas	08	07/12/2019	343	45	388	Sí
199	Tamaulipas	09	19/10/2019	354	44	398	Sí
200	Tlaxcala	01	15/12/2019	349	7	356	Sí
201	Tlaxcala	02	19/01/2020	347	11	358	Sí
202	Tlaxcala	03	24/11/2019	402	14	416	Sí
203	Veracruz	01	16/11/2019	470	22	492	Sí
204	Veracruz	02	18/08/2019	351	15	366	Sí
205	Veracruz	03	23/11/2019	705	22	727	Sí
206	Veracruz	04	19/01/2020	406	22	428	Sí
207	Veracruz	05	26/10/2019	583	90	673	Sí
208	Veracruz	06	28/04/2019	365	51	416	Sí

Afiliaciones de asistentes a asambleas con corte al seis de agosto de dos mil veinte.							
No.	Entidad	Distrito	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes
209	Veracruz	07	10/08/2019	452	107	559	Sí
210	Veracruz	08	24/11/2019	309	32	341	Sí
211	Veracruz	09	15/06/2019	489	169	658	Sí
212	Veracruz	10	04/05/2019	295	75	370	No
213	Veracruz	11	07/12/2019	309	25	334	Sí
214	Veracruz	12	26/01/2020	636	18	654	Sí
215	Veracruz	13	18/01/2020	748	11	759	Sí
216	Veracruz	14	23/06/2019	456	8	464	Sí
217	Veracruz	15	29/06/2019	289	35	324	No
218	Veracruz	16	20/07/2019	464	23	487	Sí
219	Veracruz	17	18/08/2019	503	36	539	Sí
220	Veracruz	18	09/11/2019	391	17	408	Sí
221	Veracruz	19	26/10/2019	531	21	552	Sí
222	Veracruz	20	14/12/2019	345	1	346	Sí
223	Yucatán	01	09/02/2020	420	1	421	Sí
224	Yucatán	02	30/06/2019	378	14	392	Sí
225	Yucatán	03	23/02/2020	447	19	466	Sí
226	Yucatán	05	19/01/2020	469	40	509	Sí
TOTAL				87982	8496	96478	208 válidas de 226

Captura en Sitio		Total
A	Afiliaciones obtenidas en asambleas canceladas o no pertenecientes al ámbito geográfico	40,362
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
B	Afiliaciones duplicadas en Captura en Sitio	-1,117
C	Afiliaciones duplicadas en la misma organización ³¹	-6,385
D	No encontradas en el padrón electoral	-40
E	Bajas del padrón electoral	-61
F	Duplicadas en otra organización nacional	-2,435
G	Duplicadas en otra organización local	-112
H	Duplicadas en Partido Político Nacional	-144
I	Duplicadas en partido político local	-1
J	Declinadas por la o el ciudadano	-29
K	Total de afiliaciones preliminarmente válidas Captura en Sitio	=30,038

³¹ Comprende las duplicidades que surgen del cruce de Captura en Sitio contra los demás universos de afiliaciones de resto del país (App, régimen de excepción), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

Afiliaciones por Régimen de Excepción		Total
L	Registros por régimen de excepción capturados por la organización en el SIRPP	126,858
M	Registros por régimen de excepción capturadas por la DEPPP en el SIRPP	+5,681
N	Total de Registros Capturados por régimen de excepción	=132,539
O	Registros capturados en SIRPP sin manifestación formal de afiliación (no se entregó como anexo a la solicitud de registro)	-73,630
P	Total de afiliaciones por Régimen de Excepción	=58,909
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
Q	Afiliaciones no válidas (inconsistentes) de régimen de excepción	-1,012
R	Afiliaciones duplicadas en régimen de excepción	-1,661
S	Afiliaciones duplicadas en la misma organización ³²	-527
T	No encontradas en el padrón electoral	-2,434
U	Bajas del padrón electoral	-3,845
V	Fuera del régimen de excepción	-3,015
W	Duplicadas en otra organización nacional	-878
X	Duplicadas en otra organización local	-279
Y	Duplicadas en Partido Político Nacional	-28
Z	Duplicadas en partido político local	-0
AA	Declinadas por la o el ciudadano	-1
BB	Total de afiliaciones preliminarmente válidas por Régimen de Excepción	=45,229

Afiliaciones vía APP		Total
CC	Total recabadas mediante App	72,953
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
DD	Afiliaciones no válidas (inconsistentes) App	-9,508
EE	Afiliaciones duplicadas en App	-1,562
FF	Afiliaciones duplicadas en la misma organización ³³	-3,996
GG	No encontradas en el padrón electoral	-1,066
HH	Bajas del padrón electoral	-743
II	Duplicadas en otra organización nacional	-4,674
JJ	Duplicadas en otra organización local	-1,040
KK	Duplicadas en Partido Político Nacional	-27
LL	Duplicadas en partido político local	-2
MM	Declinadas por la o el ciudadano	-4
NN	Total de afiliaciones preliminarmente válidas vía APP	=50,331

³² Comprende las duplicidades que surgen del cruce Régimen de Excepción contra los demás universos de afiliaciones de resto del país (App y Captura en Sitio), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

³³ Comprende las duplicidades que surgen del cruce de Afiliaciones de App contra los demás universos de afiliaciones de resto del país (Régimen de excepción y Captura en Sitio), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

Rubro	Total
Afiliaciones preliminarmente válidas Captura en Sitio	30,038
Afiliaciones preliminarmente válidas por Régimen de Excepción	+45,229
Afiliaciones preliminarmente válidas vía APP	+50,331
Total preliminar de afiliaciones en el resto del país	=125,598

Rubro	Total
Afiliaciones válidas en asambleas	87,982
Afiliaciones válidas en resto del país	+125,598
Total preliminar de afiliaciones válidas	=213,580

Cabe mencionar que los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6663/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, emitidos por la DEPPP, fueron impugnados por la organización solicitante ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por considerar que tales oficios restringían su garantía de audiencia al no permitírsele realizar la revisión de los registros identificados como duplicados; no obstante, mediante sentencia de fecha veinte de agosto de dos mil veinte dictada en el expediente identificado con el número SUP-JDC-1678/2020, dicha autoridad jurisdiccional dictó determinó confirmar los oficios impugnados.

Medularmente, en dicha sentencia se asentó lo siguiente:

“38. En ese orden de ideas, es válido concluir que la doble afiliación no versa sobre un problema de registros no válidos o de inconsistencias en el registro, como inexactamente sostuvo la parte actora, y como se corrobora con el hecho de que el cruce de información realizado por la autoridad electoral se funda en afiliaciones válidas, que no tiene como finalidad determinar la validez de la afiliación en sí misma, sino que lo realiza en cumplimiento a la obligación contenida en el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, que impone al instituto nacional el deber de verificar la inexistencia de una doble afiliación a partidos ya registrados o en formación, motivo por el cual los numerales 95 y 96 del instructivo solamente regulan el procedimiento a seguir por el instituto nacional para determinar la organización o el partido al que persona quedará afiliada en definitiva, pero en manera alguna su objetivo es determinar la validez de la afiliación en sí misma.

39. Consecuentemente, el hecho de que en los oficios impugnados solamente se otorgue a la Organización actora garantía de audiencia respecto de afiliaciones no válidas por régimen de excepción, afiliaciones no válidas obtenidas mediante el uso de la App, datos no encontrados en el padrón electoral, bajas del padrón electoral y fuera del régimen de excepción, pero no sobre registros duplicados, permite constatar que tales oficios respetan lo establecido en el considerando 31 del Acuerdo INE/CG1478/2018, y en los numerales 48 y 98 del instructivo tantas veces citado, en tanto que la garantía de audiencia únicamente pueden ejercerse respecto de los registros que en la Mesa de Control se hayan identificado como no válidos o con inconsistencias, independientemente de la causa que los haya motivado, pero no es procedente en los casos de doble afiliación, en tanto que el procedimiento previsto en los numerales 95 y 96 del instructivo no busca la invalidación del registro, sino que su finalidad se limita a establecer cuál afiliación debe prevalecer y nada más.

40. Al estar demostrado que los actos reclamados no afectan ni restringen indebidamente la garantía de audiencia de la Organización actora, lo procedente es confirmar el acto impugnado.”

- 75.** En fechas siete, once y trece de agosto de dos mil veinte se llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por la organización, cuyo resultado se asentó en el acta levantada para el efecto y se resume en el cuadro siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Observaciones
Inconsistencias App			
	9508	899	El operador mostró en cada caso, al representante de la organización, las imágenes recabadas por los auxiliares de la misma, explicó la causa de la inconsistencia, a efecto de que éste último manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofreciera información o documentación que considerara pertinente para acreditar la validez de la afiliación.
Inconsistencias Régimen de Excepción			
	1012	255	La revisión se llevó a cabo en presencia del C. Gerónimo Demián Otero Bravo, persona designada para tal efecto por la representante legal, a quien se le mostró cada una de las manifestaciones formales de afiliación físicas que se ubicaban en el supuesto y se le informó por parte del operador nombrado por esta Dirección Ejecutiva, los motivos por los cuales los registros fueron identificados con inconsistencia, así como las modificaciones realizadas.
Declinadas por el ciudadano			
07/08/2020 13/08/2020	34	4	El análisis se efectuó en presencia del C. Juan Noel Romero García, persona designada por la representada, a quien un operador nombrado por esta Dirección Ejecutiva le mostró cada una de las actas de visita domiciliaria realizada por el personal de los órganos delegacionales del Instituto y se le informó sobre los motivos por los cuales cada registro fue identificado como declinado.
Fuera de régimen de Excepción			
	3015	Sin modificación	La revisión se realizó en presencia de la C. Karen Nataly Navarro Fernández, persona designada por parte de la representante legal de la organización para tal efecto, a quien un operador de la DEPPP, le explicó los motivos por los cuales tales registros estaban identificados de esa manera, y se realizó un cotejo de los municipios a los que corresponde el domicilio de cada registro en ese estatus en relación con el listado de 283 municipios que comprenden el Régimen de Excepción. Lo anterior se realizó el día siete de agosto. Asimismo, el día trece de agosto, la organización solicitó nuevamente llevar a cabo la revisión de estos registros, por lo que en esta ocasión, cada operador mostró a los representantes de la organización cada una de las manifestaciones formales de afiliación ubicadas en ese supuesto, las cuales fueron presentadas físicamente por la misma como anexo a su solicitud de registro; así los representantes manifestaron lo que a su derecho convino.

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Observaciones
No encontrados App			
	1066	893	El operador mostró a los representantes en cada caso las imágenes contenidas en el portal web y explicó los motivos por los que el registro no fue localizado en el padrón electoral, tales como que los datos en la imagen de la credencial para votar no se encuentran legibles; al respecto, los representantes, con las mismas imágenes enviadas por sus auxiliares proporcionaron al operador la clave de elector, OCR o CIC para realizar una nueva búsqueda. Asimismo, manifestaron lo que a su derecho convino.
No encontrados régimen de excepción			
	2434	776	El operador mostró en cada caso la manifestación formal de afiliación presentada por la propia organización como anexo a su solicitud de registro y corroboró su captura en el SIRPP, de existir error en la misma, realizó la corrección conforme a lo asentado en la propia manifestación dado que la organización no presentó algún otro documento en el que pudiera corroborarse la información en ella contenida. Cabe recordar que la captura de la información fue realizada por la propia organización en el SIRPP.
Bajas del Padrón			
	4649	Sin modificación	La revisión se efectuó en presencia del C. Marco Antonio Olvera, persona designada por la organización y un operador de la Dirección Ejecutiva, quien explico los motivos y fundamentos por los que se encontraban en dicho estatus.
	TOTAL 21,718	2,827	

76. El día veinte de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización, mediante escrito presentó ante la DEPPP aclaraciones para acreditar la validez de los registros revisados en la sesión de referencia sin presentar documentación alguna. En respuesta a lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6827/2020, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, hizo del conocimiento de la organización la valoración de los argumentos presentados por la misma tanto durante la garantía de audiencia como en el escrito de veinte de agosto de dos mil veinte.

Enseguida, se transcriben las manifestaciones formuladas por la organización durante la garantía de audiencia, así como mediante su escrito de fecha trece de agosto de dos mil veinte y la respuesta otorgada por la DEPPP en el oficio respectivo:

- 1.1 Respecto de las manifestaciones efectuadas por la representada a los registros derivados de las afiliaciones captadas vía Aplicación Móvil detectados con inconsistencias del tipo Foto no válida, con detalle de inconsistencia Fotografía tomada a la propia Credencial para Votar (CPV), la organización expuso:

“Manifiesto que tanto este representante de la organización como el personal del INE no somos peritos para determinar si es una foto viva o fotografía directa del INE como así lo manifiesta la autoridad.”

Al respecto la DEPPP dio respuesta en los términos siguientes:

“Le comunico que, durante la revisión de los registros en desahogo de la garantía de audiencia se mostraron las imágenes remitidas por los auxiliares de esa organización y se expuso por parte de esta autoridad electoral, tanto a la representante legal, como a

las personas que la auxiliaron para llevar a cabo la misma, los motivos, circunstancias y fundamentos por los cuales se clasificó con dicho estatus, argumentos que quedaron plasmados de forma exhaustiva en el acta circunstanciada generada para tal efecto, de la cual se le entregó un tanto, siendo la afirmación de esta Dirección Ejecutiva que, para el caso de la fotografía de la persona que presuntamente se afilió a la organización, ésta debió ser viva, esto es, presencial, contrario a lo visto y analizado en tales registros, por ende, a lo ordenado por el Instructivo, ya que fue una fotografía tomada directamente de la propia fotografía de la Credencial para Votar (en lo sucesivo CPV).

Lo anterior, toda vez que la foto viva (presencial) constituye uno de los elementos sine qua non puede tenerse por válida una afiliación aunado a que es un elemento indispensable para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice la comparación con los datos biométricos con los que se cuenta en el padrón electoral, por lo que, al no contarse con la foto viva, no solamente se vicia dicha finalidad, sino que se incumple con uno de los requisitos establecidos por el Consejo General de este Instituto en el Instructivo que deberán observar todas las organizaciones, por lo que validar dichos registros, no sólo contraviene tal ordenamiento, sino que se le daría un trato preferencial a su representada, en relación con las otras organizaciones que cumplieron con los requisitos establecidos.”

- 1.2 Respecto de la manifestación efectuada por la organización interesada sobre los registros detectados con inconsistencias del tipo Foto no válida, detalle de inconsistencia Pantalla, la organización señaló:

“Es la misma persona, sin embargo, el pixel de la aplicación la registró; y

Manifiesto que tanto este representante de la organización como el personal del INE no somos peritos para determinar si es una foto viva o fotografía directa del INE como así lo manifiesta la autoridad.”

Al respecto la DEPPP dio respuesta en los términos siguientes:

“En relación, sigue la suerte del punto anterior, toda afiliación, para ser válida, debe tener como elemento esencial la foto viva (presencial), y no es válido el razonamiento de que la aplicación tenía un pixelaje que alteraba la imagen, toda vez que se trataba de imágenes de pantallas, por tener como evidencia cursores, líneas cromáticas, menús de computadoras, reflejos del propio dispositivo electrónico y demás evidencias que demuestran la foto fue tomada a través de un dispositivo móvil, tal como se asentó por parte de esta Dirección Ejecutiva en cada uno de los casos que adujo tal planteamiento en el acta de garantía de audiencia.”

- 1.3 En relación con la manifestación de los registros detectados con inconsistencias del tipo Foto no válida, con detalle de inconsistencia como foto tomada a otros objetos, expone:

“Se aclara que por error del sistema de afiliación del INE permitió la foto de una imagen indistinta a la persona la cual se aprecia la credencial de elector por ambas caras, así como la firma del acto personalísimo de afiliación del ciudadano a SÚMATE.”

Sobre el particular, la DEPPP dio respuesta en los siguientes términos:

“Nuevamente, en lugar de lo que debió ser una fotografía viva (presencial), fue una fotografía tomada a pisos, imágenes en blanco o negro, a un grupo de personas, a fotografías enmarcadas u otros objetos o imágenes diversas a lo que debe ser una imagen presencial del ciudadano que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su formal afiliación al partido político en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante el auxiliar, motivo por el que fue diseñada la propia aplicación, por lo que no ha lugar el argumento planteado de que, por error imputable a la aplicación móvil registró una imagen diversa, toda vez que la propia aplicación está diseñada para que el auxiliar pueda volver a captar las veces que sean necesarias la imagen correcta, hasta que el auxiliar se cerciore que obtuvo una imagen de la persona que tiene ante su presencia.”

- 1.4 En relación con la manifestación de que los registros detectados con inconsistencias del tipo Foto no válida, con detalle de inconsistencia como persona distinta, expone:

“Se aclara que por error del sistema de afiliación del INE permitió la foto de una imagen indistinta a la persona la cual se aprecia la credencial de elector por ambas caras, así como la firma del acto personalísimo de afiliación del ciudadano a SÚMATE.”

En el oficio de respuesta la DEPPP precisó:

"En relación, le comento que, en el análisis de estos registros se evidenció en presencia de la persona autorizada por la representada y ante el operador designado por este Instituto para el efecto, que, la fotografía aun siendo viva (presencial), se trató de personas con fisonomía y rasgos absolutamente desemejantes a la persona de la CPV, inclusive se tomó la fotografía a menores de edad, cuando deben tratarse de ciudadanos, por lo que su argumento resulta inválido, haciendo hincapié de que la propia aplicación está diseñada para volver a captar las veces que sea necesario la imagen correcta, es decir, una imagen de la persona que está manifestando su voluntad de afiliarse al partido político en formación y que esté presente ante el auxiliar."

- 1.5 Con relación a la manifestación de que los registros detectados con inconsistencias del tipo Foto no válida, con detalle de inconsistencia como imagen ilegible, expone:

"Coincide foto de credencial con firma y se podría estar considerando que la aplicación falla debido a que la pantalla aparece negro en la foto viva y hay coincidencia de los mismos folios; y

Manifiesto que ese es un error atribuible a la aplicación proporcionada por el INE, toda vez que de no existir la fotografía viva no permitía continuar con el registro ya que la misma aplicación tenía lectores biométricos que se ponían en color verde si la fotografía estaba correcta."

La respuesta de la DEPPP fue la siguiente:

"En este caso sigue la misma suerte que esta Dirección Ejecutiva ha argumentado en los casos donde atribuye a una error de la aplicación móvil, ya que la propia aplicación está diseñada para volver a captar las veces que sea necesario la imagen correcta, es decir, una imagen de la persona presente ante el auxiliar; además, de haber sido el caso que los auxiliares al momento de estar recabando afiliaciones a través de la aplicación y se percataran de un mal funcionamiento, como lo manifiesta la organización, tuvieron, de haber sido el caso, la oportunidad de hacerlo del conocimiento de este Instituto, situación de la cual no se tiene registro alguno y tampoco se presenta prueba alguna.

Cabe mencionar que la aplicación móvil no realiza comparación biométrica alguna al momento de la toma de la fotografía viva a la persona, pues dicha aplicación funciona sin conexión a internet, además de que la comparación biométrica es un proceso complejo que se realiza una vez que los registros captados por los auxiliares son remitidos por éstos al servidor del Instituto y fueron revisados en mesa de control, por lo que resulta totalmente fuera de lugar y sin sustento alguno el argumento relativo a que la aplicación "tenía lectores biométricos que se ponían en color verde si la fotografía estaba correcta".

De igual forma, no le asiste la razón al argumentar que es suficiente con tener otros elementos para que se dé por bueno otro requisito, toda vez que es requisito indispensable y razón de haber sido creada la aplicación móvil el contar con una imagen presencial del ciudadano que voluntaria, libre e individualmente manifieste su formal afiliación al partido político en formación, tomada a través de dicha aplicación en el momento en que se encuentra presente ante el auxiliar, por lo que no ha lugar el argumento planteado.

Aunado, en relación a todos los casos donde no existe foto viva (presencial) referidos en el presente apartado número 1, le comunico que el considerando 23 del Acuerdo INE/CG1478/2018, a la letra dispone:

"(...) la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar emitida por este Instituto con la finalidad de afiliarla a un partido político en formación sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar expedida por este Instituto a la o el auxiliar de la organización en proceso de constitución como partido político, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentra presente en ese momento y que está manifestando su voluntad de afiliarse de manera libre e individual. Para tales efectos esta autoridad realizará la comparación de los datos biométricos que obran en las bases de datos del padrón electoral, contra la fotografía viva que se tome a través

de la aplicación móvil. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano credenciales para votar con fotografía de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro (...)"

En razón de lo anterior, los argumentos vertidos por la organización no resultan suficientes para tener por válidos los registros mencionados."

2. De las manifestaciones por parte de la organización sobre los registros de las afiliaciones captadas vía Aplicación Móvil detectados con inconsistencias del tipo Firma no válida, bajo el detalle símbolo distinto al plasmado en la CPV, la organización expone:

"Toda vez que ni yo como representante de la organización, ni el representante o la autoridad del INE, somos peritos, para determinar la validez de la firma autógrafa plasmada por el ciudadano, considero que la manifestación viva es la foto viva, como el plasmado en la firma, eso da validez de la manifestación del ciudadano de pertenecer a la organización"

Mientras que la respuesta de la DEPPP fue la siguiente:

"En cuanto a su dicho, si bien es cierto, no se está frente a peritos, también es incuestionable que de conformidad con lo establecido en el numeral 84, inciso j) del citado Instructivo, en relación con el numeral 10, inciso j) y último párrafo de los Lineamientos para operación de la Mesa de Control y Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, se establece que "en la mesa de control se consideran como no válidos los registros siguientes: j) Aquellos que no se encuentran respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerán de validez un punto, una línea una cruz, una paloma o una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar (...)." En este sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realiza observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la aplicación móvil, en comparación con los del original de la Credencial para Votar expedida por el Instituto; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia." En este sentido, esta autoridad no ha solicitado que las firmas contenidas en la credencial para votar y en la aplicación sean idénticas, sino que posean similitud para determinar que fueron realizadas por la misma persona, lo cual en los casos que se refieren en los cuadros anteriores no ocurrió.

Cabe mencionar, que esto se reiteró en las capacitaciones sobre el Uso de la Aplicación Móvil a las organizaciones, que en el caso que nos ocupa, la misma tuvo verificativo el trece de marzo de dos mil diecinueve, donde se les capacitó para su utilización tanto a la representante, como a las personas que declararon colaborarían en el manejo de la aplicación móvil; además, se les entregó un Manual de Acceso al Portal Web de captación de registros de las afiliaciones diseñado para las organizaciones políticas, donde se vuelve a exponer qué registros se tomarán como no válidos; asimismo, esta información se encuentra contenida en el Manual de Usuario Auxiliar/Gestor de la aplicación móvil disponible en la página de este Instituto, donde se señala que, de no estar conforme con la firma asentada es posible borrarla y emitirla nuevamente; por lo que al estar plasmado en las disposiciones creadas para tal efecto y reiteradas de manera verbal tanto en capacitaciones, como en consultas generadas por la propia organización, no pueden alegar su desconocimiento.

De igual forma, para aquellos casos en los que la o el ciudadano no tenga firma y su credencial para votar presenta la leyenda "SIN FIRMA", la aplicación, contrario sensu a lo manifestado por la organización, permite que el registro sea guardado sin rasgo alguno por lo que, exclusivamente en este caso, no es necesario plasmar símbolo alguno en el recuadro correspondiente a la firma, siendo que no se identificó caso alguno en la revisión de registros de la garantía de audiencia de mérito.

- 2.1 En cuanto, al argumento esgrimido sobre inconsistencias del tipo Firma no válida, bajo el detalle símbolo distinto al plasmado en la CPV, expone:

"Debido al sistema de firma electrónica, es imposible igualar la firma a la de la credencial de elector".

La respuesta de la DEPPP fue en el sentido siguiente:

"Por lo que hace a esta manifestación externada por la organización, se reitera que esta autoridad no ha solicitado que las firmas contenidas en la credencial para votar y en la aplicación sean idénticas, sino que posean similitud para determinar que fueron realizadas por la misma persona, situación que no fue vista en ninguno de los casos de análisis en el desahogo de la garantía de audiencia.

En razón de lo anterior, los argumentos vertidos por la organización no resultan suficientes para tener por válidos los registros que fueron listados en el presente apartado número 2."

3. Respecto de las manifestaciones a los registros derivados de las afiliaciones captadas vía Aplicación Móvil detectados como inconsistencias del tipo Fotocopia de la CPV, expone:

“Manifiesto que yo siendo usuario móvil de la aplicación proporcionada por la autoridad competente no permitía realizar la fotografía de no ser la credencial para votar original”

Al respecto la DEPPP señaló:

*“En relación al argumento aducido, sigue la suerte del punto anterior, esto es, no se puede contravenir lo establecido por los diversos cuerpos normativos, en particular el numeral 84 del Instructivo, en relación con el numeral 10 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, así como en las Guías para el manejo de la Aplicación Móvil, reiteradamente se ha señalado que los registros que estén sustentados con una imagen que corresponda a una fotocopia, ya sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV serán **registros no válidos**, aun cuando éstas cuenten con el resto de los elementos a verificar, siendo la presentación del original de la credencial para votar, un elemento primordial en la determinación de la voluntad del ciudadano para afiliarse al partido político en formación, derivado de que la presentación de fotocopias de la CPV, en principio desvirtúan la finalidad de la aplicación y generan incertidumbre respecto a la obtención de afiliaciones, donde, si se tomaran en cuenta manifestaciones de afiliación con capturas de fotocopias de las CPV no se tendría certeza de que los auxiliares y/o gestores se hayan apersonado frente al ciudadano para solicitar su afiliación, incluso podría llegar a estarse frente a un posible uso apartado de la regularidad legal de información comercial o no comercial de los ciudadanos, incluso sin consentimiento, entre otras prácticas o conductas derivadas, por lo que pretender que tal requisito se subsane, contraviene lo dispuesto por los propios documentos mencionados, mismos que se encuentran firmes, el primero al haber sido impugnado y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el segundo, al no haber sido controvertido.*

Por lo anterior, los argumentos vertidos por la organización no resultan suficientes para tener por válidos los registros que fueron listados en el presente apartado número 3.”

4. Respecto de las manifestaciones vertidas a los registros clasificados con la inconsistencia Credencial no válida, manifestó lo siguiente:

“Manifiesto que tanto este representante de la organización como el personal del INE no somos peritos para determinar si la fotografía correspondiente a la CPV es tomada de un original o de algún otro instrumento o aparato como lo manifiesta el instituto”

Sobre el particular la respuesta de la DEPP fue la siguiente:

“En relación, en el momento de la garantía de audiencia esta Dirección Ejecutiva manifestó tanto a la representante legal, como a las personas que la auxiliaron para llevar a cabo la misma, las circunstancias, motivos y fundamentos por los cuales se clasificó de esa forma, argumentos que quedaron plasmados de forma exhaustiva en el acta circunstanciada generada para tal efecto, siendo dichas manifestaciones de esta Dirección Ejecutiva las siguientes:

*Cuando en la imagen del registro debe aparecer el anverso y reverso de la CPV (de manera física), pero se trató de una imagen de CPV captada a través de un monitor al contener elementos que evidentemente lo revelaban así, tales como: cursores, líneas cromáticas, menús de computadoras, reflejos del propio dispositivo electrónico y demás pruebas que demuestran **no se trataba de estar en presencia de una CPV física, sino que fue tomada a través de un dispositivo móvil**, tal como se asentó en cada uno de los casos en donde adujo tal planteamiento en el acta de garantía de audiencia y por lo tanto fue clasificada como credencial no válida.*

Por lo expuesto, los argumentos vertidos por la organización respecto de los registros mencionados en el presente apartado número 5, resultan insuficientes para tenerlos por válidos.

Por otra parte, en cuanto al argumento del funcionamiento de la aplicación móvil, éste captura la imagen de la credencial para votar una vez que identifica que la misma se encuentra completa en el recuadro de la imagen, o bien, es el mismo auxiliar el que puede capturar la imagen manualmente; en cualquiera de los dos casos, la aplicación muestra las imágenes antes de continuar con el paso siguiente, en caso de desear repetir la captura se debe oprimir el botón “Regresar” y de esta manera es posible volver a tomar la fotografía del anverso, reverso de la CPV o la foto viva, las veces que sea necesario, es decir, cuando el auxiliar verifique y quede conforme con la imagen captada por él, pudiendo pulsar, en caso de no estar conforme, sobre la fotografía que se desea corregir. No omito mencionar que esta información, no es desconocida por usted, toda vez que se encuentra contenida en el Manual de Usuario Auxiliar/Gestor de la aplicación móvil, el cual se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto, y que tal procedimiento también se hizo de su conocimiento en la capacitación impartida a los integrantes de su organización el trece de marzo de dos mil diecinueve.”

5. En lo referente a los registros identificados como “Otra”, donde en detalle de la inconsistencia se clasificó como “Paquete inconsistente”, la organización manifestó:

“Es el afiliado la aplicación del instituto no registro firma”

“La falta de datos, lo es por una falla en el sistema y no por el ciudadano no quisiera afiliarse.”

La respuesta de la DEPPP fue la siguiente:

“Al respecto, le comunico que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha informado a esta Dirección que los registros identificados como “Paquete Inconsistente”, se tratan de casos fortuitos, derivados de circunstancias asociadas al dispositivo con el que se recabó la afiliación. Éstas pueden ser derivadas de realizar la captación de las manifestaciones de afiliación utilizando dispositivos móviles que no cumplen con las especificaciones mínimas recomendadas, como son: 2 GB memoria ram y 4 núcleos en el procesador (requerimientos que están señalados en los manuales del sistema y que fueron dispuestos a los auxiliares de las organizaciones políticas, a través de la página web del INE y en las capacitaciones que se impartieron por la DEPPP). Asimismo, otra de las causas por las que un registro puede llegar a dañarse, es cuando se reciben llamadas, videollamadas, se abre una o varias aplicaciones al momento en que se está guardando el registro en el dispositivo móvil, o bien, el aparato carece de capacidad de almacenamiento y recursos en el momento en que la aplicación está guardando la información recabada.

Por consiguiente, no contar con el procesamiento mínimo requerido en el dispositivo móvil derivado de tener varios procesos activos, utilizando en sus límites la capacidad de procesamiento del dispositivo (aplicaciones abiertas en primer y segundo plano), adicional a no contar con el nivel de la batería adecuado para tener el procesamiento óptimo del dispositivo, ya que al contar un nivel de batería bajo, los dispositivos entran en una configuración en modo de optimización de energía, con el cual se configuran los recursos del dispositivo para un procesamiento mínimo y ahorro de batería (configuraciones del dispositivo o personalizadas por los usuarios de los mismos), constituyen las principales causas que son atribuibles a la generación de este tipo de registros no exitosos.

Por tanto, debido a que los registros que son catalogados como “Paquete inconsistente” se deben a irregularidades en las condiciones de uso del dispositivo con el que se recabaron las afiliaciones, no es atribuible esta autoridad, ni materialmente posible la corrección de los mismos, dado que se desconoce su contenido.

De igual forma, se explicó de manera reiterada tanto en la multicitada capacitación de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, como en las consultas que sobre la APP formuló la organización, que el uso de la aplicación móvil es responsabilidad de los auxiliares con los que cuenta la propia organización, quienes deben tener cuidado en su manejo, toda vez que no registrar imagen alguna, no es atribuible a la aplicación móvil o al Instituto, ya que, en la multicitada capacitación sobre el manejo de la propia aplicación y en los Manuales referidos se dieron todas las recomendaciones técnicas y operativas que, evidentemente, en muchos de los registros, no siguieron a cabalidad.”

- 5.1 En lo referente a los registros identificados como “Otra”, donde en detalle de la inconsistencia se clasificó como Sin datos o ilegibles la organización manifestó:

“Manifiesto que ese es un error atribuible a la aplicación proporcionada por el INE, toda vez que de no existir la fotografía viva no permitía continuar con el registro ya que la misma aplicación tenía lectores biométricos que se ponían en color verde si la fotografía estaba correcta. Falla del sistema”

Sobre el particular la DEPPP emitió la respuesta siguiente:

Al respecto, el argumento alegado resulta falaz, toda vez que si bien la aplicación efectivamente marca puntos para enfocar la imagen, también es verdad que está diseñada para que tome cualquier objeto en movimiento, por lo que se han hecho pruebas, mismas que se les comentó al tener verificativo la capacitación del trece de marzo de dos mil diecinueve y tuvieran presente que al pasar cualquier objeto en movimiento la aplicación móvil capta esa imagen, independientemente de que se trate de una persona o un objeto diferente del cual registra movimiento y que de cualquier modo el auxiliar puede verificar las imágenes y volver a tomarlas hasta que quede satisfecho con la captación, de ahí la importancia de la capacitación que se les proporcionó a la representada junto con quienes colaborarían para la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, con lo cual se evidencia la falta de pericia (intencionada o no), negligencia o desconocimiento en que sus auxiliares registraron las afiliaciones a favor de la interesada, circunstancia que no es atribuible a esta autoridad electoral, sino responsabilidad de la propia organización de capacitar y/u organizarse

sobre el manejo de la propia aplicación a las personas que colaborarían en su interés de constituirse como Partido Político Nacional, toda vez que con esa finalidad se les proporcionó la multitudinaria capacitación donde se efectuaron recomendaciones técnicas y operativas de la misma y fueron publicados los Manuales respectivos.

Ahora bien, le comunico que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 84 del Instructivo, así como el numeral 10, inciso g) de los Lineamientos, un registro se determinará como inválido si es ilegible en la fotografía, clave de elector, firma, OCR, CIC, código QR o código de barras; por lo que los registros identificados como ilegibles en alguno de dichos elementos, fueron clasificados como tales en mesa de control, bien porque la imagen no fuera clara o porque se tomó una fotografía parcial de la credencial para votar.

En razón de lo anterior, los argumentos vertidos en el presente apartado número 5, resultan insuficientes para tener por válidos los registros referidos.

6. Respecto de la única manifestación general vertida por la organización sobre los registros con estatus de Bajas del Padrón Electoral provenientes de lo capturado en Sitio, de las afiliaciones presentadas mediante el Régimen de Excepción y lo captado a través de la Aplicación Móvil, en la cual manifestó que:

“Lo único que tengo a la vista presentada por la autoridad electoral es una base de datos de Excel donde me indica a simple vista los datos de ciudadano, así como el estatus, datos que carecen de certeza toda vez que esta autoridad no me muestra elementos para corroborar el estatus presentado.”

Respecto de lo anterior, la DEPPP respondió:

“Por lo que hace a la manifestación transcrita en el cuadro anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, en todo momento la organización ha tenido acceso al Portal web de la aplicación móvil así como al Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP); asimismo, los numerales 29, inciso b), y 31, inciso a) de los Lineamientos, establecen que es responsabilidad de la organización, previo a que acuda a la cita de audiencia programada con esta Dirección Ejecutiva, consultar por medio del Portal Web o del SIRPP los registros marcados preliminarmente con inconsistencia, a efecto de presentar ante esta Dirección Ejecutiva la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia; en ese sentido, cabe recalcar que ésta autoridad, para la revisión de los registros listados en el cuadro anterior, se apegó a lo indicado en los numerales 29 y 31 de los Lineamientos, así como en el numeral 99 del Instructivo, el cual a la letra que establece: “(...) Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en el presente Instructivo. Cada registro será revisado en presencia de los representantes o personas designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, (...)”, así, esta autoridad mostró en pantalla un listado de registros y el estatus que tenían a efecto de que la organización como una herramienta más estuviera en aptitud de presentar o preparar los elementos necesarios para alegar lo que a su derecho conviniera, no obstante, solamente alegó lo citado sin haber presentado elemento probatorio alguno.

Aunado, se aclara que, ese listado de registros donde el ciudadano se encontró con el correspondiente estatus de bajas al padrón electoral, se le mostró el detalle de la inconsistencia con fundamento en los artículos 154 y 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que tuviera conocimiento de los motivos de ese estatus, siendo los conceptos que a continuación se describen el motivo de la baja del padrón electoral:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numera 1, inciso c) de la LGIPE.

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.

“Formatos de credencial robados”, aquellos registros cuyo formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado.

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE.

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación.

“Registros fuera de régimen de excepción”, aquellos que fueron localizados en el Padrón Electoral, pero en municipios distintos a los establecidos por esta autoridad en los que es aplicable el régimen de excepción

Así, se le explicaron tales fundamentos y motivos de bajas a la representada, se le hizo de su conocimiento que la compulsa de la situación registral de las personas afiliadas se realizó conforme a lo establecido en el Instructivo contra el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte e incluso se le dio lectura a los numerales 101, 102, y 103 del Instructivo en el que explícitamente se establece la documentación que deberá presentar la organización para tener por válidos los registros identificados en algún supuesto de bajas en el padrón electoral. No obstante, ni en el desahogo de la garantía de audiencia, ni en el plazo otorgado de cinco días hábiles, presentó documentación alguna tendente a acreditar la validez de los registros revisados en la sesión de referencia y, en consecuencia, el argumento vertido por la organización no es suficiente para dar por válidos los registros identificados como bajas del padrón electoral provenientes de lo capturado en Sitio, de las afiliaciones presentadas mediante el Régimen de Excepción y lo captado a través de la Aplicación Móvil.”

7. Sobre registros declinados por el ciudadano expresó:

“Manifestamos nuestra inconformidad con dicha baja, dado que en el acta se manifiesta que el personal del INE que apoyó a la diligencia, le preguntó al ciudadano si se había afiliado al partido en formación llamado NOSOTROS, mismo que a nuestro entender no existe, dado que el partido en formación como nombre preliminar que corresponde a la organización Nosotros es SÚMATE.”

A lo que la DEPPP respondió:

“En relación, le comunico que, con fundamento en el numeral 96 del Instructivo, a efecto de evitar la doble afiliación y con ello no contravenir la ley, se llevó a cabo el procedimiento establecido en dicho numeral, por lo que este Instituto consultó directamente a la o el ciudadano, a través de la Junta Distrital, con la finalidad de exhibirle la manifestación de afiliación física suscrita para que expresara a qué organización o partido político era su voluntad y derecho continuar afiliado; en consecuencia, al externar su derecho, motivo de decline a la organización interesada, se dejó a salvo la voluntad del propio ciudadano o ciudadana, por lo que para esta autoridad, el argumento vertido por la organización no le asiste la razón, al haberse ponderado la consulta de viva voz al ciudadano sobre cuál era su manifestación de voluntad, siendo esta la de no pertenecer a partido político alguno.”

8. En lo concerniente a la manifestación de la organización sobre la información proveniente de lo que se denomina Fuera del Régimen de Excepción, expuso:

“Si se encuentra dentro del listado de los municipios comprendidos en régimen de excepción”

En relación con lo anterior, la DEPPP señaló:

“Al respecto, si bien es cierto los registros aludidos corresponden al municipio denominado San Juan Mixtepec, Oaxaca, también lo es que en la entidad existen dos municipios bajo el mismo nombre, los cuales son identificados con las claves 20208 y 20209; no obstante, como puede verse en el numeral 138 del “Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)” publicado en la página del Instituto como anexo del Instructivo, en el que se refieren los 283 municipios en los que resulta aplicable el régimen de excepción, se observa que el municipio con nombre San Juan Mixtepec, Oaxaca, que se encuentra contemplado para dicho régimen, es el que se identifica con la clave 20209; no obstante, de conformidad con la clave de elector relativa a los folios referidos en el cuadro anterior, la compulsa contra el padrón electoral identificó que según la información aportada al Registro Federal de Electores por las personas, sus domicilios corresponden al municipio con clave 20208, por lo que se encuentra fuera de los contemplados como de alta marginación del Régimen de Excepción y, en consecuencia tales registros no pueden contabilizarse como válidos.”

9. En relación con los estatus No Encontrados correspondientes a la aplicación móvil hizo las manifestaciones siguientes:

"El ciudadano tuvo la intención de afiliarse, sin embargo las barreras tecnológicas no le permitieron realizar correctamente su firma; y

Toda vez que existen los tres elementos como son la credencial por anverso y reverso, así como la firma y la fotografía del ciudadano en dad certeza jurídica hacia su expresión de voluntad de afiliarse al partido y que consideramos que es una credencial original y vigente del ciudadano. [Sic.]"

En atención a lo anterior, la DEPPP respondió:

"De acuerdo con la manifestación vertida de que existen elementos como lo son las imágenes de la CPV, firma y fotografía, como se ha señalado, no se puede tener certeza de que persona alguna tuvo la intención de afiliarse, por lo que los argumentos vertidos por la organización no son suficientes para dar por válidos los registros identificados como No Encontrados en el Padrón electoral, puesto que además, ese estatus corresponde a que los datos de la credencial para votar que se observan en la aplicación no fueron localizados en el Padrón electoral. En ese sentido se explicó a la representante, así como a las personas que le apoyaron durante el desahogo de la garantía de audiencia que lo anterior se debe a que las imágenes de la credencial para votar remitidas por sus auxiliares no son nítidas lo que no permite tener certeza sobre los datos de clave de elector, OCR o CIC que en ella se muestran, por lo que de igual manera, conforme a lo establecido en el numeral 103 del Instructivo corresponde a la organización proporcionar los datos correctos y legibles para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Aunado a lo anterior, como es de su conocimiento, de acuerdo con lo señalado en el numeral 14 de los Lineamientos, así como por lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, precisamente en el apartado relativo a la garantía de audiencia, señala como posibilidad de garantía que, en todo momento, la organización ha tenido acceso al Portal web de la aplicación móvil (así como al SIRPP), a efecto de verificar los reportes que muestran el número de afiliaciones cargadas por sus auxiliares, sus nombres, así como el estatus de cada una de ellas, con la finalidad preponderante y teleológica con la que fue creado el portal y el sistema, la cual es, de que cuente con dicha información la organización y esté en aptitud de hacer valer su garantía de audiencia al presentar elementos probatorios que sustenten los argumentos que esgriman a favor de su derecho, no siendo éste el caso."

10. Respecto de las manifestaciones vertidas sobre los registros No encontrados del Régimen de Excepción, en donde manifiesta que:

"Estoy inconforme con la determinación que ustedes están tomando, está bien capturada, está bien todo, entonces el problema es de ustedes; y

Me inconformo con el registro capturado por el Instituto, toda vez que no me da la certeza de compulsar el registro del afiliado"

En relación con lo anterior, la DEPPP señaló:

Al respecto, cabe recordar que, en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve se hizo entrega del usuario y contraseña para el acceso al SIRPP, en el entendido que en dicho sistema la organización realizaría la captura de los registros correspondientes al régimen de excepción, por lo que la aseveración de la organización respecto a su inconformidad "con el registro capturado por el Instituto", carece de sustento ya que la organización realizó dicha captura; asimismo, si bien la información capturada en el sistema puede ser coincidente con la asentada en la manifestación formal de afiliación presentada físicamente (en papel), cabe recordar también que tales manifestaciones fueron elaboradas y proporcionadas por la misma organización interesada, a las cuales no adjuntó copia de la CPV u otro documento que permitiera cotejar que la información contenida en la propia manifestación fuera correcta, por lo que no ha lugar al argumento de que es "culpa", "problema" y "atribución" de esta autoridad lo capturado en el Sistema aludido, así como el contenido entregado en las propias manifestaciones formales de afiliación presentadas por la organización, por lo que no pueden ser convalidados los registros aludidos bajo las expresiones que argumenta.

11. En alusión a la única manifestación genérica realizada sobre la segunda revisión de los registros de afiliaciones fuera del Régimen de Excepción, la organización señaló:

Manifiesto mi inconformidad por la información presentada en lista y forma no acredita que el ciudadano no vivía en el municipio de régimen de excepción en el que se afilió.

Sobre lo anterior, la DEPPP manifestó:

Respecto a su argumento, los datos relativos a nombre completo y clave de elector aportados por la organización en la manifestación formal de afiliación anexa a su solicitud de registro, fueron localizados en el padrón electoral; sin embargo, conforme a la información aportada a este Instituto por la persona titular de la mencionada clave de elector, su domicilio se ubica en la entidad y municipio que se señala en el listado anexo del acta motivo de garantía de audiencia, mismo que no se encuentra comprendido dentro de los municipios en que resulta aplicable el régimen de excepción, por lo que resulta indistinto el municipio que la organización haya plasmado en la manifestación formal de afiliación.

Por otra parte, en el desahogo de la garantía de audiencia al hacer uso de la voz, la representante legal expresó de manera general lo siguiente:

"En lo referente al desahogo de esta Garantía de Audiencia, de fecha del 7 de agosto y 13 de agosto en su conclusión, del año en curso y al respecto en mi calidad de representante de la organización SUMATE A NOSTROS A.C., con nombre preliminar de partido en formación "SUMATE", al respecto me permite manifestar y puntualizar incidentes que se han suscitado antes, durante y al final de la presente desahogo de la garantía de audiencia que son un claro contexto del actuar con el que se ha conducido la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como parte fundamental de garantizar imparcialidad, certidumbre y exhaustividad como autoridad electoral responsable el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, con una unilateralidad que propicia falta de claridad y por consiguiente opacidad que contravienen por mucho los principios rectores de este Instituto.

Como organización en proceso de constitución y formación de Partido Político Nacional, tenemos indicios plenos y que hacen una presunción legal y humana, para determinar que desde el inicio de la diligencia que, hoy se desahoga en su totalidad, son emanados de actos e intervenciones por parte de la Subdirectora de Prerrogativas y que consideramos como por la forma de conducción, tono de voz y actitud, han dificultado el desarrollo de la misma de la presente audiencia, llegan incluso a cuartar el uso de la voz y la libre manifestacion de lo que a nuestro derecho procede, irrumpiendo de manera sistematica e inclusive en forma intimidatoria, en todos los modulos que fueron instalados los días 07 y 13 agosto del presente año, aspectos que se encuentran debidamente documentados.

Bajo el argumento perenne de que la información se encuentra en un sistema informático u otro se ha dejado claramente de procurar desde las instancias responsables que la información, conceptos, totales, subtotales, altas y bajas de afiliados, sean claros y transparentes.

Incidentes previos a la audiencia:

Las inconsistencias permanentes entre lo reportado en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP) y la Plataforma de Apoyo Ciudadano es de todos sabida y, para enfatizar más aún las incoherencias entre fuentes de información el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020 en el que se nos notifica el total de las afiliaciones "preliminares" de nuestra organización maneja de nuevo sin claridad, sin justificar en modo, forma o fondo, cifras y conceptos diferentes a los de las plataformas informáticas referidas. Haciendo ineffectiva y sin argumentación cartular o documental, sobre las consultas, cruces defunciones y suspensión de derechos que en teoría y por ministerio de ley, tiene y tuvo que realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, haciendo nugatorio el pleno ejercicio de esta diligencia de Garantía de Audiencia.

Aprovechamos para manifestar nuestra inconformidad ante el hecho de la falta de oportunidad de la notificación mencionada en el párrafo anterior, el oficio de la Dirección Ejecutiva que comunica el universo de afiliaciones a revisar en esta Audiencia, nos fue notificado apenas el dia 06 de agosto del año en curso, es decir con menos de 24 hrs, por lo que mi representada acude a la presente audiencia sin el tiempo necesario para un análisis adecuado de la información notificada para gozar, en plenitud, del derecho de audiencia violentando el principio de acertividad. Lo anterior tiene asidero racional y es justificatorio de este pronunciamiento por lo siguiente;

Las inconsistencias del Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP) no contiene los mismos datos que el oficio que nos notificaron. Es falso, como lo afirma ese oficio, que las afiliaciones que NO han resultado válidas, de manera preliminar, sean del conocimiento de nuestra organización. Pues toda la información que han manejado, tiene la etiqueta y esta catalogada como información PRELIMINAR, mas aún la que se tiene no se sabe el destino y los conceptos novedosos que implementaron en el desahogo de la presente diligencia.

Sólo conocimos, a grandes rasgos, los números de las afiliaciones supuestamente inválidas, pero no coincide con lo que después nos fue notificado (oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020). Además las causas y los casos concretos no están contenidos en el SIRPP. No podemos aceptar, ni siquiera como argumento, sino como una expresión vacía no irrigada de certeza legal, que dichos registros inconsistente “ya eran de nuestro conocimiento”.

Según lo notificado en el citado oficio, con fecha del 06 de Agosto de 2020, se nos informa que por Afiliación vía Aplicación de 72,953 registros presentados se nos han invalidado 22,622 registros, 11,305 de los cuales han sido clasificados como no sujetos de Garantía de Audiencia, de los 11,317 que sí lo serán, consecuentemente, ésta autoridad electoral, no ha aportado ningún elemento de justificación, motivación y debida fundamentación y menos aún, los preceptos bajo los que se les han segmentado y adjetivado como “NO SUJETOS DE GARANTÍA DE AUDIENCIA” ya que, 9,508 registros con inconsistencias, 1,066 datos no encontrados en el padrón electoral y 743 bajas del padrón de electores, son calificaciones que además de no ofrecer un solo elemento de la causa para calificarlas como tales, son justamente lo que la aplicación y más aún, el proceso de validación posterior al envío de cada una de las capturas que se aseguro por parte de la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral se realizaba exhaustivamente durante todo el periodo de afiliación debían de evitar.

En relación a las denominadas afiliaciones de “Captura en Sitio” término que por cierto no había sido manejado en todo el proceso de afiliación y de cuyo uso, significado y construcción no encontramos referencia alguna en los Lineamientos e instructivos correspondientes, de 40,362 registros se nos están invalidando 10,302 de los cuáles únicamente 101 registros considera dignos de revisión la instancia responsable, nuevamente una calificación arbitraria y opaca que hace nugatorio el principio de certeza jurídica, exhaustividad, en el que debe irrigarse todo acto emanado de los funcionarios electorales o de la función electoral.

Dado el origen de los registros que comprenden este rubro (CAPTURA EN SITIO), tenemos que señalar, que derivado del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, de igual manera nos hacen inválidas 18 Asambleas, toda vez que dicho oficio señala que de 226 asambleas que se habían cumplido todos los requisitos de fondo y de forma, por ministerio de ley, nos notifican en el oficio de cuenta, que esta autoridad electoral había invalidado 18, quedando firmes únicamente 208. Por lo que al negarse a dar audiencia o explicación, de parte de esta autoridad electoral y tomando en consideración que, nuevamente, los datos y clasificaciones del status de las 18 asambleas que se nos han invalidado no corresponden a lo reflejado en el denominado SIRPP, es que manifestamos que esta garantía de audiencia, ha sido nugatoria de los derechos que mi representada tiene y que se han suprimido, por la total omisión y falta de transparencia de parte de esta autoridad electoral. Solicitando nuevamente que se pronuncie esta autoridad sobre la invalidez de las mismas, los motivos y argumentos para que esta autoridad haya determinado sobre el particular.

En materia de las Afiliaciones por Régimen de Excepción de los 58,909 registros presentados se nos han invalidado 13,680 y solo como ejemplo hacemos referencia a que, de los 10,306 registros que si serán sujetos de la garantía de audiencia, 3,845 se encuentran invalidados por “baja del padrón” 3,015 por el concepto denominado fuera de régimen de excepción, mismo en que de nuevo no se brinda elemento alguno que explique o justifique cada caso, y peor aún, 2,434 casos están considerados inválidos por “datos no encontrados en el padrón electoral” lo cual nos parece incongruente, considerando que para la emisión de los formatos de afiliación de los mismos, fue necesario ingresar los datos de cada ciudadano a la plataforma correspondiente designada por el Instituto Nacional Electoral verificando así justamente que fuera un elector en condiciones de afiliarse.

Incidentes durante el desarrollo de la audiencia:

Durante el desahogo de la audiencia al momento de las manifestaciones y al estar en uso de la voz por parte del personal acreditado por parte de nuestra organización en los modulos 8, 7, 16, 19 y 20 personal de la DEPPP procedio a grabar cada una de nuestras manifestaciones y en general en todos los modulos destinados, tanto como una camara tipo Go Pro, como con los celulares personales del propio personal de dicha area, debiendo aclarar que ni en ningun momento previo o por ningun medio alguno se no hizo sabedores que en el procedimiento para de desahogo de la audiencia que este hecho seria realizado a discrecionalidad del presonal de esta area.

La revision por app evidencia multiples inconsistencias atribuibles a la propia aplicación, que demuestran la vulnerabilidad al momento de cargar, procesar y almacenar la informacion lo que se traduce en un clara deficiencia tanto en la operación como en la aplicación de criterios tanto de seguridad del propio sistema como del procesamiento que el personal responsable del manejo de dicha información realiza, afectando una significativa cantidad de registros cuyos datos son claramente visible y legibles tanto en la propia plataforma como al momento de su confrontacion con el sistema

En lo que refiera a la revisión de las afiliaciones no encontradas correspondientes al denominado Régimen de Excepción, el personal de la DEPPP solo presentaba pantallas sin dar vista de elemento adicional alguno que permitiera mayor acertividad en el desahogo de la diligencia, sin que nuestra organización contara con los elementos necesarios para una adecuada revision, violando con ello los principios de certeza, transparencia y exhaustividad, así como la transgresión a los principios de una debida motivación y debidas fundamentación que debe privar a irrigarse en toda determinación de parte de la función electoral. Siendo necesario inconformarnos al respecto, resultando que tanto la Subdireccora de esta Unidad Técnica y algunos los operadopres desaigndados por esta misma autoridad, manifegstaron por acción o por omisión una reticencia absoluta para tener acceso a la documentacion soporte, misma que en todo momento estuvo en posesión del personal de al DEPPP y que a pesar de que hubo solicitudes expresas, para que se exhibiera y facilitara la debida documentación soporte, a feceto de compulsar y determinar sobre los registros cuestionados, lo que encontramos fue su OMISIÓN Y NEGLIGENCIA. Acto seguido y por la insistencia de nuestras solicitudes, al tenor de la exhibición de dichas documentales soporte, fue que se tuvo acceso y el resultado de la revision de dichos formatos, fue que una cantidad significativa que se había considerado como "no encontrados" por errores de captura, de lectura, procesamiento y clasificación del area responsable de la revision, por lo que dichas omisiones, de parte de esta autoridad, es que se han evidenciado al tener acceso a los documentos citados.

En relación a todos los conceptos de "no encontrados" por las diversas vías de afiliación, por lo escueto de las respuestas y explicaciones obtenidas por parte de nuestra organización al cuestionar sobre el método y el proceso de consulta y validación, nos quedamos con la conclusión de que las consultas y explicaciones no fueron exhaustivas, ni concluyentes, sino son basadas en una oposición personal e incluso en una apreciación que no tiene sustento alguno y menos una argumentación técnica. Haciendo nulo (esta autoridad electoral) el derecho constitucional de libertad de asociación en materia política, de cada ciudadano que manifestó indubitablemente, su voluntad de asociarse y pertenecer a esta organización en proceso constitutivo de Partido Político Nacional, lo cual queda evidenciado por la cantidad de no encontrado presentados originalmente.

Por otra parte, cabe señalar que esta autoridad electoral, que en el oficio de cuenta INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, en lo relativo a "BAJAS EN EL PADRÓN ELECTORAL", se determina que hubo 3845 BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL, que se encontraban dichos ciudadanos contabilizados en este procesos constitutivo. Sin embargo, la autoridad señalada, fija un criterio basado únicamente en la exhibición de una relación de ciudadanos que fueron determinados como "BAJAS EN EL PADRÓN ELECTORAL" sin que huibiere una debida motivación a dicho concepto, toda vez que fue una pregunta reiterada y solicitud expresa de que exhibiera y me manifestara el origen de la baja, la fecha de la misma, así como la autoridad responsable que emitió dicha determinación por defunción o suspensión de derechos político electorales. Por lo que de nueva cuenta, no se encuentra el asidero racional y jurídico a tal clasificación y menos aún existe irrigado el principio de certeza jurídica y exhaustividad con el que debe privar los actos definitivos de parte de la autoridad y función electoral. Dejando, a mi representada, en un claro acto de indefensión y nugatorio de los derechos político electorales.

De igual manera, se debe señalar que los cruces que realizó esta autoridad electoral con los afiliados a mi representada y a otras organizaciones nacionales y locales, fueron contemplados el universo total de las mas de 180 organizaciones que participaron en el proceso constitutivo y de las cuales esta autoridad, realizó dichos cruces constantes. Empero de lo anterior no señala si estos cruces y su resultado final o preliminar obedece, a las organizaciones que cumplieron con la entrega y presentación de solicitud de registro que venció el pasado 28 de febrero del año 2020, ya que fuimos únicamente 7 siete organizaciones que cumplimos en tiempo y en forma con dicha solicitud y sus requisitos, por lo que es, reiterado, la transgresión al principio de transparencia y de certeza legal por dicha opacidad u omisión, pues es lógico y alcanzable jurídicamente, que si las mas de 180 organizaciones tuvieron cruces de afiliados con las afiliaciones de mi representada, dichos cruces no se deben contemplar las mismas y únicamente las 7 organizaciones que llegamos a esta última fase, para que dichos cruces tuvieran la validez o al menos el criterio que se contempla, para determinar que dichas afiliaciones o cruces con otras organizaciones, fueron duplicados con las afiliaciones a mi representada y menos aún que no se señala cuando fue su fecha de afiliación, por lo que se trasgrede el principio de certeza legal de parte de esta autoridad electoral.

Por lo anteriormente manifestado, es que se agrega las anteriores observaciones e inconsistencias, para que quede agregadas al cuerpo y cierre del acta correspondiente de esta diligencia que el día de hoy fue continuada, en virtud de que fue iniciada el pasado 6 de agosto de la presente anualidad y ha concluido el día de hoy 13 de agosto de los corrientes. Lo anterior y que quede como constancia del receso decretado por esta autoridad electoral, por todas las inconsistencias antes descritas." [Sic.]

Por lo que la DEPPP en su respuesta señaló:

"En relación con sus declaraciones respecto a un supuesto comportamiento de "opacidad" por parte de esta autoridad electoral y de no apegarse a sus principios rectores, le comunico que este Instituto se conduce fundando y motivando todo acto emitido y sin contravenir ninguna disposición constitucional, ni mucho menos algún derecho fundamental, en apego siempre a la reforma constitucional en materia de derechos humanos como eje rector de todas sus actuaciones y que, por tanto, se ha tomado en consideración para todo lo actuado en el proceso de registro de Partidos Políticos Nacionales, quedando a salvo su proceder en el ámbito de su competencia.

En cuanto a la alusión de que este Instituto a la organización se le ha llegado:

'(...) incluso a cuartar el uso de la voz y la libre manifestacion de lo que a nuestro derecho procede, irrumpiendo de manera sistematica e inclusive en forma intimidatoria, en todos los modulos que fueron instalados los días 07 y 13 agosto del presente año, aspectos que se encuentran debidamente documentados. Bajo el argumento perenne de que la información se encuentra en un sistema informático u otro se ha dejado claramente de procurar desde las instancias responsables que la información, conceptos, totales, subtotales, altas y bajas de afiliados, sean claros y transparentes (...)'. [Sic.]

En primer lugar, le comunico que, en varios párrafos, ha manifestado que el desahogo de la misma se llevó a cabo en fecha seis de agosto del año en curso, indistintamente, siendo que, como quedó plasmado en el acta circunstanciada relativa al desarrollo de garantía de audiencia, en la cual firmaron de conformidad los que intervinieron en ella, el inicio del procedimiento se celebró en fecha siete de agosto del actual, el once de agosto se tuvo una reunión para aclarar todas las dudas con la representada y personas autorizadas por la interesada y, finalmente, el trece de agosto del año en curso se continuó con la misma a efecto de concluir dicha garantía.

En segundo término, como es de su conocimiento, la organización que representa contó con un primer plazo de 5 días para manifestar lo que a su derecho conviniera sobre el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, tiempo durante el cual esta Dirección Ejecutiva le asignó en un primer momento el día siete de agosto para llevar a cabo la revisión de los registros marcados con inconsistencias pero que se extendió a tres sesiones a efecto de que su representada tuviera la oportunidad de llevar a cabo la revisión de sus registros y aclarar las dudas que tuviera al respecto; aunado a ello, durante dicho plazo la organización que representa no sólo pudo llevar a cabo la revisión de sus registros, sino que también se encontraba en aptitud de manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar las aclaraciones y documentales necesarias para acreditar la validez de los registros necesarios, lo cual no realizó. En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva al haber realizado en tres días la revisión de los registros solicitada por usted fue con la única finalidad de otorgarle voz y audiencia a todas y cada una de sus pretensiones para ser contestadas conforme a

derecho, por lo que de ninguna manera ha sido **coartado** el uso de la voz, ya que en el acta respectiva han quedado asentadas todas y cada una de las manifestaciones vertidas por usted y las personas que le auxiliaron durante el desahogo de las diligencias. Ahora bien, no debe confundirse la réplica realizada por el personal de este Instituto, la cual fue efectuada conforme a lo establecido en el numeral 24 de los Lineamientos, con motivos y fundamentos de lo que corresponde a derecho y atribución por parte de esta autoridad electoral en su actuar, con una actitud tendente a coartar el derecho de su representada para expresar lo que a su derecho convino, como pretende señalarlo la organización. Aunado a lo anterior, cabe recordar que el desahogo de la garantía de audiencia se dio en un contexto de contingencia derivado de la pandemia por la enfermedad Covid 19, motivo por el cual se hicieron del conocimiento de la organización las condiciones en que ésta se llevaría a cabo; no obstante, ante el recurrente incumplimiento del protocolo que se hizo del conocimiento de la organización mediante oficio de 31 de julio del presente año, fue necesario que el personal del Instituto realizará llamados de atención a los representantes de la organización, lo cual tampoco debe confundirse con actos que impidieran el desahogo de la diligencia.

En cuanto a la expresión argumentada de que le ha sido “nugatorio” el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia por contar con poco tiempo para analizar la información, se reitera que este Instituto le proveyó de toda la información, justificación, fundamentación y motivación a efecto de dilucidar sus planteamientos, aunado a que tuvo la oportunidad durante todo el proceso de registro de Partidos Políticos Nacionales, incluyendo las extensiones de plazos que ésta autoridad ha determinado, para que consultara dichos registros tanto en el SIRPP, como en el Portal Web, así como, desde el momento en que la organización obtuvo 100 asambleas celebradas, pudo haber solicitado sesiones previas de garantía de audiencia para la revisión de los registros, lo cual en el caso no ocurrió porque así lo decidió la organización, no por cuestiones imputables a esta autoridad, por lo que no le asiste la razón el manifestar lo referido.

Sobre la alusión efectuada de que las cifras contenidas en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, son falsas, la organización que representa, únicamente se limita a formular argumentos y señalamientos que no tienen justificación, ni motivación alguna, ni se acompañan de prueba alguna que así lo acredite aunado a que no se precisa en qué consiste esa falsedad, por lo que no pueden tenerse por ciertos ya que esta autoridad se ha conducido con completa transparencia durante el proceso de revisión de los requisitos que deben acreditar las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Nacional y ha brindado la oportunidad para que éstas realicen a su vez la revisión tanto se sus asambleas como de su afiliaciones a través de la aplicación móvil como mediante el régimen de excepción, sin omitir que ha estado abierta para atender todas las dudas que la organización ha manifestado.

Por otro lado, respecto a los registros que la organización ha denominado “NO OBJETOS DE GARANTÍA DE AUDIENCIA”, argumenta que se le impidió revisar la totalidad las afiliaciones identificadas como no válidas o con inconsistencias, limitando esa revisión exclusivamente a las hipótesis previstas en dichos oficios, soslayando que la revisión debía realizarse sobre el universo o total de afiliaciones que se estimaron no válidas, y **solicita esta autoridad se pronuncie de nueva cuenta sobre tales registros**.

Al respecto, el numeral 98 del Instructivo establece:

(...)

Por su parte, el artículo 48 del Instructivo, establece:

(...)

Asimismo, los numerales 84 y 91 del Instructivo, en relación con el 92, establecen:

91. (...)

En ese sentido, conforme a lo establecido por el numeral 98 del Instructivo, la garantía de audiencia se circumscribe a los supuestos siguientes (entre paréntesis se señala la forma en que se referencian en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020):

1. Registros no encontrados en el padrón electoral. (Datos no encontrados en el padrón electoral)
2. Afiliaciones con más de un año de antigüedad. (La parte actora no presenta este supuesto)
3. Afiliaciones duplicadas dentro de la misma organización.
4. Registros localizados como datos de baja del padrón electoral. (Bajas del padrón electoral).
5. Registros relativos a las personas que se registraron en una asamblea con su comprobante de trámite de actualización de la credencial, pero no acudieron a recogerla. (La parte actora no presenta ese supuesto)

6. Afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción que no pertenecen a los Distritos que lo comprenden. (Afiliaciones no válidas –inconsistentes- por régimen de excepción)

7. Registros recabados mediante aplicación móvil, identificados con inconsistencia en Mesa de Control. (Afiliaciones no válidas –inconsistentes- obtenidas mediante el uso de la App)

8. Afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción que no contengan membrete de la organización, datos completos del afiliado, manifestación expresa de la voluntad de afiliarse y/o la leyenda relativa a no haberse afiliado a alguna otra organización durante el presente proceso. (Afiliaciones no válidas –inconsistentes- por régimen de excepción)

Aunado a lo anterior, el numeral 100 del Instructivo establece:

(...)

En conclusión, el numeral 34 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el 12 de febrero de 2020, establece:

'Los registros localizados como duplicados entre la misma organización no podrán ser modificados toda vez que fueron identificados a través de clave de elector, (...)'

Así, el Instructivo no contempla la revisión de registros en algún otro supuesto distinto a los referidos, motivo por el cual lo comunicado por esta Dirección Ejecutiva tanto en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6663/2020 como en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, es conforme a la normatividad vigente y aplicable, normatividad que ha sido del conocimiento de la parte actora desde su aprobación por los referidos órganos colegiados de este Instituto.

Por otro lado, la parte actora menciona, dado que esta autoridad señaló en el referido oficio la garantía de audiencia no ha de versar sobre los registros duplicados dado que éstos fueron objeto del procedimiento previsto en los numerales 95 y 96 del Instructivo, constituye una violación a su garantía de audiencia.

Al respecto, cabe traer a colación lo que establecen tales artículos:

(...)

En ese sentido, es importante destacar que, para que las afiliaciones de una organización puedan sujetarse al procedimiento establecido en los citados numerales, debieron cumplir previamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los numerales 48, 84, 91 y 92 del Instructivo, esto es, las afiliaciones que llegan a esta etapa carecen de inconsistencias, por lo que, en principio se consideran válidas y en razón de ello se cruzan contra los afiliados válidos de las demás organizaciones y los padrones de afiliados de los partidos políticos con registro vigente.

A mayor abundamiento, las inconsistencias invalidan la afiliación en sí misma por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10, párrafo 2, inciso b) y 12, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo señalado en los numerales 48, 84, 91 y 92 del Instructivo, pero aquellas afiliaciones que carezcan de inconsistencias, al considerarse válidas y dado que no pueden pertenecer a dos entes políticos distintos a la vez, es necesario definir la organización o partido en que prevalecerán.

Así, el cruce entre afiliaciones válidas de las organizaciones, y entre éstas y los padrones de afiliados de los partidos políticos, no tiene como finalidad determinar la validez de la afiliación en sí misma, sino que deriva de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que determina que es obligación de esta autoridad electoral verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. Dicho artículo, en su párrafo 2 establece el procedimiento que deberá seguir la autoridad para el supuesto de duplicidad con partidos políticos con registro vigente; pero no lo establece para el caso de las organizaciones en proceso de constitución como partidos político nacional o local. No obstante, en los numerales 95 y 96 del Instructivo se estableció el procedimiento a seguir por parte de la autoridad para determinar la organización o partido en que la persona quedará afiliada.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-769/2020 y acumulados, en el considerando VII, apartado 7.6.3, estableció:

(...)

De lo anterior se desprende que a ninguna parte llevaría realizar la revisión de los registros duplicados con otras organizaciones o partidos políticos dado que la voluntad de la ciudadanía se encuentra establecida en su manifestación formal de afiliación. Asimismo, en el caso de los duplicados con los partidos políticos se llevó incluso a la consulta a la ciudadanía quien manifestó la organización o partido en que desea permanecer afiliada, por lo que la organización no podría modificar esa voluntad manifiesta.

Así, se reitera las duplicidades no se tratan de inconsistencias como la parte actora pretende confundir, sino de la voluntad ciudadana que optó por un ente político distinto a la organización.

Cabe mencionar que la organización pretende desprender de lo establecido en el considerando 31 del acuerdo INE/CG1478/2018, la posibilidad de revisar en garantía de audiencia todos los registros incluyendo los duplicados con otras organizaciones o partidos políticos, cuando dicho considerando exclusivamente, tal como lo resalta la parte actora, se refiere a los registros que, en Mesa de Control, esta autoridad haya identificado como no válidos, esto es, dicha porción del considerando 31 se refiere exclusivamente a los registros que se mencionan en el numeral 84 del Instructivo.

Finalmente, como es de su conocimiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, resolvió el medio de impugnación interpuesto por la interesada bajo el número de expediente SUP-JDC-1678/2020, en donde alude precisamente a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6663/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, emitidos por esta Dirección Ejecutiva; en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se confirma la información esgrimida en los oficios de referencia, pues conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1478/2018, la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente respecto de los registros que en Mesa de Control hayan sido identificados como no válidos o con inconsistencias, independientemente de la causa y exclusivamente en aquéllas hipótesis previstas en los artículos 48, 84, 91 y 92 del Instructivo.”

Por otro lado, mediante escrito recibido el día veinte de agosto del año en curso, con el cual dio contestación al desahogo de la garantía de audiencia, la organización emitió las declaraciones siguientes:

“Toda vez que el desahogo de garantía de audiencia, si bien es cierto que se desarrolló dicha diligencia, ésta **no cumplió con el concepto mismo que entraña las propias garantías individuales y no se privilegió el principio pro-persona, el principio de inocencia en su vertiente extendida** al caso concreto, lo que obliga a que nos manifestemos sobre lo que a nuestro derecho convenga y menos aún se cumplió con el principio de certeza legal.” [Sic.]

Al respecto la DEPPP en su respuesta señaló:

En relación, le comento que, si bien es cierto el garantizar el derecho de audiencia implica que la organización de ciudadanos manifieste y presente elementos probatorios para los actos que la interesada considere un menoscabo o supresión de algún derecho, también es cierto que, en primer lugar, esta autoridad electoral ha sido exhaustiva en escuchar todo razonamiento y ha estado abierta para admitir todo medio probatorio; asimismo, se han cumplido las formalidades esenciales del procedimiento como son las actividades inherentes:

- a) Se notificaron los procedimientos y números finales mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6663/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020, de fechas 31 de julio y 06 de agosto del presente, respectivamente;
- b) La organización ha tenido acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), así como al Portal Web en los cuales se concentra la base de datos de todos los números de registros de afiliados de todas las vertientes, pudiendo aclarar en todo momento lo que a derecho convenga;
- c) Asimismo, se otorgó el plazo razonable de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la diligencia para formular aclaraciones y presentar elementos probatorios para acreditar la validez de los registros de afiliación revisados;
- d) Se fundó y motivó, apegado a derecho, cada acto y manifestación, vertido por parte de esta autoridad electoral.

Derivado, es incorrecto el argumento aducido en el que invoca no haberse respetado sus garantías, toda vez que se ha sido exhaustivo por parte de este Instituto en cumplir con todas las formalidades esenciales del procedimiento, así como erróneo el argumento de que no ha sido favorable la “presunción de inocencia” ya que como bien menciona, aunque no invocada exclusivamente a la materia penal, sino extensiva a otros ámbitos de derecho, es verdad que esta autoridad no le ha

acusado a la interesada de cometer delito alguno; por el contrario, le comentó, esta autoridad al emitir cualquier acto y hecho en el ámbito de su competencia lo ha hecho con la debida motivación y fundamentación, de igual forma se le han contestado a la organización sus planteamientos y solicitudes de la misma manera, para que esté en plenitud de circunstancias de alegar lo que a derecho corresponda, así como la oportunidad de presentar los elementos probatorios que considerara necesarios.

Ahora, si bien es cierto los derechos político-electORALES como derechos humanos efectivamente deben ser tratados con la máxima protección en virtud del artículo 1º constitucional y el principio pro persona o pro homine implica la protección más amplia en lo que hace a derechos humanos en favor de las personas, también es cierto que, dicho principio no deriva en que necesaria e imperiosamente todas las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a todas sus pretensiones, tal como lo establece la Jurisprudencia 1a./J. 104/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

Lo anterior, toda vez que esta autoridad se ha encargado de verificar y revisar la no transgresión de las normas, los principios y las obligaciones sobre derechos humanos, tanto en sus cuerpos normativos, como en todos los actos de su atribución, a efecto de garantizar y, sobre todo, efectivizar los derechos político-electORALES de todas las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que hace a su señalización de que:

'Primero. Se encontraron inconsistencias permanentes entre lo reportado en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP) y la Plataforma de Apoyo Ciudadano, así como con el resultado de la diligencia de desahogo de GARANTÍA DE AUDIENCIA de fecha del 7 y 13 de agosto del año en curso y que se contrastan con las inconsistencias señaladas en el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020 cuya notificación se dio el pasado 6 de agosto –un día antes del inicio de la garantía de audiencia- en dicho oficio se señala que son informes de carácter "preliminar" que emite esta autoridad electoral, a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. En dicho oficio hace una referencia numérica sin claridad, sin justificar en modo, forma o fondo, cifras y conceptos diferentes a los de las plataformas informáticas referidas, de lo cual produjo una ineficaz consulta a las plataformas señaladas, pues no existe sustento o motivación para calificar las afiliaciones como "No válidas". (...)') [Sic.]

De nueva cuenta, se reitera que la organización que representa únicamente se limita a mencionar que se encontraron "inconsistencias permanentes" entre el SIRPP, el Portal Web, el resultado de la garantía de audiencia y el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6695/2020; sin embargo, en ningún momento señala en qué consisten tales inconsistencias, ni presenta argumento, justificación o prueba alguna, lo que impide a esta autoridad manifestarse al respecto; no obstante, se afirma que la información contenida en tales instrumentos es congruente en todos sus elementos. Asociado, en repetidas ocasiones se le ha explicado el origen, justificación motivación y fundamentos por los cuales dichos registros tienen tal o cual estatus, a efecto de que la organización pudiera allegarse de los elementos suficientes para alegar lo que a su derecho conviniere sobre los registros revisados.

Ahora bien, en varios párrafos de su escrito existen reiteradamente imprecisiones conforme a su dicho, tal como se cita a continuación:

'(...) POR HABER HECHO EL CRUCE, DE PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON EL UNIVERSO TOTAL DE LAS 184 ORGANIZACIONES QUE MANIFESTARON LA VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO Y QUE NO FUERON CRUZADAS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO Y DE QUE ESTOS REUNIERON LOS REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES PARA LA VIGENCIA DE SU PROCESO CONSTITUTIVO COMO LO MARCA EL NUMERAL 115 DEL INSTRUCTIVO Y DEL 95 Y 96 DEL MISMO, ASÍ COMO LO MARCA LA NORMA EN SU NUMRAL 10 Y 12 NUMERAL UNO INCISO A DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. CUANDO LO CORRECTO QUE DEBIO REALIZAR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, DEBIÓ CONSISTIR EN REALIZAR EL CRUCE CORRESPONDIENTE CON LAS ORGANIZACIONES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN ESTE PROCESO CONSTITUTIVO CON POSTERIORIDAD AL 29 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE COMO

ARGUMENTE ANTERIORMENTE ESAS 7 ORGANIZACIONES, TIENEN VIGENTE EL PROCESO QUE NOS OCUPA Y LAS DEMAS RESTANTES, DEJARON DE TENER EFECTOS JURÍDICOS PLENOS EN EL MARCO DE LAS AFILIACIONES CAPTADAS CON ANTERIORIDAD Y CON POSTERIORIDAD A LAS CAPTADAS POR MI REPRESENTADA EN CUALQUIERA DE LA VÍA REALIZADA Y BAJO EL RUBRO INDICADO EN ESTE APARTADO

(...)

Lo que no ocurrió así, pues la autoridad administrativa, realizó un cruce de los padrones levantados por todas las organizaciones que tuvieron la autorización mediante la NOTIFICACIÓN de la intención de constitución de Partidos Político, tal y como nos lo explicó en reiteradas ocasiones, sin considerar la multiplicidad de argumentaciones que esta representación le realizó, en el sentido de que, el cruce enunciado por el numeral 95 de los Lineamientos, es exclusivo de aquellas organizaciones en proceso de constitución (de solamente las SIETE organizaciones que presentaron la solicitud de registro) y no con las organizaciones a las cuales se quedaron sin derechos por ministerio de Ley dentro del proceso de constitución de Partidos Políticos;

(...)

Se debió realizar el respectivo cruce de afiliados solamente con las organizaciones que presentaron su solicitud de registro y no con todas las organizaciones que recibieron la notificación de la autorización para continuar con el procedimiento de constitución de Partido Político, ya que las organizaciones que NO PRESENTARON SU SOLICITUD (...) toda vez que si el cruce de dichas afiliaciones, persistió con el gran universo de las 184 organizaciones que empezaron con el proceso y no fueron actualizadas, pues dicho cruce no debería ser contemplado frente a las organizaciones que no llegaron a la fase último del proceso constitutivo, sino únicamente circunscribirse a las 7 que quedamos al final del mismo proceso.

(...)

no fueron cruzados o compulsados únicamente con las 7 organizaciones que se encuentran en la etapa final o fase final de este proceso constitutivo. Lo anterior tiene asidero racional y jurídico, toda vez que la propia normativa electoral en su Instructivo y en su numeral 115 y en su correlativo de modificación por el calendario de días festivos del personal de este Instituto Nacional, toda vez que la MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS184 ORGANIZACIONES, que iniciaron el proceso y QUE NO PRESENTARON SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, QUEDÓ SIN EFECTOS LA MISMA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS 184 ORGANIZACIONES QUE NO CUMPLIERON CON DICHO REQUISITO Y QUE por tanto deja sin efectos jurídicos todos y cada uno de sus actos jurídicos en el proceso constitutivo de Partido Político Nacional.”

(...)

Para mayor claridad, lo siguientes registros son aquellos que se sitúan en este sentido y que ésta autoridad electoral compulsó con el universo de organizaciones, es decir con las 184 organizaciones que iniciaron el proceso de registro a través de su MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL O LOCAL, ASÍ COMO EL CRUCE CON PARTIDOS POLITICOS y que de ellas dejaron sin efectos su misma manifestación de voluntad y sus actos jurídicos posteriores, conforme al numeral 115 del instructivo, todas excepto 7 organizaciones, incluida mi representada, que llegamos a la presentación de la SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

(...)fueron descontadas por el concepto de DUPLICADOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS VERTIDOS EN ESTE APARTADO Y POR HABER HECHO EL CRUCE, DE PARTE DE ESTA AUTORIDAD, CON EL UNIVERSO TOTAL DE LAS 184 ORGANIZACIONES QUE MANIFESTARON LA VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO (...)’ [Sic.]

Al respecto, le comento que los cruces referenciados en donde manifiesta que fueron efectuados contra el “gran universo” de las 184 organizaciones que presentaron el año pasado su notificación de intención para convertirse en Partido Político Nacional, se trata una afirmación errónea y carente de sustento, toda vez que solamente **106** organizaciones manifestaron su intención, de las cuales únicamente **89 organizaciones procedieron**, y de las cuáles únicamente **36** celebraron asambleas o registraron afiliaciones mediante la aplicación móvil; asimismo, de conformidad con el acuerdo INE/CG125/2019, aprobado por el Consejo General, por el cual se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada “Redes sociales progresistas”, acuerdo notificado a todas las organizaciones interesadas, se estableció lo siguiente:

“Criterio de estatus de afiliado”

9. Conforme a lo analizado en el presente Acuerdo y lo establecido en el Instructivo, este Consejo General, respecto a la consulta presentada, determina que, el estatus de afiliado de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción; **en todos los casos será preliminar**, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión – conforme a lo establecido en los **numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces** -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Conviene precisar que, en caso de que **alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización, mantendrán ese carácter** y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.”

Derivado, no ha lugar su argumento de que debieron haberse realizado los cruces únicamente con las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro como Partido Político Nacional, toda vez que como lo determinó el Consejo General mediante el acuerdo citado, el estatus de afiliado duplicado, ya sea con partido político vigente u otra organización, cumpla o no los requisitos para constituirse como Partido Político Nacional, deberá mantenerse.

Esto es, el hecho de que algunas organizaciones no hayan presentado su solicitud de registro, para efectos del presente proceso de registro de PPN, no invalida la afiliación de las personas que decidieron apoyar a tales organizaciones.

Se reitera, en cuanto a lo manifestado en varios puntos de su escrito de referencia, donde señala que:

‘En materia de las Afiliaciones por Régimen de Excepción de los 58,909 registros presentados se nos han invalidado 13,680 y solo como ejemplo hacemos referencia a que, de los 10,306 registros que si serán sujetos de la garantía de audiencia, 3,845 se encuentran invalidados por “baja del padrón” 3,015 por el concepto denominado fuera de régimen de excepción, mismo en que de nuevo no se brinda elemento alguno que explique o justifique cada caso, y peor aún, 2,434 casos están considerados inválidos por “datos no encontrados en el padrón electoral” lo cual es incongruente, considerando que para la emisión de los formatos de afiliación de los mismos, fue necesario ingresar los datos de cada ciudadano a la plataforma correspondiente designada por el Instituto Nacional Electoral verificando así justamente que fuera un elector en condiciones de afiliarse.

(...)

En el mismo sentido y a la revisión de las afiliaciones no encontradas correspondientes al denominado Régimen de Excepción, el personal de la DEPPP solo presentaba pantallas sin dar vista de elemento adicional alguno que permitiera mayor asertividad en el desahogo de la diligencia, sin que nuestra organización contara con los elementos necesarios para una adecuada revisión, violando con ello los principios de certeza, transparencia y exhaustividad, así como la transgresión a los principios de una debida motivación y debidas fundamentación que debe privar a irrigarse en toda determinación de parte de la función electoral. Siendo necesario inconformarnos al respecto, resultando que tanto la Subdirectora de esta Unidad Técnica y algunos los operadores designados por esta misma autoridad, manifestaron por acción o por

omisión una reticencia absoluta para tener acceso a la documentación soporte, misma que en todo momento estuvo en posesión del personal de la DEPPP y que a pesar de que hubo solicitudes expresas, para que se exhibiera y facilitara la debida documentación soporte, a efecto de compulsar y determinar sobre los registros cuestionados, lo que encontramos fue su OMISIÓN Y NEGLIGENCIA. Acto seguido y por la insistencia de nuestras solicitudes, al tenor de la exhibición de dichas documentales soporte, fue que se tuvo acceso y el resultado de la revisión de dichos formatos, fue que una cantidad significativa que se había considerado como "no encontrados" por errores de captura, de lectura, procesamiento y clasificación del área responsable de la revisión, por lo que dichas omisiones, de parte de esta autoridad, es que se han evidenciado al tener acceso a los documentos citados.

(...)

Con respecto al numeral 23 en relación al 25 con status Registros No Encontrados de Régimen de Excepción contemplados en la página 433 de un total de 2434 registros se eliminó la inconsistencia de 776 relacionados en el cuadro número 12 encontrados en las páginas 462 a la 484, dichas inconsistencias eran en su mayoría errores de captura altamente evidentes, mismos que denotan una falta de exhaustividad y cuidado en el procesamiento de las afiliaciones, dichas correcciones aunadas a 488 observaciones que quedaron debidamente registradas como consta en el cuadro numero 13 ubicado en las páginas de la 484 a la 544, generan un alto porcentaje de error atribuible al inadecuado manejo de los formatos en cuestión que se traduce en una afectación por lo menos en el 50% de los registros catalogados como no encontrados de manera equivoca por lo que solicitamos la revisión profunda de estos registros y reiteramos nuestra inconformidad con el manejo brindado por la instancia responsable a estas afiliaciones.

(...)'

De igual forma, se le comunica que de ninguna manera hubo por parte de esta Dirección Ejecutiva negligencia u omisión alguna, ya que respecto de su petición de confrontar la información contenida en pantalla contra las manifestaciones formales de afiliación que de manera física presentó la organización como "Régimen de Excepción", las cuales fueron recabadas, capturadas y exhibidas, por la misma organización, efectivamente se encontraron determinados registros con el estatus de No Encontrados, lo cual es consecuencia, precisamente porque estuvo a cargo de la propia organización la labor de recabarlas, de capturarlas en el Sistema, y no como erróneamente referencia por parte del Instituto, es decir, existe imprecisión en la construcción de su argumentación al haber sido la propia organización quien tuvo a cargo recabar, capturar y presentar tales manifestaciones formales de afiliación físicas como Régimen de Excepción, por lo que no le asiste la razón en señalar que son atribuibles tales omisiones a este Instituto; no obstante, como ha quedado asentado en el acta respectiva, durante el desahogo de la garantía de audiencia se mostró a sus representantes todas y cada una de las manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en ese supuesto y, en su caso, se realizó la corrección de la captura realizada por la organización; en consecuencia, resulta improcedente su solicitud de revisar exhaustivamente los errores de captura de las manifestaciones formales de afiliación presentadas y capturadas en el Sistema por su representada, ya que tampoco anexó copia de la CPV, ni presentó documento probatorio alguno en el desahogo de audiencia a efecto de su cotejo, para que esta autoridad pueda verificar que, en efecto, se trata de un error de captura, por lo que no ha lugar el tener como válidos los registros que refuta.

En relación a lo que plantea en su escrito de contestación como:

'(...) se debe señalar que esta autoridad electoral, descontó de los registros captados para las afiliaciones en favor de los intereses de mi representada, aquellas afiliaciones en la vía de la aplicación móvil, sin embargo, es un hecho notorio y público para esta autoridad electoral que TODA AFILIACIÓN REALIZADA O CAPTADA BAJO LA APLICACIÓN MOVIL APP, EN LA QUE SE BASO COMO DOCUMENTO DE ORIGEN UNA CREDENCIAL NO VIGENTE, ÉSTA CAPTACIÓN DEL CIUDADANO Y SU VOLUNTAD DADA PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO CONSTITUTIVO, NO PROCEDERIA, SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, NO ESTUVIERE VIGENTE Y POR TANATO, AL CUESTIONARLE A LA AUTORIDAD, EN EL DESARROLLO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE FECHAS DEL 7 Y 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, NO REALIZÓ MNAIFESTACIÓN ALGUNA O EN SU CASO, FUIMOS IGNORADOS POR ESTA. Nuestro argumento en favor con la

validación de dichas afiliaciones, se debe señalar que estas afiliaciones que fueron descontadas en su totalidad por el falso argumento de que su credencial para votar o de elector, no se encontraban vigentes, se debe corregir y modificar, toda vez que, dichas afiliaciones cuestionadas, no tenemos certeza del argumento de esta autoridad para que se catalogaran como falta de vigencia del documento basal --- es decir la credencial de elector emitida por esta misma autoridad—por lo que no solo no sabemos el argumento que sustente dicha inconsistencia, sino que se advierte que dichas afiliaciones debieron de ser contadas como validas a partir de que en el momento de su registro o captación de su afiliación, la vigencia de dicho documento basal, conllevaba a que el proceso de dichas afiliaciones permitía concluirla y no sabemos en qué momento perdió la misma (...) NO CONTABILIZACIÓN DE DICHOS REGISTROS OCMO AFILIACIONES VALIDAS POR LA VÍA DE LA APLICACIÓN MOVIL APP. POR LO QUE ESTA AUTORIDAD, NO ACTUALIZA LE SUPUESTO DE QUE SUS ACTOS FUEREN IRRIGADOS DE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN Y BAJO LOS PIRNCIPIOS DE CERTEZA LEGAL, LEGALIDDA Y EXHAUSTIVIDAD, LO QUE CONLLEVA A DEJARNOS EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL MOMNETO DE DESAHOGAR, EN EL DESARROLLO, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, SEGUIDA DE UN BUEN Y JUSTO PROCESO CONSTITUTIVO.

DE SER POSIBLE ESTO, DICHAS INCONSISTENCIAS, CONLLEVA A DETRMINAR MEDIANTE LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, A DEMOSTRAR QUE EL SISTEMA Y LA APLICACIÓN MOVIL DE CAPTACIÓN DE CIUDADANOS PARA SU ESPONTANEA AFILICIÓN, DEJA VACIOS Y HUECOS TECONOLÓGICOS QUE NO FUERON DEPURADOS Y QUE SON UN ARGUMENTO MAS, PARA DEMOSTRAR LA NO FUNCIONALIDAD ASERTIVA DEL PROCESO DE CAPTACIÓN DE CIUDADANOS CORRESPONDIENTES PARA SU AFILICIÓN EN LA VÍA DE APLICACIÓN MOVIL.

(...)'

Por lo que hace a la aseveración citada, de que esta autoridad electoral de no expresarle los motivos e incluso ignorarle las cuestiones planteadas, se desmiente dicha declaración, toda vez que fueron contestadas todas y cada una de sus preguntas, tanto así que cada una de las manifestaciones hechas por la persona autorizada por la representada al analizar y revisar cada registro quedaron asentadas en el acta de mérito con la respectiva contestación y fundamentación que dio esta autoridad, así, en dicha acta nunca manifestó que fuera ignorado ningún planteamiento o pregunta, hasta este escrito de desahogo de contestación a su garantía de audiencia, además de que el afirmar que la aplicación móvil no permite el registro de una afiliación con credencial no vigente es falso, toda vez que la vigencia no se mide a través de la simple captación de imagen de la CPV en la aplicación, sino al enviar y ser confrontados los datos de la credencial en la compulsa de la información contra el padrón electoral.

En cuanto a la manifestación que realiza sobre la aplicación móvil donde afirma que:

"(...) CONLLEVA A DETRMINAR MEDIANTE LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, A DEMOSTRAR QUE EL SISTEMA Y LA APLICACIÓN MOVIL DE CAPTACIÓN DE CIUDADANOS PARA SU ESPONTANEA AFILICIÓN, DEJA VACIOS Y HUECOS TECONOLÓGICOS QUE NO FUERON DEPURADOS Y QUE SON UN ARGUMENTO MAS, PARA DEMOSTRAR LA NO FUNCIONALIDAD ASERTIVA DEL PROCESO DE CAPTACIÓN DE CIUDADANOS CORRESPONDIENTES PARA SU AFILICIÓN EN LA VÍA DE APLICACIÓN MOVIL." [Sic.]

Le comento que en su afirmación de que la aplicación cuenta con "huecos tecnológicos" y expresar la no funcionalidad de la misma para el procedimiento de afiliación, además no precisar en qué consisten esos "huecos tecnológicos" ni cuáles es la falta de funcionalidad de la aplicación, no aporta mayor elemento probatorio que su propio dicho, por el contrario este Instituto ha comprobado llevar a cabo con éxito la utilización y funcionalidad de la aplicación, no sólo en este proceso de registro de Partidos Políticos Nacionales, sino también en el proceso de captación de apoyo ciudadano en el registro de Candidaturas Independientes y en el proceso de afiliación a partidos políticos con registro vigente, aunado al millón cuatrocientos veintitrés mil siete (1,423,007) registros captados por todas las organizaciones participantes, por lo que no se concede la razón a su solo dicho.

En cuanto a la alusión de vigencia de las CPV en lo captado como afiliaciones por vía aplicación móvil manifiesta:

'Aunado a los argumentos vertidos en este apartado, se debe señalar que esta autoridad electoral, descontó de los registros captados para las afiliaciones en favor de los intereses de mi representada, aquellas afiliaciones en la vía de la aplicación móvil, sin embargo, es un hecho notorio y público para esta autoridad electoral que TODA AFILIACIÓN REALIZADA O CAPTADA BAJO LA APLICACIÓN MOVIL APP, EN LA QUE SE BASO COMO DOCUMENTO DE ORIGEN UNA CREDENCIAL NO VIGENTE, ÉSTA CAPTACIÓN DEL CIUDADANO Y SU VOLUNTAD DADA PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO CONSTITUTIVO, NO PROCEDERIA, SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, NO ESTUVIERE VIGENTE (...)'
[Sic.]

*Le comunico que de conformidad con el numeral 30 del Instructivo, señala con máxima claridad que dentro del proceso de registro de afiliación los ciudadanos deben presentar la credencial para votar **vigente**, tal como se señala y cita a continuación:*

*'30. Las personas que asistan a la asamblea y deseen pertenecer al Partido Político en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar **vigente**, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o Distrito, según sea el caso, en que se realice la asamblea. En ninguna circunstancia se permitirá que las y los organizadores del evento presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.'*

De lo anterior, se desprende que su razonamiento se encuentra basado en el error, toda vez que ha sido de su conocimiento que la presentación de la credencial para votar debe contar con vigencia, aunado, ésta autoridad lo ha aclarado en reiteradas ocasiones como en la capacitación proporcionada a la organización en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en las fechas de desahogo de garantía de audiencia de siete y trece de agosto del actual, así como en la sesión de dudas y respuestas de once de agosto del año en curso, además de encontrarse señalado en el Instructivo que fue emitido para consulta y observancia obligatoria de todas las organizaciones interesadas en constituir como Partido Político Nacional.

En cuanto a la conjeta a la que llega sobre las afiliaciones de asambleas celebradas:

"(...) no da explicación alguna sobre su asignación o resta del cumulo de afiliaciones realizadas por esta organización, argumentando de manera simple y falso de toda motivación (...)"

Al respecto, conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización solicitante ha tenido acceso al SIRPP (y al Portal web de la aplicación móvil) con la finalidad de verificar los reportes con el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas, dicho Sistema fue creado a efecto de que las organizaciones tuvieran la posibilidad de verificar el total de registros y, del cual, si se ha presentado alguna duda se ha clarificado de manera particular, aunado, en diversos momentos a lo largo del proceso de registro de Partidos Políticos, este Instituto ha presentado avances de números de registros, no solamente de afiliados a asambleas, sino de los captados a través de la aplicación móvil, ha mantenido contacto con la representada a efecto de dilucidar cualquier duda, se han explicado cifras de todos los rubros por las que fueron captadas, esto es, tanto de afiliados a asambleas como a través de la aplicación móvil, así como lo presentado por la organización como régimen de excepción, se han entregado los expedientes de certificación de las asambleas y en los casos que no ha sido posible en razón de la contingencia sanitaria se ha hecho entrega por correo electrónico de las actas respectivas.

Asimismo, se reitera que la representación legal de la organización estuvo en aptitud de solicitar la revisión de las afiliaciones que no hubiesen sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 48 del Instructivo una vez que acreditó haber celebrado la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro, situación que no fue solicitada en su momento por la interesada y que no puede ser atribuible a esta autoridad.

De igual forma, durante el desarrollo de la correspondiente garantía de audiencia y con el propósito por la que fue conferida, no solicitaron la revisión de los registros aludidos, por el contrario, y de manera añadida han contado con las actas de certificación de cada asamblea celebrada por la interesada, por lo que resulta ineficaz el argumento en el que señala esta autoridad no ha proporcionado explicación alguna sobre los registros de afiliados.

En cuanto a lo que hace referencia sobre asambleas invalidadas:

“(...) la autoridad electoral fue omisa en otorgarnos la garantía de audiencia, a efecto de realizar la defensa de nuestros afiliados y por ende el rescate de las ilegalmente invalidadas Asambleas; (...)”

De acuerdo a lo que refiere, le comento que se le otorgó garantía de audiencia efectuada en fechas siete, once y trece de agosto del actual, fechas en las cuales se efectuó una exhibición de todos los registros detectados con inconsistencias susceptibles de garantía de audiencia, de los cuales se explicó la justificación, motivo y fundamento de cada estatus, se realizó un análisis detallado del mismo, se subsanaron los registros que eran materia de ser convalidados a favor de la organización, como registros de Inconsistencias de Aplicación móvil: ochocientos noventa y nueve (899) registros donde el operador designado por esta Dirección Ejecutiva explicó, en cada caso, al representante de la organización la causa de la inconsistencia, a efecto de que éste último manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofreciera información o documentación que considerara pertinente para acreditar la validez de la afiliación; como Inconsistencias de Régimen de excepción doscientos cincuenta y cinco (255) registros revisión en la cual se llevó a cabo en presencia del C. Gerónimo Demián Otero Bravo, persona designada para tal efecto por la representante legal, a quien se le informó por parte del operador nombrado por parte de esta Dirección Ejecutiva, los motivos por los cuales los registros fueron identificados con inconsistencia, así como las modificaciones realizadas; cuatro (4) registros detectados como declinados por el ciudadano en donde del análisis efectuado en presencia del C. Juan Noel Romero García, persona designada por la representada, a quien un operador nombrado por esta Dirección Ejecutiva le informó sobre los motivos por los cuales cada registro fue identificado como declinado; igualmente, se subsanaron ochocientos noventa y tres (893) registros no encontrados provenientes de la aplicación móvil; setecientos setenta y seis (776) registros de no encontrados de régimen en donde el operador explicó en cada caso, al representante de la organización los supuestos en los cuales se podía encontrar con el estatus de No Encontrado, a efecto de que éste último manifestara lo que a su derecho conviniera; lo que da un total de dos mil ochocientos veintisiete (2,827) registros convalidados.

Aunado, se escuchó y asentó todo lo que la interesada alegó de conformidad a su derecho lo cual quedó plasmado en el acta de hechos, además se le otorgó un plazo de cinco días para presentar los medios probatorios necesarios que sustentaran sus afirmaciones, siendo que lo único que presentó es el escrito de mérito exhibido por la representada el veinte de agosto del presente, donde reafirma nuevamente su dicho planteado en el acta de hechos del desahogo de garantía de audiencia, escrito por el cual no anexa ningún otro elemento de prueba adicional.

Manifiesta en relación a la pérdida de vigencia de las CPV presentadas en asambleas lo siguiente:

“Aunado a los argumentos vertidos en este apartado, se debe señalar que esta autoridad electoral, descontó de los registros captados para las afiliaciones en favor de los intereses de mi representada, aquellas afiliaciones en las asambleas realizadas, mismas que fueron captadas por funcionarios del INE, a través de sus sistema de registro antes y durante cada asamblea celebrada, sin embargo, es un hecho notorio y público para esta autoridad electoral que TODA AFILIACIÓN REALIZADA O CAPTADA en dicha asamblea, EN LA QUE SE BASO COMO DOCUMENTO DE ORIGEN UNA CREDENCIAL NO VIGENTE, ÉSTA CAPTACIÓN DEL CIUDADANO Y SU VOLUNTAD DADA PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO CONSTITUTIVO, NO PROCEDERIA, SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, NO ESTUVIERE VIGENTE Y POR TANTO, AL CUESTIONARLE A LA AUTORIDAD, EN EL DESARROLLO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE FECHAS DEL 7 Y 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA O EN SU CASO, FUIMOS IGNORADOS POR ESTA. Nuestro argumento en favor de la validación de dichas afiliaciones tiene soporte legal, pues esta autoridad, descuenta en su totalidad por el falso argumento de que su credencial para votar o de elector, no se encontraban vigentes (...)” [Sic.]

Al efecto, le comento que en cada acta de asamblea celebrada en cada Distrito electoral se encuentra asentado con toda claridad la fecha en que se llevó a cabo cada compulsa, por parte de esta autoridad, de igual forma, para el caso de las afiliaciones del resto del país el corte fue con fecha veintiocho de febrero, por lo que resulta erróneo de su parte el hecho de manifestar que simplemente con presentar su CPV ante el personal de este Instituto o ante algún auxiliar esto le otorga ipso facto vigencia a dicho documento, situación que le fue explicada en el desarrollo de la garantía de audiencia, por lo que expresar lisa y llanamente que esta autoridad no realizó manifestación y que se les ignoró, resulta falaz y alejado de la realidad.

Respecto de la alusión que hace sobre presuntas omisiones en la subsanación de registros con inconsistencias en las afiliaciones físicas de Régimen de Excepción, a cargo de esta autoridad:

*"(...) Por lo que respecta al rubro de **inconsistencias de afiliación físicas** de las restantes **757** afiliaciones del régimen de excepción del total de **1012** afiliaciones, es de señalar que dentro del acta circunstanciada se observa lo siguiente:*

*Que **las afiliaciones que del presente rubro no fueron subsanadas** y por parte del personal de la Dirección Ejecutiva no se encuentran incorporadas y por consiguiente no están enlistadas en el cuerpo del acta, cuya omisión de su integración y enlistado debió formar parte o haber quedado integrado en la página 426, lo cual deja a mi presentada sin contar con certeza, objetividad, motivación y exhaustividad. (...)” [Sic.]*

De acuerdo a lo referido, le comento que, todo lo que se encuentra asentado en el acta de mérito junto con el anexo que le fue entregado con el acta, es idéntico a lo referido, y es que si bien es cierto del total de la revisión de mil doce (1,012) registros con inconsistencias procedentes de las afiliaciones físicas presentadas por la organización interesada mediante el Régimen de Excepción, se corrigieron doscientos cincuenta y cinco (255) registros correspondientes a errores en las afiliaciones físicas que capturó la propia organización, detectados como inconsistencias en clave de elector, así como sin firma, mismos que fueron corregidos y serán sujetos a compulsas y cruces que establece el Instructivo, también es cierto que respecto de la alusión que señala no se encuentran el resto de los registros incorporados dentro del acta, le comento que tales registros se encuentran en el anexo que se adjuntó al acta de desahogo de la garantía de audiencia, donde se provee a la organización de todos los folios y tipo de inconsistencia detectada por estatus, por lo que su apreciación de que no se encuentran incorporados es equívoca.

De igual forma existe un error en su razonamiento sobre los argumentos de la vigencia de los datos de la CPV contenidos en las afiliaciones de Régimen de Excepción, al señalar lo siguiente:

'Pérdida de Vigencia en Régimen de Excepción (2,210)

Aunado a los argumentos vertidos en este apartado, se debe señalar que esta autoridad electoral, descontó de los registros captados para las afiliaciones en favor de los intereses de mi representada, aquellas afiliaciones das o captadas bajo el régimen de excepción. Lo anterior resulta incongruente toda vez que el proceso de registro de dichas afiliaciones en el sistema de captación de apoyos ciudadanos para la afiliación por esta vía, fue que validaba dicho registro con la clave de elector y la captura de dichos y se corroboraba mediante un correo electrónico mandado al auxiliar de afiliación por este régimen y en el que le señalaba la procedencia de la misma, por lo que no tiene elementos esta autoridad para argumentar la vigencia de la credencial de elector, pues esta no fue exhibida (en copia) y no fue requerida por ministerio de ley en el manual, Lineamientos e instructivo, por lo que dichas afiliaciones debieron de ser contabilizadas y tener por válidos dichos registros.’

En relación, le comento que existe un error en lo que expone, toda vez que las afiliaciones de manifestación físicas presentadas por ustedes como organización mediante Régimen de Excepción, fueron capturadas por la propia organización en el SIRPP, el cual no arroja correo electrónico alguno al auxiliar como usted refiere. Dicha situación sí sucede para el caso de la captación de afiliaciones que se hace para el resto del país vía aplicación móvil, la cual sí envía un correo electrónico como acuse de recibo a los auxiliares de la organización al remitir exitosamente la captación registrada, por lo que su planteamiento argumentativo resulta erróneo al haber un alejamiento de la realidad ya que para el régimen de excepción solamente bastaba con capturar, a cargo de la organización, la clave correcta de la CPV y verificar la captura, por lo que señalar que esta autoridad descontó inadecuadamente tales registros de Régimen de Excepción, es desacertado.

Aunado no presentó ante esta autoridad elementos para argumentar la vigencia de la credencial de elector, pues no fue exhibido documento alguno, ante la evidencia de que el régimen de excepción es capturado por la propia organización y ésta última no adjuntó copias de las credenciales para votar a efecto de poder estar en condición de cotejar la información que capturaron, ni en el momento de presentar las manifestaciones de régimen de excepción, ni durante la garantía de audiencia, ni en el plazo otorgado para aportar más elementos que respalden sus pretensiones.

Al respecto, cabe citar, lo establecido por el numeral 103 del Instructivo, donde señala:

"103. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral."

Es decir, la información de las afiliaciones presentadas mediante Régimen de Excepción fue aportada por la organización interesada mediante formatos físicos y capturados por ésta en el SIRPP, por lo que si el registro no fue localizado, conforme al numeral citado, la organización debió aportar la información correcta, para lo cual tuvo el momento procesal oportuno, por lo que se hace hincapié de que esta autoridad no ha recibido por parte de la organización ninguna información agregada al respecto.

En cuanto a las aclaraciones derivadas por el desahogo de garantía de audiencia existen discrepancias en su propio escrito de contestación toda vez que en algunos párrafos refiere solamente se le dieron a conocer por parte de esta autoridad simples cifras y números, sin mayor explicación, en cambio en otros párrafos afirma lo contrario como se cita a continuación:

'(...) 1. En virtud de que como organización nos fue notificado el oficio que contemplaba los conceptos y numerales en forma por demás prematura al desahogo de garantía de audiencia fijada para el día 07 de agosto del 2020, es decir con menos de 24 horas; esto aunado a que detectamos inconsistencias y contradicciones respecto a los conceptos y reportes emitidos por SIRPP y el portal electrónico de apoyo ciudadano, respecto de la información señalada en el oficio de notificación del 06 de agosto del 2020. (...)'

Como está plasmado por parte de lo manifestado por la representada, en este párrafo, afirma que si se le dieron a conocer conceptos junto con las cifras, además de afirmar que si tuvo tiempo para analizar y detectar inconsistencias sobre dichos conceptos, así como revisar reportes del SIRPP y Portal web, con lo cual deja notar que no se estuvo ante un estado de indefensión, como ha referido de manera reiterada y sistemática en su escrito.

Asimismo, reitera que encontró inconsistencias entre el SIRPP y el Portal web, pero en ninguna parte hace señalización de cuáles son esas inconsistencias de manera específica, ni aporta ninguna información o prueba contundente de su afirmación.

De igual forma, respecto de las aclaraciones derivadas del desahogo de garantía de audiencia, manifiesta que:

'(...) 2. Nuestra organización tenía la duda de que la DEPPP hubiera tenido solicitado el habilitar horario para desarrollar y continuar con la diligencia en un horario mayor al señalado para tales efectos, aspecto que nunca no fue determinado con exactitud por el área en comento.

3. Por ministerio de ley que determina con suma precisión que las diligencias deben llevarse dentro de los horarios y días hábiles para brindar certeza de la validez de los mismos.

4. Y por último por acuerdo entre nuestra representante legal y la Dirección Ejecutiva se llegó a considerar la pertinencia suspensión de la misma. (...)’ [Sic.]

Sobre el particular, le comento que el numeral 17 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, señala como disposiciones generales para la garantía de audiencia que:

'17. El personal de la DEPPP, previo al inicio de la diligencia deberá explicar a las y los representantes de la organización, la forma en que se desarrollará la diligencia de garantía de audiencia, es decir, el Portal web y/o la base de datos a la que tendrán acceso el o la operador (a) designado (a) por la DEPPP y el o la representante de la organización; la posibilidad de que se presente como prueba diversa documentación por parte de la organización; la responsabilidad que conlleva el tratamiento de datos personales dado que los representantes visualizarán los registros de afiliados y, en su caso, podrán hacer capturas de las pantallas correspondientes; el tiempo requerido para la revisión total de los registros y, el horario que por consenso se establecerá para realizarla, considerando los horarios para alimentación y los días hábiles señalados en el Instructivo.'

Por lo que de acuerdo al numeral citado, el horario se estableció en consenso entre su representada y este Instituto, apegado a los cuerpos normativos, a efecto de ampliar la revisión exhaustiva de todo lo que solicitó, tal fue el caso que se concedieron tres fechas para ello, el siete de agosto del actual, en la cual se dio inicio al procedimiento de las diez horas hasta las veinte horas con treinta minutos, el once de agosto donde se tuvo verificativo una reunión para aclarar dudas y respuestas con la representada y personas autorizadas por ésta de las diecisiete a las diecinueve horas y, finalmente,

el trece de agosto del año en curso donde se continuó de acuerdo al consenso que se tuvo con la organización con el objetivo de concluir dicha garantía de audiencia de las diez horas hasta las veinticuatro horas de la última fecha.

Finalmente, por lo expuesto y dado que la organización que representa, no presentó documentación alguna tendente a acreditar la validez de los registros revisados en las sesiones de referencia dentro del plazo de 5 días hábiles que le fue otorgado, los registros identificados como inconsistentes se mantienen con ese estatus, salvo los registros corregidos que pasarán a las compulsas respectivas, y que se encuentran como registros modificados en el anexo uno del acta circunstanciada emitida para el efecto.”

Por último, cabe destacar que la organización Nosotros, mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, formuló diversas consultas a este Instituto en relación con el estatus de las personas afiliadas a las asambleas, misma consulta que, como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, fue atendida por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y hecha del conocimiento de la representante legal de la organización mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Así, los números de afiliaciones que se describirán en los apartados subsecuentes reflejan ya los ajustes derivados de las garantías de audiencia solicitadas por la organización.

De las afiliaciones en el resto del país

77. Los numerales 47, 50 y 51 del Instructivo establecen lo siguiente:

“47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación informática; y

b.2) Régimen de excepción.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.

50. Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por las y los Vocales designados, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales y según lo establecido en el capítulo VI del presente Instructivo.

51. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por la organización, de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.

De lo anterior, se desprende que las listas de afiliaciones en el resto del país, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil, así como mediante el régimen de excepción. Lo anterior, sin dejar de tener presentes las afiliaciones que conforme al último párrafo del artículo 48 del Instructivo dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto del país (Captura en Sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

78. En relación con los motivos por los cuales no podrán ser contabilizadas las afiliaciones del resto del país, el artículo 48 del Instructivo establece lo siguiente:

48. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;

b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

- c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
- f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
- g) Las señaladas en los numerales 83 y 91 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante cada una de las tres fuentes descritas: Captura en sitio, aplicación móvil y régimen de excepción.

De las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas (Captura en Sitio)

79. Como se apuntó en el considerando 47 de la presente Resolución, la organización solicitante realizó doscientas un (201) asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum o a solicitud de la propia organización en razón de haber dejado de cumplir con el número mínimo de asistentes a asambleas requerido por la Ley; el número total de personas afiliadas en dichas asambleas se menciona en la columna I del cuadro siguiente. Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto del país (asambleas celebradas)	Total afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
37,151	3,211	40,362

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 48 del Instructivo, del “Total afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

Columna IV. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio.

Columna V. Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna VI. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna VII. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como dados de baja del padrón electoral.

Columna VIII. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Total afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas Captura en Sitio	Duplicadas misma organización	No Encontradas en padrón	Bajas del padrón	Afiliaciones válidas en padrón
III (I+II)	IV	V	VI	VII	VIII (III- IV a VII)
40,362	1,117	6,385	40	61	32,759

- 80.** Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna XI. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna XII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna XIII. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Afiliaciones válidas en padrón	Duplicadas Organización Nacional	Duplicadas Organización Local	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV (VIII-IX a XIII)
32,759	2,435	112	144	1	26	30,041

El detalle de lo anterior se describe en el ANEXO DOS de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de treinta mil cuarenta y uno (30,041) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

De las afiliaciones mediante régimen de excepción

- 81.** El numeral 88 del Instructivo establece que la organización podría optar –de forma adicional al uso de la aplicación informática- por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la manifestación formal de afiliación mediante manifestación física en las secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación y que publicó el INE en su página electrónica. Asimismo, podría optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declarara situación de emergencia por desastres naturales que impidiera el funcionamiento correcto de la aplicación, únicamente durante el período en que se mantuviera la emergencia.

- 82.** Por su parte, los artículos 52, 93 y 94 del Instructivo establecen:

“52. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos a los señalados en el presente Instructivo.

(...)

93. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las y los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1º de febrero de 2019.

94. A partir de esa fecha y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.”

83. Así, como se ha señalado, con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Nosotros” solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP y el día trece de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP, entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de las y los afiliados al partido político en formación recabados mediante el régimen de excepción.
84. En relación con los requisitos que deben reunir las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante régimen de excepción, los numerales 91 y 92 del Instructivo expresamente señalan lo siguiente:
- “91. *Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:*
- a) *Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;*
- b) *En tamaño media carta;*
- c) *Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d) *Ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa;*
- e) *Contener los siguientes datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la credencial para votar (OCR), firma autógrafa o huella digital del ciudadano;*
- f) *Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político;*
- g) *Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano, la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2019-2020”;*
- h) *Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país bajo el régimen de excepción; y*
92. *No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a ciudadanas y ciudadanos cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.”*
85. Al respecto, el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa la DEPPP, ante la presencia de la representante legal de la organización solicitante, acompañada por los ciudadanos integrantes de dicha organización de nombres José Manuel Fonseca Sarabia, Érick Zafri Tapia, Mario Julián Ceras Martínez, Marco Antonio Olvera Saucedo, personal de la DPPyF procedió a la apertura de las dos cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, las cuales fueron recibidas en tiempo y forma, presentadas por la referida organización como anexo a su solicitud de registro; además, conforme al principio de exhaustividad, en la misma fecha se procedió a la apertura de la totalidad de veinte (20) cajas más, que contienen el resto de las manifestaciones formales de afiliación con que cuenta la organización en el resto del país, que sustentan los registros recabados mediante el régimen de excepción, mismas que fueron presentadas de forma extemporánea, toda vez que, si bien es cierto la representante legal de la organización interesada las presentó el último día del plazo, esto es, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, también es cierto que fueron presentadas fuera del horario hábil, en un segundo momento como documentación agregada fuera de plazo, a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos (18:41), por lo que esta Autoridad hizo su recepción **AD CAUTELAM**, a reserva de su verificación, por haberse presentado fuera del plazo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 113, del multicitado Instructivo. Hecho lo anterior, se procedió a realizar un conteo de las manifestaciones formales de afiliación recibidas, cuyo resultado fue asentado en el acta correspondiente.

86. Como resultado del conteo mencionado en el considerando que antecede, la organización Nosotros presentó un total de 999 (novecientas noventa y nueve) manifestaciones formales de afiliación, las cuales fueron recibidas en tiempo y forma, así como 57,664 (cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro) manifestaciones formales de afiliación, las que fueron recibidas fuera del plazo marcado por el Instructivo en su numeral 113; y en todas ellas se identificó que no se encontraban ordenadas alfabéticamente ni por entidad, así como tampoco contaban con la etiqueta que emite el sistema, motivo por el cual se solicitó a la organización que procediera a ordenarlas y a adherirles las etiquetas faltantes. Labor que realizó la organización en conjunto con el personal de la DPPyF, durante los días nueve al trece de marzo de dos mil veinte.
87. Concluida la actividad anterior, la DEPPP procedió a revisar las listas de afiliaciones capturada por la solicitante en el SIRPP a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas cuyas manifestaciones formales de afiliación fueron presentadas por la organización como anexo a la solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas cuya información no fue capturada por la organización en el SIRPP; y
 - Identificar en el SIRPP los registros capturados por la organización que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las personas respecto de los cuales fue presentada por la organización solicitante su manifestación formal de afiliación, se procedió a capturar los datos de las manifestaciones formales de afiliación señaladas en el inciso a) del presente considerando en el SIRPP, así como a marcar en dicho sistema los registros capturados por la organización que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Capturados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la organización solicitante en el SIRPP, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Capturados por la DEPPP”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal de la DPPyF y su número se señala en la Columna “B” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de personas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de personas resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “D” del cuadro presentado en este mismo considerando.

Capturados por la Organización	Capturados por la DEPPP	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D A+B-C
126,858	5,681	73,630	58,909

88. Con fundamento en los incisos a) y c) del numeral 48 del Instructivo, en relación con el numeral 92 del mismo documento, para las afiliaciones de régimen de excepción, se fueron descontando las afiliaciones por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquéllas que no cuentan con membrete del partido político en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 91, incisos f) y g) del Instructivo”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como PPN, durante el proceso de registro en curso y sobre su renuncia a su afiliación previa a cualquier otro partido político (Columna “E”).

“Manifestaciones duplicadas en régimen de excepción”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “F”).

“Manifestaciones duplicadas en la misma organización”, aquellas manifestaciones que se encuentran duplicadas con las recabadas ya sea mediante la aplicación móvil, en Captura en Sitio o en asambleas celebradas. (Columna “G”)

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones duplicadas en régimen de excepción	Manifestaciones duplicadas en la misma organización	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
D	E	F	G	H D - (E+F+G)
58,909	757	1,661	622	55,869

A este respecto, es preciso señalar que todas las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la organización “Nosotros” recabadas mediante régimen de excepción, cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político en formación.

89. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido en el numeral 48, inciso d), del Instructivo, la DEPPP solicitó a la DERFE realizar la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “H”), recabadas mediante la aplicación móvil o régimen de excepción, los registros de aquellas personas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LEGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 2, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numera 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, (Columna “N”).

“Formatos de credencial robados”, aquellos registros cuyo formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna O).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “P”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “Q”).

“Registros fuera de régimen de excepción”, aquellos que fueron localizados en el Padrón Electoral pero en municipios distintos a los establecidos por esta autoridad en los que es aplicable el régimen de excepción (Columna R)

Al respecto, cabe tener presente que conforme a lo establecido por el artículo 126, párrafo 2 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el padrón electoral, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el padrón electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

La aplicación de la técnica censal total o parcial;

La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y

La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Que la formación del padrón electoral es un proceso en el que participan diversos actores: la ciudadanía, las autoridades competentes y los partidos políticos, que la aplicación de tecnología de punta en el manejo de la información e identificación de las personas ha impactado directamente en la calidad del padrón electoral además de que hace posible llevar a cabo procesos de verificación de la información.

Que tanto el padrón electoral como la credencial para votar han incrementado su reconocimiento gracias a un padrón auditável por propios y ajenos; al control que se tiene sobre la unicidad de los individuos; a la correspondencia de la información de la ciudadanía respecto a la contenida en la base de datos; a la seguridad que se aplica en la confidencialidad de los datos personales y también a la evolución de la conformación de la propia credencial (fotografía, huellas dactilares, elementos de seguridad, etc.); características que incidieron en aspectos relevantes como la certeza de su titular y la aceptación por diversos entes sociales, tanto nacionales como extranjeros.

Así, la aplicación continua y rigurosa de los procedimientos de actualización, depuración y verificación, otorgan al Padrón Electoral la confiabilidad que ha alcanzado.

En ese sentido, los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente apartado, se relacionan en el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución.

Por consiguiente, y una vez descontadas de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) las afiliaciones que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en régimen de excepción válidos en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Registros no encontrados	Registros fuera de régimen de excepción	Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Baja por usurpación	Pérdida de vigencia			
H D - (E+F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S G- (H+I+J+K +L+M+N +O+P+Q+R)
55,869	1,548	7	42	33	9	2	2	2,230	2,049	3,015	46,932

- 90.** Conforme lo establece el numeral 95 del Instructivo, se procedió a verificar que las personas afiliadas a la organización solicitante no se hubieran afiliado a una organización distinta, de ser el caso, conforme a los criterios establecidos en dicho numeral, se obtuvieron los resultados “Duplicado en Organización Nacional” (Columna T) y “Duplicado en Organización Local” (Columna U).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones contra el padrón de afiliados de los PPN y PPL's, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, dio vista a dichos partidos a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitieran la imagen de la afiliación de la persona que se ubicara en el supuesto de doble afiliación. La DEPPP analizó las respuestas de los partidos políticos y, de ser el caso, solicitó al personal de los órganos desconcentrados del INE realizar la visita domiciliaria a la ciudadanía que aún se ubicara en el supuesto de doble afiliación. Así, conforme al resultado de la visita, la DEPPP procedió a identificar en el SIRPP si la persona decidió continuar afiliada a la organización, al partido o a ninguno de ellos, caso éste último, así como el supuesto de las personas fallecidas, que se

identificarán como “Declinado por el Ciudadano”. El número de personas que conforme al análisis anterior permanecen afiliadas en PPN se señala en el cuadro siguiente como “Duplicado en PPN” (Columna V), las que permanecen en PPL se mencionan como “Duplicado en PPL” (Columna W) y el número de las personas que decidieron no continuar afiliadas ni a la organización ni al partido o que fallecieron, se identifican como “Declinado por el Ciudadano” (Columna X).

En consecuencia, una vez descontadas de los “Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón” las afiliaciones que se ubicaron en alguno de los supuestos referidos, se obtuvo el “Total de afiliaciones válidas en régimen de excepción” (Columna Y).

Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en régimen de excepción
S	T	U	V	W	X	Y S - (T+U+V+W+X)
46,932	885	278	55	13	1	45,700

En el ANEXO TRES que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas afiliadas que no se contabilizan por los motivos expuestos en este apartado.

Afiliaciones mediante aplicación móvil

91. Conforme a lo establecido en el numeral 57 del Instructivo, para que la organización se encontrara en aptitud de registrar a sus auxiliares en el Portal Web, era necesario remitir a la DEPPP la información relativa a los mismos, acompañada de copia de su credencial para votar y de la carta firmada respecto de la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
92. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes, la DEPPP tuvo por acreditados a un total de un mil ochocientos sesenta y siete (1,867) auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización “Nosotros”.
93. De conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, entre el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el veintinueve de febrero de dos mil veinte fueron recibidas en los servidores del Instituto setenta y dos mil novecientas cincuenta y tres (72,953) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil. Al respecto, cabe mencionar que cada registro que es enviado por los auxiliares a través de la aplicación móvil y recibido en los servidores del INE, posee un número de folio único, el cual es asignado en forma automática por el sistema; consta de 4 componentes separados cada uno por un guion: el primero es el número que identifica a cada organización, en el caso, el número F2004120000041, el segundo identifica al auxiliar y se asigna de forma consecutiva conforme éstos son registrados en el portal web, el tercero corresponde al número de dispositivo del auxiliar y finalmente el cuarto, es el relativo al consecutivo de la afiliación.
94. Conforme a lo establecido en el numeral 83 del Instructivo, todos los registros recibidos en el servidor central del INE, fueron remitidos a la Mesa de Control para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares de la organización mediante la aplicación móvil.
95. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece a la letra:

- “84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes: a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite este Instituto;
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar que emite este Instituto;

- e) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
- f) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía;
- g) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad sea ilegible en los elementos descritos en el numeral 71 del presente Instructivo;
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral.
- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.
- k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;"

El número de afiliaciones que se ubicó en alguno de los supuestos citados, se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias app" (Columna BB); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro "Duplicados en App" (Columna CC); el número de afiliaciones duplicadas con las recabadas mediante régimen de excepción, Captura en Sitio o en asambleas celebradas, se identifica con el rubro "Duplicados en la misma organización" (Columna DD).

Así, al restar al número "total de registros recabados mediante App" (Columna AA), las afiliaciones que se ubicaron en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se obtiene el número de "Registros únicos válidos en App" (Columna EE).

Total de registros recabados mediante App	Inconsistencias App	Duplicados en App	Duplicados en la misma organización	Registros únicos válidos en App
AA	BB	CC	DD	EE AA - (BB a DD)
72,953	8,657	1,605	4,084	58,607

96. De igual manera, como quedó apuntado en el apartado de antecedentes la DEPPP solicitó la compulsa de los registros válidos en aplicación móvil contra el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, por lo que en el cuadro siguiente se describe el resultado, conforme a los rubros que fueron mencionados en el considerando 89 de la presente Resolución.

Registros únicos válidos en App	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Registros no encontrados	Registros de afiliaciones en App válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados	Pérdida de vigencia		
EE	FF	GG	HH	II	JJ	KK	LL	MM	NN	OO EE- (FF a NN)
58,607	17	21	32	4	2	5	0	692	449	57,385

97. Así también, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL así como contra los padrones de afiliados de los PPN y PPL con registro vigente, por lo que después de atender el procedimiento descrito en los numerales 95 y 96 del Instructivo se obtuvo lo siguiente:

Registros de afiliaciones en App válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en App
OO	PP	QQ	RR	SS	TT	UU OO - (PP-QQ-RR-SS-TT)
57,385	4,774	1,041	171	10	3	51,386

En el ANEXO CUATRO que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas que se descuentan por los conceptos referidos en el presente apartado.

De la imposibilidad para realizar visitas domiciliarias.

98. Es el caso que en los Distritos que se señalan a continuación, no fue posible realizar las visitas domiciliarias respectivas toda vez que de conformidad con el considerando 6.1 del Acuerdo INE/CG97/2020, las mismas debían realizarse en semáforo naranja conforme al sistema establecido por las autoridades sanitarias; no obstante dada la proximidad de la fecha para dictar la presente Resolución y en razón de que al treinta y uno de julio de dos mil veinte, las localidades se ubicaban en semáforo rojo, resultó materialmente imposible para esta autoridad realizar las visitas domiciliarias que se indican a continuación:

No.	Distrito/Entidad	PAN	PRI	PT	PVEM	MORENA	NUEVA ALIANZA NAYARIT	NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	TOTAL
1	Colima 02	0	0	0	0	1	0	0	0	1
2	Nayarit 03	0	0	0	0	0	4	0	0	4
3	Nuevo León 05	0	0	0	0	0	0	1	0	1
4	Puebla 01	0	0	0	2	0	0	0	0	2
5	Puebla 05	0	0	0	1	0	0	0	0	1
6	Puebla 06	0	0	0	0	0	0	0	2	2
7	Puebla 12	0	0	0	1	0	0	0	0	1
8	Puebla 13	0	0	0	1	0	0	0	0	1
9	Tabasco 05	0	0	0	0	1	0	0	0	1
10	Veracruz 02	0	0	171	0	3	0	0	0	174
11	Veracruz 06	0	0	46	0	0	0	0	0	46
12	Veracruz 10	0	0	0	1	0	0	0	0	1
13	Veracruz 18	0	0	40	0	0	0	0	0	40
	TOTAL	0	0	257	6	5	4	1	2	275

No obstante, en tales supuestos, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2 de la LGPP fueron determinados conforme a la fecha de afiliación, esto es, se respetó la última voluntad de la ciudadanía.

Cabe mencionar que, del total de registros en ese supuesto, doscientos sesenta y seis (266) resultaron válidos para la organización, y únicamente nueve (9) fueron válidas para los partidos políticos, lo cual se describe en el ANEXO CINCO que forma parte integral de la presente Resolución.

99. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2 de la LGPP, en relación con el numeral 115 del Instructivo, en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el numeral 1, del artículo 15 dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 106 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 7 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante los cruces realizados todas las organizaciones que registraron afiliaciones en asambleas o mediante aplicación móvil fueron

consideradas para efectos de la compulsa a que se refiere el numeral 95 del Instructivo, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por la organización solicitante se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Esto es, el hecho de que algunas organizaciones no hayan presentado su solicitud de registro, para efectos del presente proceso de registro de PPN, no invalida la afiliación de las personas que decidieron apoyar a tales organizaciones.

Lo anterior se fundamenta en lo estipulado por el Consejo General en el acuerdo identificado con la clave INE/CG125/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el que se determinó que en caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización, mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva. Dicho Acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el número de expediente SUP-JDC-49/2020 y acumulado.

Del número mínimo de afiliaciones válidas

- 100.** De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la organización que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con numeral 47 *in fine* del Instructivo, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco (233,945) personas.

Del desglose descrito en los considerandos 80, 90 y 97 se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la organización solicitante en el resto del país

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Afiliaciones válidas en régimen de excepción	Afiliaciones válidas en App	Total de afiliaciones válidas en el resto del país
30,041	45,700	51,386	127,127

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con ciento veintisiete mil, ciento veintisiete (127,127) afiliaciones válidas que, sumadas a los ochenta y seis mil ochocientos ciento sesenta y cinco (86,165) asistentes válidos a las doscientas veintidós (222) asambleas distritales señaladas en el considerando 48, en relación con el 56, ambos de la presente Resolución, integran un total de doscientos trece mil doscientos noventa y dos (213,292) afiliados y por lo tanto no cumple con el requisito expresado en este considerando.

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
127,127	86,165	213,292

Al respecto, la organización Nosotros, como organización ciudadana que solicitó su registro como Partido Político Nacional desarrolló sus asambleas en la modalidad de distritales y en relación con éstas llevó a cabo válidamente (204) doscientas cuatro de las (200) que le eran exigibles; asimismo, recabó afiliaciones mediante aplicación móvil y mediante el régimen de excepción; no obstante, en razón de lo expuesto en los anteriores considerandos, la suma de las afiliaciones recabadas por las tres modalidades referidas, no es suficiente para alcanzar el mínimo de representatividad que en afiliación de ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral debía acreditar, esto es, al sólo lograr doscientos trece mil doscientos noventa y dos (213,292) afiliaciones válidas, no alcanza el número mínimo exigido por la Ley, el cual corresponde, para este proceso de registro de PPN, a (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que es el equivalente al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral utilizado en la última elección federal ordinaria, por lo que le faltan 20,653 (veinte mil seiscientos cincuenta y tres) afiliaciones para alcanzar la cantidad de afiliaciones mínimas, es decir, su número alcanzado es 8.82% (ocho punto ochenta y dos por ciento) menor al exigido por la Ley.

Se destaca que el requisito en estudio no corresponde a un elemento formal, pues constituye una cuestión sustantiva al sistema constitucional electoral de partidos políticos, por ser una cuestión fundamental dirigida a constatar que se satisface el estándar mínimo de afiliaciones que la ley exige para que pueda considerarse que tendrá un nivel de competitividad y representación suficiente y eficaz en el sistema de partidos políticos.

En relación con el requisito de representatividad mínima de la organización ciudadana que aspira a constituirse en Partido Político Nacional, este Instituto identifica que la LGPP desdobra y exige la verificación de este requisito en dos vertientes, a saber:

- i. **Representatividad territorial.** Se traduce en la exigencia a la asociación ciudadana para que cuente con una estructura organizacional mínima respecto de todo el territorio nacional consistente en una capacidad de organizar asambleas estatales en cuando menos (20) veinte entidades federativas de las (32) treinta y dos que integran la Federación o, en su caso, asambleas distritales en cuando menos (200) doscientos Distritos de los 300 Distritos electorales uninominales que integran el marco geográfico electoral a nivel nacional, de manera que, respecto de este requisito se puede sostener que, por lo apuntado, tiene por objeto verificar la capacidad y alcance organizacional de la asociación en un mínimo del territorio nacional; y,
- ii. **Representatividad ciudadana.** Corresponde a la exigencia legal que impone la LGPP, para que la asociación ciudadana que aspira a obtener el registro como Partido Político Nacional acrechte contar con tres mil militantes en por lo menos (20) veinte entidades federativas o, en su caso, (300) trescientos militantes en por lo menos (200) doscientos Distritos electorales uninominales, en cuyos casos no podrá ser inferior al (0.26%) cero punto veintiséis por ciento del padrón electoral que corresponde a (233,945) doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral y que se encuentra dirigido a constatar un mínimo de aceptación, penetración y representatividad ciudadana a nivel nacional.

La organización Nosotros no cumple con el requisito relativo a demostrar el canon mínimo de representatividad en su vertiente de afiliación de ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral, pues le faltaron 20,653 (veinte mil seiscientos cincuenta y tres) afiliaciones para alcanzar el umbral exigido por la ley, específicamente al sólo lograr 213,292 (doscientos trece mil doscientos noventa y dos) afiliaciones cuando el mínimo correspondía a 233,945 (doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco) afiliaciones que es el mínimo que corresponde al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral, con lo que incumple un requisito esencial que no puede ser exceptuado ni interpretado en un estándar menor al establecido por la LGPP y, por ende, no es procedente su solicitud de constitución como Partido Político Nacional.

En el caso se tiene presente que la Sala Superior en su tesis XXVII/2013³⁴ de rubro: "DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)" sostuvo que tratándose del ejercicio del derecho de asociación política a los ciudadanos que pretendan constituir una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona por ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación.

La tesis en cuestión no es aplicable al supuesto de la organización "Nosotros", pues en ésta la Sala Superior realizó una interpretación del requisito consistente en haber realizado actividades políticas continuas en cuando menos los dos últimos años contenido en la Legislación Electoral de Veracruz y en torno de ello, realizó una interpretación pro persona para sostener que la difusión de su ideología correspondían a acciones que sí podían considerarse como tales, requisito que es distinto al que aquí se analiza y, en especial, porque la cuestión del número de afiliaciones exigidas corresponde a una regla que por ser cuantitativa no admite variación en su aplicación.

Se explica.

Este Instituto considera que, tratándose del requisito de representatividad, ya sea en su dimensión de representatividad territorial como en el de número de afiliados mínimo, en ambos casos corresponden a cuestiones cuantitativas que por ser tales tienen la naturaleza de reglas, las cuales solo admiten ser aplicadas, ya que cualquier variación del estándar cuantitativo exigido implica una modificación de la norma y no una interpretación.

Baste señalar que las reglas se encargan de establecer mandatos o prohibiciones expresas que solo admiten aplicación e interpretación estricta, por establecer los parámetros y el contenido con el que se logra la concreción del principio que se encuentra subyacente en la regla y que rige a ésta.

³⁴ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 13, 2013, pp. 96 y 97.

Por ello, el requisito cuantitativo establecido por el artículo 10, apartado 2, inciso b), de la LGPP, corresponde a una regla que solo admite verificar si fue cumplida o no el factor cuantitativo que ahí se encuentra contenido —el número total de los militantes en el país no podrá ser menor al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral—, en cuanto su objeto es la concreción del principio que se encuentra subyacente y al que debe su razón de existencia jurídica que, en el presente requisito, conlleva acreditar un estándar mínimo de afiliados en el país como factor que evidencie un grado de representatividad en el territorio nacional para constatar que la asociación política será competitiva electoralmente para la realización de los fines constitucionales que tienen asignados los partidos políticos.

En esa medida, se insiste, al corresponder a un requisito vinculado con el principio de representatividad mínima de la asociación política que aspira a constituirse como Partido Político Nacional y tratarse de una cuestión cuantitativa que corresponde a una regla que como tal debe ser cumplida es que ésta no admite tamices interpretativos, puesto que cualquier variación implica modificar la norma y no interpretarla, de manera que, ésta solo admite ser aplicada.

En otro aspecto, debe subrayarse que, acorde con lo apuntado en el apartado de la jurisprudencia internacional y nacional vinculada con el derecho de asociación, éste corresponde a un derecho humano que no es absoluto y puede ser limitado en su regulación y, conforme al estándar interamericano, las condicionantes que en su margen de apreciación y libertad de configuración nacional pueden establecer los Estados Partes, tienen como límite que cumplan con los principios de necesidad y proporcionalidad en cuanto a que sean necesarios para la preservación de una sociedad democrática.

En torno a ello, el Congreso de la Unión al expedir la LGPP determinó implementar límites al derecho de asociación en su vertiente política, específicamente al reglamentar en su desdoblamiento legal los requisitos —formales y sustanciales— para el ejercicio de este derecho humano y este Instituto considera que los requisitos cuantitativos establecidos cumplen con el estándar interamericano, por corresponder a cuestiones sustanciales necesarias para la preservación y funcionalidad del sistema democrático como es establecer que la ciudadanía organizada que aspire a constituirse en un Partido Político Nacional o local, debe acreditar un estándar mínimo de representatividad nacional en su número de afiliados.

Se considera que la representatividad mínima que se exige a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales corresponde a una cuestión necesaria al régimen democrático, en la medida que, el sistema electoral mexicano se encuentra construido sobre la base de conferir a los partidos políticos la calidad de entidades de interés público a quienes asigna determinados fines constitucionales, estatus bajo el cual se diseñó un régimen constitucional y legal de prerrogativas en su favor que integra aspectos de financiamiento público, franquicias postales, acceso a tiempos aire del Estado en radio y televisión, para que éstos estén en aptitud de cumplir con su objeto constitucional.

De manera que, la representatividad mínima, como requisito para el ejercicio y despliegue del derecho de asociación política —en su máxima expresión— en cuanto a verse materializado en la constitución de Partidos Políticos Nacionales es una condición necesaria para el régimen democrático, por cuanto es indispensable y fundamental para asegurar la funcionalidad del sistema de partidos, en la inteligencia de que dicho canon mínimo de representatividad territorial es necesario para asegurar que solo puedan acceder al régimen de prerrogativas aquellas organizaciones políticas que hayan demostrado un número de afiliados suficiente para actuar como canales institucionales de postulación de candidaturas de la ciudadanía a cargos de elección popular y, con ello, actuar como vías para que ésta acceda al ejercicio de los cargos públicos e integración de los Órganos del Estado.

De esta manera, su condición de necesaria al régimen democrático se evidencia en la situación de que de no existir tal requisito como regla, el sistema constitucional y legal electoral estaría abierto a que toda organización política pudiera adquirir la calidad de partido político y acceder al régimen de prerrogativas, pues posibilitaría que un sin número de asociaciones participaran del sistema de partidos aun y cuando no contaran con un padrón mínimo de afiliados suficiente para garantizar su competitividad frente a la ciudadanía, en franco debilitamiento del sistema de partidos políticos.

En esta misma línea argumentativa, la representatividad mínima constituye un elemento proporcional al fin que se persigue en cuanto a que no existe una medida menos restrictiva del ejercicio del derecho de asociación política que permita garantizar la constatación del canon de representatividad mínima en las organizaciones ciudadanas que aspiran constituirse en Partidos Políticos Nacionales, pues es a través de la regla en cuestión que se verifica que éstas cuenten con los afiliados mínimos que reflejen su representatividad en la sociedad en cuanto a demostrar un mínimo del (0.26%) punto veintiséis por ciento del total del padrón electoral federal.

Es así que el Instituto Nacional Electoral considera que el requisito de representatividad no es susceptible de ser exceptuado ni modificado en sus caracteres esenciales normados por el legislador, por tratarse de una regla que no admite variación en relación al número mínimo de afiliados a nivel nacional, pues cualquier modificación en el sentido de disminuir el estándar establecido conlleva el debilitamiento del sistema de partidos políticos al implicar exceptuar a las organizaciones políticas de acreditar que satisfacen el canon de representatividad mínima necesario para asegurar su competitividad electoral al momento de obtener su registro como institutos políticos y participar de la contienda política en la búsqueda de que sus afiliados postulados en candidaturas obtengan el triunfo y accedan a cargos de elección popular, condición que en términos de lo apuntado, es imprescindible para la regularidad constitucional y legal del sistema democrático.

En esas condiciones, al ser inviable sostener interpretación alguna que posibilite exceptuar o reducir el estándar del número de afiliados mínimo que deben acreditar las organizaciones ciudadanas que aspiren a constituirse como Partidos Políticos Nacionales es que este Consejo General **determina que la organización “Nosotros” incumple el requisito sustancial de acreditar un mínimo de (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que corresponde al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral al sólo lograr doscientos trece mil doscientos noventa y dos (213,292) afiliaciones en sus actividades desplegadas tendentes a obtener su constitución como Partido Político Nacional y, por ende, es improcedente su solicitud de registro.**

Determinación que se ajusta a los estándares interamericanos que con relación a la protección del ejercicio del derecho humano de asociación política protege el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme con la jurisprudencia sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia del sistema nacional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes abordada.

De la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales.

101. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la CPEUM a la letra establece:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Por su parte, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala:

*“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”*

De la lectura de las disposiciones normativas antes transcrita, se desprende que el Constituyente Permanente y el legislador han limitado la constitución de partidos políticos a la ciudadanía, en la medida en que estos ejerzan su derecho político de afiliación en forma libre e individual. Y también que, como consecuencia lógica de dicha limitación, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en el procedimiento de creación de partidos políticos y la afiliación corporativa a los mismos.

Sobre el particular, respecto del artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM, en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral* discutido en la H. Cámara de Senadores en el mes de septiembre del año 2007, se expresa textualmente:

“La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro de los mismos. En consecuencia el párrafo antes analizado queda como sigue...”

En este orden de ideas, es posible deducir que la intención del legislador fue impedir la participación abierta o encubierta de organizaciones gremiales o de cualquier otro tipo con fines distintos a la constitución de partidos políticos, en el registro de los mismos y que atenten contra las características del derecho político de afiliación, libre e individual.

En esa tesitura, el artículo 41, Base I, párrafo 2 constitucional protege el valor consistente en el derecho político electoral de afiliación libre e individual de los ciudadanos y a la vez, consagra los principios de no intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de partidos y la no realización de actos de afiliación corporativa.

Por lo que hace al artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, esta disposición contempla dos hipótesis normativas que prohíben la intervención de entes determinados en el proceso de creación del partido político, esto es, organizaciones gremiales o con objeto social distinto a dicho fin. Y, además, contempla una tercera, relativa a realizar o promover la afiliación corporativa.

Bajo esta lógica, se llega a la conclusión de que las normas constitucional y legal estudiadas prohíben de manera expresa la intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de Partidos Políticos Nacionales, así como los actos de afiliación corporativa, de tal forma que la autoridad electoral debe rechazar el registro de aquellos Partidos Políticos Nacionales en cuya creación hayan intervenido organizaciones gremiales o con objeto social diferente, toda vez que su intervención, genera la presunción de que el derecho de afiliación libre e individual de los ciudadanos fue violentado.

Al respecto, de análisis de toda la documentación que conforma el expediente de solicitud de registro de la organización denominada “Nosotros”, se desprende que no existe elemento alguno que acredite la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos ni tampoco la afiliación corporativa al partido político en formación bajo la denominación Súmate, por lo que se cumple con el requisito establecido en el artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM en relación con el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP.

Del análisis de los Documentos Básicos

- 102.** Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

La Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los

titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisivo del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

103. Asimismo, el numeral 106 del Instructivo, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN en los términos siguientes:

“106. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

- a) La denominación del Partido Político; y,*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;*

- c) Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,
- f) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

- a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;
- b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;
- h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;
- i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,
- j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

- a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,
- e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;
- b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;

- c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;
- g) La posibilidad de revocación de cargos;
- h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;
- i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;
- j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;
- l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;
- m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;
- n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;
- o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;
- p) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- q) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;
- r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,
- s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”

104. Mediante Acuerdo INE/CG509/2019, referido en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C. En dicha consulta, particularmente respecto a las modificaciones a los documentos básicos de la organización durante la Asamblea Nacional Constitutiva, se estableció:

“Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Del análisis realizado a las modificaciones aprobadas por la organización “Nosotros”. a los Documentos Básicos en la Asamblea Nacional Constitutiva, esta autoridad determina que las mismas no cambian las características sustantivas de los Documentos Básicos y que los cambios se realizaron en apego a lo señalado en la CPEUM, la LGPP y el Instructivo. Dicho análisis se presenta como ANEXO SEIS de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

- 105.** Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 104, 105 y 106 del Instructivo, en los cuales se señalan las disposiciones mínimas que, de acuerdo con la LGPP, deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones o asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada “Nosotros” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en “EL INSTRUCTIVO”.

En el análisis que realiza esta autoridad no debe perderse de vista la Jurisprudencia 20/2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a la paridad de género, misma que determina:

“...De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres....”

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos **cumplen de manera parcial** con las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento, en razón de lo siguiente:

- I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, ésta cumple de manera parcial con lo previsto en el numeral 104, incisos a), b), c), d) y e) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - Por lo que respecta a lo descrito en el inciso a):

“La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;”

La organización referida no expresa, de manera textual, la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Al respecto, en el segundo y tercer párrafo de su declaración de principios se menciona la adopción de los enunciados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, la organización deberá definir de manera clara su respeto a las leyes y a las instituciones que de la Constitución emanen.

- Por lo que concierne al inciso b):

“Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;”

La organización cumple, toda vez que a lo largo del documento se postulan 17 principios ideológicos de carácter político, económico y social, conforme a las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna. Entre dichos postulados se encuentran solidaridad social y prioridad hacia las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, ejercicio democrático del poder gubernamental, y sociedad con mercado plural, abierto y competitivo, entre otros.

- En relación con el inciso c):

“La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujeté o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;”

La organización no cumple, pues el texto de la Declaración de Principios no estipula que el partido político no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine ante cualquier organización internacional, así como no solicitar ni aceptar ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, y de las asociaciones y organizaciones que la LGPP prohíbe. Así, la organización deberá modificar este documento para cumplir cabalmente con esta disposición de ley.

- Por lo que hace a lo señalado en el inciso d):

“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”

El documento cumple parcialmente con lo solicitado en “EL INSTRUCTIVO”, pues, aunque no se especifica de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, en el segundo párrafo se declara que la elección de sus candidaturas se realizará por la vía democrática. Aunado a lo anterior, la quinta viñeta del texto menciona como principio ejercer la democracia con valores, progresiva y eficaz. No obstante, para cumplir cabalmente con lo ordenado, la organización deberá de definir de manera clara la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- Respecto a lo establecido en el inciso e):

“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

En la tercera viñeta, la organización señala una lucha permanente contra la discriminación, entre otras, en razón de género. Sin embargo, no hay claridad sobre la vinculación con el inciso e) apenas mencionado, por lo que la organización “Nosotros” es omisa y no cumple con el mismo. En ese sentido, se tendrá que llevar a cabo la adecuación de esta Declaración.

- II. En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple parcialmente con lo establecido en el numeral 105, incisos a), b), c) y d) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En relación con lo establecido en el inciso a):

“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”

La organización ciudadana denominada “Nosotros” cumple toda vez que determina en los párrafos quinto y sexto del eje “Gobierno democrático y estado estratégico”, segundo del eje “Desarrollo económico con inclusión social” y en el segundo del eje “Méjico de paz y libertades”, los objetivos que buscará como Partido Político Nacional.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b):

“Proponer políticas públicas;”

A lo largo del texto, la organización describe 88 propuestas, algunas de políticas públicas, sobre sus tres ejes estratégicos. En ese sentido, se cumple con el inciso b).

- De conformidad con lo establecido en el inciso c):

“Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,”

La organización en comento no cumple con lo ordenado en el presente inciso, debido a que los objetivos señalados en este documento no hacen referencia alguna a la formación ideológica y política de su militancia.

- Concerniente a lo señalado en el inciso d):

“Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”

La organización no cumple, toda vez que en el proyecto no se determinan las medidas para preparar la participación activa de sus personas militantes en los procesos electorales.

- III. Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- Respecto a lo establecido en apartado I, inciso a):

“La denominación del Partido Político; …”

En el artículo 1 se estipula que la denominación con la que la organización ciudadana se ostentará como Partido Político Nacional será “SÚMATE”, por lo que cumple.

- En cuanto a lo señalado en el apartado I, inciso b):

“El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”

El artículo 7 describe el emblema y colores que caracterizarán a Súmate y que, tras el análisis de los mismos, puede constatarse que diferenciarán al partido político de otros. Sobre la segunda condición de este inciso, tanto la denominación como el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

No obstante, la organización cumple parcialmente con este inciso, pues de acuerdo al gráfico presentado como emblema, la palabra súmate aparece en color ocre. Asimismo, se observa un gráfico circular que no se describe en el artículo mencionado ni en algún otro artículo del proyecto de Estatutos, por lo que el partido deberá homologar el emblema presentado con la descripción contenida en el artículo de referencia.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere el apartado II, inciso a), b), c), d), e) y f) del numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, la organización cumple parcialmente, en razón de lo siguiente:
- En referencia a lo dispuesto en el apartado II, inciso a):

“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;”

La organización cumple parcialmente. Si bien en los artículos 8 y 9 del proyecto de Estatutos se establece que la afiliación es individual, libre y pacífica de sus personas militantes; no se menciona de manera textual que la afiliación deberá realizarse de manera personal ni un procedimiento claro para esta afiliación más que presentar una solicitud por escrito.

- En cuanto a lo señalado en el apartado II, inciso b):

“Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;”

En los artículos 11 y 12 del documento se indican los derechos y obligaciones de los miembros, mismos que se apegan parcialmente a los enumerados en los artículos 40 y 41 de la LGPP.

En el artículo 11 de los Estatutos no se contempla el derecho que se tiene como persona militante de impugnar ante tribunales las resoluciones de órganos internos; sin embargo, dicha posibilidad se describe en el artículo 71, segundo párrafo de este proyecto. Entre los derechos no se observa el relativo a recibir la orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como personas militantes cuando sean violados al interior del partido. Adicionalmente, no se hace mención de la posibilidad de participar en las decisiones referentes a la fusión, coaliciones, formación de frentes y disolución del Partido Político Nacional, ni a la facultad de desempeñar algún empleo dentro del mismo.

Entre las obligaciones, hay omisión en cuanto a que su militancia cumpla con las disposiciones legales en materia electoral. Por lo anterior, la organización deberá de ajustar los derechos y obligaciones de su militancia a los enumerados en los artículos 40 y 41 de la LGPP.

- Por lo que hace a las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades señaladas en el apartado II, inciso c):

“Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;”

Se cumple de manera parcial al establecer en el artículo 10 del proyecto de Estatutos que son militantes las personas mexicanas que acepten el contenido de los documentos básicos y se afilien al partido. Sin embargo, no es claro si sólo tendrán la figura de militancia dentro de las categorías, por lo que se deberá aclarar o precisar.

- Referente a lo estipulado por el inciso d):

“La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;”

En los artículos 11 fracciones III, VI y VII y 13 fracción I, del proyecto de Estatutos, se establecen los derechos fundamentales como el voto activo y pasivo, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de las personas miembros del partido político, por lo tanto cumple cabalmente con lo solicitado.

- En cuanto lo señalado por el inciso e):

“La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y...”

La organización no cumple, puesto que no hay referencia alguna sobre este requisito.

- En cuanto a la obligación contemplada en el apartado II inciso f):

“La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político...”

El inciso f) se cumple al determinar en el artículo 48, fracción III, la existencia de un padrón de personas afiliadas, cuya elaboración, mantenimiento y resguardo estará a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Nacional.

Es preciso señalar que a lo largo del proyecto de Estatutos se utiliza indistintamente “padrón de afiliados” y “padrón de militantes” para referirse al mismo documento, por lo que, en su caso, deberá homologarse.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, cumple con los incisos a), b), e), y h); parcialmente con los incisos c), d), f), g) y j), y no cumple con el inciso i) del multicitado numeral de “EL INSTRUCTIVO”:

“a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisivo del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;

i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes...”

En cuanto al inciso a), la organización cumple, pues los artículos 19 y 20 del proyecto de Estatutos determinan que la Asamblea Nacional es el órgano máximo de decisión del partido político, y estará integrado, entre otros, por delegados de cada Distrito electoral federal con base en el padrón de militantes.

También, el documento señala que el Comité Directivo Nacional será el órgano de dirección política, administrativo y de representación, por lo que cumple con el inciso b).

Por lo que hace al inciso c), se cumple parcialmente pues el artículo 59, fracción II del proyecto de Estatutos indica que el Tesorero Nacional será el responsable de rendir cuentas a los órganos internos de su partido y a las autoridades competentes sobre los ingresos y egresos del partido, sin indicar de manera clara si se encargará de la presentación a la autoridad electoral de informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales de precampaña y campaña.

Por otra parte, en el artículo 43, fracción VIII se determina que es facultad del Comité Directivo Nacional administrar los bienes del partido, y, en el artículo 57 del mismo documento, se menciona que el Tesorero Nacional es la única dependencia encargada de la capacitación y administración de los recursos económicos, por lo que el partido deberá ajustar los alcances de las facultades otorgadas a ambos órganos para evitar contradicciones.

El inciso d) señala que el partido deberá incluir en su estructura un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Al respecto, el proyecto de Estatutos, en su artículo 49, establece que la Secretaría de Elecciones (del Comité Directivo Nacional) será la responsable de la planificación, coordinación y vigilancia de los procesos electorales internos y externos, por lo que, al no tratarse de un órgano que cumpla con las características mencionadas en el párrafo que antecede, la organización cumple de manera parcial con el requisito en análisis.

Hay cumplimiento en cuanto al inciso e), pues los artículos 68 y 69 estipulan que la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías y Justicia será el órgano colegiado a cargo de la justicia intrapartidaria, independiente de los órganos de dirección y de gobierno del partido político. Sin embargo, deberá hacerse la homologación de la denominación de este órgano, pues el TÍTULO VI, Capítulo I hace referencia a la Comisión Nacional de Conciliación, mientras que en los artículos dentro de ese capítulo la llaman Comisión Nacional de Conciliación, Garantías y Justicia.

Conforme a lo señalado en el inciso f), el artículo 38, fracción X del proyecto de Estatutos, señala que la Junta Nacional de Evaluación y Control tiene la facultad de atender y resolver las solicitudes de información pública de la ciudadanía. Por su parte, el artículo 52, fracción IX, determina que la Secretaría de Comunicación atenderá y resolverá los requerimientos y solicitudes de información de las personas afiliadas. En virtud de lo expuesto, la organización cumple parcialmente, pues no cuenta en su estructura con un órgano que, de manera exclusiva, cumpla con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, mismas que no se limitan a requerimientos de información de la militancia o cualquier persona en general.

En atención a lo observado en el inciso g), la organización cumple parcialmente. El artículo 50 determina que la Secretaría de Estudios Políticos y Formación será el órgano encargado de elaborar y ejecutar un programa anual de formación y capacitación. Sin embargo, no se hace mención sobre el contenido o enfoque de esta capacitación, es decir, si será cívica ni a quiénes se dirigirá además de las y los candidatos.

Adicionalmente, el artículo 54, fracción I, faculta a la Secretaría de Asuntos Gubernamentales a diseñar y ejecutar programas de capacitación para el ejercicio de la función pública, sin especificar el contenido ni a quiénes se dirigiría dentro del partido.

Con base en lo anterior, aunque el proyecto de Estatutos incluye temas sobre capacitación, no se cumple cabalmente con el inciso g), pues no hay un solo órgano encargado de este tema y no se dirigen específicamente a militantes y dirigentes, pues sólo se mencionan a candidatos.

Acorde con lo detallado en el inciso h), el artículo 60 del proyecto de Estatutos establece que los Comités Directivos Estatales serán órganos integrantes del partido, y funcionarán de manera similar a los de la estructura nacional, por lo que cumple con el inciso citado.

Por lo que hace al inciso i), el proyecto de Estatutos no cumple, pues omite mencionar el órgano encargado de solicitar a este Instituto la organización de la elección de sus órganos de dirección.

Por su parte, respecto a lo descrito en el inciso j), la organización cumple parcialmente, toda vez que, en relación con los frentes, no se indica el órgano encargado de aprobarlos, por lo que deberá establecerse para cumplir cabalmente con el inciso mencionado.

En cuanto a los otros requisitos, los artículos 23, fracción VII y 32, fracción VII del proyecto de Estatutos determina que es facultad de la Asamblea Nacional aprobar las propuestas del Consejo Nacional respecto de la fusión o coalición electoral con otros partidos políticos.

Conforme al artículo 43, fracción X del texto que nos ocupa, el Comité Directivo Nacional tiene la facultad de realizar convenios y acuerdos con diversos actores políticos, sin embargo no se puntualiza el objetivo de éstos, situación que, en su caso, deberá detallarse para evitar confusión entre las atribuciones de los órganos.

Por su parte, el Consejo Nacional, según el artículo 32, fracción II, tiene la facultad de aprobar la Plataforma Electoral del partido.

Conforme al artículo 54, fracción I del proyecto de Estatutos es facultad de la Secretaría de Asuntos Gubernamentales en conjunto con la Secretaría de Estudios Políticos y Formación elaborar las plataformas de gobierno, por lo que, en su caso el partido deberá aclarar si el documento que mencionan es equiparable al programa de gobierno que señala el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP.

- Referente a lo estipulado por el apartado IV, la organización no cumple con el inciso a); cumple parcialmente con los incisos b) c), d) y e) del referido numeral, como se indica a continuación:

a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.”

Respecto a lo precisado en el inciso a), la organización no cumple, toda vez que en los artículos 68, 70, 71 y 75 del proyecto de Estatutos, se observa la integración de las Comisiones Nacional y Estatales de Conciliación, Garantías y Justicia, como los órganos de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de la militancia o personas funcionarias del partido, en no más de dos instancias para la resolución de conflictos. Situación que deberá subsanarse para contemplar una sola instancia.

Referente a lo estipulado en el inciso b), la organización cumple parcialmente. En los artículos 68 y 71 se menciona que las Comisiones Nacional y Estatales de Conciliación, Garantías y Justicia deben emitir y notificar su resolución en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles; en cuanto a la oportunidad y legalidad de sus resoluciones, éstas se emitirán de manera pronta y expedita, y conforme al artículo 74 la imposición de las sanciones debe ser fundada y motivada.

No obstante lo anterior, no se señala un procedimiento sucinto; por lo que no contempla las normas y plazos de dichos procedimientos de justicia Intrapartidaria. Además, el artículo 72 señala que la substancialización de los procedimientos quedará establecida en el reglamento respectivo. Situación que deberá subsanarse.

En cuanto al inciso c) la organización cumple parcialmente vinculado con la observación señalada en el inciso a) del presente apartado, al señalar dos instancias para la solución de conflictos, sin embargo en el artículo 45, fracción VIII, contempla a la solución política de conflictos internos a cargo de la Secretaría General y, en el artículo 75, apartado A, se señala como atribución de las Comisiones Nacional y Estatales de Conciliación, Garantías y Justicia, la resolución de controversias por medio de la conciliación a través de una audiencia.

En virtud de que se observan dos vías para la solución de controversias (como mecanismo alternativo) se sugiere incluir las circunstancias o asuntos que tratarán cada una, a efecto de evitar confusiones en su militancia.

Por lo que hace al inciso d), la organización cumple de manera parcial, pues en el artículo 74 se establecen las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan las disposiciones internas.

Finalmente, el inciso e) se cumple parcialmente, puesto que en los artículos 68 y 77 del proyecto de Estatutos se establece que en todo momento las Comisiones Nacional y Estatales de Conciliación, Garantías y Justicia respetarán las garantías procesales mínimas de las partes, garantizando el derecho de audiencia y defensa.

Sin embargo, el cumplimiento parcial en los incisos d) y e) deriva en que la organización prevé dos instancias para la justicia Intrapartidaria, lo que podría generar confusión en la militancia respecto del órgano responsable.

- Respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 106, apartado V, incisos a) al s) de “EL INSTRUCTIVO”, del análisis se desprenden las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al inciso a):

“Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;”

Es preciso puntualizar que se revisó el cumplimiento de este inciso sólo por lo que hace a la modificación de documentos básicos y la emisión de los Reglamentos internos. Lo anterior en virtud de que los demás asuntos internos señalados en el artículo 34 de la LGPP se encuentran contemplados en otros incisos del instructivo.

Dicho lo anterior, el texto analizado cumple toda vez que conforme a los artículos 23, fracción I y 24 es facultad de la Asamblea Nacional aprobar los documentos básicos del partido, en el mismo sentido el Consejo Nacional y el Comité Directivo Nacional podrán proponer reformas (artículos 32, fracción VII y 43, fracción XIII).

Por su parte, los artículos 32, fracción IV y 43, fracciones VII y XIV, determinan como facultad del Consejo Nacional aprobar todos los proyectos de los Reglamentos internos y modificaciones de los mismos, a propuesta del Comité Directivo Nacional.

- Por lo que hace al inciso b):

“Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;”

En los artículos 23, 24, 32, 38, 43, 44 a 46, 48 a 56 y 59 del proyecto de Estatutos se establecen las funciones, facultades y obligaciones de los órganos del partido enlistados en el artículo 15 del documento que nos ocupa. Sin embargo, la organización cumple parcialmente, pues no se mencionan las funciones, facultades y obligaciones de las juntas estatales de evaluación y control que forman parte de los órganos del partido. Adicionalmente, del Comité Directivo Nacional sólo se describen las normas respectivas de la presidencia, la secretaría general y las secretarías nacionales, pero no de las coordinaciones de grupos parlamentarios, ni de las representaciones de las diputaciones locales y de las presidencias municipales.

- Para el caso del inciso c):

“Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

La organización cumple parcialmente, toda vez que los artículos 18, 20, 28, 34, 41 y 60 del proyecto de Estatutos establecen la integración y la renovación periódica de sus órganos internos. Asimismo, se señala que se procurará la equidad de género y la inclusión de personas jóvenes como acciones afirmativas; sin embargo, la duración de las personas integrantes del Comité Directivo Nacional no se encuentra determinada de manera textual, por lo que deberán especificarse.

- Con referencia al inciso d):

"Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;"

La organización cumple parcialmente, pues en los artículos 32, fracciones V y VIII; 43, fracciones XVI y XVII; 49, fracción IV, 61, 62 y 63 se señala que el Consejo Nacional elegirá la candidatura a la Presidencia de la República, asimismo aprobará la lista de candidaturas a diputados y senadores por el principio de representación proporcional que le presente el Comité Directivo Nacional. Cabe destacar que el artículo 63 del proyecto de Estatutos menciona que se nombrarán los primeros diez lugares de las listas de representación proporcional de manera alternada en género. Sin embargo, esta disposición tendrá que modificarse, pues es contraria a la ley, particularmente al artículo 234 de la LGIPE, que a la letra dice:

"Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista."

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, no se proporcionan mayores elementos del procedimiento para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, dado que lo canaliza al Reglamento de Elecciones (artículo 61). Por lo que se deberá de adicionar en mayor detalle dicho procedimiento. Asimismo, no se puntualiza la inclusión de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas.

- Por lo que hace al inciso e):

"Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;"

Sobre procedimientos especiales para la renovación de órganos de dirección, se cumple, debido a que, en el proyecto de Estatutos, en sus artículos 32, fracción VI y 43, fracción VI se establece la forma en la que se suplirán las ausencias de las personas integrantes de los órganos de dirección del partido.

- Del régimen transitorio que ordena el inciso f):

"El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;"

Conforme al artículo TERCERO y CUARTO transitorio, a propuesta de la Comisión Organizadora Nacional (CON), la Asamblea Nacional Constitutiva elegirá a las personas integrantes del Comité Directivo Nacional, Comités Directivos Estatales, de al menos 200 municipios y de todos aquellos órganos que los Estatutos disponen. En su artículo QUINTO por única vez las personas delegadas electas a la Asamblea Nacional Constitutiva serán integrantes de uno de los comités directivos locales a propuesta de la CON. De igual forma, en el artículo DECIMO transitorio, menciona que por única vez la Asamblea Nacional Constitutiva decidirá la integración del Consejo Nacional a propuesta de la CON, por lo que se cumple.

- Sobre la exigencia del inciso g):

"La posibilidad de revocación de cargos;"

Se cumple parcialmente debido a que en el artículo 23, fracciones III a la VI del proyecto de Estatutos, se señala que la Asamblea Nacional podrá remover a los integrantes del Comité Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías y Justicia. No se hace uso de la palabra revocación y no se contempla para los demás cargos, situación que deberá ajustarse.

Referente al inciso h):

"Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;"

La organización cumple, ya que en el artículo 16 del documento que nos ocupa, se indican las causas de incompatibilidad de los órganos estatutarios, cumpliendo así con el requisito citado.

- En relación al inciso i):

"El establecimiento de períodos cortos de mandato;"

Cumple parcialmente debido a que en los artículos 20, fracción I, 34 y 60, segundo párrafo del proyecto de Estatutos se establecen períodos de tres años para las personas delegadas que asistirán a la Asamblea Nacional, para las personas integrantes de la Junta Nacional de Evaluación y Control y también para los integrantes de los consejos estatales; sin embargo, no se determina de manera textual la duración de los cargos del Comité Directivo Nacional, por lo que deberá precisar lo conducente.

Es preciso señalar que a lo largo del proyecto de Estatutos no se observa la posibilidad de reelección para los cargos intrapartidarios, y tampoco se encuentra prohibida, por ello y sólo en caso de que así lo decida el partido, podrá incluirla y regularla cuidando que se respeten los períodos cortos de mandato.

- De conformidad con lo establecido en el inciso j):

"La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;"

Cumple pues los artículos 19, 21, 29, 35, 42 y 60 tercer párrafo, señalan los tipos de sesiones que celebrarán los órganos internos y su periodicidad.

- En referencia al inciso k):

"Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;"

La organización cumple, toda vez que en los artículos del proyecto de Estatutos se describen las formalidades que deberán cubrir los órganos estatutarios para la emisión de sus convocatorias, tales como fecha de expedición, los días de anticipación, fecha, hora lugar, orden del día, tipo de sesión la persona o personas que deberán convocar, y los medios donde deberán publicarse.

- Respecto a lo señalado al inciso l):

"El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;"

La organización cumple debido a que en los artículos 19, último párrafo, 29, segundo párrafo, 35, segundo párrafo y 42 del documento en análisis, determinan el quórum legal para que sesionen válidamente los órganos de dirección y de gobierno.

- Sobre a lo señalado en el inciso m):

"El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;"

La organización no cumple, pues no se contempla la posibilidad de que un número de afiliadas o afiliados pueda convocar a la Asamblea Nacional.

- Con referencia a lo que establece el inciso n):

"La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;"

La organización cumple, en el artículo 19, último párrafo del proyecto de Estatutos se establece la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones de la Asamblea Nacional, sin embargo, para el mismo órgano, en el artículo 23, último párrafo, se señalan mayorías calificadas para a la aprobación de los asuntos, por lo que el partido deberá ajustar dichos artículos.

Por su parte, en los artículos 29, segundo párrafo y 35, segundo párrafo se establece que las decisiones del Consejo Nacional y de la Junta Nacional de Evaluación y Control serán válidas con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Respecto a las decisiones del Comité Directivo Nacional no se hace referencia alguna.

- En cuanto al cumplimiento del inciso o):

"Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;"

Se cumple parcialmente debido a que en los artículos 20 y 60, segundo párrafo, se determina que la elección de delegados a la Asamblea Nacional, así como de las personas integrantes de los Consejos Estatales se llevarán a cabo mediante el voto directo libre y secreto de la militancia. Sin embargo, no se establece regla alguna para los demás cargos y candidaturas, por lo que deberá subsanarse dicha omisión.

Sobre los incisos p) y q):

"La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

"La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;"

En los artículos 32, fracción II; 50 fracción III y 62 fracción IV del proyecto de Estatutos, se establece la obligación de presentar una Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido político, sustentada en la declaración de principios y el programa de acción, así como la obligación de las candidaturas a sostenerla y difundirla durante las campañas electorales, por lo que cumple.

- Respecto a lo señalado en el inciso r):

r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

De los artículos 65 y 67 del documento en cuestión se desprenden los tipos de financiamiento privado, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la LGPP. Por otra parte, se pautaliza que las cuotas, aportaciones y donaciones se reciben con estricto apego a las disposiciones legales; sin embargo, hace referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que deberá subsanar y revisar el estricto apego a la LGPP. Por lo anterior, la organización cumple de manera parcial.

- Respecto a lo señalado en el inciso s):

"s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional."

En cuanto a los mecanismos de disolución o liquidación en caso de pérdida de registro, en el proyecto de Estatutos se contempla en los artículos 23, fracción VII y 80, por lo que se cumple con el referido inciso. Deberá modificar la fracción III del artículo 80 pues debe señalarse la figura de la fusión, no función.

Aunado a lo anterior, en el proyecto de Estatutos de la organización de ciudadanos denominada "Nosotros", se encontraron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

A lo largo del proyecto de Estatutos, se deberán homologar las referencias a las personas miembros o afiliadas del partido político, de igual forma se utilizan diferentes denominaciones para los órganos de dirección y de gobierno u órganos directivos del partido, por lo que deberán homologarse dichas referencias, según sea el caso. Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro, debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, y mención al Instituto Federal Electoral y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que deberán subsanarse.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y ANEXO TRES, que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos; y que forman parte del presente instrumento.

106. Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) publicada en el DOF el trece de abril de dos mil veinte, en la que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP y LGIPE, en ese sentido los partidos políticos tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos a ésta, es decir, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Si bien es cierto que la reforma fue aprobada en fecha posterior al plazo para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, así como a la presentación de la solicitud de registro (veintiocho de febrero de dos mil veinte), también lo es, que, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional, adquiere la obligación como entidad de interés público, para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento cabal de la reforma señalada.

Dentro de las reformas efectuadas se modificaron diversas disposiciones de la LGPP que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos, por lo que deberán adecuar los mismos, en la parte que corresponde, conforme a lo siguiente:

Declaración de Principios

- En lo relativo a las nuevas disposiciones establecidas en los incisos f y g:

"f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y"

"g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."

La organización deberá hacer explícita esta declaración y señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Programa de Acción

- Sobre lo dispuesto en los incisos d y e recién incorporados en la norma por el Decreto de VPM:

"d) Promover la participación política de las militantes;

"e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y"

El Programa de Acción deberá contemplar estas obligaciones de ley así como establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres.

Estatutos

Aunado a lo anterior se realizaron modificaciones a la LGPP, en el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) se establecen nuevos requisitos que deben preverse en los Estatutos de los partidos políticos:

1. Se adicionan dos incisos al artículo 39 de la siguiente forma:

"f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

"g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género."

2. Conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso e), debe señalarse que la perspectiva de género guíe su funcionamiento:

"e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita."

3. Conforme al artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II, el órgano de decisión colegiada de la organización debe garantizar adicionalmente la igualdad y paridad en el registro de sus precandidaturas y candidaturas:

“II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”

4. Conforme al artículo 46, numeral 2, el órgano de impartición de justicia de la organización debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género:

“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”.

5. Conforme al artículo 48, numeral 1, inciso a) el sistema de justicia interna de la organización deberá resolver aplicando perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a todas las personas asociadas:

“Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; ...”.

En razón de lo expuesto, la organización, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional debe realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos conforme a la citada reforma, asimismo deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita; lo cual deberá ser acorde a lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

- 107.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en la que se hace constar que la organización solicitante presentó en tiempo sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que, con la salvedad que en la propia Resolución se establece, cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los numerales 125 y 126 del Instructivo.

Ahora bien, en la referida Resolución se reportan los montos de ingresos y egresos que la organización Nosotros realizó en el periodo comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020, tiempo durante el cual dicha organización realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen las irregularidades en las que incurrió la organización solicitante, señalando que se acreditaron seis faltas de carácter formal y tres de carácter sustancial o de fondo. Por lo que hace a las primeras, se señaló que las irregularidades detectadas, tienen el carácter de culposas, que con las mismas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos sino únicamente su puesta en peligro, por lo que el incumplimiento de las disposiciones que en la Resolución citada se refieren, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas y en ese sentido fueron calificadas como Leves. En cuanto a las irregularidades de carácter sustancial o de fondo, de igual manera se precisó que no existe culpa en el obrar de la organización; no obstante al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena

afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPN, y no únicamente su puesta en peligro, por lo que la organización solicitante vulneró diversas disposiciones de la LGPP y del Reglamento de Fiscalización; así las infracciones fueron calificadas como graves ordinarias estableciéndose las sanciones aplicables sin que ello tuviera como consecuencia la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como PPN. No obstante, se determinó dar vista a la Fiscalía Especial de Delitos Electorales respecto de las aportaciones de personas no identificadas y, finalmente, se ordenó iniciar un procedimiento oficioso a efecto de determinar el origen lícito de las aportaciones que recibió la organización de 7 afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por un monto total de \$74,100.00 (setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) que representa el 1.32% de las aportaciones recibidas por la organización. Respecto de esto último, si bien el informe da cuenta de que se realizaron diversas conductas que constituyen infracciones a la legislación aplicable, tales acciones no resultan relevantes ni determinantes respecto de los montos de los ingresos y egresos de la organización.

Al respecto, en el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional, se estableció como conclusión sancionatoria que la organización “Nosotros” recibió aportaciones de personas no identificadas, misma que vulnera los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización.

En resumen, la organización política denominada “Nosotros” tuvo incidencia en la falta descrita de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Ingresos reportados	Aportaciones de personas no identificadas	% de aportaciones de personas no identificadas respecto al total
Nosotros	\$5,603,475	\$139,860	2.50%

En ese sentido, para tener un punto de comparación y, en especial, un criterio tangible de la dimensión de la falta por asamblea, se calculó el costo promedio de las asambleas celebradas por la organización. Para ello, se utilizó el monto de egresos reportado por ella entre el número de asambleas celebradas, esto es, asambleas válidas y canceladas por falta de quórum, tal como se describe a continuación:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Gastos reportados (A)	Costo asamblea nacional	Gasto sin asamblea nacional	Asambleas celebradas			Costo promedio por asamblea celebrada	Costo promedio por asamblea celebrada (Sin asamblea Nacional)
				Válidas	No válidas	Total (D)		
Nosotros (Súmate)	5,598,475	180,000	5,418,475	208	18	226	\$24,772	\$23,976

Para cada una de las asambleas identificadas en el anexo 3 relativo a la conclusión 4.6-C8 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, aprobado por el Consejo General el pasado 21 de agosto, se muestra el porcentaje que representa la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio de las asambleas de la organización.

Asamblea Nosotros	Estatus	Monto de la aportación	Costo promedio por asamblea celebrada	% de la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio
Chiapas 09	Válida	\$6,000.00	\$23,976	25.03%
Chiapas 12	Válida	\$5,400.00	\$23,976	22.52%
Chiapas 13	Válida	\$5,000.00	\$23,976	20.85%
México 07	Válida	\$8,060.00	\$23,976	33.62%
México 39	Válida	\$13,500.00	\$23,976	56.31%
Morelos 02	Válida	\$7,000.00	\$23,976	29.20%
Oaxaca 08	Válida	\$7,000.00	\$23,976	29.20%
San Luis Potosí 02	Válida	\$7,500.00	\$23,976	31.28%

Al respecto, conforme al criterio aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en su sesión de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se considera que cuando los recursos provenientes de personas no identificadas exceden el 20% (veinte por ciento) de los recursos reportados por una organización en proceso de constitución como PPN, respecto del costo promedio por asamblea celebrada, se trata de un comportamiento que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta. En razón de lo anterior, lo procedente es tener por no válidas las asambleas celebradas por la organización política denominada “Nosotros”, en los Distritos 09, 12 y 13 todos del estado de Chiapas, 07 y 39 del Estado de México, 02 del estado de Morelos, 08 del estado de Oaxaca y 02 del estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Asamblea	Afiliaciones válidas	Fecha de celebración
Chiapas 09	315	19/01/2020
Chiapas 12	309	18/01/2020
Chiapas 13	327	25/01/2020
México 07	367	30/06/2019
México 39	473	07/09/2019
Morelos 02	383	18/05/2019
Oaxaca 08	364	26/01/2020
San Luis Potosí 02	320	17/01/2020
Total	2,858	

En razón de que tales asambleas han sido declaradas no válidas, no pueden contabilizarse para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, por lo que al descontarlas del número de asambleas válidas referido en el considerando 54 de la presente Resolución, se tiene que la organización únicamente cuenta con **196 (cientos noventa y seis)** asambleas distritales válidas, por lo que **no cumple** con el requisito referido.

Asimismo, al anularse las asambleas mencionadas, procede a descontarse del Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas, el número de afiliaciones de cada una de las asambleas referidas, conforme a lo siguiente:

Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones de asambleas no válidas por recursos de personas no identificadas	Nuevo Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
86,165	2,858	83,307

Por lo que, sumando dicha cantidad al número total de afiliaciones válidas en el resto del país, el número total de afiliaciones válidas recabadas por la organización es:

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Nuevo total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
127,127	83,307	210,434

Del análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil

108. En total, el INE recibió 1 millón 423 mil 7 afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil de las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. De éstas, el 98.4% (1 millón 400 mil 152) tiene datos de geolocalización dentro del país³⁵, es decir, información respecto al sistema de coordenadas geográficas en grados decimales (latitud y longitud):

Tabla 1. Registros con geolocalización en el país en relación con el total de registros recibidos vía APP

Organización	Registros recibidos vía APP	Registros con geolocalización en el país	%
Encuentro Solidario	272,369	266,278	97.8%
Grupo Social Promotor de México	188,568	185,509	98.4%
Redes Sociales Progresistas	337,208	331,833	98.4%
Libertad y Responsabilidad Democrática	173,458	171,344	98.8%
Fuerza Social por México	200,062	197,194	98.6%
Fundación Alternativa	178,389	175,899	98.6%
Nosotros	72,953	72,095	98.8%

La base de datos de afiliaciones vía APP³⁶ administrada por la DERFE brinda información de cada registro (geolocalización, hora de captación, auxiliar, dispositivo, entre otras) con la que se puede realizar un análisis espacial de las afiliaciones captadas por esta vía para cumplir con el objetivo previamente mencionado. En los siguientes apartados se describe la metodología utilizada para el análisis referido.

A. Geolocalización de los registros enviados por las siete organizaciones

- De la totalidad de registros recibidos (contenidos en una base de datos en formato .csv), se identificaron aquellos que contaran con datos de geolocalización, mismos que se generaron en la aplicación móvil al momento de captar la afiliación. Cabe señalar que independientemente del sistema operativo (Android o iOS) del que se trate, los registros de afiliación cuentan con coordenadas geográficas de hasta ocho dígitos decimales, equivalente a un margen de entre 10 y 30 metros de precisión en relación con la ubicación en la que fueron captados.³⁷
- Se obtuvo en formato shapefile (.shp) el marco geoestadístico generado por el INEGI, respecto a las áreas geoestadísticas estatales.³⁸
- Mediante un SIG³⁹ de código abierto (QGIS) se representaron las entidades del país y las afiliaciones de manera espacial por medio de capas vectoriales⁴⁰ y se procedió a realizar la unión de dichas capas. Esto con el objetivo de centrar el análisis únicamente en las afiliaciones con datos de geolocalización al interior del país.
- Adicionalmente, se añadieron mapas base mediante el uso del complemento QuickMapServices (Open Street Maps y Google Hybrid) para visualizar de manera satelital el territorio nacional.

³⁵ Se presentaron casos en los que dispositivo móvil presentó intermitencias respecto al servicio de GPS, por lo que la APP no pudo recuperar los datos de geolocalización; así como casos en los que los registros de afiliación fueron captados fuera del territorio nacional.

³⁶ Base de datos correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que contiene la información del cierre de recepción de afiliaciones ciudadanas captadas mediante la APP.

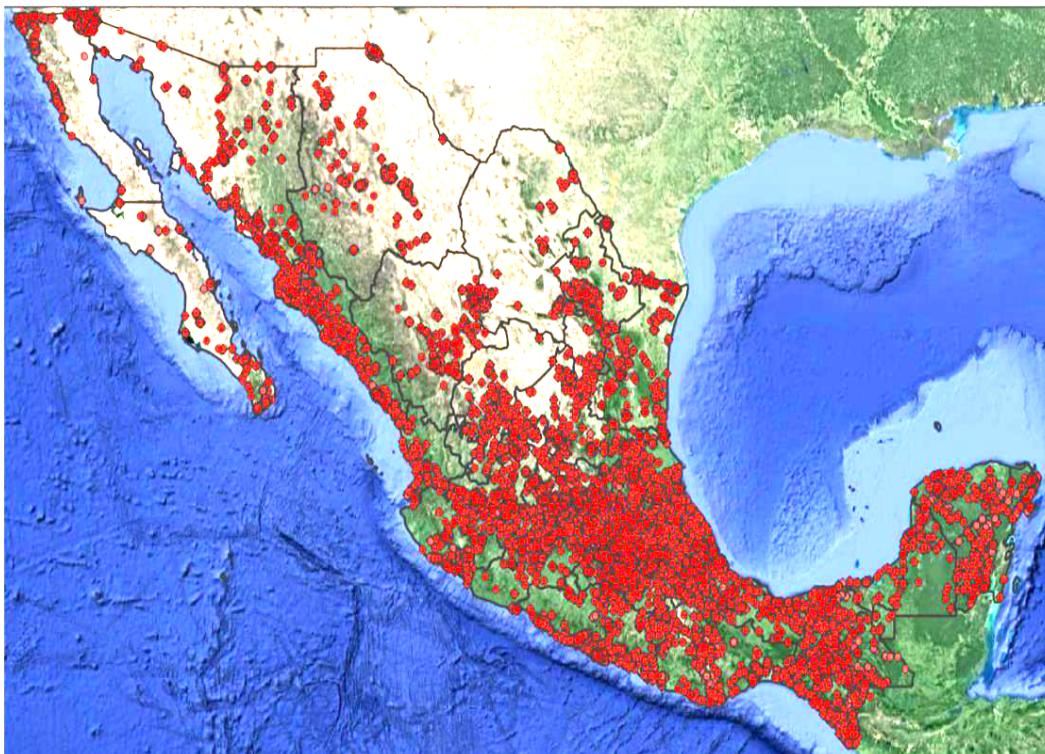
³⁷ De acuerdo con la respuesta de la DERFE (INE/CPT/DPSE/0716/2020) al requerimiento formulado por la UTCE en el oficio UT/SCG/CA/CG/52/2020 respecto al margen de error o nivel de precisión geográfica de la aplicación móvil.

³⁸ [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>]

³⁹ Un SIG es una herramienta informática que permite la observación y análisis de información referenciada geográficamente. El SIG funciona como una base de datos asociada a los objetos existentes en un mapa digital y permite analizar y relacionar diferentes tipos de información con localizaciones geográficas. Servicio Geológico Mexicano, 2017 (Consultado el 11 de junio de 2020. Disponible en <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/SIG/Introduccion-SIG.html>).

⁴⁰ Las capas vectoriales son representaciones espaciales que contienen información geométrica (puntos, líneas o polígonos) y atributos asociados a esta información.

Mapa 1. Registros vía APP con geolocalización en el país de las organizaciones que solicitaron registro como PPN (1,400,152)



Patrones de agrupación espacial de las afiliaciones captadas vía APP que pudieran denotar comportamientos irregulares sistemáticos⁴¹

- a. Para identificar patrones de agrupación en función de su proximidad espacial, se utilizó un algoritmo de agrupamiento de datos conocido como DBSCAN⁴². Este algoritmo requiere la definición de dos parámetros:
 - i. *EPs-neighborhood (ε)*: distancia máxima permitida entre los elementos agrupados.
 - ii. *Minimum points (minPts)*: número mínimo de elementos agrupados dentro de la distancia máxima definida.

A partir de estos parámetros, se clasifica cada registro de la base de datos en tres categorías:

- *Core point*: Cumple con los dos parámetros [número de elementos igual o mayor (minPts) en la distancia máxima definida].
- *Border point*: No satisface el número mínimo de elementos pero cumple la distancia máxima definida de un elemento *core point*.
- *Noise*: No cumple con los dos parámetros definidos.

De tal manera, el algoritmo DBSCAN se describe de la siguiente forma:

- i. Para cada registro de afiliación (X_i) se calculó la distancia entre éste y el resto de registros. Si en el radio definido (0.0003 grados geográficos para este ejercicio) existían el número mínimo de registros (1,000)⁴³, se clasificaron como *core point*, de lo contrario se marcaron como *border point* o *noise* y se descartaron.
- ii. Se identificaron todos los registros densamente conectados entre ellos y se asignaron al mismo grupo (clúster).

⁴¹ De acuerdo a lo establecido en los acuerdos INE/CG640/2015 e INE/CG269/2018, la sistematicidad del comportamiento por parte de un actor electoral “[...] constituye un conjunto o serie de elementos o actos ilegales que, relacionados entre sí dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen.”

⁴² El algoritmo *Density-Based Spatial Clustering of Applications With Noise* (DBSCAN) permite identificar patrones de agrupación en el espacio físico. [Consulta: Ester, Martin; Kriegel, Hans-Peter; Sander, Jörg; Xu, Xiaowei (1996). “A density-based algorithm for discovering clusters in large spatial databases with noise” en Simoudis, Evangelos; Han, Jiawei; Fayyad, Usama M., eds. Proceedings of the Second International Conference on Knowledge Discovery and Data Mining. AAAI Press. pp. 226-231. Disponible en: <https://www.aaai.org/Papers/KDD/1996/KDD96-037.pdf>]

⁴³ En caso que no existieran concentraciones de mil registros o más, se ajustó el parámetro a un número menor.

- b. Una vez generados los grupos, se analizaron las tres zonas⁴⁴ con mayor densidad de registros, excluyendo aquellos lugares que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros. Posteriormente se estimó una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- c. A continuación, se analizó lo siguiente:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencia y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

B. Registros captados en instituciones públicas, sindicatos y lugares de culto

Instituciones públicas y sindicatos

- a. Se descargó en formato .csv la base de datos “Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales” que forma parte del DENUE⁴⁵ publicado en abril de 2020 por el INEGI y que contiene información sobre 66 mil 176 establecimientos públicos y su ubicación geográfica (georeferenciación y domicilio).
- b. Esta base de datos identifica actividades clasificadas en diez categorías⁴⁶ conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018, de las cuales, se eligieron las contenidos en tres categorías (44,186):
 - Actividades administrativas de instituciones de bienestar social (21,200)
 - Administración pública en general (22,784)
 - Órganos legislativos (202)
- c. Una vez conformada la base de datos con los 44 mil 186 establecimientos públicos, ésta fue cargada en el SIG como una capa vectorial de puntos.
- d. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos identificados por el DENUE en polígonos, la cual generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio).
- e. Después, se unió la capa de afiliaciones con la nueva capa obtenida para encontrar coincidencias. Una vez identificadas las coincidencias, se visualizaron en el lienzo del mapa aquellas instituciones públicas que concentraron 100 o más afiliaciones en la distancia establecida,⁴⁷ con la finalidad de verificar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble de la institución pública tenía una extensión mayor que el anillo, se analizaron todos los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Se procedió a identificar la dirección contenida en la base de datos del DENUE y se analizó la información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra) y
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

⁴⁴ En aquellos casos en los que se identificaron menos de tres concentraciones con 1000 o más registros, se analizaron aquellas entre 750 y 999 afiliaciones y que se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

⁴⁵ El DENUE ofrece información respecto a los datos de identificación, ubicación, actividad económica y tamaño de más de 5 millones de unidades económicas activas en territorio nacional. [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/?ti=6>]

⁴⁶ 1) Actividades administrativas de instituciones de bienestar social, 2) Actividades de seguridad nacional, 3) Administración pública en general, 4) Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público, 5) Organismos internacionales, 6) Órganos legislativos, 7) Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, 8) Regulación y fomento del desarrollo económico, 9) Relaciones exteriores, 10) Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales.

⁴⁷ De igual forma, se analizaron aquellas instituciones públicas que, a pesar de no concentrar 100 o más afiliaciones, se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación.
- h. Adicionalmente, se examinó si existían afiliaciones vía APP en las instalaciones sindicales/gremiales en las que se identificó que se celebraron asambleas.⁴⁸ Dado que no se contó con un padrón de sindicatos georreferenciado no fue posible hacer el cruce de información entre bases de datos. Sin embargo, si al realizar el análisis antes descrito se identificaron afiliaciones en alguna institución sindical/gremial y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.
- i. De igual forma, si al realizar el análisis antes descrito, se identificaron afiliaciones en instalaciones de algún partido político con registro o en proceso de liquidación y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.

Lugares de culto

- a. En el SIG se instaló el complemento QuickOSM. Este complemento permite identificar cualquier tipo de elemento cartografiado, por medio de una clasificación basada en atributos de dichos elementos. En este caso, los elementos cartografiados a identificar fueron lugares de culto (catedral, capilla, mezquita, santuario, sinagoga o templo), los cuales se obtuvieron en QuickOSM como “amenity → place_of_worship”. Estos se añadieron en capas vectoriales representados en puntos (4,723) y polígonos (4,077).⁴⁹
- b. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos en polígonos, la cual a partir de los puntos identificados en QuickOSM, generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio). En el caso de la capa vectorial de polígonos, no fue necesario llevar a cabo este proceso.
- c. Se unió la capa de afiliaciones con las dos capas obtenidas para encontrar coincidencias. Una vez identificadas, se visualizaron en el lienzo del mapa con la finalidad de asegurar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble.
- d. Despues, se analizaron todas las coincidencias, identificando una dirección aproximada en Google Maps con base en la visualización que ofrecen Open Street Maps y Google Hybrid.
- e. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble del lugar de culto tuviera una extensión mayor que el anillo, se analizaron los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Posteriormente, se analizó información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, lista nominal, padrón electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación. Excluyendo aquellos casos que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros.

De esta forma el treinta y uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6671/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las siguientes irregularidades derivadas del análisis descrito con información relativa a ubicación con datos de referencia, número de registros involucrados, estatus de las afiliaciones, auxiliares participantes, días en que fueron captados los registros e información adicional de relevancia para el caso:⁵⁰

⁴⁸ Con base en la revisión de actas que se realizó por parte de la DEPPP se identificaron 14 asambleas celebradas en alguna instalación relacionada con algún sindicato u organización gremial.

⁴⁹ Dado que Open Street Maps es una plataforma libre y colaborativa en la que los editores pueden actualizar la información cartográfica, el número de elementos en las capas vectoriales identificados por el complemento QuickOSM podría variar en futuras consultas. [La consulta realizada para este ejercicio fue el 22 de junio de 2020].

⁵⁰ Cada vista se acompaña de un archivo en formato .xlsx con el conjunto de afiliaciones relacionadas a la ubicación analizada, las cuales permiten conocer el lugar y el momento en que fueron captadas, así como el auxiliar que realizó la afiliación. De igual forma, se proporcionó información referente a si se presentó alguna de las inconsistencias referidas en el Instructivo, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Vistas a la UTCE relativas a afiliaciones irregulares vía APP

Organización Nosotros (4 casos)				
Tipo / caso	Registros	Auxiliares	Entidad	Lugar
Concentración atípica				
Caso único	1,255	1	EDOMEX	Pequeños negocios y domicilios particulares, Naucalpan de Juárez
Instituciones públicas				
Caso único	343	43	EDOMEX	Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez y edificio anexo
Lugares de culto				
Caso único	3	2	Morelos	Iglesia Cristiana Nuevo Pacto
Sindicatos				
Caso único	32	1	Tamaulipas	Salón del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS)

- Se detectó la presunta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones por la participación de **15 auxiliares** que afiliaron en la **Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez** y cuyos nombres aparecen en el directorio de **funcionarios públicos** de dicho municipio.

Al respecto, la UTCE registró la vista dada por la DEPPP como Cuaderno de Antecedentes número UT/SCG/CA/CG/71/2020, a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran establecer si podría existir una conducta infractora de la normativa electoral atribuible a la organización. Cabe señalar que la UTCE aún se encuentra en reserva de acordar lo conducente, en tanto culmine la etapa de investigación.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

- 109.** Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de “Nosotros” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada no cumple con los requisitos previstos por los artículos 10 y 12 de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:

- Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve;
- Realizó entre el veintisiete de abril de dos mil diecinueve al veintiuno de febrero de dos mil veinte, únicamente **ciento noventa y seis (196)** asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientas personas afiliadas válidas;
- No acreditó contar con doscientos treinta y tres mil, novecientos cuarenta y cinco (233,945) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, puesto que sólo acreditó contar con **doscientas diez mil cuatrocientas treinta y cuatro (210,434)** afiliaciones válidas.
- Realizó el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte su asamblea nacional constitutiva con la presencia de quinientos cuatro (504) de los seiscientos veintitrés (623) electos en las asambleas distritales, en representación de ciento ochenta y dos (182) Distritos.
- Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN;
- Presentó su solicitud de registro el día 28 de febrero de dos mil veinte acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación, relativas a régimen de excepción; las cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, fueron presentadas en tiempo y forma 999 (novecientas noventa y nueve) manifestaciones formales de afiliación, y 57,664 (cincuenta y siete mil seiscientas sesenta y cuatro) manifestaciones formales de afiliación, las que fueron recibidas en un segundo momento fuera del plazo marcado por el Instructivo en su numeral 113, estas se recibieron con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio de exhaustividad, además de ser revisadas AD CAUTELAM; no obstante aun con dichas afiliaciones, la organización no alcanzó el requisito de ley; y
- No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

Del plazo para la Resolución

- 110.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la LGPP, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la CPPP y dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 119 del Instructivo el Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN, mismo informe que fue presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, iniciando el plazo a que se refiere el multicitado artículo 19 de la LGPP.
- 111.** Sin embargo, derivado de la situación descrita en los antecedentes XIII y XIV, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. Aunado a ello la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/CG45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así, diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población.
- 112.** Posteriormente, al reanudarse algunas actividades del proceso que nos ocupa, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG97/2020 modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas señalando el treinta y uno de agosto de dos mil veinte como nueva fecha perentoria.
- 113.** Derivado del proceso de sustanciación y resolución de diversos procesos ordinarios sancionadores vinculados al proceso de constitución de nuevos PPN's, este Consejo General modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020 para dictar la Resolución respecto de las solicitudes presentadas por siete organizaciones estableciendo el nuevo término el cuatro de septiembre de dos mil veinte.
- 114.** En razón de los considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 16 y 19 de la LGPP en relación con lo establecido en el numeral 122 del Instructivo, la DEPPP formuló el proyecto de Dictamen de registro, y lo remitió al Secretario Ejecutivo para que, previo conocimiento de la CPPP, éste lo someta a consideración del Consejo General para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización "Nosotros".

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como PPN realizada por la organización "Nosotros" no es procedente, pues no cumple con el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Nosotros, bajo la denominación "SUMATE", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización denominada "Nosotros".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_rp_7.pdf

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33, 34 segundo párrafo y 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Visita a los sitios de prestación de los servicios	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Vigencia del Contrato
HCD/LXIV/LPN/24/2020	Servicio de Rehabilitación a los Sistemas de Almacenamiento de Agua Potable de la Cámara de Diputados.	Servicio	1	06 de octubre de 2020, a las 17:30 horas	09 de octubre de 2020, a las 10:00 horas	16 de octubre de 2020, a las 10:00 horas	Iniciará a partir de la suscripción del contrato y concluirá el día 31 de diciembre de 2020.

El "Proveedor" deberá llevar a cabo el servicio de acuerdo a lo indicado en el Anexo Técnico y Tabla I Catálogo de Conceptos, autorizado por el "Área Usuaria", a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato y concluirá el 31 de diciembre de 2020.

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **05 de octubre de 2020, a las 18:00 horas.**

- Para participar en la licitación se deberá realizar el pago de bases.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número: 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **05 de octubre, a las 18:00 horas.** El comprobante de depósito se deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas.**
- Los actos que integran el procedimiento de la licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la H. Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, no se otorgará anticipo.
- El pago se realizará en peso mexicano de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. RICARDO REYNA BARRERA

RUBRICA.

(R.- 498793)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E554-2020.
Objeto de la Licitación	Adquisición de 4 Equipos de Secado de Granulados Plásticos, 3 Unidades Individuales Para el Control de Temperatura y 2 Mezcladores Para Pigmento Vertical.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-Septiembre-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21-Octubre-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12-Noviembre-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	2-Diciembre-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 498821)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E555-2020.
Objeto de la Licitación	Placas de Acero de 10 mm x 2 m x 6 m, con Nivel de Protección Balística 7.62 x 51 mm B.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-Septiembre-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	6-Octubre-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13-Octubre-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	29-Octubre-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 498824)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Insurgentes Sur 838, piso 8, Colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 5018 5400, ext. 2207, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación en CompraNet, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-018TON999-E89-2020
Objeto de la Licitación	"Adquisición de ropa de trabajo para el personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de septiembre de 2020.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07 de octubre de 2020 a las 10:00 horas.
Fecha para entrega de muestras	13 de octubre de 2020 de 10:00 a 18:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14 de octubre de 2020 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	16 de octubre de 2020 a las 13:00 horas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. EFREN DEL VALLE RUEDA DE LEON
RUBRICA.

(R.- 498790)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE BIENES

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Área Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 1608 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E84-2020 ASA-LPN-001/20

Descripción de la licitación	Adquisición de chasis cabina para sustitución de equipo industrial en dispensador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/09/20
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	07/10/20 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/20 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ENRIQUE ENDOQUI ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 498775)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Área Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 1712 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E85-2020 ASA-LPNS-057/20

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de actualización, puesta a marcha y calibración de dispensarios Gilbarco modelo 500s, de acuerdo a la NOM-005-SCFI-2017 para las estaciones de servicio 3451, 7673 y 7919.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/20
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	06/10/20 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/20 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ENRIQUE ENDOQUI ESPINOSA
 RUBRICA.

(R.- 498845)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
 COORDINACION REGIONAL 4 SUROESTE, PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U022-E39-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U022-E39-2020

Descripción de la licitación	“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular con motor a gasolina y diésel”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	09/10/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
C.P. JESUS SACHIÑAS GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 498807)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J0U016-E42-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009J0U016-E42-2020

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos ligeros, de la red CAPUFE y red FONADIN, del ejercicio 2020.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2020 a las 10:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. BERTHA ELENA GARCIA LEY

RUBRICA.

(R.- 498830)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES
 SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS
 DEPARTAMENTO DE COMPRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, para la Suscripción del Uso de Licenciamiento Académico Bajo la Modalidad: Open Value Suscription For Education Solutions (OVS-ES) y Servicio de Actualización y Soporte Técnico de la Licencias de Uso de la Solución Antivirus Kaspersky Endpoint Security For Business – Advanced, que se detallan a continuación y cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta a partir del día 1º de octubre de 2020 en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Descripción de la Licitación	Suscripción del Uso de Licenciamiento Académico Bajo la Modalidad: Open Value Suscription For Education Solutions (OVS-ES) LA-011L5N002-E69-2020	Servicio de Actualización y Soporte Técnico de la Licencias de Uso de la Solución Antivirus Kaspersky Endpoint Security For Business – Advanced LA-011L5N002-E68-2020
Fecha de Publicación en CompraNet	1º de octubre de 2020	1º de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	8 de octubre de 2020 13:00 hrs.	8 de octubre de 2020 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de octubre de 2020 13:00 hrs.	16 de octubre de 2020 11:00 hrs.
Fallo	20 de octubre de 2020 12:00 hrs.	20 de octubre de 2020 11:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES,
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO ORGANICO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 2016, SU ULTIMA REFORMA Y FE DE ERRATAS, PUBLICADAS EN EL MISMO MEDIO
DE DIFUSION OFICIAL LOS DIAS 17 DE JULIO Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DE CONFORMIDAD CON LOS OFICIOS

NUMERO D.G. 286/2020 Y D.G.O/861/2020 DE FECHAS 28 DE FEBRERO Y 29 DE MAYO DE 2020

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. DANIEL ENRIQUEZ YEDRA

RUBRICA.

(R.- 498817)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008-2020

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas:

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E141-2020

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Correctivo con Refacciones a Equipo Médico del HRAEPY
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	01/10/2020
Junta de aclaraciones	05/10/2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2020, 11:00 horas
Fallo	15/10/2020, 13:00 horas

* Lugar donde se llevará a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DR. ALFREDO JESUS MEDINA OCAMPO

RUBRICA.

(R.- 498774)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 09

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LO-051GYN009-E12-2020**. La convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet en la siguiente liga electrónica <http://www.compranet.gob.mx> o bien, en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, **No. 45**, (entrada principal calle José María Lafragua, **No. 18-7º piso**), Col. Tabacalera, Alcaldía Cuahtémoc, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del 01 al 09 de Octubre del año 2020, de **10:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. de la Licitación	No. LO-051GYN009-E12-2020
Objeto de la licitación	"Mantenimiento y Conservación en diferentes Centros de Trabajo adscritos a las Subdelegaciones de Prestaciones, Médica y Administración en la Delegación Regional Zona Norte del ISSSTE en la Ciudad de México".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	09/10/2020 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Zona Norte del ISSSTE en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua, No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06030, Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .
Procedimiento y apertura de proposiciones	15/10/2020 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Zona Norte del ISSSTE en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua, No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06030, Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES EN LA
DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

ARQ. OLIVIA BARRAZA CASTAÑEDA

RUBRICA.

(R.- 498820)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
ISSSTE-SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION # 051GYN057
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-051GYN057-E58-2020, convocatoria a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Secretaría de Pesca sin número, Zona Industrial Guadalupe, Zacatecas; código postal 98604, teléfono: 01 492 9231335 y 9230924; extensiones 66443, 66446, de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional LA-051GYN057-E58-2020

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	12/10/2020, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2020, 12:00:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	26/10/2020, 12:00:00 horas

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. ALFONSO CANDELARIO HERNANDEZ MENDEZ

RUBRICA.

(R.- 498756)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11

Número de Licitación	LA-050GYR009-E335-2020
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO
Volumen a adquirir	Cantidades máximas 43,028 – mínimas 17,211 aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	01 Octubre 2020
Junta de aclaraciones	21/10/2020, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2020, 09:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA

DR. ARTURO DANIEL BONILLA Y CALDERON

RUBRICA.

(R.- 498740)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LOS NUMERALES 35, 39, 42, DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL QUE A CONTINUACION SE RELACIONA.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009-20

Número de la Licitación	LA-050GYR033-E212-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Contratación de "Servicio de Mantenimiento Preventivo para Electroencefalógrafo y Electromiografos del H.G.R. No. 1 Charo", "Servicio de Mantenimiento Preventivo para Cunas de Calor Radiante con Fototerapia del H.G.R. No. 1 Charo", "Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a 3 (Tres) Tornillos de Enfriamiento de Agua (Chillers) del H.G.R. No. 1 Charo", "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 12 Cunas Radiantes y 9 Incubadoras de Recién Nacido del H.G.R. No. 1 Charo" del Régimen Ordinario y "Servicio de Mantenimiento Correctivo a Compresor de Aire Grado Médico Dúplex 5 Hp para el HRB No. 33 Tuxpan IMSS Bienestar"
Volumen a Adquirir	"Servicio de Mantenimiento Preventivo para Electroencefalógrafo y Electromiografos del H.G.R. No. 1 Charo" 6 servicios, "Servicio de Mantenimiento Preventivo para Cunas de Calor Radiante con Fototerapia del H.G.R. No. 1 Charo" 9 servicios, "Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a 3 (Tres) Tornillos de Enfriamiento de Agua (Chillers) del H.G.R. No. 1 Charo" 3 servicios, "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 12 Cunas Radiantes y 9 Incubadoras de Recién Nacido del H.G.R. No. 1 Charo" 21 servicios, del Régimen Ordinario y "Servicio de Mantenimiento Correctivo a Compresor de Aire Grado Médico Dúplex 5 Hp para el HRB No. 33 Tuxpan IMSS Bienestar" 2 servicios.
Fecha de Publicación en Compranet	01 de Octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	08/10/2020, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	Si habrá visita a las instalaciones a partir del 01 al 14 de Octubre de 2020, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/10/2020, 09:00 horas

- LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.HACIENDA.GOB.MX](http://COMPRANET.HACIENDA.GOB.MX), Y SERA GRATUITA, O BIEN SE PONDRA UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, EN MORELIA, MICHOACAN. TELEFONOS (443) 3-14-86-52 Y 3-14-87-05, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- LAS VISITAS A LAS INSTALACIONES SE REALIZARAN EN LA UNIDAD HRB No. 33 TUXPAN, EN LA SIGUIENTE DIRECCION: AVENIDA MORELOS SUR S/N, COLONIA LA CATARINA, TUXPAN, MICHOACAN, C.P. 61420.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN, EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, EN MORELIA, MICHOACAN.
- LA REDUCCION DE PLAZO FUE AUTORIZADA POR: LIC. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

MORELIA, MICHOACAN, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 033 JEFE DE LA OFICINA DE SUMINISTRO Y RESPONSABLE
 DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 498752)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL GUANAJUATO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraíso, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10-20

Número de Licitación	LA-050GYR027-E231-2020
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO ASOCIADO A OBRA, BUTACAS HGR No. 58
Volumen a adquirir	164 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Octubre de 2020
Junta de aclaraciones	08/10/2020, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2020, 10:00 AM

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 11 de Septiembre de 2020, autorizado por el Ing. Rubén Manzo López, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales.

Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraíso, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ING. RUBEN MANZO LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 498732)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-050GYR042-E18-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas de la UMF No. 33 y UMF No. 40 de Cd. Reynosa y en Areas de la UMF No. 79 de H. Matamoros, Tamaulipas
Volumen a adquirir	172.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Octubre de 2020
Junta de aclaraciones	09/10/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá Visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 11:00 horas

Número de Licitación	LO-050GYR042-E19-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Area de la UMF No. 67 de Cd. Victoria, Tamaulipas
Volumen a adquirir	335.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Octubre de 2020
Junta de aclaraciones	09/10/2020, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá Visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 13:00 horas

PARA TODAS LAS LICITACIONES:

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en El Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional en Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, C.P. 87028, de Cd. Victoria, Tamps., teléfono 01-834-316-1045 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en La Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, de la Delegación Regional en Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, C.P. 87028, de Cd. Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
ING. LUIS HUMBERTO TAVERA ARCE
 RUBRICA.

(R.- 498749)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 14

CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"

UMAE VERACRUZ

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

Número de Licitación	LA-050GYR039-E33-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a 4 (Cuatro) Torres de Enfriamiento, para cubrir necesidades, de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2020. (Primera Convocatoria).
Volumen a adquirir	Cantidad
	3 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Octubre de 2020
Junta de aclaraciones	08 de octubre de 2020, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de octubre de 2020, 10:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

Número de Licitación	LA-050GYR039-E164-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos (Una Centrífuga Refrigerada, Un Criostato, Tres Micrótomos, Una Unidad para incluir Tejido, Un Videomicroscopio y Dos Procesadores de Tejidos), para cubrir necesidades, de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2020. (Primera Convocatoria).
Volumen a adquirir	Cantidad
	10 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Octubre de 2020
Junta de aclaraciones	08 de octubre de 2020, 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de octubre de 2020, 09:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", ubicada en Av. Cuauhtémoc sin número, esquina con la calle Cervantes y Padilla, colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Veracruz, Veracruz, teléfono 22-9934-1564, los días Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

VERACRUZ, VER., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

L.A PERLA OLIVIA TRUEBA CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 498745)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, Fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32,33, 33 BIS, 34, 35, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO, LARINGOSCOPIOS**. Para cubrir necesidades del año 2020, de la Unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 026

Número de Licitación	LA-050GYR037-E233-2020
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados de libre comercio.
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO, LARINGOSCOPIOS
Volumen a adquirir	35 BIENES
Fecha de publicación en CompraNet	01 DE OCTUBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	04 DE NOVIEMBRE DE 2020 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE NOVIEMBRE DE 2020 09:00 HORAS

- **LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS:** Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRANET. Apertura de bóveda de compranet en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
 RUBRICA.

(R.- 498736)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-050GYR010-E301-2020
Tipo	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETECCION DE ENFERMEDADES METABOLICAS CONGENITAS (PRUEBAS DE TAMIZ NEONATAL) EN SANGRE TOTAL DE NEONATOS COLECTADA EN PAPEL FILTRO
Volumen a adquirir	50,976 PRUEBAS 674 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE OCTUBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	15 DE OCTUBRE DE 2020; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E302-2020
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MECANICA DE FLUIDOS
Volumen a adquirir	50 SERVICIOS A 64 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE OCTUBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	13 DE OCTUBRE DE 2020; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	05 DE OCTUBRE DE 2020; 9:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE OCTUBRE DE 2020; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E303-2020
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LEVANTAMIENTO DE NIVELES DE CONTROL Y DE CALIDAD EN LAS SALAS DE IMAGENOLOGIA Y QUIRURGICAS
Volumen a adquirir	SERVICIO A 25 SALAS DE IMAGENOLOGIA Y QUIRURGICAS
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE OCTUBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	13 DE OCTUBRE DE 2020; 9:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE OCTUBRE DE 2020; 09:30 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.
- La reducción a los plazos de presentación y apertura de las proposiciones fue autorizada por el Dr. Julio Gutiérrez Méndez, Titular del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango, el día 17 de Septiembre del 2020; con fundamento en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La visita a instalaciones de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR010-E302-2020 se llevará a cabo en el Hospital General de Zona No. 46, ubicado en Calzada J. Agustín Castro y 1a. Priv. Del Cerro de la Cruz No. 1001 Pte., zona Centro, Gómez Palacio, Dgo.

DURANGO, DGO., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO

DR. JULIO GUTIERREZ MENDEZ

RUBRICA.

(R.- 498746)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03-2020

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se publican en el resumen de Convocatoria **03-2020** con reducción de plazos en procedimiento autorizado por el C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, el día 7 de septiembre del 2020 conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR030-E304-2020
Carácter de la licitación	Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición consumibles y accesorios para equipo médico, Grupo de Suministro: 379, 526, 535 y 537., a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre de 2020
Volumen a adquirir	514 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	08/10/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2020, 10:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. LUIS ARTURO DUARTE JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 498739)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 31/2020

Número de Licitación	LA-050GYR013-E465-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de una Clave de Material de Curación (Batas Quirúrgicas), para la Atención de Pacientes con Covid-19.
Volumen a adquirir	13,812 Pzs
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de Octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	06/10/2020 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2020 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E467-2020
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Claves de Medicamentos, ejercicio 2020
Volumen a adquirir	1216 Envases
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de Octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	06/10/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2020 12:00 horas

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

La reducción de plazo fue autorizada el día 22 de Septiembre del 2020, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXCOTLAN, OAXACA, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 498730)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA
 JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

AVISO DE CANCELACION
001

AVISO DE CANCELACION

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
10 de septiembre de 2020
No. DE REGISTRO
(R.- 498055)

No. DE LICITACION
LO-050GYR044-E20-2020, LO-050GYR044-E21-2020,
LO-050GYR044-E22-2020, LO-050GYR044-E23-2020,
LO-050GYR044-E24-2020, LO-050GYR044-E25-2020
y LO-050GYR044-E26-2020.

Ubicación del Documento

Con fundamento en el Artículo 40 Segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se publica el presente aviso de CANCELACION de las Licitaciones Públicas Nacionales por medios electrónicos números LO-050GYR044-E20-2020 para la contratación de: (Obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de UMR'S de las zonas 1, 2 y 3 del universo de acción del HRB No. 18 de Huajuapan de León, Oax.), LO-050GYR044-E21-2020 para la contratación de: Obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de las U.M.R.'S de las zonas 17, 18 y 19. del universo de acción del Hospital Rural Bienestar No. 24 de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. LO-050GYR044-E22-2020 para la contratación de: Obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de UMR'S de las zonas 10, 11, 12 y 13 del universo de acción del Hospital Rural Bienestar No. 34 de Santa María Asunción Tlaxiaco, Oax. LO-050GYR044-E23-2020 para la contratación de: Obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación del H.R.B. No. 36 de Tlacolula de Matamoros, Oax. y UMR'S de las zonas 20, 21, 22, 23 Y 24, de su universo de acción. LO-050GYR044-E24-2020 para la contratación de: Obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de las UMF-27 de Ocotlán de Morelos, UMF-31 de Zimatlán de Alvarez, UMF-38 de Oaxaca de Juárez, CECEM 701 San Martín, CECEM 705 de Xoxocotlán, Guardería y Tienda de Oaxaca de Juárez, Oax. LO-050GYR044-E25-2020 para la contratación de: Obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de la Unidad Médica de Atención Ambulatoria de Oaxaca de Juárez, Oax. y LO-050GYR044-E26-2020 para la contratación de: Obra civil e instalaciones para el mantenimiento y conservación del H.R.B. No. 66 de Juxtlahuaca, Oax. y UMR'S de las zonas 7, 8 y 9 de su universo de acción. Derivado de la concentración de recursos para atender las presiones de gasto generadas por la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19), se adjuntan oficios números 0952171000/1061/2020 de fecha 1° de septiembre de 2020 de la Dirección de Administración y 59-54-81-61-0722/3099 de fecha 7 de septiembre de 2020 de la Unidad del Programa IMSS-Bienestar.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
 RUBRICA.

(R.- 498743)

SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino de Santa Teresa No. 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, los días de lunes a viernes del 25 de septiembre al 18 de octubre del año en curso de las 9:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LO-006AYL998-E179-2020
Objeto de la Licitación	Construcción de una estación transmisora de televisión digital terrestre para el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en Tepic, Nayarit
Volumen a adquirir	1
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2020
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01/10/2020 10:00 Hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	29/09/2020 12:00 Hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	10/10/2020, 10:00 Hrs
Fecha y hora para emitir el fallo	19/10/2020, 10:00 Hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VEGA
RUBRICA.

(R.- 498763)

SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino de Santa Teresa N° 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, los días de lunes a viernes del 25 de septiembre al 18 de octubre del año en curso de las 9:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LO-006AYL998-E180-2020
Objeto de la Licitación	Construcción de una estación transmisora de televisión digital terrestre para el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en Cancún, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	1
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2020
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01/10/2020 17:00 Hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	29/09/2020 12:00 Hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	10/10/2020, 17:00 Hrs
Fecha y hora para emitir el fallo	19/10/2020, 17:00 Hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VEGA
RUBRICA.

(R.- 498761)

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LA LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica**, referida a continuación, cuyas Convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 52-28-99-17 Ext. 2088 y 2451, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, como a continuación se indica:

No. de la Licitación	LA-012N BG003-E272-2020
Objeto de la licitación	Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Junta de aclaraciones	02/10/2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2020 a las 09:00 horas
Fallo	19/10/2020 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 498804)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA EN CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica **LA-018T0003-E10-2020**; la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta del 25 de septiembre al 14 de octubre del 2020 en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Periférica Norte número 67 edificio A planta baja, Colonia San Agustín del Palmar, C.P. 24110, Cd. del Carmen, Campeche, de lunes a jueves de 8:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:30 y viernes de 8:00 a 14:00 horas, teléfono: 019383812076 ext. 29312.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado de diferentes características, marcas, modelos y capacidades instalados en los edificios que ocupa el Instituto Mexicano del Petróleo la Región Marina en Ciudad del Carmen, Campeche y Paraíso, Tabasco que incluye la Terminal Marítima de Dos Bocas.
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2020, 10:00 horas
Visita a las instalaciones	05/10/2020, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	08/10/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2020, 10:00 horas

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

RESPONSABLE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA

L.A. NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 498696)

DICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA SUCURSAL PACIFICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-0080VSS007-E46-2020, relativa a la contratación del Servicio de Mantenimiento a Flotilla Vehicular, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Juan M. Zambada acera norte No. 5501, Fraccionamiento Infonavit Las Flores, C.P. 80189, Culiacán, Sinaloa, teléfono: (667) 758 63 88 y 7 17 59 05 ext. 70915 los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA020VSS007-E46-2020

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Flotilla Vehicular
Fecha de publicación en compranet	24/09/2020
Junta de aclaraciones	02/10/2020 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2020 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

GERENTE DE SUCURSAL PACIFICO

LIC. ARMANDO NUÑEZ BERNAL

RUBRICA.

(R.- 498808)

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional que se describe más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en: Avenida San Jerónimo número 372, 4o. piso, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 55-59-99-49-49 ext. 1415, 1410, 1408, los días del 29 de septiembre al 09 de octubre de 2020 de las 10:00 a las 14:00 horas, la cual se llevará a cabo a plazos recortados en la publicación de la convocatoria y la realización del acto de presentación y apertura de proposiciones, autorizada por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-E79-2020

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Junta de aclaraciones	02/10/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2020, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LIC. LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 498792)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2T002-E15-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Portuario No. S/N, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: (669) 982-36-11 Ext. 71525 y fax (669) 982-19-60, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Reparación de los Rompeolas El Crestón y Chivos", Mazatlán, Sin.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10. de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	9/10/2020 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	9/10/2020 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2020 10:00 horas

MAZATLAN, SIN., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL

CONTRALMTE. MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZON

RUBRICA.

(R.- 498780)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional electrónica LA-009J3D002-E79-2020, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet@hacienda.gob.mx> o bien en: Edificio API Tampico S/N Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico Tam. Teléfono 01 833 2411400 extensiones 72321 y 72335, los días lunes a viernes, del año en curso, de las 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-009J3D002-E79-2020 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA MEDIPORT.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08/10/2020 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2020 10:00 horas
Fallo	23/10/2020 13:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

APODERADO LEGAL

C.P. LETICIA SOLIS RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 498737)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción III, V, XI y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0034-2020 para la contratación del:

**“Servicio de Rehabilitación a Rotores y Componentes Fijos de Alta-Intermedia
y Baja Presión de Turbina de 300 MW siniestrada”**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	28 de septiembre de 2020	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 28 al 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	1 de octubre de 2020 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	13 de octubre de 2020 10:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas	13 de octubre de 2020 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	19 de octubre de 2020 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo	22 de octubre de 2020 17:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato	La fecha y horario se hará del conocimiento en el acta correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio firmado con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Diego López Alemán, con Clave de Agente Contratante A1A0A19 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: diego.lopeza@cfmx y rosario.gonzalez@cfmx.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20

GONZALO FLORES Y FLORES

RUBRICA.

(R.- 498822)

CFE GENERACION III EPS CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en la disposición 30 Fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se informa a los interesados en participar en Concurso Abierto Simplificado que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentran disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, México, teléfono (662) 2591283, los días hábiles de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:30 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Concurso Abierto Simplificado Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. CFE-0600-CSSAT-0001-2020
Objeto del Concurso Abierto	Servicio de reparación de rueda 7 de rotor de turbina de vapor de 25 MW de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto, en Mexicali, B.C.
Fecha de publicación en el Micrositio	23 de septiembre del 2020
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	30 de septiembre del 2020 a las 10:00 horas.
Fecha y hora límite para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	14 de octubre del 2020 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	16 de octubre del 2020 a las 09:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	21 de octubre del 2020 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
APODERADA LEGAL
ING. MANUEL ALVARO RUIZ CHOMINA
RUBRICA.

(R.- 498773)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
No. LA-049000975-E207-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional, Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, No. LA-049000975-E207-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes y calzado para personal docente, administrativo y de cocina del Centro de Desarrollo Infantil y uniformes para el personal técnico en urgencias médicas de la Dirección de Servicios Médicos de la FGR
Volumen a adquirir	Los detalles de las partidas se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E207-2020, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de septiembre de 2020
Junta de Aclaraciones	09 de octubre de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	09 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 498788)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 05/2020

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixta, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, teléfono 55-2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041100001-E74-2020

Descripción de la licitación	41100100-LP09-20 "Servicio de mantenimiento a las instalaciones"
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020.
Junta de aclaraciones	El día 8 de octubre de 2020 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	El día 5 de octubre de 2020 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 15 de octubre de 2020 a las 10:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E75-2020

Descripción de la licitación	41100100-LP10-20 "Renovación de los derechos de mantenimiento y actualización del licenciamiento del software para el uso del oficio electrónico"
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020.
Junta de aclaraciones	El día 8 de octubre de 2020 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 15 de octubre de 2020 a las 13:00 hrs.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 498826)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de los contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 838, 5o. piso, Col. Del Valle, C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica Núm. LA-043240999-E45-2020
Objeto de la licitación.	Servicios de Telefonía, Red Privada e Internet para el IFT
Volumen a adquirir.	2 partidas
Fecha de publicación en CompraNet.	29/09/2020
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	06/10/2020, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	13/10/2020, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	16/10/2020, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica Núm. LA-043240999-E46-2020
Objeto de la licitación.	Pruebas técnicas de seguridad a la infraestructura tecnológica y servicios informáticos del IFT
Volumen a adquirir.	4 servicios
Fecha de publicación en CompraNet.	29/09/2020
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	07/10/2020, 12:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	14/10/2020, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	19/10/2020, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación.	Internacional abierta y electrónica Núm. LA-043240999-E47-2020
Objeto de la licitación.	Estudio para la definición de contadores de desempeño del servicio fijo
Volumen a adquirir.	2 entregables
Fecha de publicación en CompraNet.	29/09/2020
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	06/10/2020, 12:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	13/10/2020, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	20/10/2020, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO SEGUNDO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL IFT,

FIRMA EL LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES,
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RUBRICA.

(R.- 498798)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-2020

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de licitación	LP-INE-JLE-MEX-006/2020
Carácter de Licitación	Nacional Mixta
Descripción de licitación	Adquisición de vestuario para personal de Módulos de Atención Ciudadana.
Fecha de publicación en INE	29 de septiembre de 2020
Junta de aclaraciones	9 de octubre de 2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de octubre de 2020, 11:00 horas
Fallo	19 de octubre de 2020, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para su obtención y consulta en la página web del INSTITUTO a través del siguiente vínculo: <http://www.ine.mx/licitaciones> o a través del Sistema CompraINE o en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ubicadas en Calle Guillermo Prieto 100 Sur, 5o piso, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en días hábiles con horario de 10:00 a 14:00 horas. El acto de Junta de aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo se llevarán a cabo en la Sala de Usos múltiples I de la Junta Local Ejecutiva ubicada en Calle Guillermo Prieto 100 Sur, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. JOAQUIN RUBIO SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 498758)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 018-2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-018/2020
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de reimpresión de obras del sello editorial del Instituto Nacional Electoral
Fecha de publicación en INE	29 de septiembre de 2020
Junta de aclaraciones	7 de octubre de 2020, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de octubre de 2020, 12:00 horas
Fallo	21 de octubre de 2020, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraINE en la dirección: www.ine.mx | Servicios INE | CompraINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompraINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
 RUBRICA.

(R.- 498841)

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a participar en la licitación pública de carácter Nacional Presencial, códigos de expediente (**2160942, 2160984 y 2161009**), cuya convocatoria contiene las bases de participación y términos de referencia disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en domicilio 3er anillo periférico esquina Marcelino García Barragán s/n Col; el Diezmo, C.P. 28010, Colima, Col; teléfono 01(312)3162000, de las 9:00 A.M. a las 16:00 P.M. horas.

Descripción de la Licitación	Recursos de programas Federales
Acciones	Establecidas en las bases de las convocatorias
Fecha de publicación en Compra net	28/09/2020
Junta de Aclaraciones	08/10/2020 12:00 hrs.
Recepción de proposiciones	28/09/2020 al 14/10/2020 antes de la apertura de proposiciones.
Apertura de Proposiciones	14/10/2020 11:00 hrs
Fallo de Proposiciones	20/10/2020 13:00 hrs.

COLIMA, COL., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

DRA. MARIANA MARTINEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 498838)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E7-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública internacional número LA-902002994-E7-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-10-00, extensión 1317, los días del 01 al 20 de octubre del año en curso, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA PARA LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	01/octubre/2020
Junta de aclaraciones	13/octubre/2020, 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/octubre/2020, 10:00 horas.
Fallo	27/octubre/2020, 12:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 498843)

GOBIERNO MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA
CONVOCATORIA No. MPPIO-TCT-2020/02

En observancia a la Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 100, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso I y a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, se convoca a las personas físicas o morales mexicanas, que estén en posibilidad de participar en las siguientes licitaciones para la adjudicación de los contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado. Con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, autorizados en Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de enero del 2020 Aprobadas las obras en minuta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Bienestar del XXIII Ayuntamiento de Tecate, B.C. de fecha 27 de mayo del 2020.

LICITACION No. DAU/PMTCT-2020-R33/05.- PAVIMENTACION CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, COLONIA ALDRETE, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

Descripción: Construcción de Pavimentación de concreto hidráulico y guarniciones, periodo de ejecución del 30 de octubre del 2020 al 5 de enero del 2021 (66 días naturales)

LICITACION No. DAU/PMTCT-2020-R33/06.- PAVIMENTACION CALLE FRANCISCO VILLA, COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

Descripción; Reencarpetado asfáltico y construcción de guarniciones de concreto, periodo de ejecución del 30 de octubre del 2020 al 5 de enero del 2021 (66 días naturales)

LICITACION No. DAU/PMTCT-2020-R33/07.- PAVIMENTACION Avenida estrada Arreguin, colonia Jardines del Río, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

Descripción: Construcción de Pavimento de concreto hidráulico y guarniciones. Periodo de ejecución del 30 de octubre del 2020 al 5 de enero del 2021 (66 días naturales)

LICITACION No. DAU/PMTCT-2020-R33/08.- PAVIMENTACION CALLE FRANCISCO VILLA, COLONIA SAN FERNANDO, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

Descripción: Construcción de Pavimentación de concreto hidráulico y guarniciones periodo de ejecución del 30 de octubre del 2020 a 5 de enero del 2021 (66 días naturales)

LICITACION No. DAU/PMTCT-2020-R33/09.- PAVIMENTACION CALLE OBRERO MUNDIAL, COLONIA RINCON TECATE, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

Descripción: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico y guarniciones. Periodo de ejecución del 30 de octubre del 2020 al 5 de enero del 2021 (66 días naturales)

LICITACION No. DAU/PMTCT-2020-R33/10.- PAVIMENTACION CALLE ALBERTO RODRIGUEZ, COLONIA LAS TORRES, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

Descripción: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico y guarniciones, instalación de red de agua potable y descargas, y demolición de roca, periodo de ejecución del 30 de octubre a 5 de enero del 2021 (66 días naturales)

VOLUMEN ADQUIRIR

Los detalles se determinarán en el catálogo de conceptos de las bases de convocatoria a licitación

ACTO	HORARIO							
	DAU/PMTCT-2020-R33/05	DAU/PMTCT-2020-R33/06	DAU/PMTCT-2020-R33/07	DAU/PMTCT-2020-R33/08	DAU/PMTCT-2020-R33/09	DAU/PMTCT-2020-R33/10		
Inscripción y entrega de bases	Hasta el día:07/10/2020 8:00 A 17:00 Hrs				Hasta el día:08/10/2020 8:00 A 17:00 Hrs			
Visita de Inspección	07/10/2020. 8:00 Hrs	07/10/2020 11:00 Hrs	07/10/2020 14:00 Hrs	08/10/2020 8:00 Hrs	08/10/2020 11:00 Hrs	08/10/2020 14:00 Hrs		
Junta de Aclaraciones	07/10/2020 9:00 Hrs	07/10/2020 12:00 Hrs	07/10/2020 15:00 Hrs	08/10/2020 9:00 Hrs	08/10/2020 12:00 Hrs	08/10/2020 15:00 Hrs		
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/10/2020 9:00 Hrs	14/10/2020 10:30 Hrs	14/10/2020 12:00 Hrs	15/10/2020 9:00 Hrs	15/10/2020 10:30 Hrs	15/10/2020 12:00 Hrs		
Fallo	21/10/2020 a las 13:00 Hrs				22/10/2020 a las 14:00 Hrs			
Firma del contrato	26/10/2020 a las 13:00 Hrs				26/10/2020 a las 14:00 Hrs			
Capital mínimo requerido	\$450,000.00	\$450,000.00	\$350,000.00	\$350,000.00	\$250,000.00	\$450,000,00		

LUGAR Oficinas de la Dirección de Administración Urbana, ubicadas en el Palacio Municipal, Calle Ortiz Rubio y Cjón. Libertad No. 1310, Zona Centro, Tecate, B.C., TEL. 665 654 9200 ext. 1143 y1145

320

REQUISITOS PARA INSCRIPCION Y ENTREGA DE BASES

- a) Solicitud de la Empresa a participar
- b) Acreditación de la empresa y de su representante legal (Información de la empresa, Acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse, para su cotejo) o en su caso como persona física (Acta de nacimiento, Identificación con fotografía); inscripción de Registro Federal de Causantes y del IMSS Vigente. De Nacionalidad Mexicana.
- c) Experiencia o capacidad Técnica en obras Similares (CURRICULUM, relación de maquinaria y equipo de su propiedad, relación de obras similares realizadas por la empresa y su personal técnico) mínimo 5 años.
- d) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- e) Declaraciones fiscales del ejercicio anterior (2017- 2018 - 2019) o estados financieros auditados firmados por contador público, ajeno a ellas; incluyendo capital contable mínimo requerido.
- f) Pago de \$5,000.00 pesos, por concepto de Inscripción, (calificación previa).

CRITERIOS DE ADJUDICACION:

Se adjudicará el contrato a la proposición que reúna y cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Que cumpla con la información, documentos, y requisitos solicitados en las bases de la licitación previo análisis de su propuesta.
- 2.- Que reúna y subsistan la capacidad legal, técnica y económica requerida por esta convocante y demostradas durante este proceso de licitación.
- 3.- Que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante
- 4.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, ofrezca los mejores servicios y mayor experiencia.
- 5.- Se adjudicará el contrato a quien presente la propuesta más cercana sin exceder al 10% del presupuesto base.

ATENTAMENTE

"BIENESTAR PARA TODOS"

TECATE, B.C., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA

RUBRICA.

(R.- 498772)

DIARIO OFICIAL

Jueves 1 de octubre de 2020

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN CALLE 22 por 31 No. 91, COL. CENTRO, C.P. 24100, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; TELEFONO 01 938 38-1-28-70 EXTENSION 1118, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: LO-804003999-E14-2020	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 48 ENTRE MALECON DE LA CALETA Y CALLE 55 DE LA COLONIA CALETA
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01 DE OCTUBRE DE 2020
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 HRS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: LO-804003999-E15-2020	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	PAVIMENTACION CON ADOCRETO DE LA CALLE CERRADA HIGOS, DE LA COLONIA MIAMI
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01 DE OCTUBRE DE 2020
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 HRS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: LO-804003999-E16-2020	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 57 ENTRE CALLE 62 y CALLE 66; Y PAVIMENTACION CON ADOCRETO DE LA CALLE CERRADA 57
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01 DE OCTUBRE DE 2020
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 14:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN

ING. JOSE ANTONIO DE JESUS PINTO ELIAS

RUBRICA.

(R.- 498778)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE HACIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012/20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-908052996-E016-2020 (SH/LPF/I/006/2020), cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E016-2020 (SH/LPF/I/006/2020)
Descripción de la licitación	Adquisición con, Suministro e Instalación del Sistema de Comunicaciones Móviles para el equipamiento del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre, Municipio de Bocoyna, Chihuahua.
Fecha de publicación en Compranet	01/octubre/2020
Junta de aclaraciones	14/octubre/2020 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/octubre/2020 a las 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 PRESIDENTE DEL COMITE CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
 Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. ANA MARCELA MIRANDA ALVIDREZ
 RUBRICA.

(R.- 498769)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número: LA-908005999-E23-2020 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en Calle Tercera No. 604, primer piso, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21688, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908005999-E23-2020

Descripción de la licitación	Adquisición de Vestuario y Uniformes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2020, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
 DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
LIC. EDUARDO FERNANDEZ HERRERA
 RUBRICA.

(R.- 498768)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o en Colonia Noria Alta sin número, Guanajuato, Gto. Teléfono 4737320006 extensión 8287; de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E24-2020 Expediente 2162212	Adquisición de equipo y periféricos de cómputo, de proyección, licencias informáticas y pantallas.
Disponibilidad de convocatoria	Del 1 al 16 de octubre de 2020.
Fecha de publicación en CompraNet	1 de octubre de 2020.
Junta de aclaraciones	9 de octubre de 2020.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de octubre de 2020.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E25-2020 Expediente 2162982	Adquisición de libros
Disponibilidad de convocatoria	Del 1 al 20 de octubre de 2020.
Fecha de publicación en CompraNet	1 de octubre de 2020.
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2020.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2020.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E26-2020 Expediente 2163063	Adquisición de equipo diverso (Científico, mobiliario, instrumentos musicales, aparatos para gimnasio, equipo de video y de iluminación)
Disponibilidad de convocatoria	Del 1 al 22 de octubre de 2020.
Fecha de publicación en CompraNet	1 de octubre de 2020.
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2020.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de octubre de 2020.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

OPERADOR DE COMPRANET EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RICARDO HERIBERTO GONZALEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 498842)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910007998-E13-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del **1 al 8 de octubre de 2020**, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	IMPARTICION DE CURSOS Y DIPLOMADOS DEL PROGRAMA AENCION A LA DIVERSIDAD DE LA EDUCACION INDIGENA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	1 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	9 de octubre de 2020, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de octubre de 2020, 11:00 horas

ATENTAMENTE
 VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
 RUBRICA.

(R.- 498776)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 005/2020

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuyas Convocatorias de participación contienen las Instrucciones a los licitantes, mismas que estarán disponibles para consulta en las Oficinas de la Dirección General de Licitación y Contratación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con domicilio en la Av. Prolongación Alcalde No. 1351 edificio "B", cuarto piso, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270; de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas, o bien en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

No. de licitación: SIOP-F-ESTACION-OB-LP-873-2020 Procedimiento: LO-914004997-E79-2020

Objeto de la licitación	Construcción de estación "López Mateos" para el Sistema integrado de transporte Peribús del Area Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBUS", municipios de Zapopan y San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2020
Visita al sitio de los trabajos	30/09/2020 12:45 horas.
Junta de aclaraciones	02/10/2020 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2020 10:30 horas.
Acto de fallo	22/10/2020 14:00 horas.
Plazo de ejecución	90 días naturales
Fechas estimadas	Inicio: 24/10/2020 Término: 21/01/2021 Anticipo: 30%

No. de licitación: SIOP-F-ESTACION-OB-LP-874-2020 **Procedimiento:** LO-914004997-E80-2020

Objeto de la licitación	Construcción de estación “Colón” para el Sistema integrado de transporte Peribús del Area Metropolitana de Guadalajara “SIT PERIBUS”, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2020
Visita al sitio de los trabajos	30/09/2020 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	02/10/2020 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2020 11:00 horas.
Acto de fallo	22/10/2020 14:10 horas.
Plazo de ejecución	90 días naturales
Fechas estimadas	Inicio: 24/10/2020 Término: 21/01/2021 Anticipo: 30%

No. de licitación: SIOP-F-ESTACION-OB-LP-875-2020 **Procedimiento:** LO-914004997-E81-2020

Objeto de la licitación	Construcción de estación “Rancho Nuevo” para el Sistema integrado de transporte Peribús del Area Metropolitana de Guadalajara “SIT PERIBUS”, municipio de Guadalajara, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2020
Visita al sitio de los trabajos	30/09/2020 13:15 horas.
Junta de aclaraciones	02/10/2020 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2020 11:30 horas.
Acto de fallo	22/10/2020 14:20 horas.
Plazo de ejecución	90 días naturales
Fechas estimadas	Inicio: 24/10/2020 Término: 21/01/2021 Anticipo: 30%

No. de licitación: SIOP-F-ESTACION-OB-LP-876-2020 **Procedimiento:** LO-914004997-E82-2020

Objeto de la licitación	Construcción de estación “Balcones del Sol” para el Sistema integrado de transporte Peribús del Area Metropolitana de Guadalajara “SIT PERIBUS”, municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2020
Visita al sitio de los trabajos	30/09/2020 13:30 horas.
Junta de aclaraciones	02/10/2020 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2020 12:00 horas.
Acto de fallo	22/10/2020 14:30 horas.
Plazo de ejecución	90 días naturales
Fechas estimadas	Inicio: 24/10/2020 Término: 21/01/2021 Anticipo: 30%

GUADALAJARA, JALISCO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

MAESTRO DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO

RUBRICA.

(R.- 498835)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-916009970-E2-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Avenida Siervo de la Nación No. 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58192, teléfono (443) 316 2942.

Descripción de la licitación	"CAPACITACION EN LINEA PARA DIRECTORES, SUBDIRECTORES ACADEMICOS, SUPERVISORES DE ZONA Y JEFES DE SECTOR DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS DE EDUCACION BASICA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/09/2020
Junta de aclaraciones	30/09/2020, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2020, 13:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RIGOBERTO TOVAR GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 498782)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-916009970-E3-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Avenida Siervo de la Nación N° 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58192, teléfono (443) 316 2942.

Descripción de la licitación	"ASESORIAS EN LINEA EN MODALIDAD TALLER PARA DOCENTES Y ASESORES TECNICO PEDAGOGICOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS DE EDUCACION BASICA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/09/2020
Junta de aclaraciones	03/10/2020, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2020, 13:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LA DIRECCION DE RECURSOS
 MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RIGOBERTO TOVAR GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 498787)

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la oficina de Tesorería Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, sita en Morelos No. 12, colonia Centro, Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nay., Tel 329-2911870, con el Lic. José Alejandro Armenta Lugo.

No. de la licitación	LA-818020997-E6-2020
Descripción de la Licitación	Adquisición de barredora multifuncional compacta de succión en Bahía de Banderas
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	09 de octubre de 2020 a las 12:00 horas; de manera electrónica en la plataforma CompraNet
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de octubre de 2020 a las 10:00 horas; de manera electrónica en la plataforma CompraNet

VALLE DE BANDERAS, NAYARIT, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL
 MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
LIC. JOSE ALEJANDRO ARMENTA LUGO
 RUBRICA.

(R.- 498760)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones pública nacional electrónica; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://CompraNet.hacienda.gob.mx> o bien en: Andador Héroes #193 entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de Enero, Segundo piso, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, teléfono: 019838351350, Ext. 200605, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-923012993-E1-2020
Descripción de la licitación	Servicios profesionales para la ejecución de un proyecto integral que permita dar cumplimiento a las medidas de prevención y seguridad, de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Quintana Roo,
Alcances de la contratación	Se detalla en la propia convocatoria a la licitación y sus anexos
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	09/10/2020 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020 14:00 horas

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
JOSE MANUEL GONZALEZ ACOSTA
 RUBRICA.

(R.- 498781)

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de este Instituto, ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en este Instituto el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-919018982-E127-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA PROFR. REYNALDO HINOJOSA PEREZ, COL. VISTABELLA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14518
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E128-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA PROFR. CARLOS TREVINO QUIROGA, COL. PABLILLO, GALEANA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14452 SECUNDARIA TECNICA NUM. 15 SALVADOR NOVO, COL. SAN JOSE DE RAICES, GALEANA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14450 SECUNDARIA TECNICA NUM. 14 PROFR. ANGEL RENE HIG, COL. PROVIDENCIA, GALEANA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14449 TELESECUNDARIA NUM. 58 JOSE MARIA VELASCO, COL. SAN FRANCISCO JAVIER, COL. GALEANA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14407 SEC. TEC. NUM. 16 IGNACIO COMONFORT, COL. CIENEGA DEL TORO, GALEANA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14451
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E129-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA JULIO CORTAZAR, COL. LADERAS DE SAN MIGUEL, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14508
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet

Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E130-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA PROFR. SERAFIN PEÑA, COL. AGUALEGUAS, AGUALEGUAS, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14428 PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO, COL. FRANCISCO I. MADERO, DOCTOR COSS, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14525 PRIMARIA AQUILES SERDAN, COL. PARAS, PARAS, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14489 SECUNDARIA NUM. 1 PROFR. BUENAVENTURA TIJERINA, COL. CHINA, CHINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14446 PRIMARIA ING. MIGUEL F. MARTINEZ, COL. GENERAL TREVINO, GENERAL TREVINO, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14457
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E131-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. LOS ALAMOS, ALLENDE, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 13953 PRIMARIA LIC. BENITO JUAREZ, COL. SAN JAVIER, SANTIAGO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14391
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E132-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 127, COL. VALLE DE STA MARIA, PESQUERIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14529
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E133-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA GILBERTO RINCON GALLARDO, COL. ALTAVILLA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT. 15669
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E134-2020
Descripción y volumen de la Licitación	J.N. CARLOS PELLICER CAMARA, COL. VILLAS REGINA, PESQUERIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15668
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E135-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUM. 3 DOCTOR HC ABELARDO A. LEAL 2DA E, COL. NUEVO CADEREYTA, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14393 SECUNDARIA NUM. 8 EUGENIO SERRANO DELGADO, BELLA VISTA, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14527 PRIMARIA SERAPIO VENEGAS, COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14392
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E136-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ, COL. MIXCOAC, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14396 PRIMARIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, COL. METROPLEX, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14400
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E137-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE ATENCION MULTIPLE PROFR. HUMBERTO R, COL. MODERNO APODACA, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14440 PRIMARIA BERNARDO ORTIZ DE MONTELLANO ANDANAC 16, COL. PORTAL DE HUINALA, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14432
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E138-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA LIC. BENITO JUAREZ, COL. LOMAS DEL PEDREGAL, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14397SECUNDARIA TEC. NUM. 42 MIGUEL DE CERVANTES, COL. LOMAS DE LA PAZ, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14435
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E139-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA PROFR. ERNESTINA GARZA REYNA, COL. VALLE DEL ROBLE III, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14528
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E140-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA JUAN SANCHEZ CAMACHO, COL. PUEBLO NUEVO, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14398 SECUNDARIA NUM. 106 FRANCISCO GOITIA, COL. SANTA MONICA 13 SEC, BENITO JUAREZ, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14368
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E141-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUM. 5 AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VA, COL. PORTAL DE HUINALA, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14402 PRIMARIA ESTHER FERNANDEZ, COL. VALLE DE SAN ANDRES, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14430
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E142-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA MARIA ANDREA VILLARREAL GONZALEZ, COL. LOMAS DE SAN MARTIN, PESQUERIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14420 CENTRO DE ATENCION MULTIPLE PROFR. EVA ARMIDIA, COL. HACIENDA DE LAS MARGARITAS, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14429
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o

realización	electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E143-2020
Descripción y volumen de la Licitación	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, COL. VALLE DE STA MARIA, PESQUERIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14520
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E144-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 126 PROFR. JOSE JUAN ALMAGUER M., COL. PASEO DE LAS MINAS, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14514
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E145-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 56 80 ANIVERSARIO DE LA C, COL. FRACCIONAMIENTO SAN CRISTOBAL, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14496 SECUNDARIA TECNICA NUM. 48 GENARO SALINAS QUIRO, COL. PARQUES DE LA TALABERNA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14495
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E146-2020
Descripción y volumen de la Licitación	J.N. FELIX TIJERINA VILLARREAL, COL. BOSQUES DE CASTILLA, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14530
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E147-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIO NUM 258, COL. HACIENDA DEL TOPO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14792

Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E148-2020
Descripción y volumen de la Licitación	EDU. MEDIA SUPERIOR EXTENSION CADEREYTA (PLANTEL PESQUERIA), COL. CENTRO, PESQUERIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14866
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E149-2020
Descripción y volumen de la Licitación	JARDIN DE NIÑOS REMBRANDT, COL. PASEO DE LA LOMA, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14616
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E150-2020
Descripción y volumen de la Licitación	ESCUELA NORMAL PABLO LIVAS 2DA ETAPA, COL. CENTRO, SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14339
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E151-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA JOSE EMILIO PACHECO BERNY, COL. SANTA MARIA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14507
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 18:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 18:30 HORAS

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS

C. LIC. EDUARDO MEDINA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 498784)

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitrás, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de este Instituto, ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitrás, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en este Instituto el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-919018982-E152-2020
Descripción y volumen de la Licitación	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS UNIDAD, COL. METROPLEX I, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14798
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E153-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA FRANCISCO ARREDONDO CANO, COL. VISTAS DEL RIO, JUAREZ, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14509
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E154-2020
Descripción y volumen de la Licitación	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ALIANZA, COL. ALIANZA REAL, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15694
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E155-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 11 LIC. ARTURO B. DE LA GARZA, COL. CHAPULTEPEC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14423
Anticipo	Sin Anticipo

Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E156-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PLANTELE CONALEP 038 LIC. RAUL RANGEL FRIAS 2DA ETAPA, COL. GUADALUPE VICTORIA, GUADALUPE, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14793
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E157-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA GABRIEL GARCIA MARQUEZ, COL. PORTAL DE LINCOLN, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14511 PRIMARIA BATALLA DE ICAMOLE, COL. SIERRA REAL, GARCIA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14412 PRIMARIA LUIS GONZALEZ Y GONZALEZ, COL. MISION DE SAN JUAN, GARCIA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14411
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E158-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO, COL. LAS ENCINAS, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14340
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E159-2020
Descripción y volumen de la Licitación	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS UNIDAD, COL. FOMERREY SOBREVILLA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14799 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS PLANTELE, COL. PASEO DE LAS MINAS, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14800
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E160-2020
Descripción y volumen de la Licitación	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS LA ESTANZUELA, COL. LA ESTANZUELA, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 12558 UNIDAD DE ASESORIA PSICOPEDAGOGICA NUMERO 3 UNIDAD MODELO, COL. OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14487
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E161-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PLANTEL CONALEP 295 DON VICTOR GOMEZ GARZA 2DA ETAPA, COL. INDUSTRIAL LA SILLA, GUADALUPE, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14794
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E162-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA LEOPOLDO GONZALEZ SAENZ, COL. VALLE DE SANTA ELENA, GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14517 SECUNDARIA TECNICA NUMERO 122 ANTONIO ORTIZ MENA, COL. VALLE DE SANTA ELENA, GENERAL ZUAZUA (CONSTRUCCION) OT 15671
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E163-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COL. CENTRO, RAYONES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14491 ESCUELA NORMAL PROFESOR SERAFIN PEÑA, COL. ZARAGOZA, MONTEMORELOS, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 15696
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E164-2020
Descripción y volumen de la Licitación	J.N. PABLO O'HIGGINS, COL. CENTRO, RAYONES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14490 PRIMARIA LIC. ARTURO B. DE LA GARZA, COL. MONTEMORELOS, MONTEMORELOS, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14477
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020

Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E165-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 3 MOISES SAENZ GARZA, COL. LOS VILLARREALES, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 13958
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E166-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA PROFESOR JOSE A. RODRIGUEZ, COL. MAMULIQUE, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 13959
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E167-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA ROBERTO TREVINO GONZALEZ, COL. LA PETACA, LINARES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14467 PRIMARIA JOSE S. VIVANCO, COL. VILLASECA, LINARES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14465
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E168-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 114 FRANCISCO DE LA GARZA FALCON, COL. VALLE DE SANTA MARIA SECTOR BOLONIA, PESQUERIA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14386 PRIMARIA LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO, COL. VALLE DE SANTA MARIA, PESQUERIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14505
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E169-2020
Descripción y volumen de la Licitación	ESCUELA DE EDUCACION PREESCOLAR, COL. SANTA CLARA, GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15672 SECUNDARIA TECNICA NUMERO 116 ADRIAN SADA TREVIÑO, COL. REAL DE SAN PEDRO, GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14383

Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E170-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA CLUB DE LEONES NUMERO 10, COL. MITRAS CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14524 SECUNDARIA NUMERO 77 JOSE MARTI, COL. SAN BERNABE 9 SECTOR FOMERREY 112, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14481
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E171-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 10 FIDEL AYALA JIMENEZ, COL. MARTIRES DE CANANEA, SANTA CATARINA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14425
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E172-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA PROTACIO RODRIGUEZ CUELLAR, COL. LA PETACA, LINARES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14470 PRIMARIA PROFESORA MARIANA GARCIA MALO, COL. LA PETACA, LINARES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14385 PRIMARIA ALFREDO GARZA RIOS, COL. INFONAVIT RIO VERDE, LINARES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14466
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E173-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA 122 MIGUEL DE LA MADRID URTADO, COL. BOSQUES DE LOS NOGALES, SALINAS VICTORIA, (CONSTRUCCION) OT 14388 SECUNDARIA NUMERO 6 JOSE SOTERO CASTAÑEDA, COL. LOS PILARES, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14389
Anticipo	Sin Anticipo

Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E174-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA JOAQUIN GARZA LEAL, COL. FOMERREY CADEREYTA, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15667 TELESECUNDARIA NUMERO 15 DOCTOR H. C. ABELARDO A., COL. SAN JUANITO, CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14404
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E175-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 104 MARIANO AZUELA, COL. PARAJE SAN JOSE, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14381 PRIMARIA JUAN ANTONIO DE SOBREVILLA, COL. VILLAS DEL PONIENTE, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14408 PRIMARIA JOSE CLEMENTE OROZCO, COL. MITRAS PONIENTE SECTOR SALVATIERRA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14410
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E176-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 7 CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA, COL. LOS COMETAS, JUAREZ, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14416 PRIMARIA CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA, COL. LOS COMETAS, JUAREZ, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14417 PREESCOLAR FRANCISCO ARREDONDO CANO, COL. VISTAS DEL RIO, JUARES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15670
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 18:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 18:00 HORAS

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS

C. LIC. EDUARDO MEDINA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 498777)

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitrás, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de este Instituto, ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitrás, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en este Instituto el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-919018982-E177-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 65 HUMBERTO BUENTELLO CHAPA, COL. COSMOPOLIS, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14433 SECUNDARIA NUMERO 7 MARCOS MOSHINSKY BORODIANSKY, COL. PASEO SANTA ROSA, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14438 PRIMARIA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO, COL. QUINTA COLONIAL 5 SECTOR, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14442 SECUNDARIA NUM. 12 MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, COL. BUGAMBILIAS, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14439
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E178-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA LEONA VICARIO, COL. RINCON DE LAS MITRAS, SANTA CATARINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14257 PRIMARIA SAN GILBERTO III, COL. SAN GILBERTO, SANTA CATARINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14503 PRIMARIA SIMON BOLIVAR II, SANTA CATARINA, SANTA CATARINA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14426
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:10 HORAS

Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E179-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA PROFESORA MARIA E. VILLARREAL, COL. CELESTINO GASCA, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14454 PRIMARIA ESCUELA CENTENARIA LIC. BENITO JUAREZ, COL. CABECERA MUNICIPAL, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14455 SECUNDARIA NOCTURNA PROFESOR FRANCISCO MERLA MORENO, COL. NUEVA ESPERANZA FOMERREY 193, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14456
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E180-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CONALEP 290 DON CARLOS MALDONADO ELIZONDO, SANTIAGO, SANTIAGO, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 15695 PREESCOLAR LUIS VILLARREAL, COL. YERBANIZ, SANTIAGO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14504
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E181-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 25 CUAUHTEMOC, COL. HOGARES FERROCARRILEROS, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14478 PRIMARIA ABRAHAM LINCOLN, COL. LINCOLN UNIDAD RESIDENCIAL, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14479 CAM CON TALLERES DE CAP LABORAL CLUB DE LEONES, COL. MITRAS CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14826 PRIMARIA GENERAL J. GONZALEZ ORTEGA CLUB DE LEONES NUM. 17, COL. BERNARDO REYES, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14485
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS
Número de Licitación	LO-919018982-E182-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 44 PROFESOR JOSE VASCONCELOS CALDERON, COL. JARDINES DEL RIO, GUADALUPE, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14415 CAM CON TALLERES DE CAP LABORAL FRANCISCO GABILONDO S., COL. AMERICA OBRERA, GUADALUPE, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14825 PRIMARIA LIBERTADORES DE AMERICA, COL. SANTA CRUZ 1 SECTOR, GUADALUPE, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14460

Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E183-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 11 JUAN PABLO GALEANA, COL. INDEPENDENCIA, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14480 SECUNDARIA NUMERO 84 ALFREDO PIÑEYRO LOPEZ, COL. MEDEROS, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14482 PROFESORA ANGELINA GARZA VILLARREAL, COL. LAS BRISAS 6 SECTOR, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14486
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E184-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO, COL. PASEO DE CAPELLANIA, GARCIA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 13926 SECUNDARIA NUMERO 120 JOSE MANUEL HERRERA, COL. VALLE DE SAN BLAS, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 13933 PRIMARIA ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA, COL. PASEO DE LAS MINAS, GARCIA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14409
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E185-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 3 PROFESOR EFRAIN DIAZ DE LA GARZA, COL. LA CONCORDIA, SANTA CATARINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14502 SECUNDARIA GENERAL NUMERO 2 JESUS M. MONTEMAYOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, (REHABILITACION) OT 14499
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E186-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA TECNICA NUMERO 2 PROFESOR CIRO R. CANTU, COL. EMILIANO ZAPATA, LINARES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14468 SECUNDARIA NUMERO 9 LIC. RAUL CABALLERO ESCAMILLA, COL. LA LOMA, LINARES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14469
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E187-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE ATENCION MULTIPLE PROFESOR SERGIO ARMANDO LOPEZ DE LARA MENDEZ, COL. VALLE DE CHAPULTEPEC, GUADALUPE, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14484 PRIMARIA TTE JUAN DE LA BARRERA, COL. NIÑOS HEROES, GUADALUPE, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14459
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E188-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA MIGUEL F. MARTINEZ, COL. SANTA RITA, DOCTOR ARROYO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14447 TELESECUNDARIA NUMERO 7 ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA, COL. SAN ISIDRO, MIER Y NORIEGA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14419
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E189-2020
Descripción y volumen de la Licitación	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA, COL. VILLA UNIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14532 SECUNDARIA NUMERO 24 HERMANOS FLORES MAGON, COL. TOPOCHICO, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14348
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E190-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 2 RODRIGO GOMEZ, COL. SAN FRANCISCO, LINARES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14418 SECUNDARIA NUMERO 123 GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA, COL. EL PEDREGAL DE CAMACHITO, LINARES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14464
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E191-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA JOSE GOROSTIZA ALCALA, COL. MISION REAL, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14441 PRIMARIA PROFESOR CIRO MEZA TEJADA, COL. VALLE DE HUINALA V, APODACA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14399
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E192-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 29 CARLOTA LEDEZMA CASTILLAS, MINA, MINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14474 PRIMARIA FRANCISCO JAVIER MINA, MINA, MINA, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14475
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E193-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA PROFESOR GERMAN ALMARAZ, COL. LA LAJA, HUALAHUISES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14814 PRIMARIA TOMAS TAPIA, COL. PINTO, HUALAHUISES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14815
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:40 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E194-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIO NUMERO 66, COL. LOS SAUCES, SAN PEDRO GARZA GARCIA (REHABILITACION) OT 14259
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:50 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 15:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E195-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA GILBERTO RINCON GALLARDO, COL. ALTAVILLA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT. 15464
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E196-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA PROFESOR DANIEL PEÑA CANTU, COL. HEROES DE CAPELLANIA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15476
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS

Número de Licitación	LO-919018982-E197-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA CONSTITUCION POLITICA DE NUEVO LEON, COL. BUENA VISTA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15568
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	28 de Septiembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS
Junta de Aclaraciones	12 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 17:20 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:30 HORAS

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS

C. LIC. EDUARDO MEDINA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 498786)

FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

“FIDEPRES”

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Fideicomiso de Proyectos Estratégicos del Estado de Nuevo León, No. BP3617 denominado FIDEPRES, de acuerdo al Convenio celebrado con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción I, 26 BIS fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 44, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; art. 31, 35 y 39 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Décima Segunda numerales 30, 31, 32, 33, 47, 49 y 50 del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso No. BP3617, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-919061961-E8-2020
Carácter de Licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción de la Licitación	Rehabilitación de 13 estaciones de monitoreo ambiental, con el suministro de equipo, refacciones y accesorios que correspondan, así como su puesta en marcha para la rehabilitación de la red de monitoreo atmosférico.
Medios que se utilizarán	Se recibirán únicamente propuestas de manera presencial
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	Jueves 01 de octubre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	Lunes 05 de octubre de 2020 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	Jueves 08 de octubre de 2020 11:00 horas
Presentación de Apertura de Proposiciones	Jueves 15 de octubre de 2020 11:00 horas
Fallo	Martes 27 de octubre de 2020 a las 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y así también en la página del Fideicomiso www.fidepresnl.gob.mx, las cuales serán gratuitas.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de FIDEPRES ubicadas en el Piso 28 de la calle Washington No. 2000 Ote, colonia Obrera, C.P. 64010 Monterrey, Nuevo León. (Torre Administrativa).

MONTERREY, NUEVO LEON, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE FIDEPRES

ARQ. JORGE LUIS MARTINEZ LARA

RUBRICA.

(R.- 498757)

SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

UNIDAD DE LICITACIONES

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No. L.P.N. 005-2020

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación.

- Las bases de participación están disponibles para consulta en Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del **01 de OCTUBRE de 2020** del año en curso o bien, en la Unidad de Licitaciones ubicadas en la SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORFIRIO DIAZ "SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, 3er. NIVEL, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. - C.P. 71257., únicamente en días hábiles de 9:00 hrs. a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

No. de licitación	LO-920015995-E5-2020
Descripción de la licitación:	RECONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, ELPORVENIR, VISTA HERMOSA Y LAS ANONAS, MUNICIPIO SAN MIGUEL CHIMALAPA.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Visita de obra	07/10/2020, 13:00 hrs.
Junta de aclaraciones	08/10/2020,12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020,12:00 hrs.

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, OAX., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ING. MANUEL MEZA CORRES

RUBRICA.

(R.- 498779)

**INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA**
DEPARTAMENTO DE LICITACION DE OBRA Y ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas abajo indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Departamento de Licitación de Obra y Adquisiciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 15:30 horas, por el período del 01 de Octubre de 2020 al 04 de Noviembre de 2020.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E14-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GENERAL FRANCISCO VILLA UBICADA EN ADOLFO LOPEZ MATEOS (JAHUARA SEGUNDO), MPIO. DE EL FUERTE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GENERAL FRANCISCO R. SERRANO UBICADA EN SAN BLAS, MPIO. DE EL FUERTE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA EUSTAQUIO BUELNA UBICADA EN TEROQUE VIEJO, MPIO. DE EL FUERTE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROFA. MARIA PACHECO UBICADA EN SAN BLAS, MPIO. DE EL FUERTE, TODAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	05/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	09/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	21/OCTUBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E15-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA DR. RIGOBERTO AGUILAR PICO UBICADA EN SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA MIGUEL HIDALGO UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	05/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	09/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	21/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E16-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROFESORA AGUSTINA HERRERA UBICADA EN LA CRUZ, MPIO. DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA.
-------------------------------------	---

VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	05/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	09/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	21/OCTUBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E17-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANO EN PRIMARIA PROFESOR CESAR H. FRANCO RODRIGUEZ UBICADA EN LA CRUZ, MPIO. DE ELOTA; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA PROFA. MARIA GERTRUDIS SAMBLE CASTRO UBICADA EN LA CRUZ, MPIO. DE ELOTA, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	05/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	09/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	21/OCTUBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E18-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA CLUB DE LEONES UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GENERAL LAZARO CARDENAS UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	06/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	19/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	23/OCTUBRE/2020, 9:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E19-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GRAL JOSE AGUILAR BARRAZA UBICADA EN LA CRUZ, MPIO. DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	06/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	19/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	23/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E20-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE EDIFICIOS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA EDUARDO LABASTIDA KOF AHL UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROFR VICTOR MANUEL RUBIO AHUMADA UBICADA EN HIGUERA DE ZARAGOZA, MPIO. DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	06/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	19/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	23/OCTUBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E21-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GENERAL ANTONIO ROSALES UBICADA EN HIGUERA DE ZARAGOZA, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION EDIFICIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROFA. MA. ELENA VIZCONDE UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	06/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	19/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	23/OCTUBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E22-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION EDIFICIOS Y CONSTRUCCION DE LAVAMANOS EN PRIMARIA ALFONSO PELLEGRINI UBICADA EN SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROFR CANDELARIO OCHOA UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	07/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	26/OCTUBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E23-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA JUSTO SIERRA UBICADA EN AHOME, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA INDEPENDENCIA UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
-------------------------------------	--

VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	07/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	26/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E24-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION EN AULA EN PREESCOLAR NARCISO BASSOLS (2DA ETAPA) UBICADO EN CONCORDIA, MPIO. DE CONCORDIA; REHABILITACION EN AULA, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN TELESECUNDARIA FEDERALIZADA NUM. 81 UBICADA EN LA PETACA, MPIO. DE CONCORDIA; REHABILITACION DE AULAS, LAVAMANOS EN TELESECUNDARIA FEDERALIZADA NUM. 143 UBICADA EN MALPICA, MPIO. DE CONCORDIA; REHABILITACION DE EDIFICIO A, B, C, Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA FRANCISCO FELIX VALDEZ UBICADA EN EL HUAJOTE, MPIO. DE CONCORDIA, TODAS PERTENECENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	07/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	26/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E25-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE EDIFICIO "A", "B", "C" Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA AGUSTINA RAMIREZ UBICADA EN CAITIME, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	07/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	26/OCTUBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E26-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROFR SAMUEL M GIL UBICADA EN GUAMUCHIL, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	08/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	26/OCTUBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E27-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA DR. ALFREDO DIAZ ANGULO UBICADA EN EL SALITRE, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	08/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	27/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E28-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE EDIFICIO "C", CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL Y REHABILITACION DE LAVAMANOS EN PRIMARIA DR. JAIME TORRES BODET UBICADA EN GUAMUCHIL, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	08/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	27/OCTUBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E29-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROF. JESUS MANUEL IBARRA PEIRO UBICADA EN GUAMUCHIL, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	08/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	27/OCTUBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E30-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE EDIFICIO A, B, D, E Y LAVAMANOS EN PRIMARIA LAZARO CARDENAS UBICADA EN GUAMUCHIL, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	09/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	15/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	28/OCTUBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E31-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE EDIFICIO "A", "B", "C", "D", "G", "F", REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA FORD NUM. 8 GENERAL VICENTE GUERRERO UBICADA EN GUAMUCHIL, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	09/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	15/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	28/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E32-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE EDIFICIO "A", "B", "C", "D", "F", "G", REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS (EDIFICIOS "E" Y "H") Y REHABILITACION DE LAVAMANOS EN SECUNDARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA UBICADA EN GUAMUCHIL, MPIO. DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	09/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	15/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	28/OCTUBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E33-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	RREHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA PEDRO RAMIREZ CASTRO UBICADA EN GUSTAVO DIAZ ORDAZ [CAMPO PLATA], MPIO. DE ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	09/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	15/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	28/OCTUBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E34-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA IGNACIO RAMIREZ UBICADA EN EL FUERTE, MPIO. DE EL FUERTE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA GABRIEL LEYVA SOLANO UBICADA EN LA CAPILLA, MPIO. DE EL FUERTE; REHABILITACION DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS 6.00 X 8.00 M REGIONAL DE CONCRETO Y LAVAMANOS EN PRIMARIA 18 DE MARZO UBICADA EN LAZARO CARDENAS, MPIO. DE EL FUERTE, TODAS PERTENECENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	12/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	16/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	29/OCTUBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E35-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS, LAVAMANOS Y OBRA EXTERIOR EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 16 UBICADA EN EJIDO 9 DE DICIEMBRE, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA MARIA ELVIRA DELGADO DE CALDERON UBICADA EN LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	12/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	16/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	29/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E36-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA JAIME NUNO UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION DE MODULO "A" Y MODULO "B" EN PRIMARIA LAZARO CARDENAS UBICADA EN GABRIEL LEYVA SOLANO (BENITO JUAREZ), MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA CLUB DE LEONES NUM. 2 UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE, TODAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	12/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	16/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	29/OCTUBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E37-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 4 UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION DE EDIFICIO "C" Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA INSURGENTES UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020

VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	12/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	16/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	29/OCTUBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E38-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GENERAL MARIANO ESCOBEDO UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION DE GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA JOSE MA. MORELOS Y PAVON UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	13/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	19/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	03/NOVIEMBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E39-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA 18 DE MARZO UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS UBICADA EN JUAN JOSE RIOS, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA MIGUEL HIDALGO UBICADA EN GABRIEL LEYVA SOLANO (BENITO JUAREZ), MPIO. DE GUASAVE, TODAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	13/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	19/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	03/NOVIEMBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E40-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA CLUB DE LEONES DE GUASAVE UBICADA EN GUASAVE, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA PROF. SALVADOR TORRES RIOS UBICADA EN CALLEJONES DE GUASAVITO, MPIO. DE GUASAVE, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020

VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	13/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	19/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	03/NOVIEMBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E41-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION EN AULA Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA CUAUHTEMOC UBICADA EN JACARANDAS, MPIO. DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	13/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	19/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	03/NOVIEMBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E42-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE MODULO 1 (2 AULAS), MODULO 2 (2 AULAS), MODULO 3 (4 AULAS), MODULO 4 (3 AULAS, MODULO 5 (4 AULAS), MODULO 6, SERVICIOS SANITARIOS Y CERCA PERIMETRAL EN SECUNDARIA ANTONIO TOLEDO CORRO UBICADA EN VALLE BONITO, MPIO. DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	14/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	20/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	04/NOVIEMBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E43-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION EN AULAS, LAVAMANOS Y CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN SECUNDARIA LAZARO CARDENAS DEL RIO UBICADA EN VALLE, MPIO. DE MAZATLAN; REHABILITACION DE MODULO "1", "3", Y LAVAMANOS EN PRIMARIA JUSTO SIERRA UBICADA EN ADOLFO LOPEZ MATEOS, MPIO. DE MAZATLAN, AMBAS PERTENECIENTES ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	14/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	20/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	04/NOVIEMBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E44-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA OBRERA CAMPESINA UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
-------------------------------------	---

VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	14/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	20/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	04/NOVIEMBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E45-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, CERCA PERIMETRAL Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA SECCION 27 UBICADA EN VILLA DEL SOL, MPIO. DE MAZATLAN; REHABILITACION DE EDIFICIOS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ UBICADA EN EL ZAPOTE, MPIO. DE MAZATLAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	14/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	20/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	04/NOVIEMBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E46-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA STASE UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA PROFA. JESUSITA NEDA UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION DE AULAS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 92 UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, TODAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	15/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	21/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	05/NOVIEMBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E47-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE MODULO DE AULA DE 6.00 X 8.00 MTS EN PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (2DA ETAPA) UBICADA EN MAZATLAN, MPIO. DE MAZATLAN; REHABILITACION DE AULAS (EDIFICIO "B") EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 57 UBICADA EN ESCAMILLAS, MPIO. DE MAZATLAN; AULAS DIDACTICA 6.00 X 8.00 MTS (AISLADA), MALLA CICLONICA Y LAVAMANOS EN TELESECUNDARIA FEDERALIZADA NUM. 284 UBICADA EN EL BAJIO, MPIO. DE MAZATLAN, TODAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	15/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	21/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	05/NOVIEMBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E48-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 50 UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 1 UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	15/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	21/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	05/NOVIEMBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E49-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE AULAS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GABRIELA MISTRAL UBICADA EN SAN FRANCISQUITO, MPIO. DE MAZATLAN; REHABILITACION DE AULAS Y CONSTRUCCION DE LAVAMANOS EN PRIMARIA ANGELA PERALTA UBICADA EN RICARDO FLORES MAGON, MPIO. DE MAZATLAN; REHABILITACION GENERAL DE AULAS Y LAVAMANOS EN PREESCOLAR ANTON S. MAKARENKO UBICADO EN MAZATLAN, MPIO. DE MAZATLAN, TODOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	15/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	21/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	05/NOVIEMBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E50-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 79 UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACA, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	16/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	22/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	29/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	06/NOVIEMBRE/2020, 9:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E51-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	AULAS DIDACTICA 6.00 X 8.00 MTS (AISLADA), REHABILITACION GENERAL DE AULAS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA JAIME TORRES BODET UBICADA EN CONCHI, MPIO. DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	16/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	22/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	29/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	06/NOVIEMBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E52-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL Y LAVAMANOS EN PRIMARIA MIGUEL D. CRISANTES GATZIONIS UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA CORONEL RODOLFO T. LOAIZA UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	16/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	22/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	29/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	06/NOVIEMBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E53-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA JAIME NUÑO UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL Y LAVAMANOS EN PRIMARIA LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	16/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	22/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	29/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	06/NOVIEMBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E54-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 75 UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION EDIFICIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA JOAQUIN ALEJANDRO CASTRO RIVERA UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020

VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	19/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	23/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30/OCTUBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	09/NOVIEMBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E55-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 85 UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	19/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	23/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	09/NOVIEMBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E56-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA PROFRA. MARIA TRINIDAD DORAME UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GENERAL DE DIVISION MANUEL AVILA CAMACHO UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	19/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	23/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30/OCTUBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	09/NOVIEMBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E57-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA LAZARO CARDENAS UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA INDEPENDENCIA UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	19/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	23/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30/OCTUBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	09/NOVIEMBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E58-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA GENERAL RAMON F. ITURBE UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION DE MODULOS "A", "B", "C", "D" Y LAVAMANOS EN PRIMARIA RENATO VEGA AMADOR UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, AMBAS PERTENECIENTES AL ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	20/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	26/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/NOVIEMBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	10/NOVIEMBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E59-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA NIÑOS HEROES UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION DE AULAS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. D CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	20/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	26/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/NOVIEMBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	10/NOVIEMBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E60-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN ESCUELA SECUNDARIA PRIMERO DE MAYO UBICADA EN ESTACION BAMOA (CAMPO WILSON), MPIO. DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	20/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	26/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/NOVIEMBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	10/NOVIEMBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E61-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS Y LAVAMANOS EN PRIMARIA AGUSTIN MELGAR UBICADA EN CULIACAN ROSALES, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	20/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.

PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	26/OCTUBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03/NOVIEMBRE/2020, 14:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	10/NOVIEMBRE/2020, 15:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E62-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE MODULOS UNO, LAVAMANOS, CONSTRUCCION DE AULA DE 6.00 X 8.00 M, PLAZA CIVICA Y TECUMBRE DE 17.00 X 25.00 M EN PRIMARIA JUAN ESCUTIA UBICADA EN VILLA DEL SOL, MPIO. DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	21/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	27/OCTUBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/NOVIEMBRE/2020, 08:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	11/NOVIEMBRE/2020, 09:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E63-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION GENERAL DE AULAS, LAVAMANOS Y BARDAS EN PRIMARIA SIMON JIMENEZ CARDENAS UBICADA EN VALLE DEL, MPIO. DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	21/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	27/OCTUBRE/2020, 10:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/NOVIEMBRE/2020, 10:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	11/NOVIEMBRE/2020, 11:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E64-2020

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE MODULO 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y TECHUMBRE DE 12.00 X 31.18 MTS + MOBILIARIO EN SECUNDARIA TECNICA NUM. 5 UBICADA EN VILLA GALAXIA, MPIO. DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01/OCTUBRE/2020
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	21/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, EN BAHIA DE NAVACHISTE No. 609 PTE., COLONIA BALCONES DEL NUEVO CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	27/OCTUBRE/2020, 11:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/NOVIEMBRE/2020, 12:00 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE
FALLO DE LA LICITACION	11NOVIEMBRE/2020, 13:30 HORAS, SALA DE JUNTAS DE ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR DEL ISIFE

LIC. ALVARO RUELAS ECHAVE

RUBRICA.

(R.- 498839)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA.
No. LA-925006998-E40-2020
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-925006998-E40-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Vestuario y uniformes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNET	29 de Septiembre de 2020.
Junta de Aclaraciones	08 de Octubre 2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones.	14 de Octubre de 2020, 12:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. EFREN ENCINAS TORRES
RUBRICA.

(R.- 498846)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-926013007-E2-2020**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; así mismo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

No. De la Licitación	LA-926013007-E2-2020
Descripción de la Licitación	Adquisición de paquetes con materiales didácticos complementarios impresos para la enseñanza del idioma inglés en ciclo 2.
Fecha de Publicación en Compranet	18 de septiembre de 2020.
Junta de Aclaraciones	25 de septiembre de 2020 a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	05 de octubre de 2020 a las 12:00 horas.
Acto de Fallo	06 de octubre a las 11:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los actos	Sala de Juntas de la Dirección General de Admón. y Finanzas de la Convocante.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

PROF. JOSE VICTOR GUERRERO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 498840)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-926013007-E3-2020**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; así mismo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

No. de la Licitación	LA-926013007-E3-2020
Descripción de la Licitación	Adquisición de paquetes con materiales didácticos complementarios basado en la fonética, impreso para apoyo académico para docentes y asesores externos especializados para el fortalecimiento de la adopción de una segunda lengua en edades tempranas.
Fecha de Publicación en Compranet	18 de septiembre de 2020.
Junta de Aclaraciones	25 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	05 de octubre de 2020 a las 13:00 horas.
Acto de Fallo	06 de octubre de 2020 a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los actos	Sala de Juntas de la Dirección General de Admón. y Finanzas de la Convocante.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
PROF. JOSE VICTOR GUERRERO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 498825)

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya Convocatoria está disponible para su consulta y obtención en <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y www.infraestructura.uson.mx bajo el siguiente programa:

Licitación Pública Nacional No.	LO-926011997-E3-2020
Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento en edificios 1M y 1E del Campus Caborca de la URN
Volumen a contratar	Los que se determinan en la propia convocatoria
Fecha publicación CompraNet	01/10/2020
Visita a instalaciones	08/09/2020, 10:30 A.M.
Junta de aclaraciones	09/10/2020, 11:00 A.M.
Present. y apert. de proposiciones	16/10/2020, 10:00 A.M.

“EL SABER DE MIS HIJOS HARA MI GRANDEZA”
HERMOSILLO, SONORA, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTOR
M.I. RAFAEL BOJORQUEZ MANZO
RUBRICA.

(R.- 498767)

COMITE HIDROAGRICOLA DEL ESTADO DE SONORA

CONVOCATORIA No. 001/2020

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa de apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y el Manual de Operación de la componente Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes.

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Asociación de Usuarios del Distrito de Riego No. 051 Costa de Hermosillo, A.C. Campeche No. 483 Col. Pimentel C.P. 83188 TELS: 216-75-54; 216-87-23; y 218-00-16, Email: audr@prodigy.net.mx página web: audr051.com.mx.				
RM-O-SON-051-ACU-CP-001-20	TECNIFICACION DEL RIEGO MEDIANTE 04 SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO EN: PREDIO "MIGUEL ALEMAN" POZO 50-11 EN BENEFICIO DE 31-68-00 HAS. DE NOGAL; PREDIO "SAN BLAS" POZO 39-07 EN BENEFICIO DE 20-64-00 HAS. DE GARBANZO; PREDIO "SAN MARTIN" POZO 51-02 EN BENEFICIO DE 48-48-57 HAS. DE HORTALIZAS; PREDIO "EL NUEVO TEJABAN" POZO 33-01 EN BENEFICIO DE 33-00-00 HAS. DE HORTALIZAS; Y ENTUBAMIENTOS EN: 2,964 MTS. EN LA RED DE CONDUCCION DEL POZO 09-07 EN PREDIO "EL AGUILA" PARA BENEFICIO DE 76-53-00 HAS. DE HORTALIZAS; 1,956 MTS. EN LA RED DE CONDUCCION DEL POZO 36-29 EN PREDIO "SAN JOAQUIN" PARA BENEFICIO DE 69-46-00 HAS. DE NOGAL; 1,290 MTS. EN LA RED DE CONDUCCION DEL POZO 36-02 EN PREDIO "TEHUACAN" PARA BENEFICIO DE 111-11-23 HAS. DE NOGAL; 1,914 MTS. EN LA RED DE CONDUCCION DEL POZO 36-04 EN PREDIO "EL BASANO" PARA BENEFICIO DE 96-44-03 HAS. DE NOGAL; UBICADOS EN EL DISTRITO DE RIEGO 051 COSTA DE HERMOSILLO, SONORA.	9:00 a.m. 09 Octubre 2020	5:00 p.m. 12 Octubre 2020	10:00 a.m. 26 Octubre 2020

Las modificaciones que se hagan a las bases se harán del conocimiento de los interesados que hayan adquirido las bases de concurso.

Los detalles se determinan en las bases de concursos respectivas que se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta dos días hábiles antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en el horario de 8:30 a 13:00 horas, en el domicilio o correo electrónico y página web de la convocante la forma de pago podrá ser en efectivo, depósito o transferencia bancaria a favor de la Convocante.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE
 HERMOSILLO, SONORA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. BERNARDO BAY HURTADO
 RUBRICA.

(R.- 498771)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 010/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes-0>. o bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs. No se brindará atención personal en las oficinas de la Secretaría, esto atendiendo a la fracción IX del artículo 5 del Decreto de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el periódico oficial del estado. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de licitación	LO-927009942-E57-2020 SOTOP-SOP-060-CF/20
Descripción de la licitación	14000182.- RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN LA AV. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. (PRIMERA ETAPA).
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	01/10/2020
Visita de obra por medio electrónico	06/10/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	07/10/2020, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2020, 10:30 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
 VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP
ING. GILDARDO LANESTOZA LEON
 RUBRICA.

(R.- 498783)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-927004999-E8-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927004999-E8-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Héroes del 47 S/N entre Paseo Usumacinta y Avenida Gregorio Méndez, Colonia Gil y Sáenz Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080, Teléfono No. 01 (993) 315-37-64, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Material Didáctico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09/10/2020, 10:00 horas
Visitas a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2020, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS

C. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 498759)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E10-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Mantenimiento del Hospital General de Nativitas: Preliminares, tratamiento a estructuras de concreto, albañilería y acabados, herrería e Instalaciones
Localidad	Santo Tomás la Concordia
Municipio	Nativitas, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Junta de aclaraciones	03/10/2020, 15:00 horas
Visita a instalaciones	03/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2020, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO

ING. EMILIANO ALEJANDRO SERRANO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 498827)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E11-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Mantenimiento del Hospital Comunitario de San Bernardino Contla: Preliminares, albañilería y acabados, herrería e Instalaciones
Localidad	Contla
Municipio	Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Junta de aclaraciones	03/10/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	03/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2020, 11:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO

ING. EMILIANO ALEJANDRO SERRANO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 498829)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E12-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Mantenimiento del Hospital Comunitario de Zacatelco: Preliminares, albañilería y acabado, herrería e instalaciones
Localidad	Zacatelco
Municipio	Zacatelco, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Junta de aclaraciones	03/10/2020, 13:00 horas
Visita a instalaciones	03/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2020, 13:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO

ING. EMILIANO ALEJANDRO SERRANO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 498831)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E14-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala (Primera Etapa): Trabajos preliminares; cimentaciones; estructura; muros de contención; albañilería, herrería y cancelería, carpintería, puertas y acabados; inst. eléctrica; inst. hidráulica; inst. sanitaria; protección contra incendio; inst. telefonía e informática; obra exterior; limpiezas.
Localidad	San Diego Metepec
Municipio	Tlaxcala, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Junta de aclaraciones	03/10/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	03/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2020, 17:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO

ING. EMILIANO ALEJANDRO SERRANO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 498834)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E13-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Remodelación y mantenimiento del Hospital General de Calpulalpan: Preliminares, albañilerías y acabados, herrería e instalaciones
Localidad	Calpulalpan
Municipio	Calpulalpan, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Junta de aclaraciones	03/10/2020, 14:00 horas
Visita a instalaciones	03/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2020, 15:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO

ING. EMILIANO ALEJANDRO SERRANO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 498832)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN
COMITE DE LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta número LA-931056978-E1-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Coordinación General de Desarrollo Financiero de la Dirección General de Finanzas y Administración, sita en la Administración Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, ubicada en Calle 55 número 731 entre Circuito Colonias y Calle 16, Fraccionamiento Pacabtún (conocido como Avenida Rafael Matos Escobedo, Fraccionamiento Del Parque), Código Postal 97160, en esta ciudad de Mérida, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

No. de Licitación	LA-931056978-E1-2020
Objeto de la Licitación	Adquisición de equipo de cómputo e Infraestructura de Tecnologías de Información, así como de equipo y material de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	09/oct/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	15/oct/2020, 10:00 horas
Fallo	30/oct/2020, 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

RECTOR

DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS

RUBRICA.

(R.- 498795)

**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION
DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
Y ELECTRICA DE YUCATAN**

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NUM. 005

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 76 fracción I, 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 4 fracción VI y 17 fracción I del decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán; éste Instituto convoca a los interesados a participar en las licitaciones que abajo se enlistan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas del Instituto, en el departamento de concursos, ubicada en: Avenida Zamná No. 295 por 61 y 63, Fracc. Yucalpetén, código postal 97238, teléfono 01 (999) 611-84-00, de 08:00 a 14:00 horas.

- Licitación Pública Nacional número LO-931037999-E41-2020,

Descripción de la licitación	Construcción de cocina y comedor en la escuela primaria "20 de Noviembre" ubicada en la localidad y municipio de Akil, Yucatán CCT. 31DPR0579Y
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	5/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	6/10/2020, 09:00 horas
Fecha de Apertura	13/10/2020, 09:00 horas
Fallo	20/10/2020, 12:00 horas

- Licitación Pública Nacional número LO-931037999-E42-2020,

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en la escuela primaria "María Lombardo de Caso" ubicada en la localidad de Sacbecán municipio de Tzucacab, Yucatán CCT 31DPB0240O
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	5/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	6/10/2020, 10:00 horas
Fecha de Apertura	13/10/2020, 10:00 horas
Fallo	20/10/2020, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E43-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina y comedor en Escuela primaria "Manuel Antonio Ay" ubicada en la localidad EL EDEN, YAXIC, municipio de Tizimín, Yucatán CCT. 31DPB0132G
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	5/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	6/10/2020, 11:00 horas
Fecha de Apertura	13/10/2020, 11:00 horas
Fallo	20/10/2020, 13:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E44-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en Escuela primaria "Vicente Guerrero" ubicada en la localidad X'Tut, municipio de Temozón, Yucatán. CCT. 31DPB0233E
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	5/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	6/10/2020, 12:00 horas
Fecha de Apertura	13/10/2020, 12:00 horas
Fallo	20/10/2020, 13:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E45-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en Escuela primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" ubicada en la localidad Citincabchén, municipio de Chapab, Yucatán. CCT. 31DPR0820W
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	5/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	6/10/2020, 13:00 horas
Fecha de Apertura	13/10/2020, 13:00 horas
Fallo	20/10/2020, 14:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E46-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en la Escuela primaria "Juan Escutia" ubicada en la localidad Villahermosa, municipio de Chichimila, Yucatán. CCT. 31DPB2017C
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	5/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	6/10/2020, 14:00 horas
Fecha de Apertura	13/10/2020, 14:00 horas
Fallo	20/10/2020, 14:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E47-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en Escuela primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" ubicada en la localidad X-Cohuó, municipio de Valladolid, Yucatán. CCT. 31DPB0125X
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	6/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	7/10/2020, 09:00 horas
Fecha de Apertura	14/10/2020, 09:00 horas
Fallo	21/10/2020, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E48-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en la escuela "Estado de Veracruz" ubicada en la localidad Kuxeb, municipio de Chemax, Yucatán. CCT. 31DPB0230H
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	6/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	7/10/2020, 10:00 horas
Fecha de Apertura	14/10/2020, 10:00 horas
Fallo	21/10/2020, 13:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E49-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en la Escuela primaria "Luis Donaldo Colosio Murrieta" ubicada en la localidad X-Cocail, municipio de Chankom, Yucatán. CCT. 31DPB2011I
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	6/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	7/10/2020, 11:00 horas
Fecha de Apertura	14/10/2020, 11:00 horas
Fallo	21/10/2020, 13:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E50-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina en la Escuela primaria "Alvaro Obregón" ubicada en la localidad Xanlá, municipio de Chankom, Yucatán. CCT. 31DPR0631D
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	6/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	7/10/2020, 12:00 horas
Fecha de Apertura	14/10/2020, 12:00 horas
Fallo	21/10/2020, 14:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-931037999-E51-2020

Descripción de la licitación	Construcción de cocina y comedor en Escuela primaria "Alfredo Barrera Vázquez" ubicada en la localidad Chanchochola, municipio de Maxcanú, Yucatán. CCT. 31ETV0155Q
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Visita al lugar de la obra	6/10/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	7/10/2020, 13:00 horas
Fecha de Apertura	14/10/2020, 13:00 horas
Fallo	21/10/2020, 14:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publican en CompraNet el Primero de Octubre de 2020.

MERIDA, YUCATAN, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, EDUCATIVA Y ELECTRICA DE YUCATAN

C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE

RUBRICA.

(R.- 498789)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
OBRA PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Piso 2, Ciudad Gobierno C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31303

No. de licitación	LO-932063953-E6-2020
Descripción de licitación	Ampliación y modernización mediante pavimento asfáltico, del tramo carretero San Lucas-El Vergel-El Sauz-Villa Cárdenas en 7.54 km (14+000 - 21+540), en Gral. Francisco R. Murguía, Zac.
Volumen de Obra	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	05/10/2020, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 08:00 horas

No. de licitación	LO-932063953-E7-2020
Descripción de licitación	Ampliación y modernización mediante pavimento asfáltico, de la carretera Tenayuca-Los Terrones en 3.00 km (0+000 - 3+000), en Apulco, Zac.
Volumen de Obra	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 10:30 horas
Visita a instalaciones	05/10/2020, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 09:30 horas

No. de licitación	LO-932063953-E8-2020
Descripción de licitación	Ampliación y modernización mediante pavimento asfáltico, del E.C. Chalchihuites/Jiménez del Teul-Cofradía-San Antonio de Guadalupe en 4.98 km (0+000 - 0+740; 0+940 - 2+380 y 2+400 - 5+200), en Chalchihuites, Zac.
Volumen de Obra	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	05/10/2020, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 11:30 horas

No. de licitación	LO-932063953-E9-2020
Descripción de licitación	Ampliación y modernización mediante pavimento asfáltico, del camino El Machucado - E.C. S.L.P./Ojuelos en 3.0 km (0+000 - 3+000), en Pinos, Zac.
Volumen de Obra	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	05/10/2020, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 13:00 horas

No. de licitación	LO-932063953-E10-2020
Descripción de licitación	Ampliación y modernización mediante pavimento asfáltico, del libramiento Chaparroso en 1.31 km (0+000 - 1+310) más entronques, en Chaparroso, Villa de Cos, Zac.
Volumen de Obra	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.

Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 12:30 horas
Visita a instalaciones	05/10/2020, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 14:30 horas

No. de licitación	LO-932063953-E11-2020
Descripción de licitación	Ampliación y modernización mediante pavimento asfáltico, del tramo carretero La Ballena-La Lagunita en 5.08 km (2+600 - 2+920; 3+320 - 6+380 y 9+300 - 11+000) en Villa Hidalgo, Zac.
Volumen de Obra	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 13:00 horas
Visita a instalaciones	05/10/2020, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2020, 17:00 horas

No. de licitación	LO-932063953-E12-2020
Descripción de licitación	Modernización de cancha de fútbol con una superficie de 6,361.75 m ² de pasto sintético y 2,722.42 m ² de pista de tartán en la unidad deportiva de la cabecera municipal de Tlaltenango, Zacatecas.
Volumen de Obra	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	06/10/2020, 13:30 horas
Visita a instalaciones	05/10/2020, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2020, 10:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ING. JORGE LUIS PEDROZA OCHOA

RUBRICA.

(R.- 498785)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

UNIDAD COMPRADORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), la Convocatoria que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en Lateral López Portillo No. 305, edificio "C" planta alta, Fraccionamiento Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas, Teléfono 492 923 9600 ext. 5052 y 5053, los días del 01 de octubre al 14 de octubre de 2020, en días hábiles, con un horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Los derechos por concepto de publicación fueron pagados por la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

Descripción de la licitación:	Diplomado “El Liderazgo directivo como potencializador del logro académico en la escuela” y “Fortalecimiento Académico del Docente para la mejora de sus Prácticas Educativas”
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Número de licitación:	LA-932049954-E3-2020
Fecha de publicación en Compranet:	01/10/2020
Junta de aclaraciones:	07/10/2020 10:00 a.m.
Visita a las instalaciones:	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones:	16/10/2020 10:00 a.m.

GUADALUPE, ZAC., A 1 DE OCTUBRE DE 2020.

SECRETARIA DE EDUCACION

DEL ESTADO DE ZACATECAS

MTRA. MARIA DE LOURDES

DE LA ROSA VAZQUEZ

RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. GABRIELA ALEJANDRA

RODRIGUEZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 498814)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 19
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número LA-932057995-E19-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, Calle Mercantil No. 1, Conjunto Industrial Nuevo Desarrollo, Interior 1100, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98604, teléfono: 492-923-9494, extensión 53012, del 01 al 21 de octubre de 2020, en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico para Centro de Salud y Hospitales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2020
Junta de aclaraciones	14/10/2020, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2020, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 1 DE OCTUBRE DE 2020.
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
 EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
 RUBRICA.

(R.- 498828)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito
con residencia en Cuernavaca, Morelos**

EDICTO:

ANA KAREN RODRÍGUEZ VIVEROS.

En este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 562/2019, promovido por José Jorge Vázquez Mendoza, contra la resolución de dos de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 44/2019-CO-9. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada, Ana Karen Rodríguez Viveros, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca por sí o por quien legalmente la represente, al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º de la Ley de Amparo.

Edicto para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos, 27 de agosto de 2020

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

Efrén Mejía López.

Rúbrica.

(R.- 498657)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.**

TERCERO INTERESADO: MICHAEL EUGENE KELLY HUDGSON.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 595/2019, PROMOVIDO POR SALVADOR MEJÍA H. LUZ, CONTRA EL LAUDO DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL JUICIO DE LABORAL 56/2007, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Michael Eugene Kelly Hudgson, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 13 de marzo de 2020.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 497768)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Director del Diario Oficial de la Federación
Pral. 1620/2019
EDICTO.**

**TERCERA INTERESADA:
ENRIQUETA ROSALES SOTO**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 1620/2019 promovidos por Angélica Ma. Primavera Santacruz, por su propio derecho y como representante de la sucesión intestamentaria a bienes de J. Félix Primavera Castillo, contra actos del **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl En Chimalhuacán Estado De México**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercera interesada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sin ulterior acuerdo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, diez de agosto de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

Guillermo Corona Belendez

Rúbrica.

(R.- 497793)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

**Tercero Interesado:
Maricela Guillén Andrade.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Maricela Guillén Andrade, dentro del juicio de amparo directo 13/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, promovido por Carlos Miguel Paredes Cruz, contra el acto que reclama a la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, consistente en la resolución de segunda instancia de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el toca 16/2019.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1°, 14, 16, 20 y 22.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de diez de febrero de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, diez de febrero de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robes

Rúbrica.

(R.- 498246)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl**

**Al margen el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.
EDICTO**

Al margen el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

En el amparo indirecto 1283/2019-III, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por Taurino Avilez Vázquez, contra actos del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades**, se ordenó efectuar el emplazamiento del tercero interesado Melitón Barrera Ángeles, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veinte, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento del tercero interesado que el acto reclamado consiste en las ejecuciones y omisiones de leyes federales, de reglamentos federales; decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones emitidas ilegalmente en el expediente número 116/2016, radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, en el cual pretenden privar del inmueble ubicado en Remigio Martínez, manzana 87, lote 22, colonia 20 de Mayo, Municipio de La Paz, código postal 56516, Estado de México.

De igual manera se hace del conocimiento del citado tercero interesado que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida por este juzgado federal el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; lo anterior, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 12 de marzo de 2020.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Luis Alberto Castillo Flores.

Rúbrica.

(R.- 498337)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: J.A.I. 66/2019

Quejosos: Rafael Toriz Lule, Óscar Avilés Perales, Óscar Eduardo Velarde Buendía, Daniel Hernández Vázquez y Juan Carlos Mosqueda Arguello.

Terceros interesados: J.L.S.M., A.R.C. y M.A.D.A.O.

Se hace de su conocimiento que Rafael Toriz Lule, Óscar Avilés Perales, Óscar Eduardo Velarde Buendía, Daniel Hernández Vázquez y Juan Carlos Mosqueda Arguello, promovieron juicio de amparo indirecto contra la resolución de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en los autos del toca penal 226/2017, del índice del TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a J.L.S.M., A.R.C. y M.A.D.A.O., a quienes se les tuvo por reconocido con el carácter de víctimas directas, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Unitario de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Lic. Iván Reséndiz Ferreira

Rúbrica.

(R.- 498679)

AVISOS GENERALES

Gobierno del Estado de México

Secretaría de Obra Pública

Dirección General de Construcción de Obra Pública

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense.”

Edoméx Decisiones Firmes, Resultados Fuertes

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Expediente: OP-15-0194

C. JULIO CESAR RAMOS MERAZ. REPRESENTANTE COMUN Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE “PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A. DE C.V.” Y “FDL COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”

PRESENTE:

Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arévalo, Director General de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México, con las facultades que me otorgan los artículos 10 fracciones XIX, XXI y XXXIII y 12 fracciones I, V, VI, X y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México; hago de su conocimiento lo siguiente:

En términos de lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYSRM) y 96 de su Reglamento (RLOPYSRM), en este acto se le notifica la aparición de defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades atribuibles a su representada, en la obra **“Construcción de Auditorio Metropolitano (obra nueva), Tecámac”**, objeto del contrato número **OP-15-0194** suscrito entre sus representadas y la **“Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno de Estado de México”**, ahora **“Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México”**, en fecha 17 abril de 2015 y sus convenios modificatorios **OP-15-0437/CU, CM-02-199/16 y CM-03-138/17**. Obra que se garantizó por los conceptos de buena calidad y/o vicios ocultos, mediante póliza de fianza con número de inclusión **1841355-02532**, de fecha **20 de junio de 2018** y línea de validación **0601841355H3PP9N**.

Defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades atribuibles, consistentes en: **Fachadas de cristal. - 1. clave 03880053, concepto** (Suministro y colocación de fachada de cristal con una medida de 9.00 x 8.40 m. Compuesta por cristal claro de 9.5 mm. Templado con respaldo de costilla de 0.55 cm de peralte en cristal de

19 mm., arañas de 4, 3, 2 y 1 pata, ángulo soporte aleta, placa.); **unidad, Pza.; cantidad, 2,00.** **2. clave 03880054, concepto** (Suministro y colocación de fachada de cristal con una medida de 9.07 x 8.40 m. Compuesta por cristal claro de 9.5 mm. Templado con respaldo de costilla de 0.55 cm de peralte en cristal de 19 mm., arañas de 4, 3, 2 y 1 pata, ángulo soporte aleta, placa.); **Unidad, Pza.; Cantidad, 2,00.** **3. clave 03880056, concepto** (Suministro y colocación de fachada de cristal con una medida de 12.63 x 8.40 m. Compuesta por cristal claro de 9.5 mm. Templado con respaldo de costilla de 0.55 cm de peralte en cristal de 19 mm., arañas de 4, 3, 2 y 1 pata, ángulo soporte aleta, plac.); **unidad, Pza.; cantidad, 2,00.**

Terrazas. - Concepto 1. Arreglo de terrazas exteriores que se ubican entre los ejes 8-9 y 13-14. **unidad, Pza.; Cantidad: 2.** **Talud. - 1. clave A654, concepto** (Relleno de material con características de subrasante con maquinaria pesada compactado al 95% pvsm en capas de 20 cm; **Unidad, m³. cantidad, 216.30.** **muro de contención. - 1. Clave A654, Concepto** (Relleno de material con características de subrasante con maquinaria pesada compactado al 95% pvsm en capas de 20 cm); **Unidad, m³. Cantidad, 1.964,16.** **2.- clave A4, concepto** (Habilitado y armado de acero de refuerzo corrugado en cimentación fy=4,200 kg/cm²); **unidad, Kg. cantidad, 35,144.46.** **3. Clave A5, Concepto** (Concreto premezclado en cimentación resistencia normal fc=250 kg/cm² revestimiento de 14 cm agregado máximo 3/4" con impermeabilizante integral; **Unidad, m³. Cantidad, 244.50.** **4. Clave A17, Concepto** (Cimbra acabado común en contra trabe, contrafuertes y/o trabe de liga con madera de pino de 2da, y cimbraplay; **Unidad, m². Cantidad, 657.51,** **5. A432, Concepto** (Reja cero con una altura de 2.50 m a base de postes con tapón de 3.10 m de altura y abrazaderas metálicas); **Unidad, m. Cantidad: 40.92.** **6. Clave A27, A28, A29, Concepto** (Acero de refuerzo, cimbra acabado aparente y concreto premezclado fc= 250 kg/cm² en columnas y trabes que fueron diseñadas y construidas que no cumplen con la normatividad.); **Unidad, elementos. Cantidad, varios.**

Trabajos con problemas de detalles por realizar: **Cubierta Ferrari.- 1. Clave B001, Concepto** (Suministro, confección y montaje de mesh serge ferrari stamisol ft-381 - 3105 (glowing red) con garantía de 10 años; **Unidad, m². Cantidad, 6.452,00.** **Estructura Peines. - 1. Clave A55, Concepto** (Estructura principal a base de tubo de acero estructural con soldadura eléctrica, tanque de oxígeno, cortes, desperdicios, maniobras, elevación y montaje con grúa a una altura de 35.00 m, a primera estación; **Unidad, Kg. Cantidad, 12,495.91.** **Muro Móvil.- 1. Clave 3880140, Concepto** (Suministro y colocación de un muro móvil "rayci-mm-7", formado por paneles individual de 1.00 a 1.20 m. de ancho con bastidor perimetral de lámina rolada, entre cuerpo de perfil tubular y lamina multiperforada de una sola pieza con barreno de 5/16" y centro de ½" módulos suspendidos en "u", riel de aluminio empotrado de 0.9 cm x 0.5 cm x 3/16" de espesor colocándose una en cada panel 2 troles con baleros multidireccionales con plato de "nylamid alta resistencia" y baleros axiales "mm-universal."); **Unidad, m². Cantidad, 216.30.** **Pantallas..- 1. Clave Ext-pant-01, Concepto** (Suministro y colocación de pantalla led pitch de 6 mm. Tipo de módulo esd-ifph, nitss1200, smd2121, tamaño del gabinete (axl) 576x576x75 mm. Resolución por gab nete (axl) 95x99, resolución por metro cuadrado 157x157 consumo por gabinete (w) 400w pixeles por m² 27 777 m². Numero de paneles verticales 7, número de paneles horizontales 11, total de módulos 77. **Unidad, Pza. Cantidad, 3,00.**

Partida Eléctrica.- 1. CLAVE 3.01, Concepto (Suministro colocacion y puebas de transformador tipo subestación mca. Zettrak o equivalente de 750 kva, 23.0 kv- 220/127 v, enfriamiento vpi, conexión d-y, elevación de temperatura 80°C, norma nmx-j-116. Disposición i-d. %z-std. dev. Cu-cu, **Unidad, Pza. Cantidad, 0,65.** **2. CLAVE 3.1.1, Concepto** (Suministro, colocación y pruebas de planta eléctrica diésel de 500 kw/ 625 kva, servicio continuo, transición cerrada, marca generación y potencia modelo gp-500 operación automática, **Unidad, Pza. Cantidad, 0,65.**

Lo anterior, con el objeto de que haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que cause efectos la notificación del presente oficio, tal y como establece el artículo 96 (RLOPYSRM) y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y en caso contrario se procederá a hacer efectiva la fianza antes referida. Quedando a salvo los derechos de esta Secretaría de Obra Pública, para exigir el pago de cantidades no cubiertas por el monto de la fianza, que en su caso correspondan, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la (LOPYSRM).

Toluca, Estado de México, a 4 de septiembre de 2020

Director General de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México.

Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo

Rúbrica.

(R.- 498543)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades****Procedimientos: DGR/C/06/2020/R/15/091, DGR/C/04/2020/R/15/067 y DGR/C/12/2019/R/14/214****Oficios: DGR-C-4989/2020 y DGR-C-4990/2020****“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

Por acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGR/C/06/2020/R/15/091**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **FRANCISCO FIDEL GIJÓN VÁSQUEZ**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12331-15-0299, en relación con el PTA VD12331, del veintitrés de septiembre de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Miguel del Puerto del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 100 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$3'339,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$3'339,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y a **AVELARDO FERNÁNDEZ OLAETA**, Síndico Municipal del Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12331-15-0299, en relación con el PTA VD12331, del veintitrés de septiembre de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Miguel del Puerto del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 100 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$3'339,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$3'339,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Asimismo, por acuerdos del 18 y 21 de septiembre de 2020, dictados en los procedimientos resarcitorios **DGR/C/12/2019/R/14/214** y **DGR/C/04/2020/R/15/067**, se ordenó la notificación por edictos de los diversos en los cuales se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/214**, a los presuntos responsables **LAURA MÉNDEZ CRUZ, REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ y DOMINGO FRIAIZ ALMEIDA**, que en su punto **PRIMERO** establece: *"PRIMERO. Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de fechas once y veinte de marzo de dos mil veinte, emitido por esta autoridad, mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de marzo todos de dos mil veinte, se señalaron las 11:00 del 20 de abril de 2020 para LAURA MÉNDEZ CRUZ; las 10:30 horas del 21 de abril de 2020 para REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ; y las 12:00 horas del 21 de abril de 2020 para DOMINGO FRIAIZ ALMEIDA, en el procedimiento al rubro citado, para el desahogo de las diligencias previstas en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el*

veintinueve de mayo de dos mil nueve, fechas que se encuentran dentro del periodo en el que fueron suspendidos los plazos y términos legales de la Auditoría Superior de la Federación en los términos señalados, motivo por el cual para efecto de regularizar el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009); en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por así disponerlo su artículo 64, en concordancia con lo dispuesto por los Acuerdos citados en el párrafo que antecede, se deja sin efectos **únicamente la fecha y hora** de la celebración de las citadas diligencias.”

En el procedimiento resarcitorio DGR/C/04/2020/R/15/067, al presunto responsable **EDUARDO DUEÑAS LÓPEZ**, que en su punto **SEGUNDO** establece: “**SEGUNDO.** Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, emitido por esta autoridad, mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días veintinueve y treinta de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, se señalaron las 11:00 horas del 21 de mayo de 2020, en el procedimiento al rubro citado, para el desahogo de la diligencia prevista en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fecha que se encuentra dentro del periodo en el que fueron suspendidos los plazos y términos legales de la Auditoría Superior de la Federación en los términos señalados, motivo por el cual para efecto de regularizar el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009); en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por así disponerlo su artículo 64, en concordancia con lo dispuesto por los Acuerdos citados en el párrafo que antecede, se deja sin efectos **únicamente la fecha y hora** de la celebración de las citada diligencia.”

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **FRANCISCO FIDEL GIJÓN VÁSQUEZ**, a las 10:00 horas del día 20 de octubre de 2020; para **AVELARDO FERNÁNDEZ OLAETA**, a las 12:00 horas del día 20 de octubre de 2020; para **LAURA MÉNDEZ CRUZ**, a las 10:00 horas del 19 de octubre de 2020; para **REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, a las 11:30 horas del 19 de octubre de 2020; para **DOMINGO FRIAZ ALMEIDA**, a las 10:00 horas del 16 de octubre de 2020 y para **EDUARDO DUEÑAS LÓPEZ**, a las 10:00 horas del 21 de octubre de 2020, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se ponen a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de las 9:00 a las 15:00. Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

Universidad Autónoma Metropolitana
CONVOCATORIA DE OBRA:
UAM.JA.RG.LP.14.2020

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa la Licitación Pública Nacional UAM.JA.RG.LP.14.2020 a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato: "SUMINISTRO Y COLOCACION DE MOBILIARIO FIJO DE LABORATORIO CORRESPONDIENTE A LA HABILITACION Y EQUIPAMIENTO DEL MODULO "B" DEL EDIFICIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA", con ubicación en Avenida San Rafael Atlixco No. 186, Colonia Vicentina, Código Postal 09340, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

Todas las etapas de la adjudicación se llevarán a través de medios remotos de comunicación a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los licitantes ante la situación de emergencia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). Consulta de Bases de licitación disponible en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>.

Pasos para hacer la inscripción a la licitación y obtener las bases:

1. Hacer transferencia a favor de la UAM a la CLABE interbancaria **002180032609803183** del banco **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (BANAMEX)** por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el costo de las bases, haciendo referencia al concepto "**Bases UAMJARGLP142020**" y al nombre de la empresa.

2. Enviar correo electrónico a evenegas@correo.uam.mx solicitando la inscripción, **del jueves 1 de octubre de 2020 a las 16:30 horas y hasta el viernes 9 de octubre de 2020 a las 15:30 horas**, adjuntando lo siguiente:

a) Imagen en PDF de la transferencia descrita en el punto 1.

b) Los datos completos de la persona física o moral (nombre o razón social, número de RFC, dirección completa, nombre del representante legal, teléfonos y correos electrónicos; importante señalar uno de Gmail para recibir correo de acceso a la visita virtual a sitio).

3. Esperar correo de aviso de inscripción donde se indicarán liga, usuario y contraseña para la consulta del Anexo técnico 6 de las Bases, Documentos de proyecto.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.

Las condiciones particulares de la obra a la que se convoca estarán contenidas en las Bases y se regirán por el Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA) y demás normatividad aplicable.

Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

Licitación Pública:	UAM.JA.RG.LP.14.2020	Costo de las bases:	\$4,000.00
Evento	Lugar o acceso	Fecha	
Visita virtual al sitio:	Acceso - correo electrónico a cuenta Gmail del licitante	Del viernes 9 de octubre de 2020 a las 12:00 horas al martes 13 de octubre de 2020 a las 17:00 horas	
Junta de aclaraciones: (Video conferencia)	Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico	Viernes 16 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	
Presentación (envío a correos) de documentación y de propuestas técnicas y económicas	A los correos: mortizcaloca@correo.uam.mx, mpoviedo@correo.uam.mx, acharrera@correo.uam.mx y evenegas@correo.uam.mx	Lunes 26 de octubre de 2020 de las 10:00 y hasta las 15:00 horas	
Presentación y apertura (video conferencia) de documentación y de propuestas técnicas y económicas	Liga, usuario y contraseña enviados por correo electrónico	Martes 27 de octubre de 2020 a las 11:00 horas	
Comunicación de fallo:	Vía correo electrónico	Jueves 12 de noviembre de 2020 a las 12:30 horas	

Ciudad de México, a 1º. de octubre de 2020.

Secretario General

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

Rúbrica.

(R.- 498712)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA 002/2020 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará “EL INDAABIN”, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI, VIII, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y su última reforma del 19 de enero de 2018; 1, 3 fracción IX, 6 fracción XXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en el mismo órgano oficial informativo el 30 de agosto de 2017, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de (21) veintiún inmuebles de propiedad federal con Acuerdo Secretarial de desincorporación y autorización para su enajenación a título oneroso publicado en el Diario Oficial de la Federación los días: 26 de enero de 2012, 31 de agosto de 2017, 04 de octubre de 2018, 22 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2018. Los inmuebles serán enajenados onerosamente “AD CORPUS”, (19) diecinueve de manera individual y (02) dos en paquete, en las condiciones en que actualmente se encuentran, ubicados en distintos Municipios y Estados de la República Mexicana y que se describen a continuación:

Registro Federal Inmobiliario	Tipo de inmueble	Inmueble / Ubicación	Superficie de terreno (m²)	Superficie de construcción (m²)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
2-3255-0	Edificio	“Fracción Norte Lotes 25, 26, 27 y 28, Mz. 9, Colonia Primera Sección (Calle Azueta)”, Lotes 25, 26, 27 y 28, Manzana 9, Calle Azueta sin número, Primera Sección, C.P. 21100, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	709.68	704.70	\$3,416,000.00	12-oct-2020 10:00 hrs.	12-oct-2020 10:30 hrs.
3-1195-7	Mixto	“Promotora Francisco Villa”, Lote 6, Manzana 10, Zona 1, Ejido Francisco Villa, C.P. 23600, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.	1,302.77	90.00	\$331,800.00	12-oct-2020 12:00 hrs.	12-oct-2020 12:30 hrs.
8-6445-2	Terreno con construcción	“Centro Acuícola Madera”, Presa Independencia sin número, Colonia Nuevo Madera, C.P. 31942, Municipio de Madera, Estado de Chihuahua.	64,179.04	1,525.75*	\$5,519,000.00	12-oct-2020 10:00 hrs.	12-oct-2020 10:30 hrs.

30-26583-0	Terreno con construcción	"Ex Bodega de Fertilizantes", Calle Aquiles Serdán sin número, Colonia Centro, C.P. 95280, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz.	4,646.01	2,989.92**	\$4,802,000.00	14-oct-2020 12:00 hrs.	14-oct-2020 12:30 hrs.
27-10136-1	Terreno con construcción	"Predio B, Central de Maquinaria y Transporte", Calle Maquinaria Agrícola La Orza sin número, Colonia La Orza, C.P. 86470, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.	16,249.48	792.00	\$1,131,000.00	13-oct-2020 11:00 hrs.	13-oct-2020 11:30 hrs.
14-13848-0	Bodega	"Bodega y Terreno Baldío", Calle Javier Dueñas sin número, Colonia El Vado, C.P. 45429, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco.	3,285.13	222.71***	\$4,023,000.00	09-oct-2020 10:00 hrs.	09-oct-2020 10:30 hrs.

* Superficie de construcción según avalúo con número secuencial del INDAABIN 01-20-266 de fecha 22 de septiembre de 2020.

** Superficie de construcción según avalúo con número secuencial del INDAABIN 04-19-103 de fecha 24 de febrero de 2020.

*** Superficie de construcción según avalúo con número secuencial del INDAABIN 01-19-585 de fecha 27 de noviembre de 2019.

Registro Federal Inmobiliario	Tipo de inmueble	Inmueble / Ubicación	Superficie de terreno (m ²)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
6-1274-2	Terreno	"Centro Acuícola Potrero Grande", Km. 35 de la Carretera Manzanillo-Cihuatlán, Ejido Centinela de Abajo, C.P. 28200, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.	31,318.00	\$2,129,000.00	09-oct-2020 14:00 hrs.	09-oct-2020 14:30 hrs.
28-10122-1	Terreno	"Garita Santa Rosalía", Carretera Camargo-Comales Peña Blanca Kilómetro 36, C.P. 88440, Municipio de Camargo, Estado de Tamaulipas.	10,000.74	\$41,500.00	15-oct-2020 12:00 hrs.	15-oct-2020 12:30 hrs.
29-2249-0	Terreno	"Tlatizapa", Calle San Andrés Ahuashuatepec Segunda Sección número 189, C.P. 90491, Municipio de Tzompantepec, Estado de Tlaxcala.	100.00	\$41,000.00	13-oct-2020 12:00 hrs.	13-oct-2020 12:30 hrs.
30-26554-4	Terreno	"Fracción 14 o B", Calle Principal sin número, Colonia Centro, Localidad de Villa General Miguel Alemán, C.P. 94960, Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz.	4,892.76	\$1,209,228.00 A**	15-oct-2020 14:00 hrs.	15-oct-2020 14:30 hrs.
30-26555-3	Terreno	"Fracción 15 o C", Calle Principal sin número, Colonia Centro, Localidad de Villa General Miguel Alemán, C.P. 94960, Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz.	265,662.48	\$35,618,405.00 B**	15-oct-2020 12:00 hrs.	15-oct-2020 12:30 hrs.

30-26556-2	Terreno	"Fracción 21 o I", Calle Principal sin número, Colonia Centro, Localidad de Villa General Miguel Alemán, C.P. 94960, Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz.	9,865.60	\$2,195,000.00	15-oct-2020 10:00 hrs.	15-oct-2020 10:30 hrs.
30-26584-9	Terreno	"El Guayabal, Fracción A", Camino Vecinal Lerdo-Saltabarranca sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 95280, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz.	96,754.28	\$2,383,352.00 ^{C**}	14-oct-2020 10:00 hrs.	14-oct-2020 10:30 hrs.
30-26585-8	Terreno	"El Guayabal, Fracción B", Camino Vecinal Lerdo-Saltabarranca sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 95280, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz.	45,554.24	\$1,162,289.00 ^{D**}	14-oct-2020 10:00 hrs.	14-oct-2020 10:30 hrs.
30-26586-7	Terreno	"El Guayabal, Fracción C", Camino Vecinal Lerdo-Saltabarranca sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 95280, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz.	61,170.63	\$1,519,570.00 ^{E**}	14-oct-2020 10:00 hrs.	14-oct-2020 10:30 hrs.
27-10135-2	Terreno	"Predio A, Cachacera", Rancharía Río Seco, Segunda Sección sin número, Colonia La Orza, C.P. 86470, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.	28,828.53	\$299,500.00	13-oct-2020 13:00 hrs.	13-oct-2020 13:30 hrs.
30-26587-6	Terreno	"La Encrucijada, Fracción A y B", Carretera Libre Veracruz-Coatzacoalcos sin número, Villa de Lerdo de Tejada, C.P. 95287, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz.	210,068.86***	\$5,193,000.00	14-oct-2020 14:00 hrs.	14-oct-2020 14:30 hrs.
30-26588-5	Terreno	"Predio Rústico Santa Rosa", Camino de Terracería sin número, Colonia Centro, C.P. 95285, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz.	95,427.90	\$1,935,000.00	15-oct-2020 10:00 hrs.	15-oct-2020 10:30 hrs.
30-26589-4	Terreno	"Predio Rústico Santa Rosa II", Camino número 2, Colonia San Francisco, C.P. 95287, Municipio de Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz.	80,067.01	\$1,700,000.00	15-oct-2020 13:00 hrs.	15-oct-2020 13:30 hrs.

A** Precio de inmueble \$1,155,000.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$54,228.00 = **\$1,209,228.00**

B** Precio de inmueble \$32,674,000.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$2,944,405.00 = **\$35,618,405.00**

C** Precio de inmueble \$1,311,000.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$1,072,352.00 = **\$2,383,352.00**

D** Precio de inmueble \$657,400.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$504,889.00 = **\$1,162,289.00**

E** Precio de inmueble \$841,600.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$677,970.00 = **\$1,519,570.00**

*** La superficie de 210,068.86 m² está conformada por la fracción "A" con superficie de 110,770.22 m² y la fracción "B" con superficie de 99,298.64 m², como se señala en el plano DRPCPF-2959-2009-T/ de fecha 21 de septiembre de 2009, inscrito en la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal.

Registro Federal Inmobiliario	Tipo de inmueble	Inmueble / Ubicación	Superficie de terreno (m ²)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
30-26552-6	Terreno	"Fracción A", Calle Principal sin número, Colonia Centro, Localidad de Villa General Miguel Alemán, C.P. 94960, Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz. (1)	290,803.35	\$41,245,048.00	13-oct-2020 12:00 hrs.	13-oct-2020 12:30 hrs.
30-26553-5	Terreno	"Fracción A2", Calle Principal sin número, Colonia Centro, Localidad de Villa General Miguel Alemán, C.P. 94960, Municipio de Atoyac, Estado de Veracruz. (1)	30,738.04		13-oct-2020 12:00 hrs.	13-oct-2020 12:30 hrs.

(1) Paquete de 2 inmuebles identificados como Fracciones A y A2, con valor base de \$38,022,000.00 más el precio de los Bienes Distintos de la Tierra de la fracción A \$3,223,048.00, lo que da un total de **\$41,245,048.00**

Venta de Bases de la Licitación. - Las Bases para participar en la Licitación Pública se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web de "EL INDAABIN", www.gob.mx/indaabin y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de "EL INDAABIN", sita en Avenida México No. 151, piso 4, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 4780-2200 y 4780-2300, ext. 120, 133 y 226, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. y viernes de 10:00 a 13:00 hrs., hasta el **15 de octubre de 2020, antes de las 18:00 hrs.**

El costo total de adquisición de estas Bases es de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.), desglosándose de la siguiente manera: costo: \$4,310.34 (cuatro mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), I.V.A.: \$689.66 (seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M. N.). Su obtención será un requisito para participar en la licitación pública. Los interesados podrán revisar el contenido de las Bases previamente a su adquisición.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán obtener previamente a través de la página web de "EL INDAABIN", www.gob.mx/indaabin o en el domicilio arriba señalado, la hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto que puedan acudir de 10:00 a 14:00 hrs. a alguna institución bancaria autorizada a operar a nivel nacional para realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago, por las Bases. Los interesados en participar deberán canjear su recibo de pago a más tardar el **15 de octubre de 2020, antes de las 18:00 hrs.**

Visitas a los inmuebles y Junta de aclaraciones. - Se llevarán a cabo en los domicilios de los inmuebles objeto de la venta, en las fechas y horarios establecidos en las Bases; los inmuebles se enajenan "**AD CORPUS**" en las condiciones en que actualmente se encuentran, la superficie de los inmuebles corresponde a lo que se consigna en los títulos de propiedad. **El licitante tendrá que confirmar su asistencia a "EL INDAABIN" por lo menos tres días antes de la fecha indicada.**

Valor base para la Licitación Pública de inmuebles. - Los licitantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, arriba indicados, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base indicado.

Garantía de seriedad. - Los interesados en participar en la licitación pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o cheque certificado por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

Registro de participantes y revisión de documentos. - El **21 de octubre de 2020 de 9:00 a 10:30 hrs.**, en la Sala de Usos Múltiples de "EL INDAABIN", ubicada en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Presentación y apertura de ofertas de compra. - La Sesión Pública de presentación y apertura de ofertas de compra en sobre cerrado será el día **21 de octubre de 2020, a las 11:00 hrs.**, en la Sala de Usos Múltiples de "EL INDAABIN", ubicada en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Una vez recibidas todas las ofertas de compra en sobre cerrado, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases.

Fallo. - El mismo día **21 de octubre de 2020**, una vez concluida la presentación y apertura de ofertas, se dará a conocer el fallo respectivo.

Pago. - El licitante ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, en los términos establecidos en las Bases de licitación pública.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020.

Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Pablo Israel Escalona Almeraya

Rúbrica.

(R.- 498638)

**INDICE
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.	3
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	5
---	---

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.	12
---	----

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano José Ramón Díaz Meza, como Corredor Público número 1 de la Plaza de Sinaloa.	71
---	----

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Pedro José Canseco Malloy, como Corredor Público número 25 de la Plaza de la Ciudad de México.	71
---	----

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Mónica Martínez Brambila, como Corredor Público número 13 en la Plaza de Jalisco.	71
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Quintana Roo.	72
---	----

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.	103
--	-----

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos. 134

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende los términos y plazos a que se refiere el artículo 191, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19. 148

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 151

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 151

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 151

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Nosotros. 152

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 290

AVISOS

Judiciales y generales. 376

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx